BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.781

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS	
Ley 25.475 *Apruébase un Acuerdo de Coproducción Cinematográfica suscripto con la República Oriental del Uruguay.*	1
Ley 25.476 *Apruébase un Acuerdo de Cooperación Cinematográfica suscripto con el Reino de Marruecos.*	3
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 419/2001-SG *Auspíciase el "Primer Congreso Internacional para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la Paz", organizado en la ciudad de Buenos Aires.*	11
Resolución 963/2001-SAGPA *Auspíciase la "8ª Gran Exposición Agroactiva", a llevarse a cabo en la localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.*	11
Resolución 964/2001-SAGPA *Auspíciase el Congreso Nacional del Turf, a desarrollarse en San Isidro, provincia de Buenos Aires.*	11
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Resolución 71/2001-SME *Establécese que las ofertas de capacitación que se efectúen en el marco del Sistema Nacional de Capacitación serán asignadas prioritariamente al personal que deba reunir o completar la cantidad de créditos, por contar ya con las calificaciones que los habilitan para promover de grado.*	11
COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES	
Disposición 969/2001-CNPA *Créase el Registro de Prestadores de Servicio para Personas con Discapacidad. Apruébase su Reglamento.*	20
CONVENIOS	
Ley 25.474 *Apruébase un Convenio suscripto con el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Cultural.*	4
CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO	
Resolución General 1156-AFIP *Procedimiento. Convenio para el sector arrocero. Solicitudes de devolución de tributos y exclusión de los regímenes de retención y/o percepción. Resolución General N° 1138. Su modificación.*	16
Resolución General 1158-AFIP *Procedimiento. Convenio del sector turismo. Resolución N° 958/01 (ST). Resolución General N° 1.073. Norma complementaria.*	16
DEUDA PUBLICA	
Decreto 1505/2001 *Establécese el tratamiento tributario aplicable a las operaciones de conversión de deuda por Préstamos o Bonos Nacionales Garantizados previstas por el Decreto N° 1387/01.*	10
Decreto 1506/2001 *Modificación del artículo 23 del Decreto N° 1387/01, disponiendo la actuación del B.C.R.A. como agente financiero. Determínanse los títulos públicos y garantías que no se computarán a los efectos de determinar el monto de la Deuda Pública Nacional o el límite de endeudamiento, previstos en las Leyes Nros. 24.156 y 25.152, respectivamente.*	10
ESPECIALIDADES MEDICINALES	
Disposición 6163/2001-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Miracle Expectorante x 180 ml., por no contar con autorización para su venta en el país.*	17
Disposición 6164/2001-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso del producto J.E.P.A.M. pomada de penicilina de uso externo, industria paraguaya, por tratarse de un producto ilegítimo.*	17
Disposición 6166/2001-AMMAT *Prohíbese la comercialización y uso del producto Caramelo Expectorante Miracle, por no estar registrado el mismo y el establecimiento elaborador.*	17
EXENCION DE GRAVAMENES	
Decreto 1460/2001 *Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Argenplas" 2002 – IX Exposición Internacional de Plásticos", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.*	5
GAS NATURAL	
Resolución 2433/2001-ENARGAS *Establécense los Precios de Referencia y Precios de cuenca correspondientes al período estacional que se extiende desde el 1 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2002.*	14
IMPUESTOS	
Resolución General 1155-AFIP *Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Decreto N° 571/2000. Eximición del pago del gravamen a entidades y organismos comprendidos en el ar-tículo 1° de la Ley N° 22.016 que se encuentren en proceso de privatización total o parcial.*	15
INDUSTRIA	
Resolución 116/2001-SI *Considérase a la firma ABB Vetco Gray S.A. continuadora del Programa de Especialización Industrial otorgado mediante la Resolución ex S.I.C. y M. N° 314/2000.*	12
Resolución 117/2001-SI *Considérase a la empresa Pecom Argentina S.A. continuadora del Programa de Especialización Industrial otorgado mediante la Resolución ex S.I.C. y M. N° 902/99.*	12
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR	
Resolución 261/2001-SC *Solicitudes de modificación.*	14
OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución General 1157-AFIP *Procedimiento. Vencimientos del día 20 de julio de 2001. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones. Agencia Sede Comodoro Rivadavia.*	16
OBRAS SOCIALES	
Resolución 478/2001-SSS *Apruébanse las reformas introducidas en el Estatuto de la Obra Social Trabajadores Pasteleros, Confiterios, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina.*	12
Resolución 479/2001-SSS *Modifícase la Resolución N° 683/80-INOS, en relación con la denominación de la Obra Social Empleados de Agencias de Informes.*	13
PRODUCTOS COSMETICOS	
Disposición 6165/2001-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso del producto Quita Esmalte Oleoso Buqué x 50 cm3 M.S. y A.S. Disposición 3915/85, R. N° 632.488, por no estar inscripto e ignorarse su lugar de elaboración.*	17
Disposición 6168/2001-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso del producto LE NID Jabón de Tocador Multicolor, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad.*	18
PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO	
Disposición 6167/2001-ANMAT *Levántase la inhibición para importar y comercializar reactivos de diagnóstico uso in vitro recaída sobre la firma Unic Company S.R.L.*	18
RADIODIFUSION	
Decreto 1474/2001 *Autorízase al Obispado de Azul a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, para la ciudad de Tandil.*	4
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	
Disposición 102/2001-RENAR *Autorízase a los usuarios comerciales habilitados como Agencia Registral a ingresar por vía electrónica trámites presentados por Legítimos Usuarios Individuales solicitando Autorización de Tenencia de Armas de Fuego y Tarjeta de Registro de Consumo de Municiones.*	18
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 523/2001-SENASA *Restricción para la emisión de documentación sanitaria de tránsito de animales en los Departamentos de Chalileo y Loventué, de la provincia de La Pampa.*	15
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	
Decreto 1495/2001 *Modifícase la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, adecuando el Régimen de Capitalización, introduciendo pautas de mayor transparencia en el Régimen de las Comisiones que perciben las A.F.J.P., y para la percepción de la cobertura de los riesgos de invalidez y fallecimiento; como también condiciones de encaje con el fin de mantener una garantía suficiente a los intereses de los trabajadores comprendidos en el Régimen de Capitalización Individual. Vigencia.*	9
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 473/2001-SC *Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.*	13
Resolución 474/2001-SC *Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.*	13
TRABAJO AGRARIO	
Resolución 8/2001-CNTA *Establécese una licencia especial paga para las trabajadoras, de un día al año, para su asistencia a un centro médico público o privado con el objeto de realizar exámenes mamarios y ginecológicos.*	13
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	
Decreto 1487/2001 *Modifícase la Ley Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación N° 21.626, Jurisdicción. Competencia. Composición. Miembros permanentes y transitorios. Incompatibilidades. Recusación o excusación. Autoridades. Pedidos de Informes. Financiamiento.*	5
VETO	
Decreto 1477/2001 *Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.471.*	8
Decreto 1491/2001 *Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.472.*	8
REMATES OFICIALES	
Anteriores	61
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	62
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	22
Anteriores	62



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.475

Apruébase un Acuerdo de Coproducción Cinematográfica suscripto con la República Oriental del Uruguay.

Sancionada: Octubre 24 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el 18 de agosto de 1999, que consta de VEINTE (20) artículos y UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.475 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

Acuerdo de Coproducción Cinematográfica
entre
la República Argentina
y
la República Oriental del Uruguay

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas "las Partes";

Con el propósito de afianzar las múltiples afinidades culturales e históricas de ambos Pueblos del Plata;

Conscientes de la contribución que las coproducciones pueden aportar al desarrollo de los intercambios culturales y económicos entre ambos Estados; y

Resueltas a estimular el desarrollo de la cooperación cinematográfica, impulsando la obtención de una efectiva suma de mercados que ambos Estados conforman;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

1. A los fines del presente Acuerdo, se entiende:

a) por "película" a las obras cinematográficas, televisivas, en videocassette, videodisco, o cualquier otro medio creado o por crearse, conforme a las disposiciones relativas a la industria cinematográfica, existentes en el territorio de cada una de las Partes.

b) por "personal creativo" a los autores de la obra preexistente, los guionistas, adaptadores, directores, compositores, así como al montador jefe, el director de fotografía y el director de arte.

2. El aporte de cada uno de estos elementos creativos será considerado individualmente. En principio, el aporte de cada Parte incluirá, por lo menos, dos elementos considerados como creativos (uno solo si se tratara del director), un actor en papel principal y un actor en papel secundario.

Artículo II

1. Las películas realizadas entre coproductores de las Partes serán consideradas como películas nacionales por las Autoridades de Aplicación de ambas Partes.

2. En consecuencia, gozarán de las ventajas previstas por las disposiciones legales vigentes en uno y otro Estado para las películas nacionales, o por las que podrán ser dictadas en el futuro.

3. A los fines de obtener los beneficios establecidos en el presente Acuerdo y para tener derecho a las facilidades previstas en favor de la producción cinematográfica nacional, los coproductores deberán satisfacer todos los requisitos exigidos por las respectivas leyes nacionales, como también los requisitos establecidos por las normas de procedimiento dispuestas en este Acuerdo.

Artículo III

1. Los proyectos de coproducción emprendidos en virtud del presente Acuerdo, deberán ser aprobados, luego de recíproca consulta, por las siguientes Autoridades de Aplicación: en la República Argentina, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y en la República Oriental del Uruguay, el Instituto Nacional del Audiovisual.

2. Los beneficios de las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán solamente a coproducciones emprendidas por productores que posean una buena organización técnica, un respaldo financiero sólido y una categoría profesional reconocidos por las Autoridades de Aplicación.

Artículo IV

1. La proporción de los aportes respectivos de cada coproductor puede variar entre el veinte por ciento y el ochenta por ciento.

2. En principio, se considerará preferente, aunque no excluyente, que el aporte en personal creativo, en técnicos y en actores, de cada coproductor, sea proporcional a su inversión.

Artículo V

En la realización de las coproducciones contempladas en el presente Acuerdo, y sujetándose a las disposiciones del mismo, podrán integrarse productores de terceros Estados con aportes financieros, artísticos o técnicos, previa aprobación por las Autoridades de Aplicación mencionadas en el Artículo III.

Artículo VI

1. Las películas deberán ser realizadas por directores argentinos o uruguayos, o residentes permanentes en la República Argentina o en la República Oriental del Uruguay, con la participación de técnicos e intérpretes de nacionalidad argentina o uruguaya, o residentes permanentes en la República Argentina o en la República Oriental del Uruguay.

2. Asimismo, será admitida la participación de otros intérpretes y técnicos, además de los mencionados en el párrafo precedente.

3. En caso de rodajes realizados total o parcialmente en Estados que no sean los de los coproductores, serán utilizados preferentemente cuadros de producción provenientes de los Estados Partes del presente Acuerdo, y de un tercero que, eventualmente, se integrara a la coproducción, según lo dispuesto en el Articulo V.

Artículo VII

El negativo original (imagen y sonido) será depositado en el territorio del Estado del coproductor mayoritario. Cada coproductor tiene derecho a un internegativo.

Artículo VIII

1. En el marco de sus legislaciones y reglamentaciones respectivas, cada una de las Partes facilitará la entrada, estancia y salida de su territorio, del personal técnico y artístico de la otra Parte.

2. Igualmente permitirá la importación temporal y la reexportación del material y equipos necesarios para la producción de las películas realizadas en el marco del presente Acuerdo.

Artículo IX

Los contratos relacionados con personas, bienes o servicios, se regirán por la ley del Estado en el cual hayan sido formalizados. La misma regla se aplicará para la jurisdicción de los Tribunales que deban intervenir en estos casos.

Artículo X

En principio, la distribución de los beneficios será proporcional a la contribución total de cada uno de los coproductores, y será sometida a la aprobación de las Autoridades de Aplicación de ambos Estados.

Artículo XI

En el caso de que una película realizada en coproducción sea exportada hacia un Estado en el cual las importaciones de obras cinematográficas tengan ingreso restringido, es decir, estén sujetas a contingentes o cupos:

a) La película se imputará, en principio, al contingente de la Parte cuya participación sea mayoritaria.

b) En el caso de películas que comportan una participación igualitaria entre las Partes, la obra cinematográfica se imputará al contingente de la Parte que tenga las mejores posibilidades de exportación.

c) Si una de las Partes dispone de la libre entrada de sus películas en el territorio del Estado importador, las coproducciones se beneficiarán de pleno derecho de esta posibilidad.

Artículo XII

1. En los créditos de presentación de cada película, al proyectarla, se deberá identificar la coproducción como "COPRODUCCION ARGENTINO - URUGUAYA", o como "COPRODUCCION URUGUAYO - ARGENTINA", dependiendo del origen del coproductor mayoritario o según lo convengan los coproductores.

2. Tal identificación aparecerá en toda la propaganda comercial y material de promoción y dondequiera que se proyecte la coproducción.

Artículo XIII

Salvo acuerdo en contrario de los coproductores, las obras cinematográficas realizadas en coproducción serán presentadas en los Festivales Internacionales por el Estado del coproductor mayoritario o, en el caso de coproducciones igualitarias, por el Estado del coproductor del cual el director sea originario, siempre que el director sea nacional de una de las Partes.

Artículo XIV

1. La importación, distribución y exhibición de películas argentinas en la República Oriental del Uruguay y de las uruguayas en la República Argentina no serán sometidas a ninguna restricción, salvo las establecidas en la legislación y reglamentación en vigor en cada uno de los Estados.

2. Asimismo, las Partes reafirman su voluntad de favorecer y desarrollar, por todos los medios, la difusión en el territorio de cada Estado de las películas provenientes del otro.

Artículo XV

1. Las Autoridades de Aplicación de las Partes examinarán, en caso de necesidad, las condiciones de aplicación del presente Acuerdo, con el fin de resolver las eventuales dificultades de la puesta en práctica de sus disposiciones. Asimismo, estudiarán y promoverán las modificaciones necesarias de las disposiciones que eventualmente puedan llegar a oponerse al presente Acuerdo.

2. Con el objeto de desarrollar la cooperación cinematográfica bilateral, las Partes acuerdan la creación de una Comisión Mixta Cinematográfica que se reunirá, en principio, una vez cada año alternadamente en el territorio de cada Estado.

3. No obstante, esta Comisión podrá ser convocada en sesión extraordinaria a petición de una de las Autoridades de Aplicación, especialmente en caso de importantes modificaciones legislativas o de reglamentaciones aplicables a la industria cinematográfica, o en caso de que el Acuerdo encuentre en su aplicación dificultades de una particular gravedad.

Artículo XVI

1. La solicitud de admisión a los beneficios de la coproducción presentada por los productores de cada una de las Partes, deberá redactarse, para su aprobación, según el procedimiento de Aplicación previsto en el Anexo del presente Acuerdo, el cual se considera parte integrante del mismo.

2. Esta aprobación es irrevocable, salvo en caso de que no se respeten los compromisos iniciales en materia artística, económica y técnica.

Artículo XVII

Las Partes podrán establecer, de común acuerdo, medidas promocionales simétricas, que fomenten la inclusión de capitales de riesgo en coproducciones argentino-uruguayas o uruguayo-argentinas que faciliten el proceso de formación de capital para la producción de las mismas.

Artículo XVIII

Cada Parte otorgará a las producciones provenientes de la otra, beneficios de cuotas de exhibición no menores a los que disfruten en la otra Parte sus propias producciones.

Artículo XIX

Las coproducciones emprendidas en virtud del presente Acuerdo deberán ser habladas en idioma español.

Artículo XX

1. El presente Acuerdo está sujeto a ratificación y entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes hayan procedido al canje de los respectivos instrumentos de ratificación.

2. El presente Acuerdo se establece para una duración de tres años a contar desde su entrada en vigor y es renovable tácitamente por períodos de tres años, salvo denuncia por escrito efectuada por cualquiera de las Partes, con previo aviso de por lo menos tres meses.

3. En caso de que a la fecha de terminación del presente Acuerdo existieren proyectos de películas en desarrollo o en trámite, habiendo sido presentados sus antecedentes a las Autoridades de Aplicación mencionadas en el Artículo III, las normas de este Acuerdo seguirán siendo aplicables desde el rodaje hasta su comercialización final.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los 18 días del mes de agosto de 1999, en dos originales en español, siendo los dos textos igualmente auténticos.



Por la
República Argentina

Por la
República Oriental del Uruguay

ANEXO

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Los productores de cada uno de los Estados, para beneficiarse de las disposiciones del Acuerdo, deberán presentar a las autoridades respectivas sus solicitudes de admisión al beneficio de la coproducción, como mínimo un mes antes del inicio del rodaje, incluyendo:

• Un documento concerniente a la adquisición de los derechos de autor para la utilización de la obra.

• Un guión detallado y un guión técnico de secuencias que el director considere relevantes.

• La lista de elementos técnicos y artísticos de las dos Partes.

• Un presupuesto, un plan de financiación detallado, un plan de explotación comercial y los acuerdos de distribución que hayan formulado

• Un plan de trabajo de la película.

• Un contrato de coproducción concluido entre Coproductores.

• Todo otro requisito que cada Parte establezca para sus producciones exclusivamente nacionales.

Los instrumentos, facturas o compromisos relativos a la realización de las coproducciones se regirán, en cuanto a sus formalidades y validez por la ley del Estado en que se emitan, y deberán tener la autenticación consular correspondiente y

el dictamen profesional reconocido. En esas condiciones, las Autoridades de Aplicación del otro Estado los reconocerán como válidos.

Las Autoridades de Aplicación de las dos Partes se intercambiarán la anterior documentación a partir de su recepción. La Autoridad de Aplicación del Estado coproductor minoritario sólo concederá su autorización después de haber recibido el dictamen de la Autoridad de Aplicación del Estado del coproductor de participación mayoritaria.

ACUERDOS

Ley 25.476

Apruébase un Acuerdo de Cooperación Cinematográfica suscripto con el Reino de Marruecos.

Sancionada: Octubre 24 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION CINEMATOGRAFICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE MARRUECOS, suscripto en Buenos Aires el 14 de marzo de 2000, que consta de VEINTIDOS (22) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.476 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

Acuerdo
de
Cooperación Cinematográfica
entre
la República Argentina
y
el Reino de Marruecos

La República Argentina y el Reino de Marruecos, en adelante las Partes";

Conscientes de la importancia de la coproducción cinematográfica en el desarrollo de sus industrias relacionadas;

Resueltas a alentar el desarrollo de la cooperación cinematográfica bilateral en mutuo beneficio;

Convencidas de que esta cooperación contribuye al fortalecimiento de las relaciones económicas y culturales entre ambas;

Acuerdan lo siguiente:

A: COPRODUCCION

Artículo I

1. A los fines del presente Acuerdo, el término "obra cinematográfica" designa las obras cinematográficas de cualquier duración y de todo género, incluyendo las obras cinematográficas de ficción, de animación y los documentales, cualquiera sea su soporte, para su distribución en salas cinematográficas, televisión, videocasete, video disco, o cualquier otro medio creado o por crearse, conforme a las disposiciones relativas a la industria cinematográfica existentes en cada Parte.

2. Las obras cinematográficas realizadas en coproducción, serán consideradas como películas nacionales por las Autoridades de Aplicación de cada Parte, siempre que hayan sido realizadas de acuerdo a las normas legales y a las disposiciones vigentes en ellas.

3. Las obras cinematográficas mencionadas gozarán de las ventajas previstas para las películas nacionales por las disposiciones legales vigentes en cada país coproductor.

Tales ventajas serán adquiridas solamente por la empresa productora de la Parte que las concede.

Artículo II

La realización de las obras cinematográficas en coproducción por productores de las dos Partes deben recibir la aprobación, luego de ser consultadas, de las Autoridades de Aplicación, a saber:

En la Argentina: el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

En Marruecos: El Centro Cinematográfico Marroquí.

Artículo III

1. Para ser admitidas en el beneficio de la coproducción, las obras cinematográficas deberán ser realizadas por los productores poseedores de una buena organización técnica, financiera y una experiencia profesional reconocida por las Autoridades de Aplicación de la que dependan.

2. La filmación deberá efectuarse en los dos países coproductores y según las exigencias del argumento. La filmación en un país que no participe en la coproducción podrá ser autorizada si el argumento o la acción de la obra cinematográfica lo exige, debiendo en este caso tener preferencia los cuadros de producción de las dos Partes del presente Acuerdo.

Artículo IV

1. Las obras deberán ser realizadas por directores, técnicos y artistas que posean la nacionalidad de alguna de las Partes.

2. Podrá admitirse la participación de nacionales de terceros países, mediando conformidad de las Autoridades de Aplicación.

Artículo V

1. La proporción de los aportes respectivos de los coproductores de las dos Partes puede variar del veinte (20) por ciento al ochenta (80) por ciento por película.

El aporte del coproductor minoritario deberá incluir obligatoriamente una participación técnica y artística efectiva. En principio, el aporte del coproductor minoritario en personal creativo, en técnicos y en actores, deberá ser proporcional a su inversión. Excepcionalmente podrán admitirse participaciones que difieran de las establecidas con anterioridad, tanto en lo referente a los porcentajes, como al tipo de intervención.

2. Se entiende por personal creativo a las personas que tengan calidad de autor (sea de la obra preexistente, guionistas, adaptadores, directores, compositores), así como el montador jefe, el director de fotografía y el decorador jefe. El aporte de cada uno de estos elementos será considerado individualmente.

En principio el aporte de cada Parte incluirá por lo menos dos elementos considerados como creativos (uno solo si se trata del director).

Artículo VI

1. En la realización de las coproducciones contempladas en el presente Acuerdo, podrán participar productores de terceros países que realicen aportes financieros, artísticos o técnicos que no superen a los del país minoritario, con la conformidad de las Autoridades de Aplicación.

2. Excepcionalmente, la proporción de los respectivos aportes de los productores argentinos y marroquíes, será calculada sobre el aporte global de los mismos, excluyendo la participación del productor tercero extranjero. Las condiciones de admisión de estas obras cinematográficas deberán ser objeto de examen caso por caso.

Artículo VII

En las coproducciones realizadas en el marco del presente Acuerdo, los productores deberán realizar las aportaciones de personal creativo y técnico proporcionales a sus aportes financieros y económicos.

Artículo VIII

En el marco de su legislación y de su reglamentación, cada una de las Partes facilitará la entrada, estancia y salida de su territorio del personal técnico y artístico de la otra Parte. Asimismo, cada una de las Partes permitirá la admisión temporaria y la reexportación del material necesario para la producción de las obras cinematográficas realizadas en el marco del presente Acuerdo.

Artículo IX

Los trabajos de rodaje en estudios, de sonorización y de laboratorio, deberán ser realizados de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Los rodajes en estudio deberán tener lugar preferentemente en el territorio del coproductor mayoritario.

- Cada productor es, en cualquier caso, copropietario del negativo original (imagen y sonido), cualquiera sea el lugar donde se encuentre depositado.

- Cada productor tiene derecho, en cualquier caso, a un internegativo en su propia versión. Si uno de los coproductores renuncia a este derecho, el negativo será depositado en un lugar elegido en común acuerdo por los coproductores.

- En principio, el revelado del negativo será realizado en el laboratorio de la Parte mayoritaria, así como la tirada de las copias destinadas a la exhibición en el territorio de esa Parte; las copias destinadas a la exhibición en la Parte minoritaria serán efectuadas en laboratorios de dicha Parte.

Artículo X

Cada obra cinematográfica deberá comprender dos versiones: una en español y otra en árabe. Estas versiones podrán incluir diálogos en otro idioma cuando el argumento lo exija. La versión española será realizada en la Argentina y la versión árabe en Marruecos.

Artículo XI

Las obras cinematográficas a realizarse en coproducción, deberán ser presentadas con la mención "coproducción Argentina-Marruecos" o "coproducción Marruecos-Argentina". Esta mención deberá figurar en un bloque separado del reparto, en la publicidad comercial y al momento de su presentación.

Artículo XII

La aprobación de un proyecto de coproducción por las Autoridades de Aplicación no obliga a ninguna de las Partes en cuanto al otorgamiento de la autorización de explotación de la obra cinematográfica realizada.

Artículo XIII

En caso de que una película realizada en coproducción sea exportada hacia un tercer Estado en el cual las importaciones de obras cinematográficas estén reguladas mediante fijación de cupos:

a) la película se imputará, en principio, a la cuota de la Parte cuya participación sea mayoritaria.

b) en el caso de películas con participación por igual, la obra se imputará al cupo de la Parte que tenga las mayores posibilidades de exportación.

c) en caso de divergencias, la película se imputará a la cuota de la Parte de la nacionalidad del director, salvo lo dispuesto en el Artículo IV, párrafo 2, en cuyo caso la imputación se hará a la Parte que haya tenido mayor producción el año anterior.

d) se extenderán a las coproducciones, los beneficios provenientes de la libre entrada de obras nacionales que fuera concedida por un tercer Estado a cualquiera de las Partes.

Artículo XIV

1. El reparto de la recaudación se hará en proporción a los aportes que hubieran realizado los coproductores.

2. Este reparto se hará por un Acuerdo especial entre las Autoridades de Aplicación y podrá consistir en una participación en la recaudación, o en una exclusividad geográfica, teniendo en cuenta la importancia de los mercados de los signatarios, o en su defecto, una combinación de ambas fórmulas.

Artículo XV

A menos que los coproductores decidan otra cosa, las obras cinematográficas realizadas en coproducción serán presentadas en los festivales internacionales por el país del coproductor del cual es originario el productor mayoritario o director en caso de ser iguales las aportaciones.

Artículo XVI

Las Autoridades de Aplicación fijarán conjuntamente las reglas de procedimiento de la coproducción, teniendo en cuenta la legislación y la reglamentación vigente en el territorio de las Partes.

B: INTERCAMBIOS

Artículo XVII

1. Cada Parte apoyará y alentará la difusión, en su territorio, de las obras cinematográficas originadas en la Contraparte.

2. La importación, la distribución y la explotación de las obras cinematográficas de cada Parte en el territorio de la otra, no estarán sometidas a ninguna restricción, a excepción de las establecidas por la legislación y la reglamentación vigentes en su territorio.

Artículo XVIII

Las Autoridades de Aplicación se informarán recíprocamente sobre las coproducciones y los intercambios de obras que se realicen, como así también sobre todo aquello referente a la materia.

Artículo XIX

1. Las Partes facilitarán, en sus territorios respectivos, la organización de seminarios; coloquios y conferencias relacionados con la cinematografía.

2. Asimismo, las Partes alentarán la realización de Festivales de Cine nacional en el territorio de la Contraparte.

Artículo XX

1. Las Partes favorecerán la integración de técnicos y artistas de cada una de ellas en sus coproducciones.

2. Las Partes intensificarán su cooperación en materia de formación profesional en todas las especialidades cinematográficas.

C: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XXI

1. Las Partes crean una Comisión Mixta Cinematográfica integrada por las Autoridades de Aplicación que se reunirá, en principio, una vez cada dos años en el territorio de cada Parte alternativamente. Podrá ser convocada extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran.

2. La Comisión evaluará la implementación del presente Acuerdo y propondrá medidas a fin de resolver las dificultades que se presenten, sin perjuicio de las sugerencias que en tal sentido efectúen periódicamente las Autoridades de Aplicación.

Artículo XXII

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha de canje de los respectivos instrumentos.

2. Tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos sucesos de igual duración, salvo que fuera denunciado por cualquiera de las Partes, mediando aviso por escrito a la otra, con un mínimo de tres meses de antelación a la expiración de cada período.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará a las actividades en ejecución que hayan sido implementadas en su conformidad, ni a la aplicación de las disposiciones relativas a la liquidación de las recaudaciones producto de las obras realizadas en el marco del mismo.

Hecho en Buenos Aires a los 14 días del mes de marzo de 2000 en dos originales, en los idiomas español y árabe, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la
República Argentina

Por el
Reino de Marruecos

CONVENIOS

Ley 25.474

Apruébase un Convenio suscripto con el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Cultural.

Sancionada: Octubre 24 de 2001.
Promulgada de Hecho: Noviembre 19 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° —Apruébase el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE COOPERACION CULTURAL, suscripto en Buenos Aires el 25 de noviembre de 1997, que consta de VEINTIUN (21) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.474 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

CONVENIO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE
RUSIA SOBRE
COOPERACION CULTURAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante las Partes,

Anhelando fortalecer las relaciones de amistad, comprensión mutua y confianza entre los pueblos de los dos países;

Deseando incrementar los vínculos entre ambos países en las áreas de la cultura, el arte, la educación, el cine, los medios de información masiva, el deporte, los intercambios entre los jóvenes y el turismo;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes desarrollarán la cooperación cultural bilateral sobre la base del beneficio mutuo. Cada una de las Partes se esforzará por difundir los valores artísticos y culturales del otro país, facilitando a los ciudadanos de la Federación de Rusia y a los habitantes de la República Argentina el amplio acceso a los mismos, y estimulando las correspondientes iniciativas estatales, no estatales y privadas en todos los niveles.

Artículo 2

Las Partes fomentarán el establecimiento de contactos directos en el área de la cultura; apoyarán la realización de giras de grupos profesionales operísticos, teatrales, musicales y otros conjuntos artísticos y solistas, tanto sobre bases comerciales como no comerciales.

Artículo 3

Las Partes se informarán mutuamente, con la antelación necesaria, acerca de conferencias, concursos, festivales y otras actividades internacionales en las áreas de la cultura y el arte que se realicen en sus respectivos países.

Artículo 4

Las Partes apoyarán la cooperación entre los museos, bibliotecas y archivos estatales. En el caso de desplazamiento de bienes culturales, las Partes acordarán por la vía diplomática los asuntos referidos a la protección de dichos bienes. Asimismo apoyarán la cooperación directa entre las bibliotecas nacionales, en especial en lo concerniente al acceso a materiales relacionados con la temática rusa y argentina.

Artículo 5

Las Partes estimularán el desarrollo de los contactos y la cooperación directos entre las instituciones culturales, las uniones, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones culturales de índole creativa de ambos países, y promoverán la concertación de acuerdos institucionales entre ellas.

Artículo 6

Las Partes apoyarán el estudio recíproco de la experiencia acumulada en las áreas de la cultura, el arte y, en particular, la literatura, mediante la organización de conferencias, simposios y otros foros, así como por vía del intercambio de especialistas y la realización de investigaciones conjuntas.

Artículo 7

Dentro del marco del Derecho Internacional y de sus legislaciones nacionales, las Partes se comprometen a tomar medidas para evitar la entrada, salida y transferencia ilegal del derecho de propiedad sobre bienes culturales de cada uno de los países, y a garantizar la interacción de sus órganos estatales competentes en el intercambio de información y en la adopción de medidas relacionadas con el establecimiento de los derechos legales de propiedad sobre los bienes culturales, y la repatriación de los mismos ante su salida o entrada ilegales en territorio de ambos Estados.

Artículo 8

Las Partes fomentarán la colaboración en el área de la cinematografía y favorecerán la divulgación del arte cinematográfico de sus países por medio del intercambio de películas. Asimismo estimularán los encuentros entre personalidades y especialistas en el área de la cinematografía.

Artículo 9

Las Partes estimularán la cooperación en el área de los medios de información masiva, en particular por vía de la conclusión de acuerdos interinstitucionales entre las correspondientes instituciones y organizaciones profesionales, de la elaboración conjunta de producción impresa y audiovisual, del intercambio de especialistas, y de la organización de exposiciones y ferias.

Las Partes apoyarán la colaboración entre las compañías de televisión y radio nacionales argentinas y rusas, y estimularán la forma de acuerdos interinstitucionales entre ellas.

Artículo 10

Las Partes fomentarán la cooperación en lo concerniente a la protección de los derechos de autor y derechos conexos. El procedimiento y las condiciones de tal cooperación serán definidos de común acuerdo.

Artículo 11

Cada una de las Partes garantizará, en correspondencia con las leyes vigentes en cada país, condiciones favorables para el cumplimiento del presente Convenio, así como también para la difusión, a través de los medios de información masiva, de los logros del otro país en el área de la cultura, el arte, la educación y el deporte.

Artículo 12

Las Partes fomentarán la cooperación y el intercambio de experiencias en el área de la educación por medio:

a) del intercambio de especialistas, investigadores, profesores, y estudiantes;

b) del desarrollo de vínculos directos entre centros de enseñanza, instituciones y organizaciones de cultura y arte;

c) del apoyo a la colaboración en el área de la preparación y capacitación profesional de personal.

Artículo 13

Las Partes, reconociendo que la ampliación del conocimiento del idioma del otro país es un importante factor de cooperación, apoyarán la enseñanza y la difusión de los idiomas de ambos países en el sistema de educación común y profesional, así como en otras instituciones educativas, incluyendo los centros de enseñanza de adultos, en particular por medio de:

a) la selección y el envío de profesores, conferencistas y especialistas consultores;

b) la provisión de manuales y material didáctico y también la colaboración en su elaboración;

c) la participación de profesores y estudiantes en los cursos de preparación y capacitación lingüísticas;

d) el intercambio de experiencias en metodologías contemporáneas de enseñanza de idiomas extranjeros;

e) la utilización de las posibilidades que ofrecen la radio y la televisión para la difusión del idioma del otro país;

f) la preparación de traductores literarios;

g) el intercambio de investigadores, profesores, prosgraduandos, y estudiantes con el objetivo de profundizar sus conocimientos del idioma o de realizar investigaciones lingüísticas.

La cooperación en esta área se regulará por acuerdos específicos entre las correspondientes organizaciones e instituciones.

Artículo 14

Las Partes celebrarán acuerdos para el reconocimiento recíproco de certificados, títulos y diplomas.

Artículo 15

Las Partes contribuirán al desarrollo de la colaboración entre las organizaciones y uniones juveniles, así como entre los jóvenes de ambos países.

Artículo 16

Las Partes favorecerán el desarrollo de la cooperación en el área de la educación física y el deporte, así como estimularán los vínculos entre deportistas, entrenadores, dirigentes del deporte y equipos deportivos de ambos países.

Artículo 17

Las Partes favorecerán el desarrollo de los intercambios turísticos con el objetivo de fomentar el conocimiento recíproco de la cultura de ambos países.

Artículo 18

Para la ejecución del presente Convenio los órganos competentes firmarán regularmente programas de intercambio cultural, educativo y deportivo, en los que se convendrán actividades concretas, así como las condiciones financieras y otras de su realización.

Con este fin se formará una Comisión Mixta argentino-rusa para la cooperación cultural, educativa y deportiva que se reunirá en Moscú y Buenos Aires alternadamente. Los Ministerios de Relaciones Exteriores de la Argentina y de Rusia se harán cargo de la coordinación de actividades de la Comisión Mixta y de la firma de los programas de intercambio acordados.

Artículo 19

Las posibles diferencias en la interpretación o aplicación de las estipulaciones del presente Convenio se resolverán por común entendimiento de las Partes.

Artículo 20

El presente Convenio, al entrar en vigor, sustituye, en las relaciones entre la República Argentina y la Federación de Rusia, al Convenio sobre cooperación cultural y científica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmado en Moscú el 29 de enero de 1986.

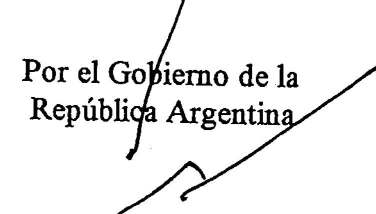
Artículo 21

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación escrita que confirme el cumplimiento por cada una de las Partes de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

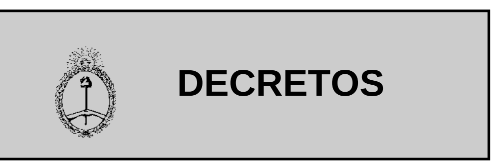
El presente Convenio se concluye por un lapso de cinco años y se renovará automáticamente por los siguientes cinco años si una de las Partes no informa por escrito a la otra, con una anticipación de no menos de seis meses antes de que expire el plazo de vigencia, su intención de denunciarlo.

La terminación del presente Convenio no afectará la realización de los programas y proyectos, iniciados con anterioridad sobre su base.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 1997, en dos originales, en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por el Gobierno de la
Federación de Rusia



DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 1474/2001

Autorízase al Obispado de Azul a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, para la ciudad de Tandil.

Bs. As., 20/11/2001

VISTO el Expediente N° 4753/97 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por el OBISPADO DE AZUL tendiente a que se autorice a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, para la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 8° inciso a) de la Ley de Radiodifusión y en concordancia con lo establecido por la Resolución N° 858 COMFER/90, se señala que el OBISPADO en cuestión se encuentra legitimado para ser titular de un servicio de radiodifusión como el solicitado.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en virtud de las consideraciones efectuadas en el análisis de compatibilidad técnica, ha concluido que resulta factible asignar para ese servicio la frecuencia de 1180 KHz., con un equipamiento máximo de 1 Kw en el servicio diurno y 0.5 Kw en el nocturno.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3° de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al OBISPADO DE AZUL a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, para la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior la frecuencia de 1180 KHz con un equipamiento máximo de 1 Kw en el servicio diurno y 0.5 Kw en el nocturno.

Art. 3° — Otórgase un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE AZUL presente la documentación técnica de acuerdo con la normativa técnica vigente, para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la autorización.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Nicolás V. Gallo. — Ramón B. Mestre.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1460/2001

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Argenplas" 2002 - IX Exposición Internacional de Plásticos", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 12/11/2001

VISTO el Expediente N° 061-003229/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARGENPLAS '2002 - IX EXPOSICION INTERNACIONAL DE PLASTICOS", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 6 de abril de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARGENPLAS '2002 - IX EXPOSICION INTERNACIONAL DE PLASTICOS", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 6 de abril de 2002, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decreto 1487/2001

Modifícase la Ley Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación N° 21.626. Jurisdicción. Competencia. Composición. Miembros permanentes y transitorios. Incompatibilidades. Recusación o excusación. Autoridades. Pedidos de Informes. Financiamiento.

Bs. As., 20/11/2001

VISTO la Ley Nacional de Expropiaciones N° 21.499, la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION N° 21.626, la Ley N° 25.414, las Decisiones Administrativas N° 453 de fecha 19 de diciembre de 1996, N° 56 de fecha 9 de marzo de 1999 y N° 396 de fecha 26 de octubre de 1999, los Decretos N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, N° 103 de fecha 25 de enero de 2001, N° 228 de fecha 20 de febrero de 2001 y N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término prevé en sus artículos 13, 15 y 22, la intervención obligatoria del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, a los efectos de la fijación de los valores máximos de avenimiento y/o indemnización con motivo de expropiación por causa de utilidad pública, establecida por el artículo 17 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en aplicación de la misma, fue sancionada la Ley N° 21.626, que instituye las funciones y atribuciones del mencionado TRIBUNAL.

Que el citado ente descentralizado es un organismo técnico imparcial que establece valores objetivos de los bienes para adquisición, enajenación, locación, valor contable u otros fines, requeridos por Organismos Públicos Nacionales, para sí o para aquellos entes a los cuales supervisan, controlan o auditan.

Que por el artículo 26 del Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 se estableció, conforme la política de transparencia en la gestión, la intervención obligatoria del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, bajo pena de nulidad, en caso de contrataciones directas, para la adquisición de bienes inmuebles.

Que a través del artículo 164 del citado Decreto, se ha previsto la intervención del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en caso de locación de bienes inmuebles.

Que por el artículo 39 del Decreto N° 228 de fecha 20 de febrero de 2001 se ha asignado al citado Organismo la imprescindible función de liberación de la traza para el desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura.

Que a la luz de los principios de competitividad, corresponde incrementar la producción del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION a través de compromisos medibles y cuantificables respecto a la producción de servicios.

Que dicho objetivo se logra mediante la ampliación de las facultades del referido Organismo, a fin de satisfacer necesidades de los sectores público y privado, permitiendo la tasación no sólo de bienes inmuebles sino también de bienes muebles, así como la actuación como tribunal arbitral en carácter de mediador, a los fines de solucionar conflictos suscitados sobre bienes muebles e inmuebles.

Que es factible la obtención de nuevos recursos propios provenientes del ámbito público provincial, municipal y privado que atiendan a su funcionamiento.

Que la tarea que realiza el organismo para la Administración Pública Nacional centralizada y sus entidades descentralizadas, así como para los Poderes Legislativo y Judicial, debe estar exenta del cobro de los Derechos y Aranceles de tasación vigentes, excluyendo los gastos en que se incurra.

Que resulta aconsejable la conformación de un registro actualizado de expertos independientes que auxilien al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, ampliando su capacidad operativa.

Que es útil unificar criterios de tasación a nivel nacional.

Que esta transformación tiene como objetivo convertir al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en el organismo rector en lo referente a tasación de bienes.

Que la mejora en la eficiencia exige la concreción de un proceso de profunda reingeniería interna de la estructura institucional, que permita a la misma asegurar la suficiente capacidad de acción como para garantizar la consecución de los fines pretendidos.

Que se entiende conveniente replantear el número de miembros integrantes del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, a los efectos de disminuir la estructura superior en un SESENTA POR CIENTO (60%).

Que también se entiende conveniente replantear el esquema estructural del primer nivel operativo, que contemple la redefinición de las responsabilidades asignadas a las unidades con competencia en materia informática y legal.

Que las modificaciones que se introducen implican la necesaria reestructuración de las unidades orgánicas de distinto nivel existentes hasta el momento, lo cual influirá notoriamente en la cantidad de instancias operativas actualmente vigentes, más una reducción del presupuesto total del organismo.

Que como consecuencia de los cambios que se introducen, resulta necesario otorgar facultades para designar transitoriamente a quienes desempeñarán funciones de conducción de los cargos con asignación de funciones ejecutivas que se creen o se hallen vacantes, mientras duren los procesos de selección a convocarse para la cobertura definitiva de los cargos en cuestión.

Que resulta procedente elaborar un texto ordenado, a fin de evitar dudas en su interpretación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99 incisos 1, 2 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° Punto I inciso f) de la Ley N° 25.414 y el artículo 1° de la Ley N° 20.004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyense los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 13 y 14 de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION N° 21.626, conforme detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Incorpórase el artículo 4° bis de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION N° 21.626, según lo consignado en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 3° — Apruébase el texto ordenado de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION con las modificaciones introducidas por el presente, el que se titulará: "Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, Ley N° 21.626 t.o. 2001", que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4° — Sustitúyense los artículos 2°, 3°, 6°, 8°,15 y 16 del Decreto N° 3722 de fecha 12 de diciembre de 1977 por los siguientes:

“ARTICULO 2° — Los miembros transitorios a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 21.626 t.o. 2001 serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de una terna que eleven cada una de las siguientes entidades: la Cámara Argentina de la Construcción y el Instituto Argentino de Tasaciones. Para la primera integración, los miembros que estuvieren en funciones actualmente permanecerán en sus cargos, salvo que aquéllas propongan candidatos para sustituirlos, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la vigencia de este decreto”.

“ARTICULO 3° — Si cualquiera de las entidades mencionadas, invitada a proponer candidatos dentro del plazo prudencial que se le fije, no lo hiciere así, el Poder Ejecutivo Nacional hará la designación de oficio. En igual forma se procederá cuando fuere necesario reemplazar a los miembros del Tribunal. En los casos del artículo 15 de la ley 21.499, el expropiante y el expropiado serán intimados a designar su representante o reemplazante dentro de los quince días, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento sin su representación”.

“ARTICULO 6° — El TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION estará constituido por dos Salas. Cuando lo requieran las circunstancias del caso en estudio, el Presidente podrá constituir una sala “ad hoc”.

“ARTICULO 8° — Cada Sala tendrá un presidente designado de entre sus miembros en forma rotativa por períodos de tres años. El primer presidente de Sala será un miembro permanente”.

“ARTICULO 15 — El TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dictará su reglamento interno y el manual de procedimiento. El reglamento interno deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial”.

“ARTICULO 16 —Los miembros del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION revistarán como funcionarios fuera de nivel y sus retribuciones serán fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional”.

Art. 5° — Deróganse los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley N° 21.626, los artículos 1° y 14 del Decreto N° 3722 de fecha 12 de diciembre de 1977, y toda otra norma que sea incompatible con lo establecido por el presente Decreto.

Art. 6° — Para la primera integración, ratifícanse como miembros permanentes al Ing. Don Daniel Eduardo MARTIN, DNI N° 11.460.302, al Arq. Don Carlos Alberto MARTIN, LE N° 4.434.518 y al Ing. Don Galdino Alberto CATTANEO, LE N° 4.141.958.

Art. 7° — Dánse por removidos a los restantes miembros no ratificados por la presente medida.

Art. 8° — Apruébase la estructura organizativa del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de acuerdo con el organigrama, responsabilidades primarias, acciones y dotación que, como Anexos II, III y IV respectivamente forman parte integrante del presente decreto.

Art. 9° — Exceptúase al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, por única vez, de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 25.401, al sólo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos correspondientes a los titulares de las unidades organizativas de primer nivel operativo que se aprueban por el presente decreto.

Art. 10. — Facúltase al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION a efectuar designaciones transitorias en los cargos referidos en el artículo precedente que se crean o cuyas funciones ejecutivas se encuentren vacantes, como excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Los cargos involucrados deberán cubrirse mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación.

Art. 11. — Establécese que la designación transitoria efectivizada conforme las disposiciones precedentes deberá ajustarse a los requisitos mínimos previstos en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), para el acceso a los niveles escalafonarios correspondientes al agrupamiento general.

Art. 12. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con los niveles de crédito asignados al Inciso 1 - Gastos en Personal de la Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

(LEY N° 21.626 Texto Ordenado 2001)

ARTICULO 1° — Jurisdicción - El Tribunal de Tasaciones de la Nación funcionará como ente descentralizado en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Tendrá su sede en la Capital Federal.

ARTICULO 2° — Competencia - Serán funciones del Tribunal:

a) Tasar los bienes muebles e inmuebles sujetos a expropiación y dictaminar acerca de su valor en los casos previstos en la ley N° 21.499.

b) Tasar los bienes inmuebles que proyecten adquirir, enajenar o locar el Gobierno Nacional, sus entidades descentralizadas, autárquicas y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

c) Practicar la valuación contable de la totalidad de los bienes inmuebles de dominio público y privado a cargo de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera y Control de Gestión N° 24.156.

d) Practicar tasaciones sobre todo tipo de bienes que le sean requeridas por organismos nacionales, binacionales o multinacionales de las cuales el Estado Nacional sea parte, provinciales o municipales, cualquiera sea la forma jurídica adoptada.

e) Practicar tasaciones de bienes muebles e inmuebles en juicios, cualquiera sea la materia y la jurisdicción, a propuesta de las partes o por designación de oficio.

f) Practicar las tasaciones que le sean requeridas por cualquier persona física o jurídica.

g) Constituirse en tribunal arbitral en carácter de mediador o participar como árbitro, a los fines de solucionar conflictos suscitados sobre bienes muebles e inmuebles, a instancia del Poder Judicial o del Secretario de Estado del área de la cual dependa el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Se encuentran comprendidos en las funciones mencionadas los bienes que el Estado Nacional posea en territorio extranjero.

ARTICULO 3° — Del Tribunal en pleno - Serán atribuciones del Tribunal en pleno:

a) Producir los dictámenes mencionados en el artículo 15 de la Ley N° 21.499.

b) Actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional.

c) Dictar el reglamento de funcionamiento del Tribunal y normas de procedimiento.

d) Nombrar, calificar y remover a su personal y ejercer las facultades disciplinarias.

e) Establecer el Registro Nacional de Tasadores.

f) Elevar a consideración del Poder Ejecutivo Nacional la propuesta para determinar los aranceles que correspondan en la materia, por los servicios que brinde en virtud de lo establecido por el artículo 2° del presente.

g) Aprobar el proyecto del Presupuesto Anual del Organismo.

ARTICULO 4° —Del Presidente - Serán atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

b) Administrar los recursos que se le asignen.

c) Ejercer la Presidencia del plenario y ejecutar las resoluciones del mismo.

d) Coordinar las tareas de apoyo técnico administrativo que hacen a la asistencia del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

ARTICULO 4° bis. — De las Salas - Serán atribuciones de las Salas:

a) Proyectar y someter los dictámenes mencionados en el inciso a) del artículo 3° del presente, dentro de los plazos que según las modalidades de cada caso fije el reglamento de funcionamiento del Tribunal.

b) Practicar y producir las demás tasaciones mencionadas en el artículo 2°.

ARTICULO 5° — Composición - El Tribunal estará compuesto por cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo Nacional. En los casos del artículo 15 de la Ley N’ 21.499, se integrará además con dos (2) miembros accidentales, uno en representación del expropiante y otro del expropiado.

Todos los miembros del Tribunal deberán ser profesionales universitarios con título habilitante para ejercer la función de Ingeniero, Arquitecto o Ingeniero Agrónomo.

ARTICULO 6° — De los miembros permanentes - Tres (3) miembros del Tribunal serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Durarán en sus funciones mientras dure su buena conducta y serán removidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Si la falta injustificada del plazo fijado en el artículo 15 de la Ley N° 21.499 se produjere reiteradamente, importará mal desempeño en el cargo.

ARTICULO 7° — De los miembros transitorios - Los dos (2) miembros restantes serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de entidades privadas especificadas por la reglamentación.

Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados a petición de la misma entidad que los propusiera.

Son causales de remoción las mismas previstas en el artículo precedente.

ARTICULO 8° — Prohibición - Los miembros del Tribunal mencionados en los artículos 6° y 7° no investirán representación de los organismos o entidades que los hayan propuesto, ni podrán percibir beneficio previsional o haber de retiro provenientes de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal, mientras se desempeñen como integrantes del Tribunal.

ARTICULO 9° — Incompatibilidades - Alcanzarán a los miembros del Tribunal mencionados en los artículos 6° y 7°, y al representante del expropiado en su caso, las incompatibilidades establecidas en las leyes y reglamentaciones aplicables a la Administración Pública Nacional. El representante del expropiado, al aceptar el cargo declarará bajo juramento y por escrito no hallarse comprendido en las incompatibilidades mencionadas.

ARTICULO 10. — De la recusación o excusación - La recusación o excusación de los miembros del Tribunal mencionados en los artículos 6° y 7°, se regirá por lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La recusación de los representantes del expropiante y del expropiado se regirá por lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código citado.

Las recusaciones o excusaciones serán resueltas dentro de los diez (10) días por el Secretario de Estado del área de la cual dependa el Tribunal, cuya decisión será irrecurrible, salvo en el caso del artículo 15 de la Ley N° 21.499, en que las partes podrán recurrirla dentro del plazo de cinco (5) días, ante el Juez interviniente, cuya resolución será inapelable.

ARTICULO 11. — De las autoridades - El Tribunal elegirá un presidente de entre los miembros designados por el artículo 6°, y un vicepresidente de entre los miembros mencionados en los artículos 6° y 7°. Todos ellos durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La elección se hará por simple mayoría de los miembros presentes, debiendo estar formado el quórum reglamentario. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Las Salas estarán constituidas por dos (2) miembros y el Director de la respectiva Sala.

ARTICULO 12. — Pedido de informes - En el cumplimiento de su cometido, el Tribunal o las Salas podrán requerir informes escritos a los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales y a

entidades vinculadas a los problemas técnicos sometidos a su consideración, quienes estarán obligados a suministrarlos.

ARTICULO 13. — Financiamiento - El Tribunal tendrá recursos propios, provenientes de:

a) Los aranceles que fije el Poder Ejecutivo Nacional.

b) Las partidas que anualmente le asigne la ley de presupuesto.

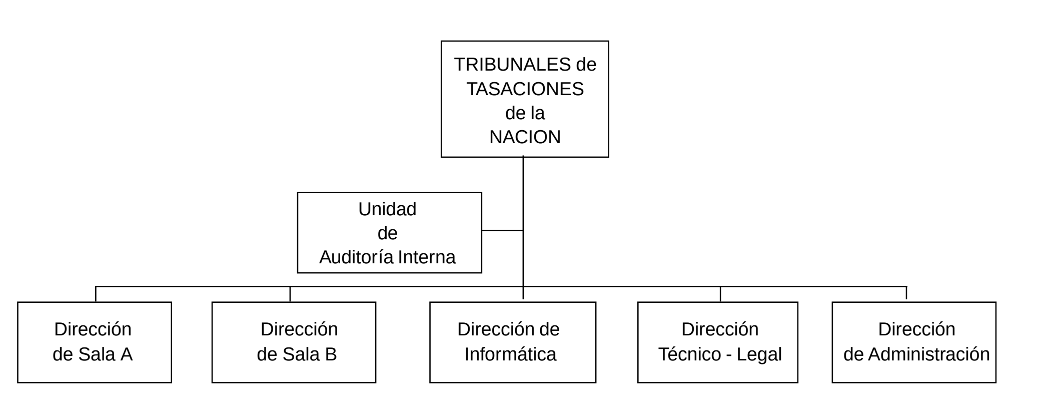
c) Los demás fondos que eventualmente se le destinen.

En el caso de las tasaciones o dictámenes judiciales, el importe del arancel integrará las costas del juicio.

Queda exceptuado del cobro de Derechos y Aranceles vigentes la Administración Pública Nacional centralizada y sus organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social, así como los Poderes Legislativo y Judicial, excluyendo los gastos en que se incurra.

ARTICULO 14. — Sistema Administrativo Financiero - El Tribunal de Tasaciones de la Nación tendrá un Servicio Administrativo Financiero propio.

ANEXO II



ANEXO III

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar las funciones que establece la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de Control del Sector Publico Nacional que consisten fundamentalmente en el control interno posterior, integral e integrado de las actividades desarrolladas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, y orientado tal control a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

ACCIONES:

1. Planificar las tareas de control de la Auditoría Interna a desarrollarse en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría, sobre la base de los principios de eficiencia, eficacia y economía.

2. Planificar el Plan Anual de Auditoría y remitir el mismo a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para su análisis y posterior aprobación.

3. Asesorar a las autoridades del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en la determinación de normas y procedimientos conducentes a la implementación de un sistema de control interno.

4. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y basados en las leyes de aplicación.

5. Elaborar los informes de auditoría, formulando las recomendaciones y observaciones que corresponden.

6. Informar sobre los temas de su competencia, que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION o la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requieran.

7. Remitir copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de los informes, recomendaciones y observaciones que la Unidad de Auditoría Interna le formule al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

DIRECCION DE SALA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Integrar la Sala con voz y voto para determinar tasaciones de bienes muebles e inmuebles, urbanos, rurales, industriales, valores técnicos contables y otros que les sean solicitados, en regiones geográficas a determinar por reglamento interno.

Desempeñar la secretaría del Cuerpo Colegiado en sus reuniones plenarias y especiales.

Efectuar el control de gestión y del cumplimiento de las normas que regulan al personal a su cargo y verificar el cobro de los aranceles que correspondan.

ACCIONES:

1. Programar las tareas de apoyo técnico administrativo que requiera el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y los integrantes de la Sala respectiva en lo referente a tasaciones judiciales, valores técnicos contables y especiales, de bienes muebles e inmuebles con destino urbano, suburbano y rural y con fines industriales de todo el país.

2. Aunar los criterios de los proyectos de dictámenes que se fundamentan en el cumplimiento de diferentes regímenes legales.

3. Supervisar la elaboración de las actas correspondientes a los expedientes tratados en las sesiones plenarias del Cuerpo Colegiado y en las reuniones de Sala.

4. Desarrollar y programar estudios sobre metodología de valuación, cálculos de costos de bienes muebles e inmuebles, estudios técnicos y toda otra tarea a fin que disponga el Cuerpo Colegiado.

DIRECCION TECNICO-LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en los aspectos legales al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en el desenvolvimiento de sus acciones, en el planeamiento estratégico de los asuntos de competencia del Organismo y en el seguimiento de la aplicación de las decisiones que el mismo adopte.

Dirigir el Archivo y el Despacho general; asegurar la distribución de la documentación administrativa ente las distintas áreas y atender como primera instancia las consultas del público.

ACCIONES:

1. Coordinar las tareas del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION con el servicio jurídico permanente.

2. Elaborar los planes operativos a desarrollar, para asistir al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en las decisiones que adopte.

3. Llevar al día el Libro de Actas del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

4. Asistir al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en la elaboración de proyectos de resoluciones y llevar el Registro de las mismas.

5. Mantener informado al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION sobre el estado de los asuntos y causas que se encuentren en trámite.

6. Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte el organismo.

7. Asesorar jurídicamente sobre temas vinculados a la valuación de bienes muebles e inmuebles.

8. Efectuar gestiones extrajudiciales y, por mandato expreso del Tribunal en pleno, promover ante los tribunales competentes acciones legales tendientes al cobro de aranceles que constituyan fuente de financiamiento del Organismo.

DIRECCION DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar, controlar y coordinar las actividades del área informática y las vinculadas con el soporte lógico y los enlaces informáticos de los servicios prestados mediante el sistema informático propio denominado SISTEMA NACIONAL DE TASACIONES —SITAN—.

Intervenir en la complementación, transferencia técnica y metodología con otros entes oficiales y privados en el ámbito informático, conforme las normas vigentes en la Administración Pública.

ACCIONES:

1. Supervisar y actualizar las técnicas de ingreso, procesamiento y acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Tasaciones, asegurando la reserva de la información.

2. Asistir a la creación de otras bases de datos de acuerdo a las necesidades propias del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

3. Colaborar en la tarea de actualización del personal en la informática al servicio de las tasaciones.

4. Atender a la capacitación de los proveedores de información.

5. Intervenir en el desarrollo de programas de aplicación (“software”) dedicados a los usos específicos del organismo.

6. Planificar y supervisar los enlaces informáticos del organismo necesarios para la transferencia electrónica de datos en el ámbito propio y con otros organismos públicos y privados.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la programación, organización, control y registro contable de los actos administrativos vinculados con la gestión económico financiera, patrimonial y de liquidación de haberes del organismo.

Efectuar el contralor de la ejecución del Presupuesto y sus modificaciones, elaborando los estados financieros, cuadros de resultados, proyecciones y demás documentación financiero contable para su presentación ante los órganos de contralor.

ACCIONES:

1. Realizar la tramitación de las contrataciones, compras y locaciones de bienes y servicios.

2. Operar la Tesorería del Tribunal y adoptar las medidas para la custodia de fondos y valores.

3. Efectuar el registro y control de los bienes patrimoniales y adoptar las medidas para su resguardo, mantenimiento y conservación.

4. Ejercer la coordinación técnica para la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, organización y puestos, procesos y procedimientos de trabajo, proponiendo y elaborando las medidas administrativas que correspondan en consecuencia.

5. Mantener actualizados y preservar los legajos únicos del personal y las bases de datos correspondientes.

6. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

7. Realizar la tramitación de las comisiones de servicio que deban realizarse en el interior del país.

ANEXO IV

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 5500 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
ENTIDAD: 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
PROGRAMA: 54 - TASACION DE BIENES
ESCALAFON: SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (DTO. N° 993/91).

				NIVELES ESCALAFONARIOS						
ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E. (*)	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01	TASACION DE BIENES	PRESIDENCIA	5			2				2
		AUDITORIA INTERNA	1		1					1
		DIRECCION de SALAS, TECNICO LEGAL, de INFORMATICA y ADMINISTRACION		3	20	12	5			40
TOTALES			6	3	21	14	5			43

(*) Miembros del Tribunal de Tasaciones de la Nación y Auditor Interno.

VETO

Decreto 1491/2001

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.472.

Bs. As., 21/11/2001

VISTO el Expediente N° 1383/2001 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Proyecto de Ley N° 25.472 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 23 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Proyecto de Ley citado en el Visto, se transfieren a favor de la Provincia de Mendoza, los ramales ferroviarios "A-12" y "A-16" que vinculan las localidades de Mendoza – Las Cuevas y Mendoza – Luján de Cuyo, respectivamente, ambos de la ex–Línea General Belgrano, juntamente con los inmuebles, depósitos y bienes que por accesión legal, integran los ramales que se transfieren.

Que el ESTADO NACIONAL – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO – es titular de dominio o tiene afectados al uso diversos inmuebles ubicados en la zona de influencia de la traza del ramal "A 12" en el tramo comprendido entre las localidades de Mendoza y Las Cuevas.

Que en algunos de los inmuebles que el Proyecto de Ley sancionado propone transferir, se encuentran los Cuarteles y Campo de Instrucción "USPALLATA", Refugio de tropas "LAS CUEVAS", Refugio de tropas "GENERAL SAN MARTIN" y Refugio de tropas "GENERAL LAS HERAS".

Que la existencia y mantenimiento de los citados destacamentos militares son de vital importancia para la defensa nacional y no han sido declarados innecesarios a los fines militares.

Que la indeterminación de los inmuebles incluidos en la transferencia que se pretende realizar, y la necesidad de mantener los mencionados destacamentos militares hacen necesaria la observación del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.472.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL elevará oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un Proyecto de Ley disponiendo la transferencia de los mencionados ramales, individualizando los inmuebles que serán transferidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.472.

Art. 2° — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José H. Jaunarena. — Carlos M. Bastos.

VETO

Decreto 1477/2001

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.471.

Bs. As., 20/11/2001

VISTO el Expediente N° 020-004279/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.471, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 23 de octubre de 2001, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificatorias, 24.145 y sus modificatorias, 24.156, 25.453 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2778 del 31 de diciembre de 1990, 584 del 1° de abril de 1993, 1106 del 31 de mayo de 1993, 628 del 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta N° 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y N° 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del 2 de diciembre de 1994, la Resolución N° 72 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 25 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Proyecto de Ley, en su Artículo 1°, aclara el alcance del apartado c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.145 y sus modificatorias, en cuanto a la definición de los sujetos en condiciones de acceder al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Artículo 2° del citado Proyecto de Ley reconoce, por parte del Gobierno Nacional, una indemnización económica a favor de los ex agentes de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA por causas ajenas a su voluntad o que incorporados, hubiesen sido excluidos y define las pautas para el cálculo de dicha indemnización.

Que el Artículo 3° del Proyecto de Ley suspende por un cierto plazo, todas las causas judiciales por reclamos sustentados por los ex agentes de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO tendientes a obtener el reconocimiento de sus derechos a las acciones Clase C de YPF SOCIEDAD ANONIMA, o en su defecto el pago del valor de tales acciones.

Que el Artículo 4° del referido Proyecto de Ley dispone la notificación de las liquidaciones que les correspondan a los ex agentes de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, en relación de dependencia de la misma al 1° de enero de 1991.

Que el Artículo 5° autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a la emisión de Bonos para la consolidación de la deuda reconocida por ese Proyecto de Ley.

Que cabe tener en cuenta que en el marco de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 y sus modificatorias, en su Capítulo III, se incorporaron a la legislación positiva los denominados Programas de Propiedad Participada.

Que en este contexto el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la transformación en sociedad anónima de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante el Decreto N° 2778/90.

Que la Ley N° 24.145 y sus modificatorias dispuso, en su Artículo 8°, que el Capital Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA estuviera representado en distintas clases de acciones, atribuyendo la Clase C a las que adquiriera el personal de la empresa, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social, bajo el régimen de Propiedad Participada de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 1106/93, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el texto del Estatuto Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estuvo facultado para utilizar o no a los Programas de Propiedad Participada, como un instrumento válido dentro de los distintos procesos de privatización evaluando tal utilización, según los criterios de oportunidad y conveniencia.

Que la enumeración de los tipos de sujetos adquirentes en los Programas de Propiedad Participada contenida en el Artículo 22 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, es taxativa.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias estableció, que cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias consagró el principio de onerosidad para la adquisición de las acciones y la necesidad de suscribir un Acuerdo General de Transferencia en el cual debían fijarse el precio de las acciones y el modo de pago.

Que de acuerdo al Artículo 38 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, el manejo de las acciones asignadas a un Programa de Propiedad Participada, mientras dichas acciones no hayan sido pagadas y liberadas de la prenda, debía ser obligatoriamente sindicado.

Que mediante el Decreto N° 584/93, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentó el Capítulo III de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, disponiendo los principios generales e instrumentación de los Programas de Propiedad Participada, que reflejaron las disposiciones de dicha Ley en los aspectos detallados en los considerandos anteriores.

Que el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA fue instrumentado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a la Resolución Conjunta N° 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y N° 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° 72/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el paquete accionario Clase C de YPF SOCIEDAD ANONIMA, oportunamente reservado por el ESTADO NACIONAL, para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, fue distribuido entre todos los empleados en relación de dependencia al 7 de julio de 1993, de acuerdo a las condiciones y documentación contenida en la Resolución Conjunta citada en el considerando anterior.

Que mediante el Decreto N° 628/97, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó un procedimiento de cancelación del saldo de precio de venta de las acciones Clase C de YPF SOCIEDAD ANONIMA, autorizó la venta de las mismas por cuenta y orden de los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada y aprobó lo actuado por el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del respectivo Programa de Propiedad Participada.

Que como se observa, la Ley N° 23.696 y sus modificatorias sólo estableció las bases conceptuales de los Programas de Propiedad Participada y, en ningún caso conformó automáticamente la existencia de dichos programas, es decir, que a través de la misma se le otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar de distintas formas este tipo de operatoria, dentro de un proceso privatizador.

Que dichos programas estuvieron dados en un marco que requería de la instrumentación para ser operativos y funcionar, lo que no pudo hacerse sin haber privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados —empleados del ente a privatizar que continuaban en relación de dependencia al privatizarse la misma— hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias que la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, menciona en los Artículos 30 y 31.

Que no cabe dudas que la privatización de YPF SOCIEDAD ANONIMA se materializó el 7 de julio de 1993, fecha en la que se colocaron en los distintos mercados del mundo las acciones Clase D destinadas según el Estatuto Social para su venta al capital privado, transfiriéndose el patrimonio del organismo estatal al sector privado.

Que fue a partir del 7 de julio de 1993, que comenzaron a generarse derechos para los empleados adherentes, en tanto sólo desde ésa fecha se encontraban en disponibilidad de adquirir los títulos en el marco de un régimen eminentemente oneroso, tal como se desprende de los Artículos 30 y 35 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias y, del Artículo 8° inciso c) de la Ley N° 24.145 y sus modificatorias.

Que ello es así por cuanto sólo al momento de transferirse el patrimonio del organismo estatal al sector privado, se produjo la privatización a la que hacen referencia las leyes citadas, por lo que, sólo al personal que se encontraba vinculado laboralmente a YPF SOCIEDAD ANONIMA al 7 de julio de 1993, le correspondía el derecho a participar en el referido Programa, a través de la suscripción de la documentación correspondiente.

Que la aclaración a que hace referencia el Artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.471, respecto del apartado c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.145 y sus modificatorias, en el cual se reconoce el derecho del personal que se desempeñaba en rela-

ción de dependencia en YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al 1° de enero de 1991, implica el desconocimiento del conjunto de facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, a raíz de las cuales quedaba en condiciones de decidir la modalidad más adecuada para llevar adelante el proyecto de privatización, la posibilidad de constituir un Programa de Propiedad Participada, la selección de la clase de "sujetos adquirentes" a incluir en su diseño y la medida correcta de esa participación accionaria.

Que además, el reconocimiento que se hace en ese Proyecto de Ley al personal de la Empresa que se encontraba en relación de dependencia en la fecha indicada, alteraría por completo el régimen aplicado por el ESTADO NACIONAL.

Que por otro lado, la Ley N° 23.696 y sus modificatorias y el Decreto N° 584/93 dispusieron para estos Programas de Propiedad Participada una función primordial en el proceso de las privatizaciones: la participación de los empleados de las empresas en el manejo, destino y resultados a través de su carácter de accionistas de las Sociedades.

Que desde esta perspectiva, los Programas de Propiedad Participada no pueden ser considerados como una especie de indemnización laboral por haber pertenecido a las empresas que se privatizaron, sino como una forma de participación de los empleados en la vida y resultados de las empresas en las cuales laboraron y a las cuales aportaron con su esfuerzo a la generación de resultados.

Que por ello, el reconocimiento que se realiza en el Artículo 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.471 de una indemnización económica a favor de los ex agentes de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO que no hubieren podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que, incorporados, hubiesen sido excluidos, importa una desnaturalización de la referida función primordial que se pretendió asignar a los empleados de las empresas privatizadas.

Que por otra parte, la indemnización que les reconoce el Artículo 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.471 a los ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA que, incorporados al Programa de Propiedad Participada, hubiesen sido excluidos del mismo, importa un desconocimiento de las disposiciones que regularon el ingreso y la permanencia de dicho personal en el Programa y a las cuales éstos se sometieron voluntariamente.

Que las disposiciones a que se hace referencia, fueron dictadas teniendo en cuenta el espíritu que guió la creación de los Programas de Propiedad Participada, según el cual ninguna persona que haya dejado de pertenecer a las empresas donde los mismos fueron establecidos, pueden formar parte de ellos, circunstancia ésta, que surge tanto de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias, del Decreto N° 584/93 y de la Resolución Conjunta N° 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y N° 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a todo ello cabe agregar, que los derechos económicos de los empleados que optaron por adherir al Programa, recién nacieron a partir del 27 de octubre de 1993, fecha en la cual se depositaron los primeros dividendos, cumpliéndose con el requisito de onerosidad establecido en los Artículos 30, 31, 37, 38, 39 y 40 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias.

Que en otro aspecto, el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.471 al reconocer una indemnización económica a favor de los ex agentes de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, contradice la política de "déficit cero" encarada por el ESTADO NACIONAL, la cual fue avalada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a través de la sanción de la Ley N° 25.453.

Que la Ley N° 25.453 establece el Régimen de Equilibrio Fiscal con Equidad, a través de la modificación del Artículo 34 de la Ley N° 24.156, régimen consistente en una reducción del gasto público y en el equilibrio de las finanzas, evitando recurrir al financiamiento interno o externo para hacer frente a los gastos que demande el presupuesto nacional.

Que por ello, corresponde observar y devolver la norma sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.471.

Art. 2° — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1495/2001

Modifícase la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, adecuando el Régimen de Capitalización, introduciendo pautas de mayor transparencia en el Régimen de las Comisiones que perciben las A.F.J.P., y para la percepción de la cobertura de los riesgos de invalidez y fallecimiento; como también condiciones de encaje con el fin de mantener una garantía suficiente a los intereses de los trabajadores comprendidos en el Régimen de Capitalización Individual. Vigencia.

Bs. As., 22/11/2001

VISTO la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 460 de fecha 5 de mayo de 1999, 1306 de fecha 29 de diciembre de 2000, 438 de fecha 17 de abril de 2001 y 1387 de fecha 1° de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar las adecuaciones pertinentes al Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP) instituido por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, tendientes a morigerar los efectos que sobre los afiliados podrían derivarse de la rebaja transitoria de los aportes personales dispuesta por el Decreto N° 1387/01.

Que, asimismo, corresponde introducir pautas de mayor transparencia en el régimen de las comisiones que perciben las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) a efectos de permitir la plena y efectiva vigencia del principio de libertad de elección del que gozan los afiliados a dicho Régimen, en los términos de los artículos 41 y concordantes de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y evitar efectos confiscatorios sobre los aportantes de menores ingresos, eliminándose la posibilidad de establecer comisiones expresadas en una suma fija. En el mismo sentido, deben aplicarse pautas para la asignación de los indecisos, de modo tal que no le generen perjuicios, dado su nivel de ingresos, las comisiones que perciben las Administradoras, teniendo en cuenta las posibilidades de atención de sus intereses en razón de su dispersión geográfica.

Que, con el mismo objetivo, resulta necesario establecer pautas de percepción de la cobertura de los riesgos de invalidez y fallecimiento que, sin modificar sustancialmente su extensión, permita generar un rebaja de los costos del seguro que pueda trasladarse a los precios a cargo de los afiliados con el consiguiente efecto de un mayor monto a capitalizar de los aportes personales que ingresen en las respectivas cuentas de capitalización individual.

Que, asimismo, es necesario establecer condiciones de encaje que se adecuen a la madurez y extensión de los fondos de modo tal de mantener una garantía suficiente a los intereses de los trabajadores comprendidos en el Régimen de Capitalización Individual, así como posibilitar la imputación transitoria, contra eventuales déficit de encaje, de las sumas que las AFJP apliquen al pago de anticipos a sus afiliados mientras dura la gestión de sus beneficios.

Que la situación económica general que vive el país ha hecho necesario la toma de medidas de urgencia y que, en consecuencia, resulta imprescindible e impostergable la adopción de otras que, conexas con aquellas, hagan que su implementación no afecte los derechos de los ciudadanos, promoviendo la preservación de los principios esenciales del régimen previsional basado en la capitalización individual, por lo que cabe utilizar los mecanismos institucionales previstos en la CONSTITUCION NACIONAL, precisamente, para situaciones de emergencia como la presente.

Que cabe destacar que algunas disposiciones contenidas en el presente son similares a las previstas en el Decreto N° 1306/00 con relación al Régimen de Capitalización, el que fuera suspendido transitoriamente por el Decreto N° 438/01 en razón del dictado de las medidas cautelares contra el citado Decreto N° 1306/00.

Que, por otra parte, en ningún momento en orden al estado procesal de las causas, se ha manifestado agravio concreto contra las medidas especificas que aquí se incluyen por lo que, en consecuencia, el dictado del presente no colisiona con el Decreto N° 438/01 ni con las medidas cautelares dictadas judicialmente.

Que resulta imperiosa la adopción de la medida de que se trata por configurar una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 111 de fecha 31 de octubre de 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS,
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 30 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

"ARTICULO 30.- Las personas físicas comprendidas en el artículo 2° podrán optar por no quedar comprendidas en las disposiciones establecidas en el Título III del presente Libro dentro del plazo de NOVENTA (90) días a contar de la fecha de ingreso a la relación laboral de dependencia o a la de inscripción como trabajador autónomo. Las normas reglamentarias establecerán los procedimientos administrativos para el ejercicio de la mencionada opción."

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 43 de la Ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente:

"ARTICULO 43.- Los aportes previstos en el artículo 39 de la presente ley que hayan sido ingresados al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) correspondientes a trabajadores incorporados al Régimen de Capitalización que no hubieran elegido Administradora en el plazo establecido en el artículo 30, serán depositados en una cuenta que a tal efecto abrirá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que no devengará intereses. La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL deberá dictar la normativa pertinente para la instrumentación de la asignación de los afiliados entre las Administradoras que perciban la menor comisión del trabajador comprendido, teniendo en cuenta la distribución geográfica de la red de sucursales de la Administradora, transfiriendo a ellas los aportes acumulados en la cuenta transitoria.

La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES dictará las normas pertinentes estableciendo los requisitos mínimos exigibles para que las Administradoras participen en este proceso de asignación.

Los trabajadores asignados de acuerdo al procedimiento establecido precedentemente podrán hacer uso del derecho previsto en el artículo 44 sin las restricciones del artículo 45, inciso a), para el primer traspaso."

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 68 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 68.- El régimen de comisiones que cada Administradora fije se ajustará a las siguientes pautas:

a) Sólo podrán estar sujetos al cobro de comisiones la acreditación de los aportes, la acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos, la obtención de rentabilidad del fondo de jubilaciones y pensiones, y el pago de los retiros que se practiquen bajo la modalidad de retiro programado.

Podrá debitarse del saldo de las cuentas de capitalización individual de los afiliados que no registren acreditación de aportes en un período determinado, la porción de la comisión del presente inciso correspondiente al costo del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento, conforme lo establezcan las normas reglamentarias, las que deberán tener concordancia con lo determinado en el artículo 95, inciso a).

b) La comisión por la acreditación de los aportes obligatorios sólo podrá establecerse como un porcentaje de la base imponible que le dio origen. No se aplicará esta comisión sobre los importes que en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° excedan el máximo fijado en el primer párrafo del mismo artículo.

c) Las comisiones por la acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos convenidos sólo podrán establecerse sobre la base de un porcentaje sobre los valores involucrados.

d) La comisión por la rentabilidad de las inversiones del fondo de jubilaciones y pensiones se calculará tomando como referencia el valor de la cuota correspondiente al 2 de julio de 2001 y se establecerá de modo uniforme para todas las Administradoras en un VEINTE POR CIENTO (20%) del excedente a una rentabilidad anualizada del CINCO POR CIENTO (5%). Dicha comisión no podrá exceder en ningún caso el UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1.50%) del fondo de jubilaciones y pensiones.

e) La comisión por el pago de los retiros programados sólo podrá establecerse como un porcentaje mensual sobre el saldo de la cuenta de capitalización individual del beneficiario.

Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES para que establezca el procedimiento, plazos y demás requisitos para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 69 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 69.- Las administradoras que así lo estimen conveniente podrán introducir un esquema de bonificación a las comisiones establecidas en el inciso b) del artículo 68, el que no podrá admitir discriminaciones para los afiliados o beneficiarios que se encuentren comprendidos en una misma categoría.

La definición de estas categorías de afiliados o beneficiarios sólo podrá ser efectuada en atención a la permanencia, entendiéndose por tal a la cantidad de meses que registren aportes o retiros en la correspondiente Administradora y con independencia de su devengamiento u oportunidad de

pago, respectivamente. A estos efectos se computarán los registros producidos durante el período contado desde la última incorporación a la Administradora. Las normas reglamentarias establecerán el procedimiento para la determinación de las respectivas categorías.

El importe de la bonificación deberá establecerse como un porcentaje de quita sobre el esquema de comisiones vigente. El importe bonificado quedará acreditado en la respectiva Cuenta de Capitalización Individual del afiliado o beneficiario según corresponda."

Art. 5° — Derógase el inciso f) del artículo 83 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

Art. 6° — Incorpórase como inciso g), del artículo 84 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, el siguiente:

"g) La parte de la comisión del artículo 68, inciso a), destinada a la cobertura de los riesgos de invalidez y fallecimiento.

Art. 7° — Sustitúyese el artículo 85 de la Ley N° 24.241 por el siguiente:

"ARTICULO 85.- Los derechos de copropiedad de cada uno de los afiliados o beneficiarios sobre el fondo de jubilaciones y pensiones respectivo serán representados por cuotas de igual valor y características. El valor de las cuotas se determinará en forma diaria sobre la base de la valoración establecida por esta ley y sus normas reglamentarias, de las inversiones representativas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones neto de la comisión por rentabilidad en la gestión de los fondos establecida en el inciso d) del artículo 68 de la presente ley.

Al iniciar su funcionamiento una administradora deberá definir el valor inicial de la cuota del fondo de jubilaciones y pensiones que administre, el que se corresponderá a un múltiplo entero de PESOS DIEZ ($ 10).

El valor promedio para un mes calendario de la cuota de un fondo, se determinará dividiendo la suma del valor de la cuota de cada día del respectivo mes, por el número de días del mes en que se hayan determinado los respectivos valores."

Art. 8° — Deróganse los artículos 87 y 88 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Art. 9° — Sustitúyese el artículo 89 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 89.- Las Administradoras deberán integrar y mantener en todo momento, un activo que como mínimo deberá ser equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del Fondo de Jubilaciones y Pensiones respectivo, el que se denominará encaje. Este encaje nunca podrá ser inferior a PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) y tendrá por objeto responder a los requisitos de rentabilidad mínima a que se refiere el artículo 86. El cálculo del encaje se efectuará en forma semanal teniendo en cuenta el valor promedio del Fondo durante los QUINCE (15) días corridos anteriores a la fecha del cálculo. El monto del encaje deberá ser invertido en los mismos instrumentos autorizados para el Fondo y con iguales limitaciones. El encaje es inembargable.

Los anticipos de prestaciones abonados por las Administradoras a sus afiliados durante el trámite de su beneficio, podrán ser computados como formando parte del encaje hasta una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de las exigencias establecidas en los párrafos precedentes.

El cómputo de los anticipos de prestaciones abonados por las Administradoras y todo déficit de encaje no originado en el proceso de aplicación establecido en el artículo 90, se regirá por las normas y plazos de integración, penalidades y reclamos que a tal efecto establezcan las normas reglamentarias.

Alternativamente, las Administradoras podrán sustituir parcial o totalmente la integración del encaje mediante la contratación de un aval bancario con una entidad financiera de primer nivel no vinculada a la Administradora. La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dictarán las normas necesarias para instrumentar esta alternativa."

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 90 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 90.- Cuando la rentabilidad del Fondo fuere, en un mes dado, inferior a la rentabilidad mínima del sistema, la administradora deberá aplicar dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES el encaje y los recursos adicionales que sean necesarios a tal efecto.

Se disolverá de pleno derecho la administradora que no hubiere cubierto la rentabilidad mínima del sistema o recompuesto el encaje dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de su afectación, debiendo liquidarse conforme lo establece el artículo 71.

Si aplicados totalmente los recursos aportados por la administradora no se pudiere completar la deficiencia de rentabilidad del Fondo, el Estado complementará la diferencia."

Art. 11. — Los saldos existentes del Fondo de Fluctuación deberán ser acreditados como cuotas adicionales a las cuentas de capitalización individual del respectivo Fondo de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo a la reglamentación que establezca la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Art. 12. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL deberá dictar la normativa pertinente a que hace referencia el artículo 43 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, conforme al texto sustituido por el artículo 2° del presente, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de su publicación.

Art. 13. — El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 14. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Carlos M. Bastos. — Héctor J. Lombardo. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — José G. Dumon. — Jorge E. De La Rúa. — Ramón B. Mestre. — Daniel A. Sartor. — Hernán S. Lombardi. — Andrés G. Delich. — José H. Jaunarena.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1506/2001

Modificación del artículo 23 del Decreto N° 1387/01, disponiendo la actuación del B.C.R.A. como agente financiero. Determínanse los títulos públicos y garantías que no se computarán a los efectos de determinar el monto de la Deuda Pública Nacional o el límite de endeudamiento, previstos en las Leyes Nros. 24.156 y 25.152, respectivamente.

Bs. As., 22/11/2001

VISTO las Leyes Nros. 24.156 y 25.152 y el Decreto N° 1387 de fecha 1° de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el Artículo 23 del Decreto N° 1387/01, disponiendo que la actuación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se limite a la función de agente financiero, sin que sea necesaria su actuación como agente de registro o custodia, tarea que se encomendará a entidades especializadas.

Que a los efectos previstos en el Artículo 57 de la Ley N° 24.156 y en el inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152, no deberán computarse a los efectos de determinar el monto de la deuda pública nacional o el límite de endeudamiento, respectivamente, los títulos públicos cuyos derechos creditorios se acepten para su conversión por Préstamos Garantizados, ni los Préstamos Garantizados o las garantías concedidas a su respecto sobre recursos que le corresponden a la Nación, que tengan como contrapartida deudas de las Provincias o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que otorguen al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial y a la Nación la contragarantía de recursos de coparticipación que a ellas les correspondan.

Que ello es así porque aun cuando los títulos sujetos a conversión se conserven por la estructura financiera de la operación a determinados fines previstos en los contratos respectivos, el Estado Nacional es el beneficiario de los derechos económicos que otorgan, confundiéndose los pasivos con las acreencias que se neutralizan, toda vez que en ningún caso los acreedores de la REPUBLICA ARGENTINA podrán tener derecho simultáneo a los derechos creditorios que otorgan títulos públicos y a aquéllos que otorgan los Préstamos Garantizados que los sustituyen.

Que lo mismo puede decirse de las operaciones del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, con las garantías que otorgue la Nación a su respecto, que tendrán como contrapartida las deudas de las Provincias o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que encomienden tal renegociación, las que otorgarán una contragarantía exacta afectando sus recursos, por lo que a los efectos del cómputo del endeudamiento deben compensarse ambas operatorias para registrar solamente los saldos deudores netos de los activos y pasivos relacionados.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.414 y los incisos 1 y 2 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 23 del Decreto N° 1387/01, por el siguiente:

"ARTICULO 23 — EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actuará como agente financiero de la presente operación siguiendo la normativa que dicte el MINISTERIO DE ECONOMIA."

Art. 2° — No se computarán a los efectos de determinar el monto de la deuda pública nacional o el límite de endeudamiento, previstos en el Artículo 57 de la Ley N° 24.156 y en el inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152, respectivamente.

a) Los Títulos de la Deuda Pública que se apliquen a cualquiera de las operaciones de conversión previstas en los Títulos II, III y IV del Decreto N° 1387/01, aun cuando se conserven a los efectos de dichas operaciones y sujeto a que el Estado Nacional resulte Beneficiario de los pagos que se produzcan a su respecto.

b) Las garantías otorgadas por la Nación o los Préstamos Garantizados asumidos por el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial en relación a las operaciones previstas en el Título III del Decreto N° 1387/01, sujeto a que el Estado Nacional o el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial tengan como contrapartida préstamos otorgados a las Provincias o a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con la garantía de los recursos de coparticipación que a ellas les correspondan, y hasta su concurrencia.

Art. 3° — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1505/2001

Establécese el tratamiento tributario aplicable a las operaciones de conversión de deuda por Préstamos o Bonos Nacionales Garantizados previstas por el Decreto N° 1387/01.

Bs. As., 22/11/2001

VISTO la Ley N° 25.414 y los Títulos II y III del Decreto N° 1387 del 1° de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Título II del Decreto N° 1387/01 contempla la posibilidad de una amplia conversión de la deuda pública nacional y provincial por Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, fijándose como condición que se obtenga para el Sector Público Nacional o Provincial menores tasas de interés.

Que dentro de los aspectos propios de la conversión resulta imprescindible que los actuales tenedores de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos sin garantía, que se consideren elegibles, conozcan en forma clara y precisa el tratamiento tributario; tanto de las operaciones alcanzadas por el canje como aquellas ligadas con los nuevos Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados.

Que el Decreto N° 1387/01 dispone la exención del resultado de las operaciones de conversión, siendo necesario definir el valor de mercado o de contabilización utilizable a dicho fin.

Que corresponde establecer el tratamiento de las utilidades o pérdidas producidas entre el inicio del ejercicio económico en curso y la fecha de conversión de la deuda pública.

Que el artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, prevé que las exenciones que se otorguen en el futuro no tendrán efecto para los contribuyentes a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 49 de la mencionada ley.

Que sin embargo corresponde aclarar que la exención otorgada por el artículo 21 del Decreto N° 1387/01 prevalece por sobre aquélla disposición general.

Que en igual sentido corresponde precisar lo dispuesto en el artículo 97 inciso a) con relación a los intereses que devenguen los Préstamos o Bonos.

Que tratándose de la conversión de la deuda pública por Préstamos Garantizados y Bonos Nacionales Garantizados, éstos últimos deben recibir el mismo tratamiento, frente al Impuesto al Valor Agregado, que el otorgado por el último párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 36 de la Ley N° 23.576.

Que a los fines de asegurar una correcta evaluación, por parte de los beneficiarios del exterior, de su acogimiento a la conversión, debe otorgarse certeza al tratamiento de los resultados provenientes de la compra-venta, cambio, permuta o disposición de préstamos o bonos garantizados, frente al Impuesto a las Ganancias.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley N° 25.414, y el inciso 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Con relación a la exención del Impuesto a las Ganancias del resultado de las operaciones de conversión de deuda por Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados prevista por el artículo 21 del Decreto N° 1387/01, se considera "valor de mercado" al valor de cotización en bolsas o mercados de valores de los títulos de la deuda pública nacional elegibles para dicha conversión correspondiente al día anterior al de conversión. Por su parte, debe entenderse que el concepto "valor de contabilización" se refiere al costo incrementado, de corresponder, con el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieren devengado al día anterior al de conversión, siendo aplicable el mismo en el caso de títulos de la deuda que no coticen en bolsas o mercados.

Art. 2° — El resultado que se origine por la diferencia entre el valor de mercado o de contabilización de los títulos de la deuda pública nacional, según corresponda conforme lo expuesto en el artículo anterior y el valor impositivo que se les hubiere asignado al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior al de la conversión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, constituirá una ganancia gravada o una pérdida deducible del mencionado gravamen, según corresponda.

En el caso que los títulos de la deuda pública nacional hayan sido incorporados, adquiridos o suscriptos en el ejercicio fiscal en curso al

momento de la conversión y antes de la fecha de ésta, corresponderá considerar como costo computable el precio de compra, suscripción o de incorporación al patrimonio, según corresponda.

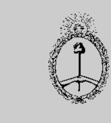
Art. 3° — Todas las ganancias que resulten exentas del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto N° 1387/01 no se encuentran sujetas a la limitación establecida por el artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para quienes efectúen la conversión de la deuda pública nacional por tales Préstamos o Bonos. Asimismo, no serán de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 97 inciso a) de dicha ley, respecto de los intereses de los citados Préstamos o Bonos.

Art. 4° — A efectos del Impuesto al Valor Agregado, los Préstamos Garantizados y Bonos Nacionales Garantizados, así como también todas las operaciones realizadas con los mismos, tendrán el tratamiento fijado para los títulos públicos, por el último párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 36 de la Ley N° 23.576 y sus modificaciones.

Art. 5° — Exímese del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de operaciones de compra-venta, cambio, permuta, cesión o cualquier acto de disposición sobre Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados adquiridos a raíz de la conversión dispuesta por el Título II del Decreto N° 1387/01, no siendo aplicables en el caso de beneficiarios del exterior las normas previstas por los artículos 106 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

La exención dispuesta en el párrafo anterior no será de aplicación para los sujetos incluidos en el Título VI de la Ley mencionada en último término.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 419/2001

Auspíciase el "Primer Congreso Internacional para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la Paz", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/11/2001

VISTO la Actuación N° 28302.01.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el Foro Permanente para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la Paz —FOPAZ—, por medio de la cual solicita se auspicie al "Primer Congreso Internacional para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la Paz", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicitante ha sido creada en el año 1995, con el compromiso de promover la paz, teniendo como objetivo alcanzar un mundo mejor en donde estén dadas las condiciones para permitir el desarrollo humano en plenitud.

Que para alcanzar tal fin, lleva a cabo actividades que tienden a lograr una sociedad amplia, generosa, comprensiva y tolerante, en un mundo donde se respete la diversidad cultural.

Que la institución organizadora, convoca a este encuentro teniendo en cuenta la importancia que la temática de la paz adquiere en el presente y en el devenir de nuestro país y en su relación con el contexto internacional.

Que para tratar las materias programadas se contará con la presencia de destacados especialistas provenientes del país y del exterior

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso LL del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al "Primer Congreso Internacional para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la Paz", a realizarse del 19 al 23 de noviembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 963/2001

Auspíciase la "8ª Gran Exposición Agroactiva", a llevarse a cabo en la localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el expediente N° 800-010675/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA OSE S.A., solicita el Auspicio de esta Seeretaría para la "8ª GRAN EXPOSICION AGROACTIVA", que se llevará a cabo, en un predio de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hectáreas, sobre la Ruta N° 8, kilómetro 232 de la Localidad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES, en el mes de junio de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado evento está calificado como uno de los más importantes del país y como espacio facilitador de integración para las provincias de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires, está dirigido principalmente al sector agrícola-ganadero y consiste en la exhibición de insumos y servicios aplicados a esta actividad, como así también en el intercambio de conocimientos sobre prácticas agrícolas de diversos cultivos.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "8ª GRAN EXPOSICION AGROACTIVA", que se llevará a cabo en un predio de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hectáreas, sobre la Ruta N° 8, kilómetro 232 de la Localidad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES, en el mes de junio de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 964/2001

Auspíciase el Congreso Nacional de Turf, a desarrollarse en San Isidro, provincia de Buenos Aires

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el expediente N° 800-010384/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la UNION DE PROPIETARIOS ARGENTINOS DE CABALLOS SANGRE PURA DE CARRERA solicita el Auspicio de la Secretaría para la realización del CONGRESO NACIONAL DEL TURF, que se realizará el 13 de diciembre de 2001 en las instalaciones del HIPODROMO de SAN ISIDRO (Provincia de BUENOS AIRES).

Que en este acontecimiento participarán todas las instituciones, personas y sociedades vinculadas al turf nacional.

Que el objetivo principal es la compresión en todas las disciplinas vinculadas a la actividad como aporte a la integración y mejoramiento dado la importancia de la hípica en el desenvolvimiento y desarrollo del país.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público no resulta posible efectuar un aporte económico, razón por la cual la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el encuadre legal de la presente, surge de los Decretos Nros. 782 del 21 de abril de 1993 y 256 del 19 de marzo de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el articulo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al evento denominado CONGRESO NACIONAL DEL TURF, a realizarse el día 13 de diciembre de 2001 en las instalaciones del HIPODROMO de SAN ISIDRO (Provincia de BUENOS AIRES).

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría para la Modernización del Estado

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 71/2001

Establécese que las ofertas de capacitación que se efectúen en el marco del Sistema Nacional de Capacitación serán asignadas prioritariamente al personal que deba reunir o completar la cantidad de créditos, por contar ya con las calificaciones que los habilitan para promover el grado.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el Decreto N° 889 del 10 de julio de 2001, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 158 del 14 de agosto de 2000 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA N° 107 del 17 de agosto del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas resoluciones se establecieron las exigencias de capacitación para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993/91 —t.o. 1995—.

Que por el artículo 2° del Decreto citado en el Visto se ha modificado la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, habiéndose iniciado un proceso de descentralización de las actividades de capacitación hacia las Jurisdicciones y Entidades.

Que mientras se implementa el citado proceso y en función de encontrarse en estudio el proyecto integral de reordenamiento del Sistema de Capacitación, se hace necesario adoptar diversas medidas de carácter transitorio para facilitar el cumplimiento por parte del personal de las exigencias de capacitación establecidas para promover de grado, según lo normado en el Sistema antes mencionado.

Que por esta única vez, se entiende conveniente uniformar los requisitos de capacitación del personal para promover de grado modificando el criterio de exigirlos por período de evaluación del desempeño a período de promoción de grado.

Que para ello también resulta conveniente reconocer la totalidad de los créditos obtenidos por el personal exceptuando, por única vez, de las limitaciones establecidas en el último párrafo del artículo 2° del Anexo I de la Resolución S.G.P. N° 158/00.

Que debido a las restricciones presentes se ha considerado adecuado asegurar que las ofertas de capacitación que se efectúen en el marco del Sistema Nacional de Capacitación, establecido por el artículo 55 del Anexo I del Decreto N° 1993/91 —t.o. 1995—, sean prioritariamente asignadas al personal que deba reunir o completar la cantidad de créditos de capacitación por contar ya con las calificaciones que los habilitan para promover de grado.

Que si por la aplicación de las medidas anteriores no se puede asegurar las oportunidades de cumplimiento de las exigencias de capacitación para las respectivas promociones de grado, se considera adecuado permitir dichas promociones postergando su cumplimiento para el siguiente período de evaluación de desempeño, de modo de asegurar la continuidad del desarrollo de la carrera administrativa.

Que estas medidas resultan de excepción y transitorias, por lo que corresponde precisar el período en el que tendrán vigencia.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 59 del Anexo I del Decreto N° 993/91 —t.o. 1995— y el artículo 15 del Decreto N° 889/01.

Por ello,

EL SECRETARIO PARA LA MODERNIZACION
DEL ESTADO DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Hasta el 31 de marzo de 2002, los créditos de capacitación exigidos por los ar-

tículos 12 y 15 del Anexo I de la Resolución S.G.P. N° 158/00 serán considerados por período de promoción de grado a fin de satisfacer los correspondientes requisitos para obtener dicha promoción. A tal fin, la totalidad de los créditos de capacitación podrán ser obtenidos según el régimen de equivalencias o a través de la capacitación específica brindada por los organismos.

Art. 2° — Hasta el 31 de marzo de 2002, se reconocerán por única vez la totalidad de los créditos obtenidos que excedieran la cantidad exigida para la promoción al grado siguiente al que se hubiera encontrado dicho agente en el período comprendido entre el 1° de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2001. A los fines establecidos en el artículo 1° de la Resolución ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 40 del 21 de febrero de 1994, dicho reconocimiento surtirá efecto a partir del 31 de marzo de 2002.

Art. 3° — Establécese que hasta el 31 de marzo de 2002, deberá darse prioridad para inscribir y para asignar las vacantes en las actividades de capacitación organizadas o promovidas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA o por las jurisdicciones y organismos, a los agentes que satisfaciendo el perfil exigido para esas actividades, necesiten reunir o completar la cantidad de créditos de capacitación para promover de grado si, a la fecha de vigencia de la presente, contaran con la cantidad de calificaciones por la evaluación del desempeño exigida para dicha promoción. Esta prioridad sólo procederá si el agente no pudiera reunir la cantidad exigida de créditos por el uso de los excedentes respectivos, según lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4° — El personal que no hubiera podido reunir los créditos de capacitación exigidos para promover del grado en el que se encontrara entre el 1° de enero de 2000 y el 31 de marzo de 2002 por aplicación de lo dispuesto precedentemente, quedará habilitado a partir del 1° de abril de 2002 para la promoción correspondiente, debiendo satisfacer esos créditos en el siguiente período de evaluación de desempeño.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos P. Makón.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 116/2001

Considérase a la firma ABB Vetco Gray S.A. continuadora del Programa de Especialización Industrial otorgado mediante la Resolución ex S.I.C. y M. N° 314/2000.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el Expediente N° 632.051/94 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la firma ABB VETCO GRAY S.A., con domicilio en Pte. R. M. Ortiz 2545, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, aporta la documentación necesaria a fin de acreditar que es continuadora de la empresa DANCO TALLERES METALURGICOS S.A., en virtud del cambio en la denominación de la razón social producido.

Que la firma DANCO TALLERES METALURGICOS S.A. es beneficiaria del Programa de Especialización Industrial aprobado por la Resolución S.I. N° 22 de fecha 12 de enero de 1996, transferido a su nombre mediante la Resolución ex S.I.C. y M. N° 314 de fecha 27 de junio de 2000.

Que debido al cambio operado en la razón social procede transferir a ABB VETCO GRAY S.A., el Programa de Especialización Industrial citado en el considerando precedente.

Que también procede emitir a favor de la nueva sociedad los certificados de desgravación arancelaria que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por DANCO TALLERES METALURGICOS S.A., con anterioridad a la fecha de cambio de la denominación social.

Que el cambio propuesto no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto N° 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8° de la Resolución ex S I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Tener por continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución S. I. N° 22/96, transferido a DANCO TALLERES METALURGICOS S. A. mediante la Resolución ex S.I.C. y M. N° 314/2000, a la firma ABB VETCO GRAY S.A., con domicilio en Pte. R. M. Ortiz 2545, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, en virtud del cambio en la denominación de la razón social producido.

Art. 2° — Autorízase a extender a favor de la sociedad citada en el artículo 1° los Certificados de Desgravación Arancelaria que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por la empresa DANCO TALLERES METALURGICOS S.A. con anterioridad a la fecha del cambio de denominación y por las que no se hubieren otorgado aún los certificados, los que deberán ajustarse a los términos que surgen de la Resolución S.I. N° 86 de fecha 6 de septiembre de 2001.

Art. 3° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 2641/92, por la Resolución ex S.I.C. N° 14/93, modificada por la Resolución ex S.I.C. N° 80/93, por la Resolucion ex S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO y sus agregados.

Art. 4° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ABB VETCO GRAY S.A constituye domicilio especial en la Avenida Leandro N. Alem 822, Piso 9°, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Entidad Autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7° — Notifíquese a la interesada.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 117/2001

Considérase a la empresa Pecom Argentina S.A. continuadora del Programa de Especialización Industrial otorgado mediante la Resolución ex - S.I.C. y M. N° 902/99

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el Expediente N° 060 009460/95 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

CONSIDERANDO:

Oue por el expediente citado en el VISTO, la firma PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Maipú 1, Piso 9°, Capital Federal, aporta la documentación necesaria a fin de acreditar que es continuadora de la empresa PASA SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de la fusión por absorción producida a su favor.

Que la firma PASA SOCIEDAD ANONIMA es beneficiaria del Programa de Especialización Industrial aprobado por la Resolución S.I. N° 162 de fecha 12 de abril de 1996, transferido a su nombre mediante Resolución ex-S.I.C. y M. N° 902 de fecha 6 de diciembre de 1999.

Que como consecuencia de la incorporación operada procede transferir a PECOM ENERGIA SOCEDAD ANONIMA el Programa de Especialización Industrial citado en el considerando anterior.

Que también procede emitir a favor de la sociedad citada en el considerando precedente los Certificados de Desgravación Arancelana que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por PASA SOCIEDAD ANONIMA con anterioridad a la fecha de la fusión por absorción producida.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto N° 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8° de la Resolución ex-S.I.C. N. 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Tener por continuadora del Programa de Especializadón Industrial aprobado por Resolución S.I. N° 162/96 y transferido por Resolución ex-S.I.C. y M. N° 902/99 a PASA SOCIEDAD ANONIMA, a la empresa PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en la calle Maipú 1, Piso 9°, Capital Federal, en virtud de la fusión por absorción producida a su favor.

Art. 2° — Autorízase a extender a favor de la sociedad citada en el artículo 1° los Certificados de Desgravación Arancelaria que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por la empresa PASA SOCIEDAD ANONIMA con anterioridad a la fecha de la fusión y por las que no se hubieran otorgado aún los certificados, los que deberán ajustarse a los términos que surgen de la Resolución S.I. N° 86 de fecha 6 de septiembre de 2001.

Art. 3° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO y sus agregados.

Art. 4° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA constituye domicilio especial en la calle Maipú 1, Piso 9°, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA

Art. 7° — Notifíquese a la interesada.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 478/2001

Apruébanse las reformas introducidas en el Estatuto de la Obra Social Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el Expediente N° 29.339/01-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicitando se apruebe la reforma introducida en los artículos 14 y 29 de su Estatuto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 856/01.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la reforma introducida en los artículos 14 y 29 del Estatuto de la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuyo texto ordenado obra de la foja once a la foja dieciocho del Expediente N° 29.339/01 - SSSALUD.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 479/2001

Modifícase la Resolución N° 683/80-INOS, en relación con la denominación de la Obra Social Empleados de Agencias de Informes.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO la Resolución N° 683/80-INOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada contiene la nómina completa de las denominaciones de las obras sociales inscriptos en el Registro Nacional que lleva este organismo.

Que al aprobarse el plexo estatutario de la OBRA SOCIAL EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES (O.S.E.A.D.I.-RNOS 1-0090), se omitió modificar la denominación del ente en cuestión, que figura bajo la denominación anterior, a saber: OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES.

Que la falta de concordancia antes descripta, acarrea inconvenientes a la obra social mencionada para la realización de diversos trámites.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin formular reparos al cambio de denominación de la entidad con arreglo a sus normas estatutarias.

Que esta Superintendencia comparte el temperamento vertido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en virtud de lo cual procede el dictado del presente acto.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, y 856/01

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución N° 683/80-INOS en lo que respecta a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES (O.S.E.A.D.I.-RNOS 1-0090),que pasa a denominarse: "OBRA SOCIAL EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES (O.S.E.A.D.I.-RNOS 1-0090)".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y, oportunamente archívese. — Rubén Cano.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 473/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 20/11/2001

VISTO el Expediente N° 4447/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RADIO TAXI EL URBANO S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIO TAXI EL URBANO S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa RADIO TAXI EL URBANO S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de RADIO TAXI EL URBANO S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 474/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 20/11/2001

VISTO el Expediente N° 3997/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones FONOMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de FONOMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa FONOMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la empresa FONOMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Regístrese a la empresa FONOMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 8/2001

Establécese una licencia especial paga para las trabajadoras, de un día al año, para su asistencia a un centro médico público o privado con el objeto de realizar exámenes mamarios y ginecológicos.

Bs. As., 10/8/2001

VISTO, el expediente N° 1041930 y el Acta N° 8/2001 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de esta COMISION NACIONAL la protección de la salud de los trabajadores y trabajadoras rurales.

Que los tumores malignos de mama y cuello uterino ocupan el primer y segundo lugar respectivamente, dentro de los diferentes tipos de cáncer que causan la muerte en las mujeres.

Que la observación de dicha incidencia ha puesto en marcha programas masivos de detección precoz por parte del Ministerio de Salud, como lo ha sido la última Campaña de Prevención del Cáncer de Utero en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, conforme a estadísticas realizadas durante dicha campaña, el 68 % de las mujeres examinadas hacía más de dos años que no concurría a consultas o chequeos ginecológicos que permitieran la detección precoz de estas enfermedades.

Que razones de dispersión y de considerables distancias con los centros de atención médica dificultan la realización de campañas similares dirigidas a trabajadoras que se desempeñan en el ámbito rural, en explotaciones agropecuarias del territorio nacional.

Que es necesario, por lo tanto, facilitar la concurrencia periódica de la trabajadora rural a un centro de salud habilitado para la realización de un examen ginecológico y mamario que incluya las prácticas médicas de colposcopía, colpocitología y mamografía.

Que a través del expediente mencionado "ut supra" la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E) ha propuesto el establecimiento de una licencia especial para posibilitar la visita de las trabajadoras encuadradas en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario a centros médicos que realicen los exámenes correspondientes.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer una licencia especial paga, de un día al año, para todas las trabajadoras encuadradas en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, para su asistencia a un centro médico público o privado con el objeto de realizar exámenes mamarios y ginecológicos.

Art. 2° — Para hacer efectivo el derecho a esta licencia especial la trabajadora deberá comunicar al empleador la fecha de su examen médico con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Art. 3° — La trabajadora deberá presentar, al reintegrarse a sus tareas, un certificado médico que acredite la realización del examen correspondiente.

Art. 4° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Juan M. Velasco. — Hugo O. Gil. — Jorge Herrera. — Carlos A. Hubert. — Miguel A. Giraudo. — Raúl Silverio. — Ricardo Grether. — Guillermo L. Giannasi. — María F. Román.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2433/2001

Establécense los Precios de Referencias y Precios de Cuenca correspondientes al período estacional que se extiende desde el 1 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2002.

Bs. As., 13/11/2001

VISTO, la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, N° 2731 del 29 de diciembre de 1993, N° 1411 del 18 de agosto de 1994 y N° 1020 del 7 de julio de 1995, el Expediente ENARGAS N° 7318, y,

CONSIDERANDO

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 2731 del 29 de diciembre de 1993 desreguló el precio del gas natural a partir del 1 de enero de 1994.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 1020 del 7 de julio de 1995 ha creado un sistema de estímulo alternativo y optativo para las firmas Distribuidoras de gas, que opera como incentivo a la realización de operaciones en el Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN).

Que tal procedimiento, denominado por el citado Decreto como "punto 9.4.2.6. bis", requiere la determinación de un PRECIO DE REFERENCIA y de un precio promedio ponderado para cada cuenca de origen del gas (PRECIO DE CUENCA), y tiene como objetivo trasladar, sólo en parte, al período estacional siguiente, el efecto de las compras de gas natural que se pacten en el MCPGN a precios inferiores al PRECIO DE REFERENCIA o superiores al PRECIO DE CUENCA, a fin de otorgar un incentivo a la compra de gas más barato por parte de las Distribuidoras de gas natural.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1020/95 dispone que los Precios de Referencia para cada cuenca establecidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para las operaciones en el MCPGN deberán ser publicados al inicio de cada período estacional.

Que resulta necesario evitar el traslado de operaciones realizadas en el Mercado de Mediano y Largo Plazo de Gas Natural (MMLPGN) al MCPGN, para aquellos compromisos que, por haber sido incluidos en el cálculo de las Tarifas Máximas a precios inferiores a los promedios de las Cuencas respectivas, resultan hoy beneficiosos para los usuarios del servicio de gas por redes, y que de concretarse ese traslado, perderían tales beneficios.

Que las operaciones en este mercado han tenido una importancia creciente en el tiempo permitiendo incrementar los volúmenes operados, lo cual ha resultado beneficioso tanto para las distribuidoras como para los usuarios.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto N° 1020/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer los PRECIOS DE REFERENCIA y PRECIOS DE CUENCA correspondientes al Período Estacional que se extiende desde el 1 de octubre de 2001 al 30 de abril de 2002, que obran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2° — Las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución podrán elegir el PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO Y OPTATIVO previsto por el Decreto N° 1020 del 7 de julio de 1995, para cada Período Estacional, y dentro del plazo de 15 (QUINCE) días contados desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Todas las transacciones realizadas dentro del MERCADO DE CORTO PLAZO DE GAS NATURAL en las que intervengan las compañías de Distribución deberán ser informadas al ENARGAS mediante la presentación de la copia del formulario correspondiente, aprobado por el Decreto 2731/93 (REGISTRO DE TRANSACCIONES), cada quince días.

Art. 4° — Los volúmenes de Gas contratados por las Licenciatarias de Distribución, que fueron considerados en el cálculo de las tarifas Máximas para el período octubre de 2001 - abril de 2002 a precios inferiores a los PRECIOS DE CUENCA, no podrán ser incluidos en el Procedimiento Optativo previsto en el denominado "punto 9.4.2.6. bis".

Art. 5° — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

PRECIOS DE CUENCA Y PRECIOS DE REFERENCIA
PARA EL PERIODO OCTUBRE 2001 - MAYO 2002

CUENCAS	PRECIOS DE CUENCA ($/m3)	PRECIOS DE REFERENCIA ($/m3)
NEUQUINA	0.050424	0.048510
AUSTRAL	0.037016	0.034614
NOROESTE	0.043975	0.041458

Secretaría de Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 261/2001

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 20/11/2001

VISTO el Expediente N° 061-014080/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señala le existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4° — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. 261/2001

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2916.12.30	Acrilato de butilo	Brasil	4,5%	2%	14,5%	14,5%	Se rectifica la Res. SC N° 241/2001 Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2920.10.39	Los demás cloruros de fosforotioato de dimetilo con una concentración igual o inferior al 98%, en peso	MERCOSUR	14,5%	14,5%	4,5%	2%	Se propone cierre de las posiciones: 2920.10.31 y 2920.10.39
3507.90.49	A base de transglutimasa	MERCOSUR	16,5%	16,5%	4,5%	4,5%	Existe mayor información
3815.19.90	Los demás catalizadores sobre soporte	MERCOSUR	6,5%	6,5%	4,5%	4,5%	Se propone cierre de las posiciones: 3815.19.10, 3815.19.20, 3815.19.30 y 3815.19.90
3824.90.42	Mezcla eutéctica de difenilo y óxido de difenilo	MERCOSUR	16,5%	16,5%	4,5%	4,5%	
3917.40.00	Accesorios para sistemas de diálisis peritonal mediante bolsas (infusión y drenaje)	MERCOSUR	18,5%	18,5%	2,5%	2,5%	
3926.90.30	Bolsas de para uso en medicina (colostomía, ilestomía, diálisis y usos similares)	MERCOSUR	4,5%	4,5%	2,5%	2,5%	Incluye cambio de descripción de la mercadería

(*) Según Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y Resolución M.E. N° 1088/2000

ANEXO II A LA RESOLUCION S.C. N° 261/2001

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de incio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION U$S	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2. - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS U$S	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3. - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS U$S	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 523/2001

Restricción para la emisión de documentación sanitaria de tránsito de animales en los Departamentos de Chalileo y Loventué, de la provincia de La Pampa.

Bs. As., 21/11/2001

VISTO el expediente N° 18.621/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra el informe producido por la Dirección Nacional de Sanidad Animal, en relación a la situación sanitaria presentada en los Departamentos de Chalileo y Loventué de la provincia de LA PAMPA.

Que dicha situación se ve agravada por la comunicación cursada por los Entes Locales de Luchas Sanitarias de dichas jurisdicciones, dando cuenta de la suspensión de las tareas y acciones sanitarias acordadas con los mismos, en el marco del Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa y la segunda etapa de vacunación actualmente en curso.

Que por lo expuesto, resulta imprescindible adoptar las medidas emergenciales, sanitarias y técnico-operativas pertinentes a fin de revertir el cuadro imperante.

Que por lo expuesto anteriormente y en virtud de la gravedad de los hechos informados, procede disponer las medidas pertinentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto conforme las previsiones de los artículos 31 y 34 del Decreto N° 643 del 19 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Durante el período que demande la realización de las tareas de normalización y/o adecuación de la situación sanitaria existente, queda restringida la emisión de documentación sanitaria de tránsito de animales en los Departamentos de Chalileo y Loventué de la Provincia de LA PAMPA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1155

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Decreto N° 571/2000. Eximición del pago del gravamen a entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 que se encuentren en proceso de privatización total o parcial.

Bs. As., 21/11/2001

VISTO el Decreto N° 571, de fecha 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto establece la exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta creado por el Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, respecto de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016, que se encuentren en proceso de privatización total o parcial, conforme el régimen previsto por la Ley N° 23.696.

Que el artículo 2° del referido decreto dispone que esta Administración Federal determinará los requisitos y demás condiciones a cumplir por los aludidos responsables, a fin de acreditar la circunstancia mencionada precedentemente.

Que en consecuencia corresponde disponer el procedimiento que deberán observar los contribuyentes y/o responsables, a fin de quedar exceptuados del pago del gravamen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 571/00 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 pertenecientes al Estado Nacional, que se encuentren en proceso de privatización total o parcial conforme al régimen previsto en la Ley N° 23.696, a fin de quedar alcanzados por la eximición del pago del impuesto a la ganancia mínima presunta dispuesta por el Decreto N° 571/00, deberán cumplir las disposiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2° — Los responsables a que se refiere el artículo anterior, presentarán:

a) Nota que deberá contener, como mínimo los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Denominación o razón social.

3. Domicilio.

4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

5. Mes de cierre del ejercicio económico.

6. Año/s fiscal/es, concepto y monto/s, saldo resultante de declaraciones juradas, anticipos, etc.

7. Estado del proceso de privatización.

8. Firma del representante autorizado y carácter que inviste, precedidos de la fórmula prevista en el artículo 28, "in fine" del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones.

b) Copia autenticada de la norma por la cual se declara el respectivo proceso de privatización total o parcial.

c) Las declaraciones juradas vencidas y no presentadas y la correspondiente hasta la fecha de inicio del proceso de privatización.

Art. 3° — La presentación dispuesta en el artículo anterior, se formalizará ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones del impuesto a la ganancia mínima presunta de los responsables indicados en el artículo 1°.

El juez administrativo competente podrá solicitar, mediante acto fundado, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación, las adecuaciones o el aporte de la información complementaria que considere necesarias.

Si el requerimiento no es cumplido dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al del plazo acordado, el juez administrativo sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de las actuaciones.

Art. 4° — El juez administrativo interviniente resolverá sobre el reconocimiento o no de la exención, mediante resolución fundada que dictará dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de la interposición o de aquélla en que la misma resulte formalmente admisible.

En el supuesto que se determinen saldos acreedores a favor de los responsables, proveniente de ingresos en concepto de impuesto, anticipos y/o accesorios que devinieron exentos en virtud del Decreto N° 571/00, así como las respectivas multas pagadas, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 5° — Los responsables deberán informar la fecha de conclusión del proceso privatizador, mediante la presentación de una nota en la dependencia indicada en el primer párrafo del artículo 3° de la presente.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1156

Procedimiento. Convenio para el sector arrocero. Solicitudes de devolución de tributos y exclusión de los regímenes de retención y/o percepción. Resolución General N° 1138. Su modificación.

Bs. As., 22/11/2001

VISTO la Resolución General N° 1.138, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se reglamentaron los beneficios tributarios establecidos por el Decreto N° 987, de fecha 3 de agosto de 2001, destinados a los sectores del complejo arrocero en el marco de los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que atento a un nuevo análisis de las áreas competentes, se estima conveniente la modificación de los topes máximos de consumo de gasoil por hectárea con destino al bombeo de agua de riego, aplicables para las solicitudes de devolución del remanente mensual del impuesto sobre los combustibles líquidos y de la tasa sobre el gasoil.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 987/01 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo VI de la Resolución General N° 1.138 por el que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Art. 2° — La presente resolución general será de aplicación a partir del día de entrada en vigencia de la Resolución General N° 1.138, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 1.138

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1156)

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y TASA SOBRE EL GASOIL

TOPES MAXIMOS (EN LITROS POR HECTAREA) DE CONSUMO DE GASOIL DESTINO RIEGO, DETERMINADOS SOBRE LA BASE DE LOS MODELOS DE PRODUCCION ELABORADOS POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION - PRODUCTORES ARROCEROS

TOPES MAXIMOS (LITROS / Ha)	
TIPO DE RIEGO	CAMPAÑA 2001/2002
RIEGO POR POZO	650,00
RIEGO POR BOMBEO	325,00
RIEGO POR REPRESA	195,00

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1157

Procedimiento. Vencimientos del día 20 de julio de 2001. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones. Agencia Sede Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 22/11/2001

VISTO el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que las inclemencias climáticas acaecidas el día 20 de julio de 2001 en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, que son de dominio público, pueden haber imposibilitado a los contribuyentes y responsables, el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, el pago de los respectivos saldos de los impuestos y recursos de la seguridad social, cuyo control se encuentra a cargo de este Organismo.

Que en consecuencia, se entiende razonable contemplar la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se consideran cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso de pago, correspondientes a los contribuyentes y responsables en el ámbito de la jurisdicción de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia dependiente de la Región Comodoro Rivadavia, cuyos vencimientos se produjeron el día 20 de julio de 2001, inclusive, se considerarán cumplidas en término siempre que las mismas se hayan efectivizado hasta el día 23 de julio de 2001, inclusive.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1158

Procedimiento. Convenio del sector turismo. Resolución N° 958/01 (ST). Resolución General N° 1.073. Norma complementaria.

Bs. As., 22/11/2001

VISTO la Resolución N° 958 de la Secretaría de Turismo, de fecha 22 de octubre de 2001 y la Resolución General N° 1.073, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 958/01 (ST) modifica el criterio de su similar N° 672 de la Secretaría de Turismo de fecha 13 de agosto de 2001, respecto de la información correspondiente a "nivel de empleo" a suministrar por los sujetos que realicen actividades vinculadas al turismo, que se cumplan en determinadas épocas del año exclusivamente.

Que la Resolución General N° 1.073 dispone los requisitos y demás condiciones que deberán observar los sujetos del sector turístico para solicitar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO", a fin de acceder a los beneficios otorgados por el Decreto N° 730 de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios.

Que, en consecuencia se torna necesario establecer el procedimiento a cumplir por los beneficiarios que habiendo solicitado su inclusión en las referidas nóminas, deben efectuar una nueva presentación con la finalidad de adecuar la información oportunamente suministrada.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos que desarrollen actividades vinculadas al turismo que se cumplan en determinadas épocas del año exclusivamente, a los fines de acceder a los beneficios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios, deberán incluir en el monto a consignar en el punto 7. del Rubro 3 del formulario de declaración jurada N° 795 el nivel de empleo correspondiente al último mes calendario durante el que efectivamente, hubiera prestado servicios el personal contratado bajo la modalidad de "Trabajo de Temporada".

Art. 2° — Los responsables que hayan solicitado su inclusión en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General N° 1.029 y sus complementarias, y se encuentren en las condiciones previstas en el artículo precedente, podrán rectificar los datos sobre el nivel de empleo informados oportunamente, a cuyos fines efectuarán una nueva presentación del formulario de declaración jurada N° 795, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución General N° 1.073.

Art. 3° — De resultar procedente la presentación a que se refiere el artículo anterior, este Organismo dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de los beneficios que se amplían, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 5° de la Resolución General N° 1.029 y sus complementarias.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

REVISTA DE LA

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico, de disposiciones legales y de partes.

DICTAMENES DE LA PROCURACION
Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.

La suscripción del año 2001 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 - www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6163/2001

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Miracle Expectorante x 180 ml. por no contar con autorización para su venta en el país.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2382-01-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 16202 procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado KIOSCO MULTIVENTA, Posadas, Provincia de Misiones.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto MIRACLE EXPECTORANTE x 180 ml, Tos, Catarro, Bronquitis, Asma, lotes 018604 y 019605, vtos. 04/2005 y 05/2005, respectivamente. LABORATORIOS MIRACLE S.R.L. Asunción - Paraguay.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado que autorice su comercialización.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto MIRACLE EXPECTORANTE x 180 ml, Tos, Catarro, Bronquitis, Asma, lotes 018604 y 019605, vtos. 04/2005 y 05/2005, respectivamente. LABORATORIOS MIRACLE S.R.L. Asunción - Paraguay; por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6164/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto J.E.P.A.M. pomada de penicilina de uso externo, industria paraguaya, por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2381-01-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó mediante la Orden de Inspección N° 16.202 el establecimiento Kiosco Multiventas, ubicado en la calle Uruguay 3982, Posadas Provincia de Misiones.

Que en el citado procedimiento los inspectores actuantes retiraron unidades del producto rotulado como: J.E.P.A.M. pomada de penicilina, para infecciones de la piel, granos, exemas, para granos de la cabeza, picaduras de insectos, pysebo. Uso externo. Industria Paraguaya (sin más datos).

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que se trata de un producto ilegítimo ya que carece de certificados de autorización para su comercialización a nivel Nacional.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto citado.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: J.E.P.A.M. pomada de penicilina, para infecciones de la piel, granos, exemas, para granos de la cabeza, picaduras de insectos, pysebo. Uso externo. Industria Paraguaya (sin más datos), por ser un producto ilegítimo.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al establecimiento inspeccionado.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6166/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto Caramelo Expectorante Miracle, por no estar registrados el mismo y el establecimiento elaborador.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-2114-01-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, se inspeccionó al establecimiento AUTOSERVICIO LOS MELLIZOS, sito en la Ciudad de Clorinda - Provincia de Formosa. de Formosa- retirándose muestras de un producto rotulado como CARAMELO EXPECTORANTE MIRACLE x 10 - Tos, Catarro, Irritaciones de Garganta - Ambay, Eucalipto, miel de abeja, limón. Lote N° 015211. Laboratorio Miracle S.R.L. Asunción. Paraguay.

Que en tal sentido, el citado Instituto retira del establecimiento dos unidades del producto en cuestión, de las cuales, una unidad queda en poder del propietario y la otra en poder de los Inspectores. En cuanto al resto del producto queda inhibido preventivamente en una caja cerrada y firmada por las personas que intervinieron.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del INAME sugiere se prohíba la comercialización y uso del citado producto en todo el territorio nacional, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad por tratarse de un producto no inscripto, desconociéndose el Laboratorio elaborador ya que no se encuentra registrado en esta Administración.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos farmacéuticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Ley N° 16.463 ya la Decreto N°: 150/92, en virtud de la cual dichas actividades solo podrán ser realizadas con productos registrados ante ésta Administración Nacional, en establecimiento previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N°: 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como CARAMELO EXPECTORANTE MIRACLE x 10 - Tos, Catarro, Irritaciones de Garganta - Ambuy, Eucalipto, miel de abeja, limón, Lote N° 015211, Vto. Laboratorio Miracle S.R.L. Asunción, Paraguay en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Formosa, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en el presente.

Art. 3° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido Archívese Permanente. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6165/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto Quita Esmalte Oleoso Buqué x 50 cm3 M.S. y A.S. Disposición 3915/85, R. N° 632488, por no estar inscripto e ignorarse su lugar de elaboración.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-1895-01-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos se inspeccionó al establecimiento AUTOSERVICIO LOS MELLIZOS sito en calle Larrea 154, de la Ciudad de Buenos Aires, detectó irregularidades respecto del producto rotulado como QUITA ESMALTE OLEOSO BUQUE x 50 cm3 MS y AS, Disposición 3915/85, R.N° 632488. Sin más datos de identificación y sin número de lote.

Que en tal sentido, el citado Instituto deja constancia en el acta de inspección que la documentación del producto en cuestión se encuentra en poder del Contador de la firma, comprometiéndose el encargado de la empresa, a enviar copias en un plazo de 48 horas. Habiendo transcurrido el plazo solicitado, dicha documentación nunca fue remitida al INAME.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del INAME sugiere se prohíba la comercialización y uso del citado producto en todo el territorio Nacional, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad por tratarse de un producto no inscripto, desconociéndose su lugar de elaboración.

Que el Departamento de Registro informa que el R N° 632488 no concuerda con la numeración de los archivos de cosméticos.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) N°: 155/98, en virtud de la cual dichas actividades solo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional, en establecimiento previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N°: 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: Quita Esmalte Oleoso Buqué x 50 cm3 M.S. y A.S. Disposición 3915/85, R. N° 632488. Sin más datos de identificación, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Tucumán, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en el presente.

Art. 3° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido Archívese Permanente. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6168/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto LE NID Jabón de Tocador Multicolor, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-2125-01-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos y en cumplimiento de la Orden de Inspección N°: 0235 se inspeccionó al establecimiento CARREFOUR ARGENTINA S.A. con domicilio sito en la calle Constitución N°: 7598 - Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento se retiraron muestras del producto rotulado: LE NID Jabón de Tocador Multicolor. Refresca y humecta su piel. Ideal para piel normal 3 x 140 g. Industria Argentina. Establecimiento Elaborador Disposición ANMAT N°: 1254/96, Legajo 2435.

Que por Orden de Inspección N°: 1485/01, se inspeccionó el establecimiento S.A.G.Y.D. S.A., sito en el domicilio: Ruta Nacional 34 km. 136 - Cañada Rosquín - Provincia de Santa Fe.

Que en dicho procedimiento habiéndose exhibido el producto precedentemente indicado, el Director Técnico de la firma reconoció que el mismo era allí elaborado.

Que en razón de ello, el citado Instituto sugiere se prohíba en todo el territorio nacional la comercialización y uso de la citada preparación, atento no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad.

Que el Departamento de Registro informa a fs. 12, que el producto implicado no se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) N°: 155/98, en virtud de la cual dichas actividades solo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados.

Que atento la presunta infracción al art. 3° de la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) N°: 155/98, y Disposición ANMAT N°: 1110/99, corresponde asimismo la instrucción de sumario contra la firma S.A.G.Y.D. S.A., y su Director Técnico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y Decreto N°: 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: LE NID Jabón de Tocador Multicolor. Refresca y humecta su piel. Ideal para piel normal 3 x 140 g. Industria Argentina. Establecimiento Elaborador Disposición ANMAT N°: 1254/96, Legajo 2435, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase sumario a la firma S.A.G.Y.D. S.A., con domicilio en Ruta Nacional 34 km. 136 - Cañada Rosquín - Provincia de Santa Fe y a su Director Técnico, por presunta infracción al art. 3° de la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) N°: 155/98, y 2° de la Disposición ANMAT N°: 1110/99.

Art. 3° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 6167/2001

Levántase la inhibición para importar y comercializar reactivos de diagnóstico uso in vitro recaída sobre la firma Unic Company S.R.L.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-866-01-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UNIC COMPANY S.R.L. solicitó el levantamiento de la inhibición de importación y comercialización, dispuesta en el artículo 1° de la Disposición A.N.M.A.T. N° 3404/01.

Que mediante la Disposición ANMAT mencionada se inhibió a la firma UNIC COMPANY SRL para importar y comercializar reactivos de diagnóstico uso in vitro hasta cumplir con lo establecido en la Disposición A.N.M.A.T. N° 3623/97 y aprobar los nuevos planos.

Que por O.I. N° 1696/01 el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una nueva inspección en el establecimiento de la firma UNIC COMPANY S.R.L. con domicilio en General Ferré 1156, Sarandí, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

Que realizada la mencionada inspección, el INAME emitió informe, señalando que por expediente N° 1-47-8931-01-9 de fecha 31/08/01 la firma inició trámite de aprobación de nuevos planos, con rubros unificados.

Que asimismo informó que la firma completó el cerramiento del depósito de reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y con respecto al registro de distribución primaria, señaló que el mismo está configurado para empezar a ser aplicado cuando se levante la inhibición.

Que por último señaló en su informe el mencionado Instituto que fueron presentados los procedimientos operativos estándares los cuales seguirán siendo revisados a medida que se reestablezcan las actividades normales de la empresa.

Que concluyó el INAME que la empresa se halla en condiciones reglamentarias de funcionamiento.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la inhibición adoptada mediante la Disposición A.N.M.A.T. N° 3404/01, con los alcances indicados en los considerandos precedentes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la inhibición para importar y comercializar reactivos de diagnóstico uso in vitro dispuesta en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3401/01 recaída sobre la firma UNIC COMPANY S.R.L.

Art. 2° — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma UNIC COMPANY S.R.L. al domicilio de la calle General Ferré 1156, Sarandí, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Claudio Amenedo. — Roberto Lugones.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 102/2001

Autorízase a los usuarios comerciales habilitados como Agencia Registral a ingresar por vía electrónica trámites presentados por Legítimos Usuarios Individuales solicitando Autorización de Tenencia de Armas de Fuego y tarjetas de Registro de Consumo de Municiones. Exclusiones.

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el grado de desarrollo del sistema informático del Registro Nacional de Armas y los avances tecnológicos en materia de computación de datos, y

CONSIDERANDO

Que los avances tecnológicos verificados desde la creación del Banco Nacional Informatizado de Datos sobre Armas de Fuego a cargo de este organismo, han generado la posibilidad de perfeccionar su integración mediante el empleo de nuevos métodos y sistemas de control.

Que entre ellos se destaca la posibilidad de solicitar la iniciación de trámites por vía electrónica, generando un sistema más ágil de tramitación e ingreso de datos que permitirá una mayor inmediatez en la actividad de fiscalización y control a cargo de este Registro Nacional de Armas.

Que en su consecuencia, resulta menester reglamentar la forma y procedimientos a adoptar en cada caso concreto, fijando la naturaleza de las autorizaciones a emitir y constancias a presentar frente a dichos requerimientos.

Que el RENAR ha previsto la habilitación de Agencias Registrales y la posibilidad de presentar los trámites en forma electrónica, sujeto a las condiciones y formalidades que este Organismo impone conforme la normativa vigente.

Que ante cada trámite ingresado por vía electrónica el sistema deberá efectuar las validaciones y controles correspondientes respecto de la información asentada en el Banco Nacional Informatizado de Datos, otorgando en caso de superarse los mismos, la aprobación electrónica de la operación ingresada y en tal supuesto, emitir una autorización temporaria de tenencia respecto del material adquirido.

Que han tomado debida intervención la Dirección de Operaciones y Técnica Registral y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las prescripciones de las Leyes Nros. 20.429, 23.979 y 24.492, Decretos Nros. 395/75 y 252/94 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Autorizar a los Usuarios Comerciales habilitados como Agencia Registral a ingresar por vía electrónica trámites presentados por Legítimos Usuarios Individuales solicitando Autorización de Tenencia de Armas de Fuego y Tarjeta de Registro de Consumo de Municiones.

Art. 2° — Quedan excluidas del sistema de tramitaciones on line las armas no portátiles, las portátiles automáticas, las de lanzamiento, las armas semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 L.R., los fusiles y carabinas modelo SKS o similar, las armas de puño cuya energía de boca supere los UN MIL DOSCIENTOS (1.200) pies por libra, tales como las de calibres .454 Casull, .50 AE y .480 RUGER, excepto las armas de puño monotiro para caza mayor. Tampoco podrá utilizarse el sistema on line para la adquisición de cualquier otro tipo de arma cuyo otorgamiento de tenencia requiera dictamen técnico registral, ni sobre materiales de usos especiales.

Art. 3° — Aprobar los datos requeridos para acceder, procesar y autorizar en forma temporaria la tramitación ingresada y cuyo detalle y contenido se agregan a la presente como Anexo I, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 4° — Aprobar el modelo de Autorización Temporaria de Tenencia de Arma de Fuego que como Anexo II se agrega a la presente, integrando esta Disposición, que se emitirá por vía electrónica una vez efectuados los controles y validaciones informáticos correspondientes.

Art. 5° — La Autorización Temporaria de Tenencia tendrá una vigencia de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de su emisión, caducando a todos sus efectos una vez transcurrido dicho plazo.

Art. 6° — Operada la caducidad de la Autorización Temporaria de Tenencia, el usuario deberá acreditar la legitimidad de la misma a través de la credencial definitiva emitida por el Registro Nacional de Armas.

Art. 7° — La Autorización Temporaria de Tenencia podrá ser revocada por el Registro Nacional de Armas aún antes de operarse su vencimiento. En tal supuesto, el usuario deberá entregar en carácter de depósito el arma de fuego involucrada ante la Agencia Registral interviniente, la Autoridad Local de Fiscalización, este Registro Nacional de Armas o sus Delegaciones, hasta tanto se sustancien las actuaciones administrativas correspondientes.

Art. 8° — Emitida la Autorización Temporaria de Tenencia, la Agencia Registral podrá hacer entrega del arma al usuario autorizado.

Art. 9° — Al solicitarse la Autorización Temporaria de Tenencia de un arma de fuego de uso civil condicional, el usuario deberá declarar si posee Tarjeta de Registro de Consumo de Municiones del calibre correspondiente. En caso de no poseerla deberá requerir la pertinente credencial en el mismo acto y también por vía electrónica.

Art. 10. — El legítimo usuario también podrá solicitar la emisión on line de Tarjeta de Registro de Consumo de Municiones del calibre de las armas de su registro sobre las que tuviere otorgada credencial de tenencia.

Art. 11. — El usuario que requiera la emisión de la Tarjeta de Registro de Consumo de Municiones on line, conforme lo establecido en los artículos 9° y 10° de la presente, podrá adquirir en ese acto hasta un máximo de (100) municiones del calibre que se trata. La cantidad adquirida y autorizada será asentada por el RENAR en la credencial que se emita, debitándose, del cupo máximo anual.

Art. 12. — Aprobar el modelo de Autorización Temporaria para la Adquisición de Municiones que como Anexo III se agrega a la presente, integrando esta Disposición, que se emitirá como constancia por vía electrónica una vez efectuados los controles y validaciones informáticos correspondientes.

Art. 13. — La emisión de la nueva Tarjeta de Registro de Consumo de Municiones importará la caducidad de toda otra credencial correspondiente al mismo calibre.

Art. 14. — Notifíquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, y archívese. — Gregorio Pomar.

ANEXO I

DATOS REQUERIDOS PARA ACCEDER, PROCESAR Y AUTORIZAR EN FORMA TEMPORARIA LA TRAMITACION INGRESADA

1. De la armería	Origen
Código de legajo de armería	Automático Sistema On Line
Número de Legajo de armería	Automático Sistema On Line
Código de legajo de certificante	Automático Sistema On Line
Número de legajo de certificante	Automático Sistema On Line

2. Del usuario	Origen
Código de legajo del usuario	Carga en el sistema el operador
Número de legajo del usuario	Carga en el sistema el operador
Número credencial usuario	Carga en el sistema el operador
Fecha vencimiento credencial usuario	Carga en el sistema el operador
Clasificación de la operación a realizar	Automático Sistema On Line

3. Del arma	Origen
Marca del arma	Carga en el sistema el operador
Tipo del arma	Carga en el sistema el operador
Número de Serie del arma	Carga en el sistema el operador
Diámetro del calibre	Carga en el sistema el operador
Largo de Cañón Sólo debe especificarse	Carga en el sistema el operador
en el caso de escopetas.	

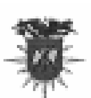
4. De los formularios	Origen
Tipo	Carga en el sistema el operador
Serie	Carga en el sistema el operador
Número	Carga en el sistema el operador

5. De la factura	Origen
Número de la factura	Carga en el sistema el operador
Fecha de la factura	Carga en el sistema el operador

6. De la Tarjeta de Registro Consumo de Municiones	Origen
Declaración usuario (si/no) posee	Carga en el sistema el operador
Diámetro del calibre	Carga en el sistema el operador
Cantidad	Carga en el sistema el operador

ANEXO II

Autorización Temporaria de Tenencia de Arma de Fuego



Usuario
Apellido y nombre:
Legajo UI: - Tipo y N° de Documento
Credencial Legítimo Usuario N°: - Vencimiento
Fecha de la transacción: dd/mm/aaaa - Hora de la transacción: hh:mm
Número de transacción: -********** - Número Autorización RENAR: **********

Vigencia: (fecha de transacción más 30 días)

Arma:
Tipo - Marca
Número de Serie
Modelo - Calibre principal
Largo de caño - Calibre secundario
Clasificación: AUC / AUCC

Denominación de la ARMERIA - AGENCIA
Dirección:

Legajo UCOM: ******* - Operador:

➢ La presente autorización reviste carácter temporario, y caducará indefectiblemente a los treinta días de su emisión, no autoriza la portación. Es válida en todo el territorio de la Nación acompañada de Documento Nacional de Identidad y la correspondiente credencial de Legítimo Usuario.

➢ Vencido dicho plazo, el usuario deberé exhibir credencial de autorización de tenencia, emitida por RENAR.

➢ Esta autorización se encuentra sujeta a los posteriores controles del RENAR, quien podrá revocarla. En tal caso, el usuario deberá hacer entrega del arma en carácter de depósito en la agencia interviniente o en el Registro Nacional de Armas.

➢ La pérdida o sustracción de esta autorización, deberá ser denunciada dentro de las 48 horas.

FIRMA Y SELLO DE LA AGENCIA REGISTRAL HABILITADA INTERVINIENTE

Si encuentra extraviada esta autorización, remítala la Seccional Policial más cercana, o a la sede del RENAR sita en Bartolomé Mitre 1465, Capital Federal.

ANEXO III

Autorización Temporaria para la Adquisición de Municiones



Usuario
Apellido y nombre:
Legajo UI: - Tipo y N° de Documento
Credencial Legítimo Usuario N°: - Vencimiento
Fecha de la transacción: dd/mm/aaaa - Hora de la transacción: hh:mm
Número de transacción: -********** - Número Autorización RENAR: **********

Municiones: podrá adquirir en ese acto hasta un máximo de (100) municiones. La cantidad adquirida y autorizada será asentada por el RENAR en la credencial que se emita, debitándose del cupo máximo anual.

Calibre - Cantidad adquirida

Denominación de la ARMERIA - AGENCIA
Dirección:
Legajo UCOM: ******* - Operador:

➢ Esta autorización se encuentra sujeta a los posteriores controles del RENAR, quien podrá revocarla.

➢ Esta autorización se agota en el presente acto, no permitiendo posteriores adquisiciones de municiones y será reemplazada por la Tarjeta de Registro de Consumo de Munición.

➢ La pérdida o sustracción de esta autorización, deberá ser denunciada dentro de las 48 horas.

FIRMA Y SELLO DE LA AGENCIA REGISTRAL HABILITADA INTERVINIENTE

Si encuentra extraviada esta autorización, remítala a la Seccional Policial más cercana, o a la sede del RENAR sita en Bartolomé Mitre 1465, Capital Federal.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES

Disposición 969/2001

Créase el Registro de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad. Apruébase su Reglamento.

Bs. As., 14/11/2001

VISTO el Expediente N° 10-01906/2000 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y el Expediente N° 00280/01 del Registro de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES Y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de Contratar los Servicios para prestaciones de discapacidad en el marco del Profe para el año 2001 y por medio del Expediente de Vistos, se realizó una consulta al Señor Procurador del Tesoro de la Nación, quien propició la contratación directa, ante la urgencia del vencimiento de los contratos.

Que sin embargo recomendó la utilización de métodos que por sus particularidades aseguren mejorar la calidad de las prestaciones y la integración de otros posibles prestadores.

Que teniendo en cuenta la recomendación y ante la necesidad de continuar con las prestaciones para personas con discapacidad se analizaron las distintas modalidades de contratación.

Que la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas llevó a cabo el correspondiente trabajo de redefinición del modelo prestacional.

Que el REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD constituye una modalidad de contratación de servicios abierto, que permitirá la permanente admisión de nuevos efectores al sistema, en tanto cumplan con los recaudos prestacionales que se establecen.

Que a través del REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD podrán inscribirse libremente todos los prestadores de servicios de discapacidad que cumplan con los recaudos establecidos por su REGLAMENTO.

Que en este razonamiento, resulta conveniente facultar a la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias respecto del funcionamiento del REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que la ASESORIA LEGAL ha intervenido conforme le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decreto N° 40/00, N° 1455/96 y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad y del Decreto N° 436/00.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL
DE PENSIONES ASISTENCIALES
DISPONE:

Artículo 1° — Créase el REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD que tendrá carácter de único, permanente y abierto.

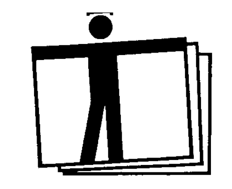
Art. 2° — Apruébase el REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que se adjunta como parte integrante de la presente, y sus Anexos:

- Anexo 1: Formulario de solicitud de inscripción en el Registro.
- Anexo 2: Marco Básico.
- Anexo 3: Fijación de Aranceles Resolución N° 428/99 MSAS.
- Anexo 4: Fichas de Evaluación y Planilla de Asistencia.
- Anexo 5: Sanciones y Penalidades.
- Anexo 6: Requisitos de Admisión de los Beneficiarios.
- Anexo 7: Modelo de contrato de incorporación al Registro.
- Anexo 8: Declaración jurada de no estar comprendido en las prohibiciones previstas en el Art. 8° del Reglamento.
- Anexo 9: Apertura de Cuenta Bancaria y Alta de Beneficiario.

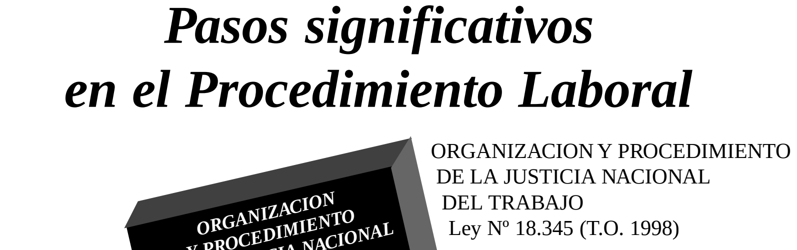
Art. 3° — Delégase en la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS la implementación del REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD y la reglamentación del mismo, debiendo incorporar en él a los actuales prestadores del área con contrato vigente.

Art. 4° — Regístrese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Estela del Carmen Luna.

NOTA: Esta disposición se publica sin anexos. El reglamento del registro de prestadores de servicio para personas con discapacidad y sus anexos, pueden ser consultados en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), y en el website www.cnpa.gov.ar



SEPARATAS



La importancia de dos leyes

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946
y además:
ACORDADA Nº 14/98 de la Corte Suprema de la Nación

$ 2.50

Pasos significativos en el Procedimiento Laboral

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)
Decreto 106/98
REGLAMENTO DE LA CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA
Decreto 1169/96
y además:
NORMAS COMPLEMENTARIAS

$ 2.50

Principio de Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales

PROCEDIMIENTOS FISCALES
Ley Nº 11.683 (T.O. 1998)
Decreto Nº 821/98

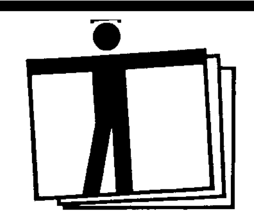
$ 4.50

Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial

VENTAS:
Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



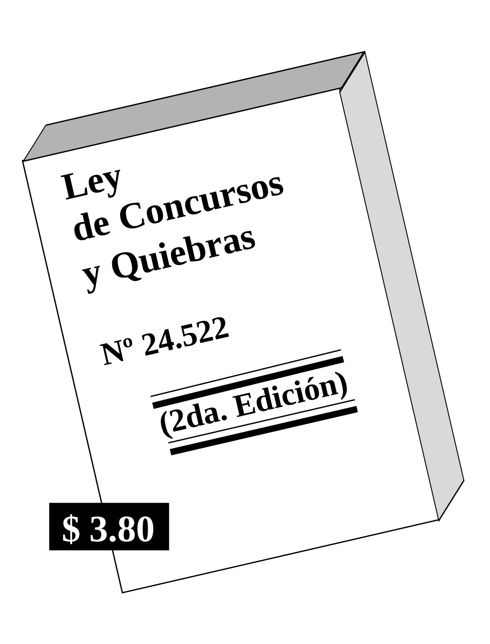
de la República Argentina

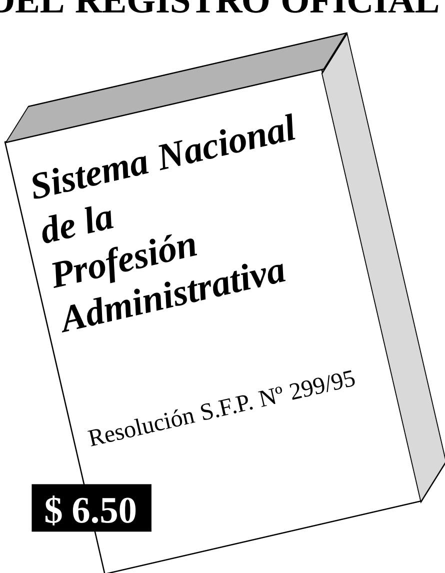


DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

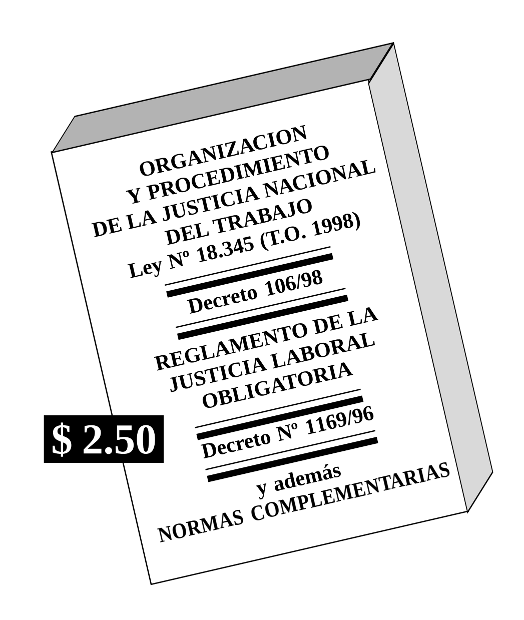














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2139/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2216.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Oscar Rolando GUERRERO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO (Do. FRAY M. ESQUIU), provincia de CATAMARCA, Categoría E, Canal 288 frecuencia 105.5 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99, y Nº 883/01 como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO (Do. FRAY M. ESQUIU), provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Oscar Rolando GUERRERO para la adjudicación directa de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 288 frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN ANTONIO (Do. FRAY M. ESQUIU).

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Oscar Rolando GUERRERO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a el Sr. Oscar Rolando GUERRERO, D.N.I. 16.643.176, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK763", de la localidad de SAN ANTONIO (Do. FRAY M. ESQUIU), provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285, y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS OCHOCIENTOS DIEZ ($6.810) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/11 Nº 370.531 v. 23/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2140/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2065.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. José Raúl SAADI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELEN, provincia de CATAMARCA, Categoría E, Canal 274 frecuencia 102.7 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99, y Nº 883/01 como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELEN, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. José Raúl SAADI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 274 frecuencia 102.7 MHz., Categoría E, para la localidad de BELEN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. José Raúl SAADI se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a el Sr. José Raúl SAADI, D.N.I. 12.973.904, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 274, Frecuencia 102.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK756", de la localidad de BELEN, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285, y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 9.320) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/11 Nº 370.533 v. 23/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2141/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1752.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cesáreo Martín VIVES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que el señor VIVES resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución Nº 687-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar Nº 781-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó y confirmó al señor Cesáreo Martín VIVES, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9º inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto Nº 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto Nº 883/01 modifica el artículo 9º de su similar Nº 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la solicitud de extensión del plazo de la licencia fue presentada el 30 de octubre de 2001, de lo cual surge que la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 687-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar Nº 781-COMFER/00, al señor Cesáreo Martín VIVES para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/11 Nº 370.534 v. 23/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2142/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2766.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Amelia CODESAL de TODERO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no inclui-

das en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CODESAL de TODERO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 8549/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, para la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora CODESAL DE TODERO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, perjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora AMELIA CODESAL DE TODERO (L.C. Nº 4.425.577), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 783", de la localidad de JUAN JOSE CASTELLI, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/11 Nº 370.535 v. 23/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2147/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente Nº 022-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con el pedido formulado por el señor Víctor Walter ORIGLIA, titular de la licencia de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda de UHF, en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 444-COMFER/93, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor de la firma TELEVISION DIGITAL CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que de la "Carta de Intención" acompañada en copia certificada, suscripta el 13 de noviembre de 1998 entre los señores Víctor Walter ORIGLIA y Omar Anselmo RIPOLL, se desprende la voluntad del primero de transferir la titularidad de licencia y fondo de comercio a favor de la sociedad comercial que se constituiría dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) DIAS.

Que conforme lo establecido en el instrumento detallado en el párrafo anterior, con fecha 28 de diciembre de 1998, los señores Omar Anselmo RIPOLL y Víctor Walter ORIGLIA, constituyeron una sociedad denominada TELEVISION DIGITAL CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el Estatuto Social de la cesionaria se adecua a las previsiones del artículo 46 de la Ley 22.285.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el señor Omar Anselmo RIPOLL ha acreditado que reúne la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, en tanto el señor Víctor Walter ORIGLIA ha acreditado que mantiene los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 45 y 46, inciso f), del citado texto legal facultan al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a dictar actos como el presente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de licencia adjudicada al señor Víctor Walter ORIGLIA, mediante Resolución Nº 444-COMFER/93, para la instalación funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda UHF, en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, a favor de la firma TELEVISION DIGITAL CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Omar Anselmo RIPOLL (D.N.I 12.037.057) y Víctor Walter ORIGLIA (D.N.I. Nº 11.118.879).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifiquese, dése intervención a la DIRECCION ADJUDICACION DE LICENCIAS, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/11 Nº 370.537 v. 23/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2149/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2795.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. José Antonio YUNES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, Canal 231 frecuencia 94.1 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 , Nº 2/99, y Nº 883/01 como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Deareto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. José Antonio YUNES para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 231 frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMRCA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. José Antonio YUNES se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a el Sr. José Antonio YUNES, D.N.I. 11.366.998, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 231, Frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK793", de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285, y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 38.610) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/11 Nº 370.525 v. 23/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2167/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1103.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora NOEMI DEL ROSARIO PEDERNERA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMATINA, provincia de LA RIOJA, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a Concurso Público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76 COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMATINA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora PEDERNERA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjubicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., categoría G.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría G para la localidad de FAMATINA, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora PEDERNERA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjubicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjubicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjubicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FAMATINA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora NOEMI DEL ROSARIO PEDERNERA (D.N.I. Nº 13.149.965), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRJ 374”, de la localidad de FAMATINA, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Deareto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 2.220), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/11 Nº 370.526 v. 23/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2168/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1685.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor ADOLFO KRESIMIR MARINIC para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titalaridad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MARINIC para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 230, Frecuencia 93.9 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor ADOLFO KRESIMIR MARINIC se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor ADOLFO KRESIMIR MARINIC (D.N.I. Nº 22.436.752), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, frecuencia 93.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 386”, de la localidad de QUITILIPI, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ ($10.510), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/11 Nº 370.527 v. 23/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2170/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2449.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rómulo Carlos QUEVEDO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAWSON, provincia de BUENOS AIRES, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirian los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAWSON, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor QUEVEDO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 225, frecuencia 92.9 MHz., Categoría G, para la localidad de RAWSON, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor QUEVEDO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rómulo Carlos QUEVEDO (D.N.I. Nº 18.488.420), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 225, Frecuencia 92.9 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRM 369”, de la localidad RAWSON, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envie la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 3.880.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/11 Nº 370.528 v. 23/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2171/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1114.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el senor JOSE RICARDO VIZZONI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor VIZZONI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estubio, correspondiendo el Canal 287, Frecuencia 105.3 MHz., categoría G.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz., Categoría G, para la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor VIZZONI se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dieta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor JOSE RICARDO VIZZONI (D.N.I. Nº 8.017.536), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRJ 795”, de la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el

Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 27.360), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/11 Nº 370.530 v. 23/11/2001

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/XLIII/ACTA Nº 03/01

XLIII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 9 y 10 de octubre de 2001, la XLIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I

La Agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Resoluciones Nº 29/01 a Nº 44/01 figuran en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. ESTADO DE SITUACION DE LAS DECISIONES CMC Nº 5/01, Nº 6/01 Y Nº 7/01 Y DEFINICION DE LOS TRABAJOS PRIORITARIOS.

La Presidencia Pro Tempore realizó un informe sobre los trabajos realizados en el presente semestre con relación a las Decisiones CMC Nº 5/01, 6/01 y 7/01.

Las delegaciones acordaron revisar el estado de los trabajos y evaluar los plazos previstos en las mencionadas Decisiones en la próxima reunión del GMC, teniendo en cuenta las gestiones que se están realizando en otros ámbitos para su consideración efectiva.

Sin perjuicio de ello, acordaron proseguir con los trabajos técnicos básicos y el intercambio de las informaciones en los casos pertinentes. En particular, se solicitó a la PPTU que sugiera los cursos de acción necesarios para la actualización del relevamiento de incentivos previsto en el Art. 2 de la Dec. CMC Nº 07/01.

2. ORIGEN - CAPITULO VI DEL VIII PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE Nº 18

La delegación de Uruguay presentó una Propuesta alternativa al Anexo XVII del Acta Nº 02/01 del XLII GMC, relativa al Capítulo VI del VIII Protocolo Adicional al ACE Nº 18 - Verificación y Control de los Certificados de Origen MERCOSUR (Dec. CMC Nº 6/94), que figura como Anexo IV.

Teniendo en cuenta los aspectos técnicos pendientes de definición en los artículos 18 al 34 de la referida propuesta, el GMC instruyó a la CCM a realizar el análisis de los mismos en su próxima reunión. Con relación a los artículos 35 al 41, el GMC instruyó al SGT Nº 2, a considerar los referidos artículos en su próxima Reunión.

Dichos trabajos deberán ser elevados para la consideración del GMC, en su próxima Reunión Ordinaria.

3. CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES.

La delegación del Paraguay manifestó nuevamente su preocupación por el reiterado incumplimiento de la Decisión CMC Nº 28/94 “Tribunales Ad Hoc Protocolo de Brasilia”, la cual establece como sede para los Tribunales Arbitrales a la República del Paraguay, señalando la necesidad de comunicar dicho incumplimiento a los Arbitros en las Controversias.

3.1. Análisis del Dictamen del Grupo de Expertos relativo a la Controversia presentada por la República Oriental del Uruguay a la República Federativa del Brasil por sanción de normas administrativas de efecto restrictivo del comercio en materia de exportación de tabacos, productos derivados del tabaco, filtros de cigarrillo, papel para cigarrillos y envoltorios para filtros.

La Presidencia Pro Tempore dio lectura al Dictamen emitido por unanimidad por el Grupo de Expertos, de conformidad con el artículo 26 de la Decisión CMC Nº 17/98, en los términos del numeral 2 del artículo 29 del Protocolo de Brasilia. El GMC recibió el mencionado Dictamen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del mencionado Protocolo.

La delegación uruguaya en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, requiere al gobierno de Brasil la adopción de medidas correctivas y/o la anulación de las normas que originaron la controversia.

La delegación brasileña expresó su desacuerdo con el Dictamen emitido por el Comité de Expertos y presentó las razones de tal desacuerdo. No obstante resaltó que los expertos, en su parecer, reconocieron la importancia del tema del combate al contrabando en la región y recomendaron al GMC adoptar medidas concretas en ese sentido. Asimismo, presentó un proyecto de Resolución específico del tema del contrabando de cigarrillos, en el contexto más amplio de la Decisión CMC Nº 3/01, el cual consta como Anexo V, y no obtuvo consenso para su aprobación.

La delegación de Uruguay manifestó que el Dictamen refiere exclusivamente a que la controversia planteada por Uruguay es procedente. Asimismo, recordó que por Decisión CMC Nº 3/01 “Programa de Acción del MERCOSUR al Combate de los Ilícitos al Comercio Internacional” se aborda en forma global el tema del combate al contrabando que afecta a todos los Estados Partes.

3.2. Controversia presentada por la República Oriental del Uruguay a la República del Paraguay por Derechos de Importación Específicos Mínimos (DIEM) aplicados al comercio intrazona.

La delegación del Paraguay anunció que se encuentra a la firma la derogación del Decreto Nº 7004/99 del 30 de diciembre de 1999 y presentó el proyecto de Decreto pertinente.

Habiéndose cumplido el plazo de 30 días establecido en el artículo 6 del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, el GMC da por concluida su intervención.

3.3. Presentación argentina al GMC relativa a la Controversia planteada a Brasil sobre “Resoluciones ANVISA 39/01 y 40/01 - Restricciones de acceso al mercado brasileño de bebidas y alimentos envasados e incumplimiento de la normativa MERCOSUR”.

El GMC consideró la controversia presentada por la República Argentina, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo de Brasilia, a la República Federativa del Brasil sobre “Resoluciones ANVISA 39/01 y 40/01 - Restricciones de acceso al mercado brasileño de bebidas y alimentos envasados e incumplimiento de la normativa MERCOSUR”, cuya presentación escrita consta en el Anexo VI.

El GMC decidió mantener la controversia bajo su consideración, de conformidad con el Protocolo de Brasilia.

La delegación de Brasil ofreció que técnicos representantes de ANVISA realicen visitas a los demás Estados Partes, a efectos de explicar la naturaleza, impacto y costos que representan para las empresas la implementación de las Resoluciones ANVISA Nº 39/01 y 40/01.

Por otra parte, el GMC cursó instrucciones al SGT Nº 3 respecto a la Res. GMC Nº 18/94, las cuales constan en el primer párrafo del punto 5.4.1. de la presente Acta.

3.4. Presentación argentina al GMC relativa a la Controversia planteada a Uruguay sobre “incompatibilidad del Régimen de Estímulo a la Industrialización de lana otorgado por Uruguay establecido por la Ley Nº 13.695/68 y Decretos complementarios con la Normativa MERCOSUR, que regula la aplicación y utilización de incentivos en el comercio intrazona”.

El GMC consideró la controversia presentada por la República Argentina, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo de Brasilia, a la República Oriental del Uruguay sobre “Incompatibilidad del Régimen de Estímulo a la Industrialización de lana otorgado por Uruguay establecido por la Ley Nº 13.695/68 y Decretos complementarios con la Normativa MERCOSUR, que regula la aplicación y utilización de incentivos en el comercio intrazona”, cuya presentación escrita consta en el Anexo VII.

La delegación uruguaya resaltó que se había suspendido la aplicación del Entendimiento bilateral suscripto en diciembre de 2000, en función de acuerdos alcanzados en conversaciones bilaterales mantenidas entre autoridades de los Ministerios de Economía de ambos países.

Al respecto, la delegación argentina considera que la República Oriental del Uruguay debería dictar los actos jurídicos internos necesarios para instrumentar las disposiciones establecidas en el mencionado Entendimiento.

La controversia se mantiene en el ámbito del GMC de conformidad con el artículo 6 del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias. La delegación uruguaya manifestó que analizará la controversia, reservándose el derecho a dar una respuesta al mismo dentro del plazo previsto.

4. DECISIONES CMC Nº 70/00 y Nº 04/01 “Política Automotriz del MERCOSUR”

Las delegaciones informaron acerca de los intercambios efectuados en la Reunión Técnica celebrada el día 8 de octubre de 2001, indicando que no se realizaron modificaciones sustanciales en los textos oportunamente aprobados.

El GMC tomó nota de la conclusión de los trabajos técnicos que obstaculizaban la protocolización del Acuerdo y de los ajustes a las versiones en español y portugués de la PAM.

El GMC tomó conocimiento que en la fecha los Representantes Permanentes de los Estados Partes ante ALADI suscribieron los Protocolos de referencia.

5. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS Y FOROS DEL MERCOSUR

5.1. Informe de la Comisión de Comercio

El GMC consideró la propuesta de incremento arancelario para las NCM 1509.10.00 “Aceite de oliva virgen”, NCM 1509.90.10 “Aceite de oliva refinado” y 1509.90.90 “Los demás aceites de oliva”.

Respecto de las posiciones referidas, la delegación argentina fundamenta su pedido de modificación en que el tratamiento arancelario de este tipo de aceite debe ser igual al resto de los aceites comprendidos en el Capítulo 15.

La delegación de Uruguay entiende que este tema debe ser planteado en el Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común, donde cada Estado Parte podrá plantear las inconsistencias detectadas en el Arancel Externo Común.

Asimismo, el GMC consideró la propuesta de incremento arancelario para las NCM 2710.00.99 “Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones de petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2% en peso, que destilen 95% o más de su volumen entre 70ºC y 360ºC, según Norma ASTM D 86”.

La delegación de Uruguay informó que realizará las consultas internas necesarias a fin de contar con una respuesta sobre este tema en la próxima reunión del GMC.

El GMC acordó continuar con el tratamiento de estos temas en su próxima reunión.

5.2 Comité de Cooperación Técnica

El GMC aprobó la siguiente Propuesta de Agenda para el VI CNB MERCOSUR - UE (Bruselas, octubre 2001) del capítulo correspondiente al Subgrupo de Cooperación Económica, elevada por el Comité de Cooperación Técnica:

Ciencia y Tecnología, Agricultura, Cooperación Energética, Transportes, Telecomunicaciones, Tecnología de Información y Sociedad de la Información y Cooperación Ambiental.

El GMC instruyó al Comité de Cooperación Técnica a que proceda a realizar las gestiones necesarias para obtener ante el BID la inclusión de Uruguay en el Proyecto de Desarrollo Potencial para Turismo de las Misiones Jesuíticas.

El Informe del Comité de Cooperación Técnica al GMC figura como Anexo VIII.

5.3 Decisión CMC Nº 59/00 (Pautas y Programas de Trabajo)

El GMC instruyó a los órganos que no hayan elevado aún sus proyectos de Programas de Trabajo para el año 2002, a que procedan a elevarlos al GMC a más tardar en su primera reunión ordinaria del año 2002.

El GMC recomendó que, en la elaboración de los Programas de Trabajo de los órganos subsidiarios, se observe el formulario modelo que figura en Anexo IX.

El GMC aprobó la Resolución Nº 33/01 conteniendo la Pauta Negociadora del SGT Nº 9 "Energía y Minería".

El GMC aprobó los Programas de Trabajo del SGT Nº 2 "Aspectos Institucionales", de la Comisión de Alimentos del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", del SGT Nº 9 "Energía y Minería", de la Reunión Especializada de Municipios e Intendencias y de la Reunión Especializada de la Mujer, que figuran como Anexo X.

5.4 Seguimiento de otros Organos

5.4.1. SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", SGT Nº 8 "Agricultura" y SGT Nº 11 "Salud".

El GMC instruyó al SGT Nº 3 a elaborar una propuesta para analizar la revisión de la Resolución GMC Nº 18/94. Para ello, el SGT Nº 3 convocará a la Comisión de Alimentos a reunirse tantas veces como sea necesario, a efectos de elevar un informe con anterioridad a la próxima Reunión del GMC.

El GMC tomó nota de la elaboración por el SGT Nº 3 del listado de Resoluciones GMC que están siendo objeto de revisión (Anexo XVII, Acta 03/01 del SGT Nº 3), en cumplimiento de lo establecido en el Punto 8 del Acta de la XLI Reunión del GMC, e instruyó al SGT Nº 8 y al SGT Nº 11 a la presentación del citado listado para la próxima reunión del GMC.

Asimismo, el GMC instruyó al SGT Nº 3 a mantener actualizado dicho listado.

5.4.2. SGT Nº 5 "Transportes"

El GMC instruyó al SGT Nº 5 a elevar en su próxima reunión una propuesta, sea de definición armonizada o de reglamentación complementaria, del régimen propietario, del concepto de "leasing"/ arrendamiento mercantil del ATIT y especialmente de las características exigibles a las cooperativas para el transporte internacional terrestre conforme a la Res. GMC 58/94.

El GMC expresó su acuerdo con la Propuesta de Corrección de la Resolución GMC Nº 82/00 "Instrucciones para la Fiscalización de Transporte Ferroviario de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR" elevada por el SGT Nº 5 y que figura en el Anexo IV del Acta 02/01 de dicho Subgrupo.

5.4.3 SGT Nº 11 "Salud"

El GMC instruyó al SGT Nº 11, en su próxima reunión, a revisar parcialmente el Proyecto de Reglamento Técnico sobre "Contratación de Servicios de Tercerización para Productos Farmacéuticos en el ámbito del MERCOSUR", exclusivamente en los aspectos que hacen a la trazabilidad del medicamento y a los controles necesarios en el proceso de tercerización, incluido el momento de la solicitud de la autorización para la comercialización del medicamento.

A este respecto, la delegación de Uruguay presentó un documento conteniendo sus observaciones que figura como Anexo XI.

5.4.4. SGT Nº 12 "Inversiones"

En virtud de lo establecido en el Acta de su XLII Reunión y con respecto a las dificultades existentes en algunos de los Estados Partes para incorporar los Protocolos de Colonia y de Buenos Aires, relativos a la promoción y protección de inversiones intra y extra zona, el GMC sugirió al Consejo Mercado Común que encamine los dos textos a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, para su consideración y comentarios.

5.4.5. Reunión Especializada de Turismo

El GMC aprobó la propuesta de la RET de incorporar contenidos específicos consensuados en ese ámbito en la Página WEB oficial del MERCOSUR (www.mercosur.orq.uv/español/sinf/varios/Turismo/htm).
(www.mercosul.orq.uv/portugues/sinf/varios/Turismo/htm).

5.4.6. Reunión Especializada de la Mujer

El GMC recibió de la Reunión Especializada de la Mujer, iniciativas sobre la incorporación de la perspectiva de género (V REM, 24-25/5/2001). En atención a su relevancia y a que algunas de las actividades son de competencia ministerial, se acordó que a través de la PPT se ponga dichas iniciativas en conocimiento del próximo Consejo del Mercado Común.

5.4.7. Reunión Técnica sobre Incorporación de la Normativa MERCOSUR.

El GMC señaló la necesidad de avanzar en las tareas de esta Reunión Técnica durante el presente semestre e instó a los Estados Partes a continuar los trabajos de incorporación, respetándose el Calendario de Reuniones establecido por la Presidencia Pro Témpore.

5.4.8. Grupo de Servicios

El GMC instruyó al SGT Nº 1 "Comunicaciones" y al SGT Nº 4 "Servicios Financieros" a adoptar criterios comunes en los Estados Partes para: —la Clasificación y definición común de sectores y subsectores a consignar y - la aclaración del significado de los modos 1 y 2, fundamentalmente en aquellos sectores en los que hubiere que reclasificar los compromisos ya consignados.

El GMC acordó que la tarea definida en el párrafo anterior sea finalizada a más tardar a fines de junio de 2002, a fin de que los sectores de telecomunicaciones y servicios financieros sean incluidos en la Cuarta Ronda de Negociación de Compromisos Específicos. En tal sentido, los resultados de dichos trabajos serán remitidos directamente al Grupo de Servicios, a efectos de avanzar en la consolidación del status quo y aclaración de "no consolidado" para los sectores de servicios telecomunicaciones y servicios financieros.

5.4.9. Grupo Ad Hoc de Compras Gubernamentales

El GMC consideró las dificultades señaladas por el Grupo Ad Compras Gubernamentales para continuar avanzando en la consideración de los siguientes temas del Proyecto de Protocolo sobre Compras Gubernamentales:

— la inclusión o no de las políticas de desarrollo entre la nómina de requisitos de desempeño prohibidos (Art. 8 del Proyecto de Protocolo)

— si es necesaria la compensación, cuando el retiro de entidades cubiertas por el Protocolo está originada en la supresión, fusión, transformación, privatización o similar (Art. 13.3)

— si las entidades sub-centrales estarán dentro de la cobertura del Protocolo (Artículo 14. B)

— las preferencias a otorgar a los proveedores y prestadores de los Estados Partes (Art. 27.6)

— los límites o umbrales por sobre los cuales serán de aplicación las disposiciones del Protocolo

— nueva causal de contratación directa para la compra de bienes agrícolas por razones de abastecimiento y por políticas de sostén de precios.

El Grupo Ad Hoc Compras Gubernamentales continuará el tratamiento de los mismos y en particular del primer punto a fin de facilitar que el GMC se expida a este respecto en su próxima reunión.

Considerando que la ausencia de algunas delegaciones en las últimas dos reuniones del foro ha comprometido el proceso de conclusión del proyecto de Protocolo de Compras Gubernamentales del MERCOSUR, la delegación brasileña destacó la necesidad de un mayor compromiso de los Estados Partes en el proceso de negociación, de forma de finalizar la tarea mencionada antes de la próxima reunión del Consejo Mercado Común.

5.4.10. Grupo Ad Hoc Sector Azucarero

La delegación brasileña recordó que continúa vigente el plazo del año 2001, previsto en las Decisiones CMC Nº 19/94 y 16/96, para la incorporación del azúcar a la Unión Aduanera. En ese sentido, expresó su expectativa de que la reunión proyectada para el día 16 de octubre registre avances sustantivos en el tratamiento de este tema.

5.4.11. Comité de Directores de Aduana

El GMC reiteró lo expresado en su XLII Reunión e instruyó al Comité a reunirse con la periodicidad necesaria para dar cumplimiento al mandato establecido en la Dec. CMC Nº 57/00, para que se avance en el tratamiento de las medidas identificadas en el ámbito de la Dec. CMC Nº 22/00.

6. ENCUENTRO CON EL FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL

El GMC recibió a representantes del FCES, a efectos de celebrar la V Reunión Conjunta.

La Presidencia Pro Témpore del FCES efectuó una presentación de la Recomendación Nº 1/01 "Situación Actual y Futura del MERCOSUR", emanada de su XVII Reunión Plenaria, celebrada el día 14 de junio de 2001 en la ciudad de Asunción. El GMC agradeció dicha presentación y realizó una evaluación del estado de situación de los distintos temas incluidos en la mencionada Recomendación.

El FCES reiteró su intención de que las Recomendaciones adoptadas en su ámbito, elevadas con texto en los dos idiomas oficiales del MERCOSUR, sean incluidas en el BOM. El GMC instruyó a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en tal sentido.

Se intercambiaron opiniones relativas a las negociaciones que MERCOSUR viene manteniendo con la Unión Europea, en particular sobre la propuesta de negociación que el MERCOSUR realizará en el VI CNB, propuesta que contiene tantos elementos de oferta como de demanda.

Con respecto al mandato del GMC al FCES en el área de la integración fronteriza, el Foro Consultivo informó que se encuentra en proceso de elaboración el informe que será presentado antes de fin del presente año. Se coincidió en que es un área de interés para el trabajo conjunto, destacándose los encuentros realizados hasta el momento en el área fronteriza con participación de los Coordinadores Nacionales del GMC.

El GMC concordó que sería conveniente profundizar en el enfoque del tema a nivel cuatripartito a fin de que el proceso de integración del MERCOSUR, satisfaga las necesidades de la población residente en áreas fronterizas.

El sector sindical hizo entrega de un documento por medio del cual se busca reafirmar la vigencia del MERCOSUR en la difícil coyuntura actual, el que consta como Anexo XII/a.

Asimismo, se intercambiaron informaciones sobre las negociaciones MERCOSUR-CAN y se coincidió en la necesidad de concluir dichas negociaciones antes de fin de año.

El GMC informó sobre la realización de una nueva Reunión MERCOSUR-CAN los días 17 al 19 de octubre en Lima.

El FCES informó sobre el seminario recientemente realizado en Lima con la contraparte Andina.

6.1. Creación de la Reunión Especializada de Cooperativas

Por Resolución GMC Nº 35/01, fue creada la Reunión Especializada de Cooperativas.

7. REVISIONES DE REGLAMENTOS TECNICOS

7.1. Solicitud brasileña de revisión de las Resoluciones GMC Nº 79/94, 78/96, 81/96, 82/96, 134/96, 136/96 y 137/96

7.2. Propuesta brasileña de Res, GMC "RTM de Rectificación Actualización de los Aditivos Alimentarios en los Reglamentos Técnicos de Padrón de Identidad y Calidad - PIQ" referente a las Res. GMC Nº 70/93, 71/93, 82/93, 16/94, 43/94, 63/94, 78/94, 34/96, 135/96 y 47/97".

7.3. Propuesta de Uruguay de revisión de la Res. GMC Nº 80194 "Identidad y Calidad de la leche fluida para uso industrial"

El GMC instruyó al SGT Nº 3 a elevar a su próxima reunión (XLIV GMC), un informe técnico acerca de la necesidad y oportunidad de proceder a la revisión de las Resoluciones GMC Nº 79/94, 78/96, 81/96, 82/96, 134/96, 136/96 y 137/96, de las Resoluciones GMC Nº 70/93, 71/93, 82/93, 16/94, 43/94, 63/94, 78/94, 34/96, 135/96 y 47/97 y de la Resolución GMC Nº 80/94, teniendo en cuenta el proceso en curso de revisión del Códex Alimentarius y demás normas internacionales de referencia, la preocupación de asegurar la protección a la salud y la importancia de considerar alternativas en los términos de la Resolución GMC Nº 59/99 con respecto a la determinación de la equivalencia de los sistemas de control de alimentos.

El documento conteniendo la justificación técnica respecto a la solicitud por parte de la delegación de Uruguay de revisión de la Res. GMC Nº 80/94 "Identidad y Calidad de la leche fluida para uso industrial", figura como Anexo XIII.

8. RELACIONAMIENTO EXTERNO

8.1. MERCOSUR-UNION EUROPEA

El GMC consideró la propuesta de negociación a presentar a la Unión Europea en el VI CNB, que se realizará en la ciudad de Bruselas, entre los días 29 al 31 de octubre de 2001.

8.2. MERCOSUR - Estados Unidos

La Presidencia Pro Témpore confirmó las fechas de las siguientes reuniones, a celebrarse en la ciudad de Montevideo:

— Grupo de Trabajo sobre Comercio Agrícola: día martes 16 de octubre de 2001 Intra - MERCOSUR, día miércoles 17 de octubre de 2001 reunión MERCOSUR -Estados Unidos.

— Consejo Consultivo sobre Comercio e Inversiones: durante la primer semana de diciembre.

8.3. MERCOSUR-CAN

El GMC realizó una evaluación de la próxima reunión MERCOSUR - CAN, prevista para los días 17 al 19 de octubre de 2001, precedida de la Reunión Intra MERCOSUR el día 16, a realizarse en la ciudad de Lima.

8.4. MERCOSUR - Sudáfrica

El GMC dio consideración a los temas que serán objeto de discusión con Sudáfrica en la Reunión de los días 11 y 12 de octubre de 2001 en la ciudad de Montevideo.

8.5. MERCOSUR - Canadá

El GMC acordó convocar a una Reunión del Consejo Consultivo MERCOSUR - Canadá el 21 de noviembre de 2001 en la ciudad de Montevideo.

8.6. MERCOSUR-México

La Presidencia Pro Témpore informó acerca de los contactos mantenidos con México en relación a las negociaciones para lograr un Acuerdo de Libre Comercio entre MERCOSUR y México (Decisión CMC Nº 36/00).

8.7. MERCOSUR - Chile

La PPT informó sobre la firma de la Resolución MCS-CH Nº 01/01 que prorroga el Artículo 31 del ACE 35.

Las delegaciones expresaron su interés en convocar próximamente a una reunión de la Comisión Administradora del ACE Nº 35 a fin de acelerar los Cronogramas de Liberalización Comercial.

8.8. MERCOSUR-Bolivia

La PPT informó sobre la firma del Proyecto de Ajuste de la Resolución MCS-BO Nº 4/00 que hace extensivas a Paraguay las preferencias comerciales otorgadas por Bolivia a Argentina, Brasil y Uruguay.

Asimismo, el GMC consideró los siguientes temas:

— el proceso de incorporación del Procedimiento sobre Solución de Controversias del ACE Nº 36,

— efectuar sondeos a través de la PPT ante el Gobierno de Bolivia tendientes a convocar próximamente la Reunión de la Comisión Administradora del ACE Nº 36.

8.9. MERCOSUR-MCCA

La PPT informó sobre las gestiones realizadas a fin de convocar a una reunión con el Mercado Común Centroamericano.

8.10. MERCOSUR-Federación de Rusia

El GMC efectuó consideraciones sobre la profundización del relacionamiento MERCOSUR - Federación de Rusia.

8.11. MERCOSUR-OMC

El GMC tomó nota de la última reunión realizada por el Grupo Ad Hoc Relacionamiento Externo MERCOSUR - OMC que tuvo lugar en la ciudad de Montevideo el día 3 de octubre pasado.

El GMC solicitó a los Estados Partes a que instruyan a sus Representaciones ante ALADI para que soliciten a la Secretaría General de la ALADI realizar la transposición al Sistema Armonizado '92 de todas aquellas modificaciones introducidas a partir de 1996 al AEC aprobado en Ouro Preto.

La Presidencia Pro Témpore suministrará la información necesaria para realizar esta tarea, sobre la base del relevamiento de Resoluciones del GMC preparado por la SAM.

8.12 MERCOSUR-India

La PPT comunicará al Gobierno de la India el interés en profundizar los contactos entre el MERCOSUR y dicho país y que habrá de remitir una respuesta a las propuestas presentadas por dicho país.

8.13. MERCOSUR - Corea del Sur

El GMC acordó realizar una reunión con Corea del Sur el día 19 de noviembre de 2001 en la ciudad de Montevideo.

8.14 OTROS: EFTA, Ucrania, Israel, CER

La PPT informó sobre la solicitud de Ucrania de contar con los antecedentes de los Acuerdos del MERCOSUR con terceros países. El GMC acordó que la PPT informe al Gobierno de Ucrania que le facilitará dicha información.

El GMC acordó que la PPT informará a la EFTA, Ucrania, Israel y CER que el MERCOSUR está dispuesto a realizar una reunión, en el país sede de la PPT, en fecha a convenir, en el correr del próximo año.

9. SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

9.1. Informe del Director de la SAM

El Director de la SAM presentó un Programa de Fortalecimiento Institucional, con el fin de perfeccionar los recursos humanos y el reequipamiento del organismo, el que figura como Anexo XIV.

Distribuyó a cada delegación un CD ROM conteniendo el equivalente a las ediciones en papel de los Nº 1 al 16 del Boletín Oficial del MERCOSUR, informando sobre su bajo costo y fácil distribución. Los Estados Partes comunicarán a la brevedad sus necesidades en cuanto al número de BOMs, a efectos de tomar una decisión sobre la cantidad de ejemplares impresos requerida.

Informó sobre las mejoras en el formato del Boletín de Indicadores Macroeconómicos y de la Base de Datos Documental. Asimismo, informó sobre la participación de la SAM en la selección de los funcionarios del cupo brasileño, que ocuparon los cargos vacantes en el organismo.

Las delegaciones agradecieron la información recibida, destacando la iniciativa que demostró la SAM en lo relativo al plan de capacitación de sus funcionarios y la mejor difusión de sus publicaciones.

9.2. Situación presupuestaria de la SAM

El Director informó sobre la situación financiera de la SAM a la fecha.

La delegación de Brasil expresó su preocupación por los recurrentes atrasos de los demás Estados Partes en las cuotas adeudadas a la SAM.

La delegación de Paraguay informó que fue aprobado el Decreto Nº 14.846 del 1 de octubre de 2001, por el cual se aprueba el pago a la SAM de las cuotas, correspondientes al Presupuesto del año 2000.

Las delegaciones de Argentina y Uruguay expresaron que se encuentran en proceso las gestiones internas tendientes a realizar el pago de las cuotas atrasadas correspondientes a los aportes del año 2001.

10. DECISION CMC Nº 03/01 "PROGRAMA DE ACCION DEL MERCOSUR AL COMBATE DE LOS ILICITOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL"

El GMC tomó conocimiento de la propuesta presentada por la delegación de Brasil a fin de desarrollar los mecanismos para la implementación de las medidas listadas en el "Programa de Acción del MERCOSUR al Combate de los Ilícitos en el Comercio Internacional", que figura como **Anexo XII/b.**

El GMC acordó analizar la referida propuesta en su próxima reunión.

11. APROBACION DE RESOLUCIONES

Se aprobaron las Resoluciones GMC Nº 29/01 a Nº 44/01.

12. OTROS

12.1. Infraestructura de la Integración

La PPT confirmó la realización de la Reunión sobre Infraestructura de la integración para el día 19 de octubre en la ciudad de Montevideo.

El GMC reiteró los lineamientos establecidos en su Acta 02/01 de su XLII Reunión en particular en lo que se refiere a la realización de una reunión conjunta con los Coordinadores de los SGT Nº 1, 5 y 9.

12.2. Remuneración de árbitros y especialistas, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Protocolo de Brasilia para Solución de Controversias

El GMC analizó la propuesta presentada por la delegación de Brasil sobre Remuneración de Arbitros y Expertos en el ámbito del Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR, que figura como **Anexo XII/c.**

El GMC continuará con el análisis del tema en su próxima reunión.

12.3 Reglamentación sobre el acceso a las Cumbres de Jefes de Estado del MERCOSUR y a las reuniones del Consejo del Mercado Común

La delegación de Uruguay presentó un Proyecto de Decisión para la Reglamentación sobre el acceso a las Cumbres de Jefes de Estado del MERCOSUR y a las Reuniones del Consejo del Mercado Común, que figura como **Anexo XII/d.**

El GMC tratará este tema en su próxima Reunión.

Próxima Reunión

Se acordó realizar la próxima Reunión del Grupo Mercado Común, los días 4 y 5 de diciembre de 2001, en la ciudad de Montevideo.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte del Acta son los siguientes:

Anexo I. — Lista de Participantes

Anexo II. — Agenda

Anexo III. — Resoluciones aprobadas

Anexo IV. — MERCOSUR/XLIII GMC/DT Nº 3 Propuesta de modificación del Capítulo VI del Anexo I de la Dec. CMC Nº 6/94 (VIII Protocolo al ACE Nº 18) - Control y verificación de los certificados de origen.

Anexo V. — MERCOSUR/XLIII GMC/DT Nº 4 "Plan de Combate al Contrabando de Cigarrillos" — Propuesta de Brasil

Anexo VI. — MERCOSUR/XLIII GMC/DT Nº 1 sobre la Controversia sobre "Resoluciones ANVISA 39/01 Y 40/01 - Restricciones de Acceso al Mercado brasileño de bebidas y alimentos envasados e incumplimiento de la Normativa MERCOSUR" (RESERVADO).

Anexo VII. — MERCOSUR/XLIII GMC/DT Nº 2 sobre la Controversia sobre "Compatibilidad de Régimen de Estímulo a la Industrialización de Lana Otorgado por Uruguay establecido por la Ley

Nº 13.695/68 y Decretos complementarios con la Normativa MERCOSUR, que regula la aplicación y utilización de incentivos en el comercio intrazona (RESERVADO).

Anexo VIII. — MERCOSUR/XLIII GMC/DI Nº 1 Informe del CCT al GMC

Anexo IX. — MERCOSUR/XLIII GMC/DT Nº 5 Formulario modelo para la elaboración de Programa de Trabajo (Dec. CMC Nº 59/00)

Anexo X. — MERCOSUR/XLIII GMC/DI Nº 2 Programas de Trabajo aprobados (Reuniones Especializadas de la Mujer y Municipios e Intendencias del MERCOSUR, SGT Nº 2, SGT Nº 3/Comisión de Alimentos, SGT Nº 9).

Anexo XI. — MERCOSUR/XLIII GMC/DT Nº 6 Observaciones de Uruguay para la revisión del proyecto de Reglamento Técnico sobre "Contratación de Servicios de Tercerización para Productos Farmacéuticos en el ámbito del MERCOSUR".

Anexo XII/a. — MERCOSUR/XLIII GMC/DI Nº 3 Documento presentado por el Foro Consultivo Económico-Social

Anexo XII/b. — MERCOSUR/XLIII GMC/DT Nº 8 Dec. CMC Nº 3/01 "Programa de Acción del MERCOSUR para el combate a los ilícitos en el comercio internacional" — Propuesta de Brasil.

Anexo XII/c. — MERCOSUR/XLIII GMC/DT Nº 9 Proyecto de Resolución "Remuneración de Arbitros y Expertos en el Ambito del Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR"- Propuesta de Brasil.

Anexo XII/d. — MERCOSUR/XLIII GMC/DT Nº 10 Proyecto de Decisión: "Reglamentación sobre el acceso a las Cumbres de Jefes de Estado del MERCOSUR y a las reuniones del Consejo del Mercado Común" - Propuesta de Uruguay.

Anexo XIII. — MERCOSUR/XLIII GMC/DT Nº 7 Solicitud presentada por Uruguay de revisión de la Res. GMC Nº 80/94

Anexo XIV. — MERCOSUR/XLIII GMC/DI Nº 4 Programa de Fortalecimiento Institucional de la SAM.

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Chiaradia

Por la Delegación de Brasil
José Antônio Marcondes de Carvalho

Por la Delegación del Paraguay
Juan Alfredo Buffa

Por la Delegación de Uruguay
Elbio Rosselli

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 29/01

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94, 15/97, 67/00 y 06/01 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 36/95 y 60/00 del Grupo Mercado Común y la Propuesta de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa al Proyecto de Resolución Nº 04/01.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. - Al momento de incorporar a sus respectivas legislaciones nacionales los niveles arancelarios previstos en este Anexo, los Estados Partes deberán observar lo dispuesto en la Dec. CMC Nº 15/97, prorrogada y modificada por las Dec. CMC Nº 67/00 y 06/01.

Art. 3. - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 1/01/2002.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 30/01

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94, 15/97, 67/00 y 06/01 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 y 60/00 del Grupo Mercado Común y la Propuesta de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa al Proyecto de Resolución Nº 05/01.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. - Al momento de incorporar a sus respectivas legislaciones nacionales los niveles arancelarios previstos en este Anexo, los Estados Partes deberán observar lo dispuesto en la Dec. CMC Nº 15/97, prorrogada y modificada por las Dec. CMC Nº 67/00 y 06/01.

Art. 3. - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 01/01/2002.

XLIII GMC —Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMCIRES. Nº 31/01

MARCO REGULATORIO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA (FM)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación Nº 2/00 del SGT Nº 1 "Comunicaciones",

CONSIDERANDO:

Que la adopción del Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia posibilitará el funcionamiento de estaciones de FM sin interferencias recíprocas en las zonas de frontera de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que la operación de estaciones de FM sin interferencias asegurará a la población fronteriza de los Estados Partes, un servicio de Radiodifusión Sonora de mejor calidad.

Que la creación del MERCOSUR implica la adopción de medidas con efectos en sus Estados Partes, razón por la cual, deben ser consideradas las estaciones de FM de la República del Paraquay no contempladas en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina, el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Coordinación de la Asignación y Uso de los Canales de Radiodifusión Sonora con Modulación de Frecuencia en la Banda de Onda Métricas (88-108 MHz)", del cual dicho país no era parte integrante.

Que, para el establecimiento del presente Marco Regulatorio, las estaciones de FM de la República del Paraguay fueron coordinadas con los otros Estados Partes del MERCOSUR.

Que se ha obtenido consenso con relación a los criterios reglamentarios y técnicos para la elaboración del Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM) entre los Estados Partes de MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. - Aprobar el "Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM)", que figura como anexo y es parte de la presente Resolución.

Art. 2. - El Subgrupo de Trabajo Nº 1 - Comunicaciones (SGT 1), revisará periódicamente la Lista de Estaciones Coordinadas de FM, constante del Anexo a este Marco Regulatorio, que hace parte de la presente Resolución, sometiendo a la apreciación del GMC la lista actualizada.

Art. 3. - Recomendar a los Estados Partes vinculados al "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina, el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Coordinación de Asignación y Uso de los Canales de Radiodifusión Sonora con Modulación de Frecuencia en la Banda de Onda Métricas (88 - 108 MHz)", celebrado en 1980, tomar las providencias necesarias para su Denuncia, en los términos de su Artículo XX.

Art. 4. - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales hasta el día 10/X/2002.

XLIII GMC- Montevideo, 13/\/I/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 32/01

MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 25/01 "MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN")

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, Nº 22/94, Nº 15/97, Nº 27/00, Nº 67/00, Nº 68/00 y 06/01 del Consejo del Mercado Común, la Resoluciones Nº 36/95 y Nº 60/00 del Grupo del Mercado Común y el Acta Nº 06/01 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar el Arancel Externo Común, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. - Aprobar la "Modificación del Arancel Externo Común", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Decisión CMC Nº 27/00.

Art. 2. - Al incorporar a sus respectivas legislaciones nacionales los niveles arancelarios previstos en este Anexo, los Estados Partes deberán observar lo dispuesto en la Dec. CMC Nº 15/97, prorrogada y modificada por la Dec. CMC Nº 67/00 y 06/01.

Art. 3. - Derógase la Res. GMC Nº 25/01.

Art. 4. - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 1º de enero de 2002.

XLIII GMC - Montevideo,10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 33/01

PAUTAS NEGOCIADORAS DEL SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 9 ENERGIA Y MINERIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 59/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en los términos de la Decisión CMC Nº 59/00, Art. 1, se procedió a unir las actividades del SGT Nº 2 —Minería— y del SGT Nº 9 —Energía— en un único Subgrupo, responsable de la temática de Minería y Energía;

Que en la Reunión del SGT Nº9 —Minería y Energía—, celebrada en la ciudad de Asunción, Paraguay, el día 28 de junio de 2001 se acordaron Pautas Negociadoras para el Subgrupo:

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. - Aprobar las “Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo Nº 9 Energía y Minería”, que constan en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/01

CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACION SANITARIA DE DESECHOS LIQUIDOS Y AGUAS SERVIDAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA, EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, Nº 151/96 y Nº 4/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 08/00 del SGT Nº 11 “Salud”.

CONSIDERANDO:

Las recomendaciones contenidas en el ítem 3 del Art. 14 del Reglamento Sanitario Internacional;

La necesidad de armonizar las acciones y procedimientos de la Administración Sanitaria de desechos líquidos y aguas servidas en las áreas portuarias, aeroportuarias, terminales y puntos de frontera;

La necesidad de definir la responsabilidad en el tránsito transfronterizo en la administración sanitaria de desechos líquidos y aguas servidas en las Terminales y Puntos de Frontera, Puertos y Aeropuertos.

La necesidad de armonizar las acciones y procedimientos a través de un criterio único de administración sanitaria de desechos líquidos y aguas servidas en las áreas portuarias, aeroportuarias, terminales y puntos de frontera en el ámbito del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. - Aprobar el documento “Criterios para la Administración Sanitaria de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera, en el MERCOSUR”, que consta como anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. - Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3. - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 10/IV/2002.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 35/01

REUNION ESPECIALIZADA DE COOPERATIVAS

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto, y las Decisiones Nº 4/91 y 59/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de establecer un Foro destinado al análisis y al desarrollo de las Cooperativas en el ámbito del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- Crear la “Reunión Especializada de Cooperativas”, con la finalidad de analizar y desarrollar proyectos en esta área, especialmente en lo referente a la armonización de aspectos legislativos; la complementación de actividades productivas y/o de servicios; la armonización de políticas públicas del Sector Cooperativo, y la promoción de la libertad de circulación e instalación de las Cooperativas en la región.

Art. 2.- La Reunión Especializada de Cooperativas será integrada por representantes gubernamentales de los cuatro Estados Partes y la coordinación de las respectivas Secciones Nacionales será ejercida por los órganos nacionales que cada Estado Parte determine, y por las Entidades Privadas del Sector Cooperativo de cada Estado Parte que sean de representación nacional.

En el desarrollo de sus actividades, la Reunión Especializada de Cooperativas podrá contar con el asesoramiento de las Entidades Representativas del Sector Cooperativo de cada Estado Parte, reconocidas legalmente.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por regular aspectos de organización interna y de funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 36/01

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y el Proyecto de Resolución Nº 21/99 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”.

CONSIDERANDO:

Que el mercado interior implica un espacio sin fronteras internas en el que está garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales; que es importante adoptar medidas para tal fin;

Que con objeto de garantizar la seguridad de los pasajeros, es importante que los materiales utilizados en la fabricación del interior de la carrocería cumplan algunos requisitos mínimos para evitar, o al menos retrasar, la aparición de llamas, de forma que los ocupantes puedan evacuar el vehículo en caso de incendio;

Que para tal fin, los Estados Partes acordaron adecuar sus legislaciones, de modo de hacer posible el libre intercambio de vehículos, sus partes y sus piezas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Inflamabilidad de los Materiales”, que consta como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- El presente Reglamento Técnico regirá en los Estados Partes para la circulación, homologación, certificación, patentamiento, licenciamiento y registro de los vehículos automotores, en los Estados Partes no pudiéndose aplicar en dichas actividades requisitos técnicos adicionales a los establecidos en el mismo.

Art. 3.- Alternativamente se admitirá la homologación de vehículos que cumplan el Reglamento FMVSS 302 de 24 de septiembre de 1998, mientras el mismo no se armonice como Reglamento de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en la Dec. CMC Nº 70/00.

Art. 4.- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Secretaría de Industria Secretaría de Transporte
Brasil:	Ministério da Justiça Conselho Nacional de Trânsito Departamento Nacional de Trânsito
Paraguay:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Viceministerio de Transporte
Uruguay:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 5. - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6.- Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 10/IV/02; debiendo entrar en vigencia el presente Reglamento Técnico antes del 10/X/2002.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 37/01

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA TRIANGULO DE SEÑALIZACION DE EMERGENCIA (DEROGACION DE LA RES GMC Nº 37/94).

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, Nº 37/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y el Proyecto de Resolución Nº 23/99 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”.

CONSIDERANDO:

Que el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que está garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales; que es importante adoptar medidas para tal fin;

Que con el objetivo de garantizar la seguridad de los pasajeros, es importante que los vehículos cumplan requisitos de triángulo de señalización de emergencia;

Que para tal fin, los Estados Partes acordaron adecuar sus legislaciones, de modo de hacer posible el libre intercambio de vehículos, sus partes y sus piezas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Triángulo de Señalización de Emergencia”, que consta como anexo y forma parte de la misma presente Resolución.

Art. 2.- El presente Reglamento Técnico regirá para la circulación, homologación, certificación, patentamiento, licenciamiento y registro de los vehículos automotores en los Estados Partes, no pudiéndose imponer en dichas actividades requisitos técnicos adicionales a los establecidos por el mismo.

Art. 3.- En caso de divergencia de interpretación del Reglamento Técnico, la misma se dirimirá tomando como referencia el Reglamento ECE R 27 de 18 de enero de 1998 en la versión en idioma inglés.

Art. 4.- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Industria
Secretaría de Transporte

Brasil: Ministério da Justiça
Conselho Nacional de Trânsito
Departamento Nacional de Trânsito

Paraguay: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Viceministerio de Transporte

Uruguay: Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 5.- El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6.- Derógase la Resolución GMC Nº 37/94.

Art. 7. - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 10/IV/02; debiendo entrar en vigencia el presente Reglamento Técnico antes del 10/X/2003.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/01

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE INCORPORACION EN LA LISTA GENERAL ARMONIZADA DE ADITIVOS, EN LA LISTA GENERAL ARMONIZADA DE COLORANTES Y EN LA LISTA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS CON SUS CLASES FUNCIONALES

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 14/93, 17/93, 19/93, 91/93, 101/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y el Proyecto de Resolución Nº 06/00 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”.

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar nuevos aditivos en la “Lista General Armonizada de Aditivos MERCOSUR” (Res. GMC Nº 19/93) y en la “Lista General Armonizada de Colorantes MERCOSUR” (Res. GMC Nº 14/93); y que es necesario atribuir funciones a los aditivos que se incorporan, para completar la “Lista de Aditivos Alimentarios con sus Clases Funcionales” (Res. GMC Nº 101/94);

Que para la incorporación se cumple con lo establecido en los Criterios de Inclusión de Aditivos Alimentarios (Res. GMC Nº 17/93);

Que este Reglamento contempla las solicitudes de los Estados Partes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Incorporación de Aditivos en la Lista General Armonizada de Aditivos, en la Lista General Armonizada de Colorantes y en la Lista de Aditivos Alimentarios con sus Clases Funcionales”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
Instituto Nacional de Alimentos
Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 3. - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4. - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 10/IV/2002.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 39/01

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común y el Acta Nº 06/01 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por Brasil sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó Ad Referéndum de Paraguay la reducción arancelaria para el siguiente ítem.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por Brasil para los siguientes ítem arancelarios, que serán destinados exclusivamente para la industria de autopartes, con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

NCM 7207.11.90 “Los demás Semiacabados con menos de 0.25% de Carbono”

NCM 7207.11.10 “Billets con menos de 0,25% de carbono”

NCM 7224.90.00 “Los demás aceros aleados”

NCM 7224.10.00 “Lingotes o demás formas primarias aceros aleados”

Cupo: 30.000 Toneladas
Plazo: 31/12/01
Alícuota: 0%

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/01

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE DETERMINACION DEL PUNTO H

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y el Proyecto de Resolución Nº 08/01 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”.

CONSIDERANDO:

Que el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que está garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales; que es importante adoptar medidas para tal fin;

Que con objeto de garantizar la seguridad de los pasajeros, es importante que los vehículos cumplan requisitos para Determinación del Punto H;

Que para tal fin, los Estados Partes acordaron adecuar sus legislaciones, de modo de hacer posible el libre intercambio de vehículos, sus partes y sus piezas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Determinación del Punto H”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- El presente Reglamento Técnico será asimismo de aplicación obligatoria para la circulación, homologación, certificación, patentamiento, licenciamiento o registro de los vehículos automotores, no pudiéndose imponer en dichas actividades requisitos técnicos adicionales a los establecidos por el mismo.

Art. 3.- Alternativamente se admitirá la homologación de vehículos que cumplan el reglamento FMVSS 202 de mayo de 1998, conforme a lo dispuesto por la Dec. CMC Nº 70/00.

Art. 4.- En caso de divergencias de interpretación del Reglamento Técnico, la misma se dirimirá tomando como referencia el anexo 8 del Reglamento ECE R46.03 de Junio de 1998, versión en idioma Inglés.

Art. 5.- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Industria
Secretaría de Transporte

Brasil: Ministério da Justiça
Conselho Nacional de Trânsito
Departamento Nacional de Trânsito

Paraguay: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

Uruguay: Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 6.- El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 7.- Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 10/IV/02; debiendo entrar en vigencia el presente Reglamento Técnico antes del 10/X/2003.

XLIII GM - Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 41/01

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE TRABA DE CAPOT DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 9/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 02/99 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”.

CONSIDERANDO:

Que los vehículos automotores, deben cumplir una serie de requisitos técnicos en virtud de las legislaciones nacionales inclusive los correspondientes a la Traba en la Tapa de los Compartimientos Externos de los Vehículos Automotores;

Que resulta necesaria la actualización de la armonización con relación a la Traba en la Tapa de los Compartimientos Externos de los Vehículos Automotores;

Que para tal fin, los Estados Partes acordaron adecuar sus legislaciones, de modo de hacer posible el libre intercambio de vehículos, sus partes y sus piezas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Traba de Capot de los Vehículos Automotores", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3.- Los Estados Partes no podrán limitar o prohibir la libre circulación, homologación, certificación, venta, importación, comercialización, licenciamiento o uso de los vehículos automotores que cumplan con lo dispuesto en esta Resolución.

Art. 4.- Los vehículos automotores de las Categorías M y N deben poseer una traba en la tapa de los compartimientos externos. En el caso del compartimiento delantero, si este abriese en dirección hacia el parabrisas, y si en cualquier posición de abertura pudiera llegar a cubrir completa o parcialmente la visión del conductor, deberá estar provisto de un sistema de traba de dos etapas o de una segunda traba.

Art. 5. - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina:	Secretaría de Transporte Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Brasil:	Ministério da Justiça Conselho Nacional de Trânsito Departamento Nacional de Trânsito
Paraguay:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Viceministerio de Transporte
Uruguay:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas Ministerio de Industria y Energía

Art. 6. - Los Estados Partes del MERCOSUR, deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 10/IV/2002.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 42/01

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA VENTANILLA CON ACCIONAMIENTO ELECTRICO

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 18/99 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que está garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales; que es importante adoptar medidas para tal fin;

Que con objeto de garantizar la seguridad de los pasajeros, es importante que los vehículos cumplan con el Reglamento Técnico MERCOSUR para Ventanilla con Accionamiento Eléctrico;

Que para tal fin, los Estados Partes acordaron adecuar sus legislaciones, de modo de hacer posible el libre intercambio de vehículos, sus partes y sus piezas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para Ventanilla con Accionamiento Eléctrico", que consta como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra zona.

Art. 3.- El presente Reglamento Técnico regirá en los Estados Partes para la circulación, homologación, certificación, patentamiento, licenciamiento y registro de los vehículos automotores, no pudiéndose aplicar en dichas actividades requisitos técnicos adicionales a los establecidos por el mismo.

Art. 4.- Alternativamente se admitirá la homologación de vehículos que cumplan el Reglamento FMVSS 118 de marzo de 1995, mientras el mismo no se armonice como Reglamento de las Naciones Unidas. En cualquier caso la alternativa sólo será admisible hasta el 31.12.2010.

Art. 5.- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos.

Argentina:	Secretaría de Transporte Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Brasil:	Ministério da Justiça Conselho Nacional de Trânsito Departamento Nacional de Trânsito
Paraguay:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Viceministerio de Transporte
Uruguay:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas Ministerio de Industria y Energía

Art. 6. - Los Estados Partes incorporarán la presente Resolución a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes del 10/IV/2002.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 43/01

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LIMPIA-LAVAPARABRISAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 30/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 19/99 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que está garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales; que es importante adoptar medidas para tal fin;

Que con objeto de garantizar la seguridad de los pasajeros, es importante que los vehículos cumplan requisitos sobre limpia-lavaparabrisas;

Que para tal fin, los Estados Partes acordaron adecuar sus legislaciones, de modo de hacer posible el libre intercambio de vehículos, sus partes y sus piezas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Limpia-lavaparabrisas", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- El presente Reglamento Técnico regirá para la circulación, homologación, certificación, patentamiento, licenciamiento y registro de los vehículos automotores en los Estados Partes, no pudiéndose aplicar en dichas actividades requisitos técnicos adicionales a los establecidos por el mismo.

Art. 3.- Alternativamente se admitirá la homologación de vehículos que cumplan el Reglamento FMVSS 104 de 24 de septiembre de 1998, mientras el mismo no se armonice como Reglamento de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en la Dec. CMC Nº 70/00.

Art. 4.- En caso de divergencias de interpretación del Reglamento Técnico, la misma se dirimirá tomando como referencia el Reglamento EEC/578/318 en la lengua original.

Art. 5.- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Secretaría de Industria Secretaría de Transporte
Brasil:	Ministério da Justiça Conselho Nacional de Trânsito Departamento Nacional de Trânsito
Paraguay:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Viceministerio de Transporte
Uruguay:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 6.- El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 7.- Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 10/IV/02; debiendo entrar en vigencia el presente Reglamento Técnico antes del 10/X/2003.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 44/01

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE IDENTIFICACION DE MANDOS MANUALES, LUCES TESTIGOS E INDICADORES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y el Proyecto de Resolución Nº 20/99 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que está garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales; que es importante adoptar medidas para tal fin;

Que con objeto de garantizar la seguridad de los pasajeros, es importante que los vehículos cumplan algunos requisitos de identificación de comandos manuales, luces piloto e indicadores;

Que para tal fin, los Estados Partes acordaron adecuar sus legislaciones, de modo de hacer posible el libre intercambio de vehículos, sus partes y sus piezas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Identificación de Mandos Manuales, Luces Testigos e Indicadores", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- El presente Reglamento Técnico regirá para la circulación, homologación, certificación, patentamiento, licenciamiento y registro de los vehículos automotores, en los Estados Partes, no pudiéndose aplicar en dichas actividades requisitos técnicos adicionales a los establecidos por el mismo.

Art. 3.- Alternativamente se admitirá la homologación de vehículos que cumplan el Reglamento FMVSS 101 de 24 de setiembre de 1998, mientras el mismo no se armonice como Reglamento de las Naciones Unidas, conforme lo dispuesto en la Dec. CMC Nº 70/00.

Parrafo único: cuando se adopte la descripción de mandos en idioma extranjero en lugar de los símbolos, se tomará obligatorio el hacer constar en el manual del usuario la descripción de la identificación de los mandos en idioma del país Estado Parte donde se comercialice el vehículo o bien en el mismo dispositivo indicador.

Art. 4.- En caso de divergencia de interpretación del Reglamento Técnico, la misma se dirimirá tomando como referencia el Reglamento EEC 78/316 en la versión en idioma inglés.

Art. 5.- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones, legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos

Argentina:	Secretaría de Industria Secretaría de Transporte
Brasil:	Ministério da Justiça Conselho Nacional de Trânsito Departamento Nacional de Trânsito
Paraguay	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Viceministerio de Transporte
Uruguay:	Ministerio de Transporte y Obras Públicas Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 6.- El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 7.- Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 10/IV/02; debiendo entrar en vigencia el presente Reglamento Técnico antes del 10/X/2002.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

NOTA: Las Actas y los Anexos de la LII Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y de la XLIII Reunión del Grupo Mercado Común, celebradas los días 4 y 5 de octubre y 9 y 10 de octubre de 2001, respectivamente, en la Ciudad de Montevideo, se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - CAPITAL FEDERAL).

e. 23/11 Nº 370.141 v. 23/11/2001

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM LII/Acta Nº 6/01

LII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 4 y 5 de octubre de 2001, la LII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

La agenda de los temas figura en el Anexo II.

El Resumen del Acta figura en el Anexo III.

El proyecto de Resolución Nº 05/01 (RESERVADO) y las Directivas Nº 10 y 11/01 y la Nº 12/01 Ad Referéndum de Paraguay (RESERVADA) aprobadas, figuran como Anexo IV.

Las Nuevas Consultas y Consultas en Plenario figuran como Anexas V y VI, respectivamente.

1. ESTADO DE SITUACION DE LAS RECOMENDACIONES ELEVADAS A LA CCM

La Coordinación uruguaya del CT Nº 2 informó que dicho Comité continuará analizando la Recomendación Nº 1/97 en su próxima reunión debido a que en esta última oportunidad no pudieron estar presentes las delegaciones de Argentina y Paraguay.

Respecto a la Recomendación Nº 2/97, la CCM entendió pertinente que el CT Nº 2 realice una revisión de la misma, teniendo en cuenta la informatización producida en la operativa aduanera.

Con relación a la Recomendación Nº 10/97, la CCM instruyó al CT Nº 1 para que incluya en su Programa de Trabajo, correspondiente al año 2002, la elaboración de una Tabla de Correlación entre las Nomenclaturas NALADISA 96 y la NCM versión 2002.

En cuanto a las Recomendaciones Nº 1/98 y Nº 3/98 del mencionado Comité, la delegación de Paraguay se comprometió a trasmitir a la PPT, antes de la próxima reunión de la CCM, su posición sobre el tema, a fin de que ésta se expida al respecto, habiéndose destacado el particular interés en contar con una norma MERCOSUR sobre circulación de autos de alquiler.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del punto 2 del Acta CCM 05/01, la Secretaría Administrativa presentó el Documento de Trabajo SAM/SDD/DT Nº 53/01 "Listado Actualizado de las Recomendaciones elevadas a la CCM, que se registran como pendientes". Las consideraciones realizadas por la CCM figuran como Anexo VII.

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1 CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

La Coordinación uruguaya del CT Nº 1 informó sobre lo actuado por el Comité en su última Reunión, que tuvo lugar en la ciudad de Montevideo, los días 17 al 21 de setiembre.

Con relación a la propuesta del Brasil reflejada en el Acta CCM Nº 02/01, sobre la modificación del Arancel Externo Común para "Juegos y Parques Temáticos", las delegaciones de Argentina y Paraguay informaron que aún no tienen respuesta, por lo que se continuará con el tratamiento del tema en la próxima Reunión de la CCM.

En lo que respecta a los productos fitosanitarios, la delegación de Brasil señaló que el tema continúa siendo tratado a nivel interno y la CCM acordó continuar con su tratamiento en su próxima reunión.

Asimismo, el CT Nº 1 elevó a la CCM, dos nuevos casos de productos fitosanitarios: Acido Iminodiacético y Sales de Acido Iminodiacético, presentados por la delegación de Argentina, que serán considerados en la próxima reunión de la CCM.

Respecto de la propuesta argentina en el ámbito del CT Nº 1 para modificar el AEC de las "Hojas de cobre refinado", la delegación de Argentina presentó información en respuesta a las observaciones realizadas por la delegación de Uruguay en la LI Reunión de la CCM (MERCOSUR/LICCM/DI Nº 4/01). Dicha información figura como Anexo VIII.

Asimismo, la CCM consideró los siguientes temas:

— NCM 8525.20.89 "De frecuencia inferior o igual a 23 Ghz y tasa de transmisión inferior o igual a 34 Mbits/s" (Nº de orden 83)

La Coordinación uruguaya del CT Nº 1 informó que aún no fue posible la realización en ese ámbito, de la reunión con los técnicos en telecomunicaciones debido a la imposibilidad de los técnicos brasileños de concurrir a la reunión del Comité, celebrada en el mes de setiembre pasado.

— NCM 8502.20.19, NCM 8502.31.00 y NCM 8502.39.00 "Grupos electrógenos" (Nº de Orden 216)

La CCM instruye al CT Nº 1 a reexaminar el tratamiento arancelario de estos productos a fin de elevar una propuesta para la próxima reunión de la CCM.

— NCM 1509.10.00 "Aceite de oliva virgen", NCM 1509.90.10 "Aceite de oliva refinado" y 1509.90.90 "Los demás aceites de oliva"

No se logró consenso en esta reunión sobre la modificación solicitada por Argentina, por lo que la CCM acordó elevar el tema al GMC.

— NCM 2710.00.99 "Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones de petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2% en peso, que destilen 95% o más de su volumen entre 70º C y 360º C, según Norma ASTM D 86"

Al no alcanzarse consenso entre las delegaciones respecto a la solicitud de incremento arancelario realizada por Brasil para este producto, la CCM acordó elevar el tema al Grupo Mercado Común.

— Proyecto de Resolución Nº 2/01 "Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y Arancel Externo Común (AEC) - Enmienda al Sistema Armonizado de designación y codificación de Mercancías.

La CCM analizó las divergencias surgidas en el ámbito del CT Nº 1 con relación al tratamiento arancelario de determinados productos considerados por el Comité, en virtud de las modificaciones introducidas por la III Enmienda del Sistema Armonizado. Se detallan los ítem y los casos sobre los cuales el CT Nº 1 no llegó a un consenso en el Anexo IX.

Luego de un intercambio de opiniones, la CCM acordó continuar con este tema en oportunidad de su próxima reunión.

2.2 CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

La Coordinación uruguaya del CT Nº 2 informó sobre lo actuado por el Comité en su última Reunión, que tuvo lugar en la ciudad de Montevideo, los días 12 al 14 de setiembre, con la participación de las delegaciones de Brasil y Uruguay.

En tal sentido, se informó que debido a dificultades de orden administrativo no fue posible la asistencia de las delegaciones de Argentina y Paraguay, quedando el Acta ad referéndum.

La delegación de Brasil manifestó su preocupación por las dificultades que el CT Nº 2 ha demostrado para llevar a cabo sus reuniones, lo cual enlentece la operativa de dicho Comité.

2.3 CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La Coordinación uruguaya del CT Nº 3 informó sobre lo actuado por el Comité en su última Reunión, que tuvo lugar en la ciudad de Montevideo, los días 12 al 14 de setiembre.

La CCM considero los temas elevados por el CT Nº 3 en oportunidad de su última reunión:

— Circulación IntraMercosur de mercadería originaria de los Estados Partes

La CCM acordó que las delegaciones dispongan la participación de expertos aduaneros especialistas en procedimientos aduaneros relacionados a las reglas de origen, en las próximas reuniones del Comité, a fin de seguir avanzando en el tema.

La CCM solicitó que los especialistas den prioridad en sus trabajos a la Circulación de mercaderías que ingresan con suspensión de tributos.

— Análisis del Requisito de Origen para las fibras ópticas

La Coordinación uruguaya del CT Nº 3 informó que dio cumplimiento a la instrucción recibida de la CCM (Acta Nº 2/01), analizando el requisito específico de origen para las fibras ópticas NZDF.

Teniendo en cuenta que según informaciones recientemente obtenidas por las autoridades brasileñas:

a) Habría en Brasil producción de sustituto para los cables de fibra óptica NZDF;

b) La producción de cables NZDF sería próximamente iniciada en Brasil;

c) Que Argentina no estaría cumpliendo con los requisitos previstos para la aplicación del Artículo 5 del VIII Protocolo Adicional al ACE Nº 18 relativos a la declaración de necesidad para estos productos.

La delegación de Brasil entiende que no estarían dadas las condiciones para la aplicación por Argentina de la referida disposición en el caso en cuestión. En ese mismo sentido Brasil entiende que no parecería justificarse la revisión de los requisitos actualmente vigentes para las fibras ópticas.

Por su parte, la delegación argentina sostuvo su posición respecto a que las fibras ópticas NZDF no son sustituibles por otro tipo de fibras ópticas y que no existe producción regional de dichas fibras (NZDF), por lo que considera procedente la utilización del mecanismo previsto en el artículo 5 de la Decisión CMC No. 6/94.

La CCM recomienda a las delegaciones de Argentina y Brasil que intercambien información estadística sobre el comercio real de fibras ópticas entre ambos países.

La CCM acordó que los Estados Partes designen un punto focal a fin de obtener una opinión técnica para identificar si las fibras ópticas de tipo monomodo y NZDF, cumplen la misma función (sustituibilidad para el uso específico). Esta información será suministrada a los Coordinadores Nacionales del CT Nº 3 a fin de continuar con el análisis del tema en su próxima reunión en el mes de noviembre.

La delegación de Brasil comunicará antes del 30 de octubre a los puntos focales, si ya posee producción nacional de fibras ópticas NZDF, en cuyo caso ya no sería necesario la verificación de la sustituibilidad.

La CCM instruyó al CT Nº 3 a reglamentar el Artículo 5 de la Decisión CMC Nº 6/94, no vinculando dicha reglamentación al presente análisis de los requisitos específicos de origen para las fibras ópticas.

3 ORIGEN

3.1 Análisis del Perfeccionamiento del Sistema de Certificación y Control

Las delegaciones de Argentina y Paraguay presentaron información resultante de los relevamientos realizados a nivel nacional sobre entidades certificadores de origen, en cumplimiento de lo instruido por el Acta 5/01 de la LI Reunión de la CCM, los que figuran como Anexo X. La información de Paraguay es complementaria a la entregada en la L CCM.

En base a los relevamientos nacionales, las delegaciones examinarán la posibilidad de elaborar criterios mínimos comunes exigibles a las entidades habilitadas para emitir certificados de origen.

3.2 Directiva CCM Nº 4/00 - Texto consolidado y ordenado del Instructivo para el control de certificados de origen del MERCOSUR por parte de las Administraciones Aduaneras y del Instructivo para las entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen.

La CCM acordó proceder a la protocolización de la Directiva CCM Nº 4/00, así como a la protocolización de una prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2001, del plazo previsto en el XXXII Protocolo Adicional al ACE Nº 18 para la aceptación indistinta de los Certificados de Origen, emitidos en base al modelo establecido por la Decisión CMC Nº 3/00 o al modelo anterior.

3.3 Investigación sobre el cumplimiento del origen para los cables de fibra óptica

La delegación argentina informó a la CCM sobre la realización de una investigación de los certificados de origen de la empresa brasileña “Telcon Fios y Cabos para Telecomunicaçoes Ltda. y Huber + Suhner América Latina Ltda.”

Habiéndose solicitado información en reiteradas oportunidades sin obtener respuesta de Brasil al respecto y en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI del VIII Protocolo Adicional al ACE Nº 18, la delegación Argentina solicitó a la delegación de Brasil que gestione a la brevedad el envío de la información correspondiente.

En tal sentido, Brasil recordó que para invocar el Artículo 20 del VIII Protocolo Adicional al ACE Nº 18, Argentina deberá enviar los antecedentes de la investigación a la CCM, a fin de que se adopte una decisión final sobre este tema.

4. CONSULTAS

4.1 NUEVAS CONSULTAS.

Las Nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes, constan en Anexo IV.

Nueva Consulta de Argentina a Uruguay

Nº	TEMA
30/01	Importación de aceites comestibles

Nueva Consulta de Brasil a Argentina

Nº	TEMA
31/01	Resolución conjunta Nº 924/01 y Nº 426/01 del Ministerio de Economía de la Argentina: Exención de impuestos para medicamentos de uso compasivo
32/01	Reducción transitoria del Derecho de importación extrazona al amparo de la Resolución ex MEyOSP Nº 19/99, modificada por la Resolución ME Nº 225/00
33/01	Decreto Nº 1008/01 Modificación del Régimen argentino de defensa comercial
34/01	Aplicación de medida provisoria por el gobierno argentino sobre importaciones de paneles compensados fenólicos, originarios de Brasil
35/01	Exigencia de “Visa Consular” en documentos de exportación
36/01	Solicitud de informaciones a la Aduana de Paso de Los Libres

4.2. CONSULTAS EN PLENARIO

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 43/01 “Listado de Consultas en Plenario de la Comisión de Comercio del MERCOSUR”, de carácter reservado, el cual no forma parte integrante del Acta.

Se señala en el cuadro siguiente el estado de evolución:

Nº	Tema:	De	A:	EVOLUCION
13/00	Incentivos en la exportación de lana	Bra.	Ury.	Pendiente
16/00	Clasificación Arancelaria de las motoguadañas	Arg.	Bra.	Concluida
22/00	Prohibición de entrada de carne de pollo brasileña a Uruguay.	Bra.	Ury.	Pendiente Uruguay entregó Decreto Nº 758/973
25/00	Validez de los Certificados de Origen en los casos de discrepancia sobre criterios de Clasificación entre el Estado Parte Exportador y el Servicio Aduanero. Instrucción General Nº 14/98	Par.	Arg.	Pendiente
41/00	Apertura de la investigación Antidumping sobre importaciones de Máquinas de lavar Ropa Automáticas provenientes del Brasil, España e Italia.	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica Pendiente
1/01	Discriminación impositiva en la aplicación del ICMS a las ventas de fideos, Decreto Nº 24.569/97 del Estado de Ceará	Arg.	Bra.	La SN consultada presentó Nota Técnica Pendiente
03/01	No aceptación por la ANMAT Administración Nacional de Alimentos, Tecnología Médica) de los certificados de buenas prácticas de fabricación de productos médicos emitidos por el Brasil	Bra.	Arg.	La SN consultante presentó Nota Técnica Pendiente
04/01	Discriminación impositiva en el cobro del ICMS de las ventas de harina de trigo en el Estado de Bahía.	Arg.	Bra.	Pendiente
08/01	Precios de referencia en la Aduana- Resoluciones Generales Nº 1004/01 y Nº 1008/01	Bra.	Arg.	Pendiente
09/01 (*)	Retención de Envases en la Aduana por divergencias de criterios de clasificación	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica Pendiente
10/01	Análisis de dumping para fines de apertura de investigación relativa a la revisión de derecho antidumping aplicado sobre las exportaciones para la Argentina de garrafas de chapas de acero (“botijões de aço”), originarias del Brasil	Bra.	Arg.	Pendiente
11/01 (*)	Régimen de Identificación de mercaderías (textiles) Resolución DGA Nº 18/99	Ury	Arg.	Pendiente
13/01	Aplicación de impuesto a la exportación de cuero precurtido wet-blue y cuero salado	Par.	Bra.	La SN consultada presentó Nota Técnica Pendiente
14/01	1) Exigencia del Seguro de Daños a la Carga Transportada, y 2) Control de Peso de Camiones Eje por eje, aplicado a transportistas de nacionalidad paraguaya	Par.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente
15/01 (*)	Resolución 258/2001 del Ministerio de Economía: Importación de bienes de informática, telecomunicaciones, bienes de capital e insumos en los Sectores de Gas y Petróleo. Criterios para la aplicación del Factor de Convergencia fijado por el Decreto Nº 803/01	Bra.	Arg.	Pendiente
16/01	Transporte Terrestre internacional. Decreto Nº 802 de la República Argentina referente a tarifas de peaje en sus rutas.	Bra. Par.	Arg.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
17/01	Inspecciones conjuntas en Industrias Farmacéuticas: falta de respuesta de la ANMAT	Bra.	Arg.	Pendiente
16/01	Resolución SENASA Nº 183/2001 sobre Importación de aves de un día y huevos fértiles para incubación	Bra.	Arg.	Pendiente
19/01	Decreto Nº 13.835/2001 “Medida Especial Temporaria a la Importación (METI) de determinados productos”	Bra. Arg.	Par.	La SN de Brasil presentó Nota Técnica La SN de Argentina presentó Nota Técnica Pendiente La SN consultada presentó Respuesta
20/01	Extensión del Impuesto Selectivo de consumo para el Sector Automotor	Bra.	Par.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
21/01	Reducción Arancelaria para bienes de capital	Bra. Par.	Ury.	La SN consultada presentó Nota Técnica La SN de Brasil presentó Nota Técnica Pendiente
22/01	Comisión sobre Importaciones	Bra.	Ury.	Pendiente
23/01	Alícuota para anticipo del IVA	Bra.	Ury.	Pendiente
24/01	Licencia Automática para la Importación de calzados (Capítulo 64 de la NCM)	Bra.	Ury.	Concluida

Nº	Tema:	De	A:	EVOLUCION
25/01	Exportación de Materia Prima (Tubos de Plástico Petlereftalato de Polietileno)	Par.	Arg.	Concluida
26/01	Exigencia de Visado Consular en exportaciones sin cobertura cambiaria	Bra.	Par.	Pendiente
27/01	Decreto Nº 3880/01 Reduce a 0% la alícuota para los productos incluidos en el anexo del referido Decreto	Par.	Bra.	La SN consultada presentó Respuesta Pendiente
28/01	Instrucción Normativa SRF Nº 38 de 19 de abril de 2001 - Control y tránsito aduanero de pasaje por el territorio aduanero de mercadería destinada o procedente de países limítrofes	Ury.	Bra.	La SN consultada presentó Respuesta. Pendiente
29/01	Instrucción Normativa SRF Nº 52 de 8 de mayo de 2001 - Procedimientos especiales de control de mercadería importada bajo fundada sospecha de irregularidad	Ury.	Bra.	La SN consultada presentó Respuesta. Pendiente

(*) Habiéndose cumplido el plazo del Artículo 6 de la Directiva CCM Nº 17/99, no se ha recibido respuesta de Argentina como parte consultada.

Las Notas Técnicas, Respuestas y otros documentos relativos a las Consultas en Plenario que fueron tratadas constan en el Anexo V.

5. RELANZAMIENTO

5.1. Decisión CMC Nº 27/00 —Art. 2 y Decisión CMC Nº 68/00— Art. 2, "Revisión de aspectos del AEC, incluso Bienes de Capital producidos en la región"

La CCM analizó los temas pendientes incluidos en el Anexo XI/DT Nº 7/LII CCM, con el siguiente resultado: Listado de Temas acordados a ser elevados al GMC y Listado de Temas pendientes en la CCM que figuran en el Anexo XI.

5.2. Decisión CMC Nº 27/00 - Artículo 3

Las delegaciones se comprometieron a intercambiar información sobre el estado de situación del Tránsito Aduanero en oportunidad de la LIII Reunión de la Comisión de Comercio.

5.3. Decisión CMC Nº 28/00 "Defensa Comercial y de la Competencia"

La Presidencia Pro Tempore sugerirá una fecha para la realización de la Reunión Conjunta entre el CT Nº 5 y el CDCS que figurará en la próxima versión del Calendario de Reuniones.

5.4. Decisión CMC Nº 57/00 "Acceso a Mercados"

5.4.1. Reglamentación del Artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980

Las Delegaciones continuaron con el análisis del documento de trabajo elaborado en ocasión de la LII Reunión de la CCM. El documento que recoge los avances realizados en esta CCM figura como Anexo XII (RESERVADO).

La CCM acordó continuar con el tratamiento de este tema en oportunidad de su LIII Reunión.

5.4.2. Programa de Asunción - "Procedimientos Administrativos". Continuación del análisis de las observaciones presentadas por los Estados Parte.

La delegación de Brasil entregó un documento con respecto al tema de los plazos que complementa la Propuesta brasileña que figura en el Anexo X Acta 02/01 XLIX CCM. Dicho documento figura como Anexo XIII (RESERVADO).

La delegación de Uruguay circulará la próxima semana una propuesta sobre Procedimientos Administrativos para ser considerada en la próxima reunión de la CCM.

5.5. Decisión CMC Nº 66/00- "Defensa Comercial Extrazona"

En virtud de los aspectos señalados por la delegación Argentina en el análisis de los Proyectos de Reglamentos Comunes contra importaciones objeto de Dumping y Subsidios provenientes de Terceros Países, ésta circulará un documento en el que se incluirán las posibles vías de solución a los distintos temas planteados.

5.6. Decisión CMC Nº 69/00- "Regímenes Aduaneros Especiales de Importación"

5 6.1. Relevamientos nacionales sobre las características, naturaleza y base legal de cada uno de los regímenes aduaneros especiales de importación e intercambio de información estadística sobre la utilización de estos mecanismos.

La delegación de Paraguay hizo entrega de información preliminar sobre la base legal de sus regímenes aduaneros especiales de importación, que figura como Anexo XIV (RESERVADO), quedando pendiente para la próxima reunión de la CCM, una revisión del documento que incluya además el relevamiento nacional sobre las características y la naturaleza de los citados regímenes.

Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay intercambiaron entre sí información estadística correspondiente al año 2000.

La delegación de Paraguay presentará a la CCM, un documento especificando sus dificultades operacionales para entregar la información estadística.

5.6.2. Estado de protocolización en ALADI de la Resolución GMC Nº 27/01 - Requisitos Específicos de Origen

La delegación de Paraguay informó que ya había instruido a su Representación ante ALADI para la pronta protocolización de la Resolución GMC Nº 27/01 "Requisitos Específicos de Origen".

6. DECISION CMC Nº 17/96 - VIGENCIA DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR

Las delegaciones de Argentina y Uruguay han informado que la norma está en proceso de incorporación en sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales. La Coordinación Nacional de Uruguay informó que notificó a la SAM sobre el estado de incorporación de la Decisión CMC Nº 17/96, para corrección del Documento SAM/SN/DT/Nº 18/01. La Coordinación Nacional de Argentina procederá a realizar similar notificación a la SAM.

La CCM acordó continuar con el tratamiento de este tema en su próxima reunión, habiéndose señalado la necesidad de que dichas incorporaciones se realizaran previo a la LIII CCM.

7. SOLICITUD DE REDUCCION ARANCELARIA TEMPORARIA POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO - RESOLUCION GMC Nº 69/00

— NCM 7207.11.10 "Billets con menos de 0.25 % de carbono"

— NCM 7207.11.90 "Los demás semiacabados con menos de 0.25% de carbono"

— NCM 7224.10.00 "Lingotes o demás formas primarias aceros aleados"

— NCM 7224.90.00 "Los demás aceros aleados"

La delegación de Paraguay manifestó no poder acceder a dicha solicitud, pero que continua realizando consultas internas. En virtud de lo expuesto, se aprueba la Directiva Nº 12/01 ad referéndum de dicha delegación.

— NCM 0303.71.00 "Sardina congelada"

La CCM aprobó la solicitud de reducción arancelaria temporaria solicitada por la delegación de Brasil para estos productos, aprobando la Directiva Nº 10/01.

— NCM 2915.90.21 "Acido 2 - etilexanoico"

La CCM aprobó la solicitud de reducción arancelaria temporaria solicitada por la delegación de Brasil para el ácido 2 etilexanoico, así como, la reducción arancelaria solicitada por Argentina para este producto para un cupo de 1000 Tn, aprobadas por la Directiva Nº 11/01.

— NCM 7228.30.00 "Las demás barras de acero simplemente laminadas o extrudidas en caliente"

En virtud que la delegación de Argentina continúa realizando consultas internas sobre la reducción arancelaria de estos productos, la CCM acordó continuar con el tratamiento del tema en su próxima reunión.

Argentina adelantó que estaría circulando próximamente una solicitud relativa a tubos de acero.

8. PROPUESTAS DE CORRECCION DE NORMAS APROBADAS

Resolución GMC Nº 25/01 - "Alcohol furfurílico" - Solicitud de la República Argentina

La CCM acordó que se sustituya la Resolución GMC Nº 25/01 por una nueva versión en la que quede sin efecto la modificación arancelaria para la posición NCM 2932.13.10 "Alcohol furfurílico". En tal sentido, se instruye a la SAM a presentar un Proyecto de Resolución al XLIII GMC.

9. FIJACION DE FECHA DE LA PROXIMA REUNION DE LA CCM

La LIII Reunión Ordinaria de la CCM tendrá lugar los días 3 y 4 de diciembre en la ciudad de Montevideo.

10. OTROS ASUNTOS

10.1. Régimen de Identificación de mercaderías (textiles) Resolución DGA Nº 18/99 de la República Argentina

La delegación de Paraguay manifestó su preocupación por la aplicación por parte de Argentina del Régimen de Identificación de mercaderías (textiles) Resolución DGA Nº 18/99, que afecta a todo el sector textil, teniendo en cuenta la posibilidad de plantear una Reclamación a la República Argentina por este tema en la próxima reunión.

La delegación de Argentina informó sobre la reimplantación del citado régimen desde el año 1999 en virtud de la constatación de maniobras de comercialización ilegales en el ingreso de mercaderías textiles provenientes de Paraguay y Uruguay.

La delegación de Uruguay informó que ésta era la primera oportunidad en que Argentina manifestaba que la medida discriminatoria contra Paraguay y Uruguay se basaba en la existencia de tales maniobras, solicitando a la delegación de Argentina que identifique las mismas en la respuesta a la Consulta No. 11/01 aún pendiente.

La delegación de Paraguay solicitó a Argentina que proporcione previo a la próxima reunión de la CCM, mayor información sobre las causas que motivaron la medida y si las mismas se mantienen.

10.2. Cumplimiento de la Directiva CCM Nº 5/95 "Investigaciones de dumping"

La delegación brasileña reiteró no haber recibido de Argentina la información que corresponde acompañar en las notificaciones de aperturas de investigaciones de dumping, conforme a lo establecido por la Directiva CCM Nº 5/95.

La delegación argentina se comprometió a analizar el tema.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I - Lista de Participantes
Anexo II - Agenda
Anexo III - Resumen del Acta
Anexo IV - Proyecto de Resolución Nº 5/01 "Modificaciones de la NCM y del AEC" (RESERVADO) y Directivas Nº 10 y 11/01 y la Nº 12/01 Ad Referéndum de Paraguay (RESERVADA)
Anexo V - Nuevas Consultas
Anexo VI - Consultas en Plenario
Anexo VII - Consideraciones de la CCM al listado de recomendaciones pendientes

Anexo VIII - MERCOSUR/LII CCM/DI Nº 10/01 Documentación presentada por la Delegación Argentina sobre Hojas de Cobre refinado
Anexo IX - MERCOSUR/LII CCM/DT Nº 6/01 Modificaciones emanadas de la III Enmienda del Sistema Armonizado
Anexo X - MERCOSUR/LII CCM/DI Nº 11/01 y Nº 13/01 Información de Argentina y Paraguay sobre los relevamientos realizados sobre entidades certificadoras de origen
Anexo XI - MERCOSUR/LII CCM/DT Nº 7/01 Cuadros de la CCM sobre Revisión de aspectos del AEC
Anexo XII - MERCOSUR/LII CCM/DT Nº 5/01/Revisión 2 Documento de Trabajo de la CCM - Proyecto de Decisión "Criterios para la aplicación del Artículo 50 del Tratado de Montevideo" (RESERVADO)
Anexo XIII - MERCOSUR/LII CCM/DT Nº 8/01 Documento presentado por Brasil - Procedimientos Administrativos
Anexo XIV - MERCOSUR/LII CCM/DI Nº 12/01 y DI Nº 14/01 Documentos presentados por Argentina y Paraguay sobre Regímenes aduaneros especiales de importación

Por la Delegación de Argentina
Daniel Raimondi

Por la Delegación de Brasil
Carlos Marcio B. Cozendey

Por la Delegación de Paraguay
Marcelo Scappini

Por la Delegación de Uruguay
Ricardo Nario

MERCOSUR/CCM/ DIR Nº 10/01

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por Brasil sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria para el siguiente ítem.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1. - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por Brasil para el siguiente ítem arancelario con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

NCM 0303.71.00 "Sardina Congelada"

Cupo: 30.000 Toneladas
Plazo: 15/10/01 hasta 15/03/02
Alícuota: 2%

LII CCM - Montevideo, 05/X/01

MERCOSUR/CCMIDIR Nº 11/01

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por Argentina y Brasil sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria para el siguiente ítem.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1. - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por Argentina y Brasil para el siguiente ítem arancelario con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

Argentina:
NCM 2915.90.21 "Acido 2-etilexanoico"

Cupo: 1.000 Toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Brasil:
NCM 2915.90.21 "Acido 2-etilexanoico"

Cupo: 2.500 Toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

LII CCM - Montevideo, 05/X/01
e. 23/11 Nº 370.144 v. 23/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3361 - 13/11/01. Ref. Circular LISOL 1 - 363. Posición trimestral noviembre de 2001/enero de 2002. Integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos con saldos de la cuenta corriente en dólares estadounidenses. Integración de los requisitos mínimos de liquidez con saldos de la cuenta corriente en pesos

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Admitir, para el período trimestral noviembre de 2001/enero de 2002, la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos con los saldos de la cuenta corriente en dólares estadounidenses abierta en el Banco Central, sin superar el 70% de la mencionada exigencia.

2. Admitir, para el período trimestral noviembre de 2001/enero de 2002, la integración de los requisitos mínimos de liquidez con los saldos de la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central, sin superar el 70% de la exigencia".

e. 23/11 Nº 370.444 v. 23/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7034 - 05/11/01. Ref. Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20011108	20011108
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	7.75	9.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	34.25	14.50
Plazo fijo - de 60 o más días	24.25	14.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 23/11 Nº 370.445 v. 23/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7035 - 05/11/01. Ref. Modificación de las disposiciones sobre el congelamiento de fondos dispuesto para determinadas personas. (Decreto 1235/01)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

"1. Incorporar a las listas difundidas mediante el Anexo I a la Comunicación "B" 6986 y el Anexo a la Comunicación "B" 7017 a las personas y entidades que se mencionan en el Anexo I a la presente comunicación, con los alcances indicados en el punto 3. de la Comunicación "B" 7017.

2. Sustituir el listado contenido en el Anexo a la Comunicación "B" 7023 por el que se acompaña como Anexo II a la presente comunicación, manteniéndose la obligación de informar respecto de las personas incluidas."

Lo resuelto implica que las entidades financieras deben extender el alcance de las disposiciones sobre congelamiento de fondos y activos financieros contenidas en el punto 1. de la Comunicación '"B" 6986 a las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de las personas mencionadas en el Anexo I a dicha Comunicación (con las incorporaciones a que se refieren los puntos 1. de la resolución transcripta y 2. de la Comunicación "B" 7017) y de las personas y entidades que actúen en nombre de las personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas.

Finalmente, les recordamos lo previsto en el punto 2. de la resolución difundida mediante Comunicación "B"' 6986, en el sentido de que las informaciones sobre las mencionadas personas deben ser remitidas por las entidades que registren esos depósitos y activos, por nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales.

ANEXO I A LA COM. "B" 7035

LISTADO ADICIONAL AL ANEXO I A LA COMUNICACION "B" 6986

ORGANIZACIONES

AL-HAMATI SWEET BAKERIES, Al-Mukallah, Hadhramawt Governorate, Yemen.

Al-NUR HONEY PRESS SHOPS
(alias Al-Nur Honey Center), Sanaa, Yemen.

Al-SHIFA, HONEY PRESS FOR INDUSTRY AND COMMERCE, P.O. Box 8089, Al-Hasabah, Sanaa, Yemen; By the Shrine Next to the Gas Station, Jamal Street, Ta'iz, Yemen; Al-Arudh Square, Khur Maksar, Aden, Yemen; Al-Nasr Street, Doha, Qatar.

JAISH-I-MOHAMMED
(alias Armada de Mohammed), Pakistán.

JAM'YAH TA'AWUN AL-ISLAMIA
(alias Sociedad de Cooperación Islámica) (alias JAM'IYAT AL TA'AWUN AL ISLAMIYYA) (alias JIT), Qandahar City, Afganistán.

RABITA TRUST, Room 9a, 2nd Floor, Wandat Road, Education Town, Lahore, Pakistan; Wares Colony, Lahore, Pakistán.

BANCO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES DE AFGANISTAN/ EXPORT PROMOTION BANK OF AFGHANISTAN.

PERSONAS FISICAS

[illegible], Haji Abdul Manan
[illegible]as Saiyid, Abd Al - Man, Am); Pakistán.

[illegible]-HAMATI, Muhammad
(alias Amin, Muhammad; alias Ah Haq, Dr. Amin; alias Ul-Haq, Dr. Amin).
Fecha de nacimiento: 1960
Lugar de nacimiento: Provincia de Nagahar, Afganistán.

AL-JADAWI, Saqar;
Fecha de nacimiento: 1965.

AL-KADR, Ahmad Sa'id
(alias AL-KANADI, Abu Abd Al-Rahman)
Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1948
Lugar de nacimiento: El Cairo, Egipto.

AL-QADI, Yasin
(alias KADI, Shaykh Yassin Abdullah) (alias KAHDI, Yasin);
Lugar de nacimiento: Jeddah, Arabia Saudita.

AL-SHARIF, Sa'id;
Fecha de nacimiento: 1969
Lugar de nacimiento: Arabia Saudita.

BIN MARWAN, Bilal;
Fecha de nacimiento: 1947.

BIN MUHAMMAD, Ayadi Chafiq
(alias AYADI SHAFIQ, Ben Muhammad) (alias AYADI CHAFIK, Ben Muhammad) (alias AIADI, Ben Muhammad), (alias AIADY, Ben Muhammad) Helene Meyer Ring 10-1415-80809, Munich, Alemania; 129 Park Road, NW 8, Londres, Inglaterra; 28 Chausse Di Lille, Moscron, Bélgica; Darvingasse 1/2/58-60, Viena, Austria; Túnez;
Fecha de nacimiento: 21 de enero de 1963
Lugar de nacimiento: Safais (Sfax), Túnez.

DARKAZANLI, Mamoun, Uhlenhorster Weg 34, Hamburgo, 22085 Alemania;
Fecha de nacimiento: 4 de agosto de 1958
Lugar de nacimiento: Aleppo, Siria;
Pasaporte Nº 1310636262 (Alemán).

HIJAZI, Riad
(alias HIJAZI, Raed M.) (alias AL-HAWEN, Abu-Ahmad) (alias AL-MAGHRIBI, Rashid "El marroquí" (alias AL-AMRIKI, Abu-Ahmad "El Americano") (alias AL-SHAHID, Abu-Ahmad), Jordán;
Fecha de nacimiento: 1968
Lugar de nacimiento: California, Estados Unidos;
Número de Seguridad Social: 548-91-5411.

LADEHYANOY, Mufti Rashid Ahmad
(alias LUDHIANVI, Mufti Rashid Ahmad) (alias AHMAD, Mufti Rasheed) (alias WADEHYANOY, Mufti Rashid Ahmad); Karachi, Pakistán.

UTHMAN, Omar Mahmoud
(alias AL-FILISTINI, Abu Qatada) (alias TAKFIRI, Abu Umr) (alias ABU UMAR, Abu Omar) (alias UTHMAN, Al-Samman) (alias UMAR, Abu Umar) (alias UTHMAN, Umar) (alias ABU Ismeil), Londres, Inglaterra;
Fecha de nacimiento: 30 de diciembre de 1960
Fecha de nacimiento alternativa: 13 de diciembre de 1960.

YULDASHEV, Tohir
(alias YULDASHEV, Takhir), Uzbekistán.

ZIA, Mohammad
(alias ZIA, Ahmad); o Ahmed Shah o Painda Mohammad Al-Karim Set, Peshawar, Pakistán; o Alam General Store Shop 17, Awami Market, Peshawar, Pakistán o Zahir Shah.

Fahid Mohammed Ally Msalam
(alias AL-KINI, Usama; alias ALLY, Fahid Mohammed; alias MSALAM, Fahad Ally; alias MSALAM, Fahid Mohammed Ali; alias MSALAM, Mohammed Ally; alias MUSALAAM, Fahid Mohammed Ali; alias Fahid Muhamad Ali)
Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1976
Lugar de nacimiento: Mombasa, Kenia;
Ciudadano keniata.

Abdul Rahman Yasin
(alias TAHA, Abdul Rahman S.; alias TAHER, Abdul Rahman S.; alias YASIN, Abdul Rahman Said; alias YASIN, Aboud)
Fecha de nacimiento: 10 de abril de 1960
Lugar de nacimiento: Bloomington, Indiana E.E.U.U.;
Número de Seguridad Social: 156-92-9858;
Pasaporte Nº 27082171, expedido el 21 de junio de 1992 en Amman, Jordania;
Pasaporte Alternativo Nº M0887925 (Irak);
Ciudadano estadounidense.

Abdullah Ahmed Abdullah
(alias ABU MARIAM; alias AL-MASRI, Abu Mohamed; alias SALEH), Afganistán;
Fecha de nacimiento: 1963
Fecha de nacimiento: 1963
Lugar de nacimiento: Egipto;
Ciudadano egipcio.

Muhsin Musa Matwalli Atwah
(alias ABDEL RAHMAN; alias ABDUL RAHAMAN; alias AL-MUHAJIR, Abdul Rahman; alias AL-NAMER, Mohammed) Afganistán
Fecha de nacimiento: 19 de junio de 1964
Lugar de nacimiento: Egipto;
Ciudadano egipcio.

Anas Al-Liby
(alias AL-LIBI, Anas; alias AL-RAGHIE, Nazih; alias AL-RAGHIE, Nazih Abdul Hamed; alias AL-SABAI, Anas), Afganistán;
Fecha de nacimiento: 30 de marzo de 1964
Fecha de nacimiento alternativa: 30 de mayo de 1964
Lugar de nacimiento: Trípoli, Libia;
Ciudadano libio.

Ahmed Khalfan Ghailani
(alias AHMED "EL TANZANIO"; alias "FOOPIE"; alias "FUPI"; alias AHAMAD, Abu Bakr; alias AHMED A; alias AHMED, Abubakar; alias AHMED, Abubakar K.; alias AHMED, Abubakar Khalfan; alias AHMED, Abubakary K.; alias AHMED, Ahmed Khalfan; alias AL TANZANI, Ahmad; alias ALI, Ahmed Khalfan; alias BAKR, Abu; alias GHAILANI, Abubakary Khalfan Ahmed; alias GHAILANI, Ahmed; alias GHILANI, Ahmad Khalafan; alias HUSSEIN, Mahafudh Abubakar Ahmed Abdallah; alias KHABAR, Abu; alias KHALFEN, Ahmed; alias MOHAMMED, Shariff Omar);
Fecha de nacimiento: 14 de marzo de 1974
Fecha de nacimiento alternativa: 1 de agosto de 1970
Lugar de nacimiento: Zanzíbar, Tanzania;
Ciudadano tanzanio.

Ahmed Mohammed Hamed Ali
(alias ABDUREHMAN, Ahmed Mohammed; alias ABU FATIMA; alias ABU ISLAM; alias ABU KHADIIJAH; alias AHMED HAMED; alias Ahmed "El Egipcio"; alias AHMED, Ahmed; alias AL-MASRI, Ahmad; alias AL-SURIR, Abu Islam; alias ALI, Ahmed Mohammed; alias ALI, Hamed; alias HEMED, Ahmed; alias SHIEB, Ahmed; alias SHUAIB), Afganistán;
Fecha de nacimiento: 1965
Lugar de nacimiento: Egipto;
Ciudadano egipcio.

Fazul Abdullah Mohammed
(alias ABDALLA, fazul; alias ABDALLAH, Fazul; alias AISHA, Abu; alias AL SUDANI, Abu Seif; alias ALI, fadel Abdallah Mohammed; alias FAZUL Haroon, alias FAZUL, Harun; alias HAROON; alias HAROUN, Fadhil; alias HARUN; alias LUQMAN, Abu; alias MOHAMMED, Fazul; alias MOHAMMED, Fazul Abdilahi; alias MOHAMMED, Fouad; alias MUHAMAD, Fadil Abdallah)
Fecha de nacimiento: 25 de agosto de 1972
Fecha de nacimiento alternativa: 25 de diciembre de 1974
Fecha de nacimiento alternativa: 25 de febrero de 1974
Lugar de nacimiento: Moroni, Islas Comores;
Ciudadano de Comores
Ciudadanía alternativa: Kenia.

Mustafa Mohamed Fadhil
(alias AL-MASRI, Abd Al Wakil; alias AL-NUBI, Abu; alias ALI, Hassan; alias ANIS, Abu; alias ELBISHY, Moustafa Ali; alias FADIL, Mustafa Muhamad; alias FAZUL, Mustafa; alias HUSSEIN; alias JIHAD, Abu; alias KHALID; alias MAN, Nu; alias MOHAMMED, Mustafa; alias YUSSRR, Abu);
Fecha de nacimiento: 23 de junio de 1976
Lugar de nacimiento: El Cairo, Egipto;
Ciudadano egipcio
Ciudadanía alternativa: Kenia;
Identificación keniata Nº 12773667;
Serie Nº 201735161.

Sheikh Ahmed Salim Swedan
(alias Ahmed "El Alto"; alias ALLY, Ahmed; alias BAHAMAD; alias BAHAMAD, Sheik; alias BAHAMADI, Sheikh; alias SUWEICAN, Sheik Ahmad Salem; alias SWEDAN, Sheikh; alias SWEDAN, Sheikh Ahmed Salem)
Fecha de nacimiento: 9 de abril de 1969

Fecha de nacimiento alternativa: 9 de abril de 1960
Lugar de nacimiento; Mombasa, Kenia;
Ciudadano keniata.

ANEXO II a la Com. "B" 7035

LISTADO QUE SUSTITUYE AL CONTENIDO EN EL ANEXO A LA COMUNICACION "B" 7023

PERSONAS FISICAS

AL-HAQ, Amin
(alias AMIN, Muhammad; alias AH HAQ, Dr. Amin; UL-HAQ, Dr. Amin);
Fecha de nacimiento: 1960
Lugar de nacimiento: Nangahar Province, Afganistán.

Khalid Shaikh Mohammed
(alias ALI, Salem; alias BIN KHALID, Fahd Bin Adballah; alias HENIN, Ashraf Refaat Nabith; alias WADOOD, Khalid Adbul);
Fecha de nacimiento: 14 de abril de 1965;
Fecha de nacimiento alternativa: 1 de marzo de 1964
Lugar de nacimiento: Kuwait;
Ciudadano kuwaití.

Abdelkarim Hussein Mohamed al-Nasser;
Lugar de nacimiento: Al Ihsa, Arabia Saudita;
Ciudadano de Arabia Saudita.

Ahmad Ibrahim al-Mughassil
(alias ABU OMRAN; alias AL-MUGHASSIL, Ahmed Ibrahim)
Fecha de nacimiento: 26 de junio de 1967
Lugar de nacimiento: Qatif-Bab al Shamal, Arabia Saudita;
Ciudadano de Arabia Saudita

Ali Saed bin Ali el-Hoorie
(alias AL-HOURI, Ali Saed Bin Ali; alias EL-HOURI, Ali Saed Bin Ali)
Fecha de nacimiento: 10 de julio de 1965
Fecha de nacimiento alternativa: 11 de julio de 1965
Lugar de nacimiento: El Dibabiya, Arabia Saudita;
Ciudadano de Arabia Saudita.

Ibrahim Salih Mohammed al-Yacoub
Fecha de nacimiento: 16 de octubre de 1966
Lugar de nacimiento: Tarut, Arabia Saudita;
Ciudadano de Arabia Saudita.

Ali Atwa
(alias BOUSLIM, Ammar Mansour; alias SALIM, Hassan Rostom), Líbano;
Fecha de nacimiento: 1960
Lugar de nacimiento: Líbano;
Ciudadano libanés.

Hasan Izz-al-Din
(alias GARBAYA, AHMED; alias SA-ID; alias SALWWAN, Samir), Líbano;
Fecha de nacimiento: 1963
Lugar de nacimiento: Líbano;
Ciudadano libanés.

Imad Fayes Mugniyah
(alias MUGHNIYAH, Imad Fayiz; alias MUGHNIYAH, Imad Faniz)
Senior Intelligence Officer of HIZBALLAH;
Fecha de nacimiento: 7 de diciembre de 1962
Lugar de nacimiento: Tayr Diva, Líbano;
Pasaporte Nº 432298 (Líbano).

e. 23/11 Nº 370.446 v. 23/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7036 - 05/11/01. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Orígenes Vivienda y Consumo Compañía Financiera S.A. Inicio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Orígenes Vivienda y Consumo Compañía Financiera S.A. iniciará sus actividades como compañía financiera el 7.11.2001.

e. 23/11 Nº 370.447 v. 23/11/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.498 del 19 NOV 2001

EXPEDIENTE Nº 255. Aumento de capital y la modificación de los artículos 5º y 6º del Estatuto de AGF ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma de los artículos 5º y 6º del Estatuto de AGF ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2001 .

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550 confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 23/11 Nº 370.599 v. 23/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

Circular Nº 4481

NOTA Nº 037592

Buenos Aires, 16 NOV 2001

Se libra la presente, atento lo solicitado por oficio ingresado en este Organismo librado por la División Homicidios de la Policía Federal Argentina, a cargo del Comisario Jorge Alberto Rodrigo, en la Causa Nº 29.311/00 caratulada "Seca, María Amelia s/Homicidio, con intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 29, a cargo del Dr. Juan José Madhjoubuan, Secretaría Nº 152, a cargo del Dr. Daniel Mauro, en los cuales se ha ordenado que se libre circular a las aseguradoras para determinar:

1º) Si la ciudadana MARIA AMELIA SECA DE BERTOLDO, argentina, nacida el 27/06/21, domiciliada en Cayasta 328, Dto. 1 de Capital Federal poseía alguna póliza de seguro a su nombre.

Se requiere que la respuesta sea remitida a la División Homicidios de la Policía Federal Argentina, a cargo del Comisario Jorge Alberto Rodrigo, sita en la calle Azopardo 670, Piso 3º, adelantándose vía fax al Nº 4370-5897 y 4346 - 7044 la respuesta respectiva dentro de las 48 hs. de recibida la presente.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

e. 23/11 Nº 370.600 v. 23/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 600/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 16/11/2001

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 1231 del 2 de octubre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 492 (AFIP) del 5 de octubre de 2001 se aprueban los niveles inferiores de la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que en orden a lo expuesto se hace necesario reasignar la dependencia jerárquica de algunas unidades orgánicas relacionadas con los recursos de la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Logística", dependiente jerárquicamente de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Previsional", existente en el ámbito de la Dirección de Asesoría Legal de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, pase a depender de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 3º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Técnica Previsional", existente en el ámbito de la Dirección de Asesoría Técnica de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, pase a depender de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 4º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Denuncias Previsionales", existente en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización de la Subdirección General de Fiscalización, pase a depender de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 5º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Letrada C", existente en el ámbito de la Dirección de Contencioso de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, cambie su denominación por "Letrada" y pase a depender de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

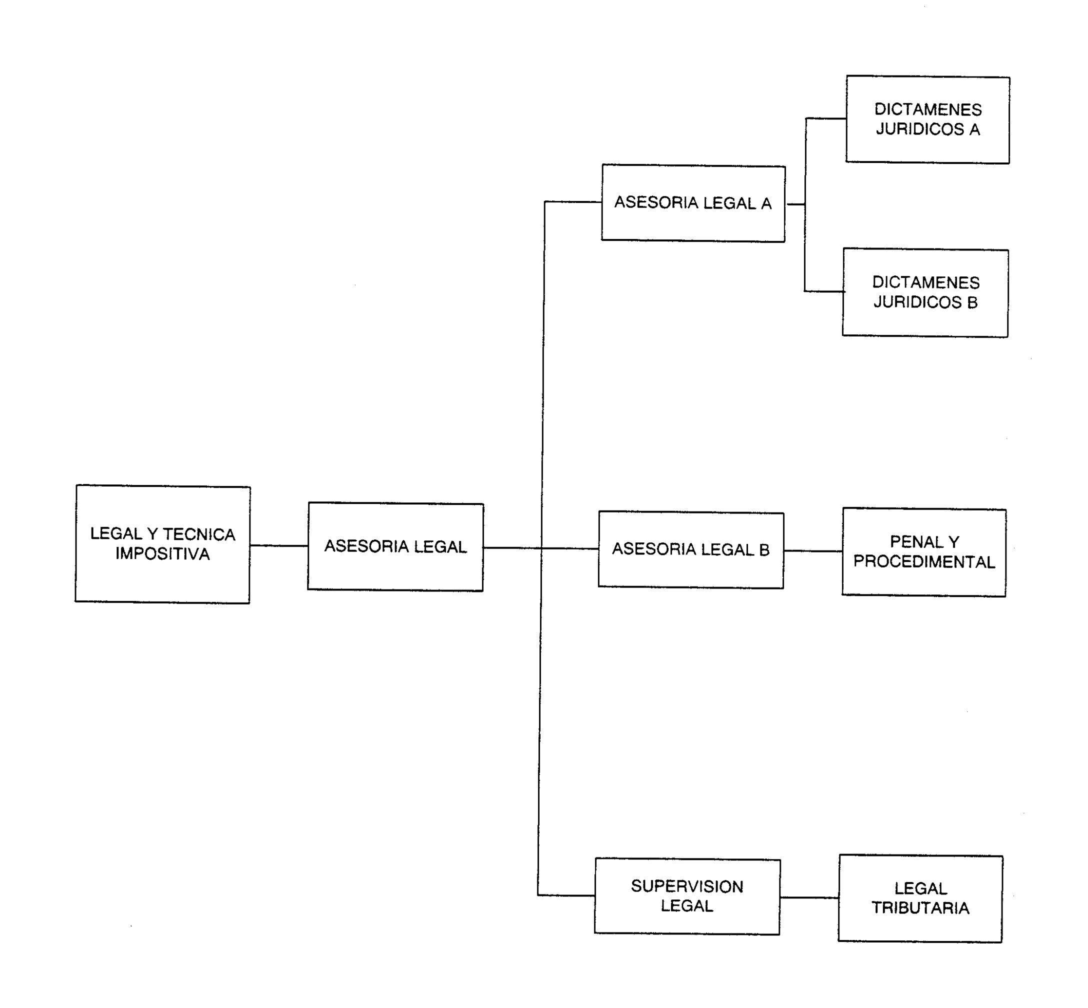
ARTICULO 6º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Impugnaciones Previsionales", existente en el ámbito de la Dirección de Asesoría Legal de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, pase a depender de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 7º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Despacho Impugnaciones", existente en el ámbito de la Dirección de Asesoría Legal de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, pase a depender de la División Impugnaciones Previsionales de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 8º — Reemplazar los Anexos A08, A09, A12, A18, A24, B08, B09, B10, B12, B18 y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

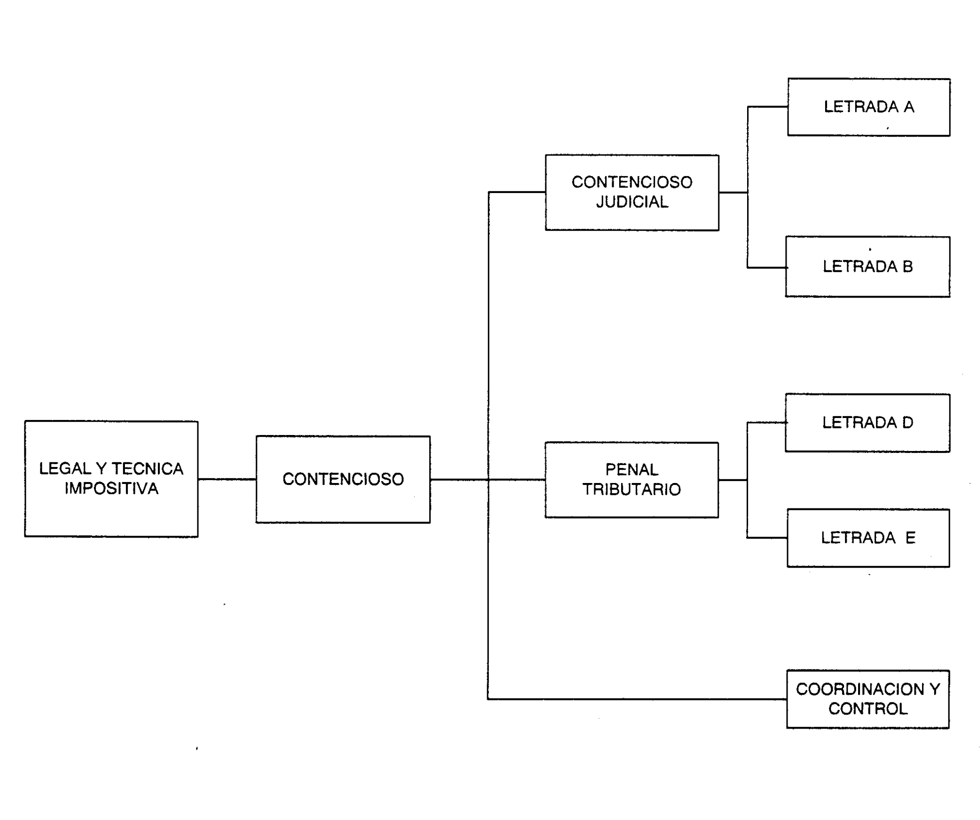
ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

ANEXO A08



SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO A12



SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO A09

LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA
ASESORIA TECNICA
ASESORIA TECNICA TRIBUTARIA
DICTAMENES TECNICOS A
DICTAMENES TECNICOS B
CONSULTAS TRIBUTARIAS
CONSULTAS A
CONSULTAS B
OPERACIONES INTERNACIONALES
PROG. Y NORMAS DE OPERACIONES INTERNACIONALES
DICTAMENES Y EVALUACION TECNICA
SUPERVISION TECNICA
BANCO DE DATOS Y CONSULTAS

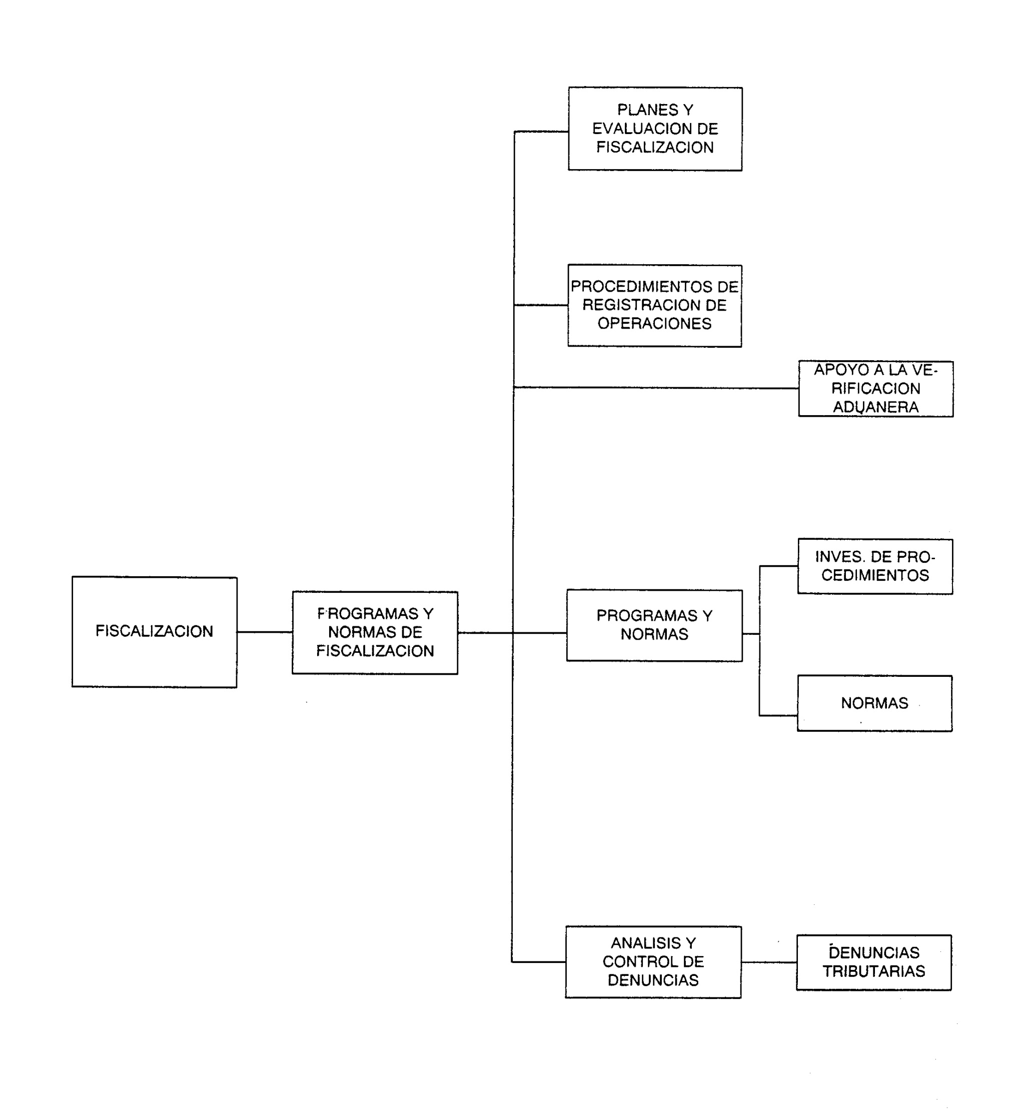
SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO A18

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
LEGAL Y TECNICA DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
ASESORIA LEGAL Y TECNICA
PREVISIONAL
TECNICA PREVISIONAL
CONTENCIOSO DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
LETRADA
IMPUGNACIONES PREVISIONALES
COORDINACION OPERATIVA DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
GESTION DE LA FISC. DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
DENUNCIAS PREVISIONALES
GESTION DE LA REC. DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
RECAUDACION Y FISCALIZACION DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
INFORMATICA DE SEG. SOCIAL
PROG. Y NORMAS DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL
LOGISTICA

DIRECCION GENERAL	SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DIVISION

ANEXO A24



ANEXO B 08

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el estudio de las normas legales, interpretándolas desde el punto de vista jurídico, a efectos de lograr, con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de criterios en su aplicación y examinar la jurisprudencia, en materia tributaria, a fin de aconsejar los cursos de acción pertinentes. Revisar las actuaciones jurídicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes en materia tributaria.

ACCIONES

1. Asesorar en materia jurídica a la Superioridad dictaminando en los siguientes casos:

1.1. Cuando la intervención de la Superioridad estuviera establecida en las normas legales y ésta requiera opinión previa.

1.2. Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

1.3. Cuando la Superioridad requiera opinión jurídica acerca de cuestiones tributarias.

2. Asesorar en materia jurídica a las demás Direcciones del Organismo, dictaminando en los siguientes casos, cuando le sean sometidos a su consideración:

2.1. Se trate de actuaciones que requieran dictamen jurídico por imperio de las normas legales.

2.2. Se solicite opinión jurídica en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia jurídica a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1. Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas, con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2. Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Superioridad y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión previa del área de asesoramiento jurídico.

4. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria, a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. Revisar las actuaciones jurídicas tributarias y de los recursos de la seguridad social de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes.

6. Ejercer funciones de juez administrativo sustanciado la tramitación de expedientes de impugnación de deudas con destino a la seguridad social, efectuando dictámenes y emitiendo las resoluciones correspondientes, que diriman la disconformidad articulada en el marco de lo normado por la legislación vigente.

7. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "A"

ACCION

Efectuar la emisión de dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria.

TAREAS

1. Realizar la elaboración de dictámenes, informes y elevaciones, en los aspectos de orden jurídico tributario de las actuaciones en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Legal.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídico tributario que sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría Legal.

3. Proponer que el área competente proyecte instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general y sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "A"

ACCION

Proyectar dictámenes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "A".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico relativas a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "A".

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativas a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "B"

ACCION

Proyectar dictámenes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "A".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico relativas a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "A".

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativa a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "B"

ACCION

Emitir dictámenes e informes jurídicos en materia de tos recursos de la seguridad social y en materia procesal, contravencional y penal tributaria.

TAREAS

1. Elaborar dictámenes, informes y elevaciones, relativos a los recursos de la seguridad social y en materia procesal, contravencional y penal tributaria, en los casos en los que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Legal.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden previsional, procesal, contravencional y penal tributario que sean sometidas a consideración de la Dirección de Asesoría Legal.

3. Proponer que el área competente proyecte instrucciones generales para las áreas operativas, sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general, sin perjuicio de la competencia originaria del área operativa.

DIVISION PENAL Y PROCEDIMENTAL

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia tributaria relativos a la ley de procedimientos fiscales y temas procesales en general y en materia contravencional y penal tributaria.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico procesal contravencional y penal tributario de las actuaciones en que intervenga el Departamento Asesoría Legal "B".

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico procesal, contravencional y penal tributario, que sean sometidos a la intervención del Departamento Asesoría Legal "B".

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica procesal.

DEPARTAMENTO SUPERVISION LEGAL

ACCION

Revisar las actuaciones jurídicas y técnicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las unidades competentes, criterios interpretativos uniformes en materia tributaria.

TAREAS

1. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria, a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

2. Revisar las actuaciones jurídicas tributarias de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las unidades competentes, criterios de interpretación uniforme.

DIVISION LEGAL TRIBUTARIA

ACCION

Efectuar el estudio de la jurisprudencia y la revisión de las actuaciones de carácter jurídico tributario, a efectos de proponer cursos de acción y de lograr, con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de los criterios de aplicación.

TAREAS

1. Recopilar la jurisprudencia en materia tributaria, efectuar su clasificación y mantener los ficheros de consulta.

2. Realizar el estudio de la jurisprudencia a efectos de proponer los cursos de acción de carácter general en relación con el acatamiento de los criterios jurisprudenciales.

3. Proponer que el área competente efectúe el estudio de la reforma de las normas legales afectadas por las decisiones judiciales definitivas, o cuya aplicación pone de manifiesto dificultades de interpretación.

4. Revisar las actuaciones de carácter jurídico tributario resueltas por las áreas operativas, analizando los criterios aplicados a efectos de lograr, con la intervención de las áreas competentes, su uniformidad.

ANEXO B 09

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

DIRECCION DE ASESORIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la interpretación técnica de las normas legales a fin de lograr la uniformidad de criterio en su aplicación y analizar la jurisprudencia, en materia tributaria, a fin de aconsejar las medidas a adoptar.

Entender en la revisión de las actuaciones técnicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las unidades competentes, criterios interpretativos uniformes en materia tributaria.

Dirigir, coordinar y supervisar las acciones encaminadas a analizar, investigar y controlar en todo el país las operaciones realizadas por los contribuyentes y/o responsables con empresas constituidas en el extranjero o personas físicas radicadas en el exterior que tengan incidencia en la tributación impositiva por medio de la aplicación de las normativas de precios de transferencias.

ACCIONES

1. Asesorar en materia técnica tributaria a la Superioridad dictaminando en los siguientes casos:

1.1. Cuando la intervención de ia Superioridad estuviera establecida en las normas legales y ésta requiera opinión previa.

1.2. Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

2. Asesorar en materia técnica tributaria a las demás Direcciones del Organismo dictaminando en los casos que le sean sometidos a su consideración cuando se solicite opinión técnica tributaria en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia técnica tributaria a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1. Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas, con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2. Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Superioridad y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión precedente del área de asesoramiento técnico tributario.

4. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. Proponer el dictado de normas legales o criterios interpretativos en materia técnica tributaria relacionada con la determinación de precios de transferencia.

6. Realizar los estudios de carácter económico tributario para la conformación de una base de datos que permita fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes de precios de transferencia y desarrollar los modelos de auditoría fiscal para las áreas fiscalizadoras y con relación a la temática de su competencia, elaborar normas y procedimientos para la fiscalización y determinación de oficio, coordinando y controlando las acciones fiscalizadoras que se desarrollen en todo el país.

7. Coordinar, intervenir y asesorar en los procesos de intercambio de información con países del exterior.

8. Entender en la investigación de contribuyentes y/o responsables por sus operaciones relacionadas con la determinación de precios de transferencia.

9. Revisar las actuaciones técnicas tributarias de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las unidades competentes, criterios interpretativos uniformes.

10. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

DIVISION SUPERVISION TECNICA

ACCION

Efectuar la revisión de los aspectos técnicos tributarios de las actuaciones tramitadas en las áreas operativas.

TAREAS

1. Revisar los aspectos técnicos tributarios de las actuaciones tramitadas en las áreas operativas a fin de obtener, con intervención del área competente, la uniformidad en los criterios interpretativos.

2. Realizar el estudio de la evolución de las interpretaciones de las normas tributarias efectuando las comunicaciones pertinentes a las áreas operativas.

3. Recepcionar, analizar y tramitar las sugerencias referidas a criterios de interpretación vigentes que realicen las dependencias operativas, proponiendo los cursos de acción a seguir.

DIVISION BANCO DE DATOS Y CONSULTAS

ACCION

Atender todo lo relacionado con la programación, implementación y mantenimiento de un banco de datos técnicos y jurídicos relacionados con la materia tributaria y de la seguridad social, a través de la recopilación, ordenamiento, procesamiento y registro de legislación y jurisprudencia judicial y administrativa y de toda disposición o norma que directa o indirectamente se encuentre vinculada con el régimen tributario y en todos los aspectos relacionados con el acervo bibliográfico, con las disposiciones tributarias y con las relaciones con otras bibliotecas.

TAREAS

1. Efectuar la recepción, análisis y selección de las normas legales (leyes, decretos, resoluciones generales, circulares, instrucciones generales, etc.), jurisprudencia judicial y administrativa (fallos, informes, dictámenes, etc.) y demás material informativo que resulte de interés para el desenvolvimiento operativo y técnico de las distintas áreas del Organismo.

2. Organizar, programar y controlar los procedimientos aplicables a la clasificación, ordenamiento y sistematización de la información recepcionada para acceder a la misma en forma temática, numérica u otro método que permita la utilización eficiente del material recibido.

3. Proponer las normas y pautas de documentación que aseguren en forma permanente una rápida y adecuada recepción de las áreas proveedoras de información del material y datos necesarios para la actualización y mantenimiento de los archivos.

4. Coordinar, con las áreas técnicas de este Organismo, y aprobar la implementación de sistemas computarizados que permitan optimizar los procedimientos y maximizar la eficiencia en el acceso de los archivos de datos.

5. Mantener el ordenamiento y custodia del acervo bibliográfico de la Repartición, previa selección, clasificación, catalogación, etc.

6. Efectuar la investigación y registro de la bibliografía especializada en materia tributaria, traducir y propiciar la divulgación de textos, legislación y doctrinas fiscales de otros idiomas, cuando su conocimiento sea de conveniencia general.

7. Mantener las relaciones con las bibliotecas, centros de documentación e instituciones afines del país y del extranjero con propósitos de información y canje bibliográfico.

8. Mantener debidamente actualizados los ficheros de las normas que dicta la Superioridad y solicitar la impresión de los respectivos índices numéricos y temáticos.

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES INTERNACIONALES

ACCION

Entender en la emisión de dictámenes e informes de carácter técnico en materia de precios de transferencia y realizar las tareas en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica con relación a operaciones realizadas por los contribuyentes y/o responsables con sujetos del exterior y con relación a la temática de su competencia, elaborar normas y procedimientos para fiscalización y determinación de oficio, coordinando y controlando las acciones fiscalizadoras que se desarrollen en todo el país.

TAREAS

1. Efectuar la emisión de dictámenes e informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario en materia de precios de transferencia.

2. Proponer el dictado de normas legales o criterios interpretativos que faciliten la correcta determinación de los precios de transferencia de las operaciones económicas internacionales.

3. Analizar y evaluar la información obtenida para orientar la toma de decisiones en las funciones de aplicación, recaudación y fiscalización de precios de transferencia.

4. Coordinar e intervenir en los procesos de intercambio de información con organismos nacionales e internacionales en temas de su competencia.

5. Asesorar en las solicitudes relacionadas con el intercambio de información con países con los que existan convenios internacionales a fin de su elevación a la Autoridad de Aplicación designada en cada uno de esos Acuerdos.

6. Entender en el desarrollo de los modelos de auditoría fiscal destinados a facilitar y optimizar la realización de fiscalizaciones especiales a contribuyentes y/o responsables en sus operaciones internacionales.

7. Organizar y coordinar la elaboración de normas que regulen las tareas de fiscalización y de determinación de oficio, en el ámbito de su competencia.

8. Organizar y coordinar los estudios económicos que resulten necesarios a los fines del optimo cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.

9. Coordinar y supervisar el desarrollo de las tareas ejecutadas por sus unidades orgánicas dependientes.

DIVISION PROGRAMAS Y NORMAS DE OPERACIONES INTERNACIONALES

ACCION

Entender —con relación a operaciones internacionales— en la elaboración de normas y procedimientos a ser utilizados en las tareas de fiscalización y determinación de oficio, en el ámbito de su competencia, coordinando y controlando las actividades de la función fiscalizadora y determinativa emergente de tal cometido.

TAREAS

1. Desarrollar modelos de auditoría fiscal destinado a facilitar y optimizar la realización de fiscalizaciones especiales a contribuyentes y/o responsables.

2. Elaborar los procedimientos, normas, soportes y demás elementos a aplicar en las distintas tareas de fiscalización.

3. Entender en el desarrollo de técnicas para la fiscalización de contribuyente y/o responsables.

4. Brindar la información y la asistencia necesarias para llevar adelante la acción fiscalizadora sobre los contribuyentes.

5. Interactuar en forma permanente con las áreas operativas de todo el país, con el objeto de maximizar el grado de eficiencia de las acciones de fiscalización de precios de transferencia.

6. Elaborar pautas de trabajo complementarias —a la normativa vigente y a la que en el futuro se dicte— en materia de determinación de oficio, que instaure la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

DIVISION DICTAMENES Y EVALUACION TECNICA

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter técnica en materia de precios de transferencia y efectuar los estudios de carácter económico y tributario que faciliten la correcta determinación de los precios de trasferencia de las operaciones económicas internacionales.

TAREAS

1. Proyectar dictámenes e informes en los aspectos de orden técnico en materia de precios de transferencia

2. Realizar los estudios necesarios para efectuar propuestas de modificaciones normativas o el dictado de criterios interpretativos que se le encomienden.

3. Conformar ampliar y mantener una base de datos que permita verificar el cumplimiento de las normas de precios de transferencia.

4. Compilar la información necesaria para evaluar resultados en materia de precios de transferencia determinando las posible causales de desvíos proponiendo los ajustes que se estimen conducentes.

5. Realizar estudios de carácter económico y tributario de los sectores que conforman la estructura económica y aplicar técnicas estadísticas para el relevamiento de datos.

6. Efectuar el análisis de las declaraciones juradas de precios de transferencia presentadas por los contribuyentes a fin de establecer mecanismos para facilitar la selección de los casos que serán sometidos a fiscalización externa o interna y entender en la evaluación y análisis de ios controles practicados y las informaciones obtenidas de esos procesos.

7. Elaborar estadísticas sobre ajustes originados en las determinaciones de los tributos como consecuencia de la aplicación de precios de transferencia a fin de evaluar el comportamiento fiscal en la materia a través de la clasificación y categorización.

DEPARTAMENTO ASESORIA TECNICA TRIBUTARIA

ACCION

Efectuar la emisión de dictámenes e informes de carácter técnico en materia tributaria.

TAREAS

1. Realizar la elaboración de dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario de las actuaciones en que se requiera la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden técnico tributario que sean sometidos a consideración de la Dirección de Asesoría Técnica.

3. Proyectar instrucciones generales para las áreas operativas sobre la base de los dictámenes emitidos, cuando la cuestión ofrezca suficiente interés general y sin perjuicio de la competencia del área normativa.

DIVISION DICTAMENES TECNICOS "A"

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter técnico tributario relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario relativo a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden técnico tributarios relativos a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines, que sean sometidos a la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica.

3. Proponer el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas en materia técnico tributaria relativa a los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

DIVISION DICTAMENES TECNICOS "B"

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter técnico en materia tributaria relativa a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden técnico tributario que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines, de las actuaciones en que intervenga la Dirección de Asesoría Técnica.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden técnico tributario relativas a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines que sean sometidos a la intervención de la Dirección de Asesoría Técnica.

3. Proponer el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas en materia técnica tributaria relativas a los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio y temas afines.

DEPARTAMENTO CONSULTAS TRIBUTARIAS

ACCION

Atender las consultas que con carácter informativo efectúen los contribuyentes, responsables y terceros vinculados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, elaborando las respuestas escritas pertinentes.

TAREAS

1. Atender las consultas técnico y/o jurídicas que efectúen los contribuyentes, responsables y terceros de todo el país en los casos en que el Organismo tenga criterio formado, proyectando las notas de respuesta correspondientes.

2. Propiciar la intervención de la Dirección de Asesoría Legal en los temas que por su naturaleza hagan necesario profundizar el análisis legal del caso sometido a consulta, o cuando se trate de un caso del cual el Organismo no tenga criterio legal formado, proyectando elevaciones.

3. Analizar los temas sometidos a consulta y propiciar el dictado de normas o la modificación de las vigentes, cuando existan dudas generalizadas respecto a un determinado tema, proyectando elevaciones.

4. Atender la evacuación de consultas verbales cuando —en consideración de los vencimientos especiales— así lo disponga la Superioridad.

5. Elaborar informes en materia técnico-tributaria en virtud de informes judiciales.

DIVISION CONSULTAS A

ACCION

Atender las consultas que con carácter informativo efectúen los contribuyentes, responsables y terceros por medios electrónicos vinculadas con el cumplimientos de sus obligaciones tributarias elaborando las respuestas pertinentes.

TAREAS

1. Entender en la ejecución de las tareas y funciones de carácter técnico tributario a fin de dar respuesta a las consultas efectuadas vía Internet por los contribuyentes, responsables y terceros a nivel nacional e internacional relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y por dependencias de este Organismo, en los casos en que exista criterio formado.

2. Propiciar el dictado o modificación de normas, en caso de existir dudas generalizadas sobre determinado tema, proyectando las elevaciones pertinentes.

3. Elaborar informes propiciando la intervención de la Dirección de Asesoría Legal en los temas que son de su competencia cuando el Organismo no tenga criterio legal formado, proyectando elevaciones.

4. Realizar el seguimiento de las consultas de procedimientos recaudatorios recibidas a través de Internet, que si bien no son competencia del sector, deben remitirse al área pertinente para su resolución y posterior devolución para la emisión de la respuesta por la misma vía.

5. Confeccionar informes fundados solicitando la intervención de dependencias operativas del Organismo, cuando como consecuencia de consultas efectuadas por los contribuyentes y responsables se entienda perjudicado el crédito fiscal involucrado en operatorias planteadas.

6. Intervenir en la evacuación de consultas recibidas por áreas de prensa del Organismo, cuando circunstancias especiales de vencimiento impositivo den lugar a informaciones periodísticas que deban aclararse a fin de evitar dudas.

7. Coordinar en forma armónica con la División Consultas B la acción a desarrollar respecto a temas tributarios que por su naturaleza requieran análisis técnico en conjunto de ambas dependencias.

DIVISION CONSULTAS B

ACCION

Atender las consultas escritas y telefónicas que con carácter informativo efectúen los contribuyentes, responsables y terceros vinculados con el cumplimientos de sus obligaciones tributarias, elaborando las respuestas pertinentes.

TAREAS

1. Entender en la ejecución de las tareas y funciones de carácter técnico tributarias a fin de responder las consultas efectuadas por vía escrita y/o telefónica por los contribuyentes, responsables y terceros relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los casos en que exista criterio formado.

2. Propiciar el dictado o modificación de normas, en caso de existir dudas generalizadas sobre determinado tema, proyectando las elevaciones pertinentes.

3. Elaborar informes propiciando la intervención de la Dirección de Asesoría Legal en los temas que son de su competencia cuando el Organismo no tenga criterio legal formado, proyectando elevaciones.

4. Realizar la elaboración de informes en materia técnica tributaria en razón de oficios judiciales.

5. Atender la evacuación de consultas verbales y telefónicas —en consideración de la creación de nuevos tributos y vencimientos especiales—, así lo disponga la Superioridad.

6. Confeccionar informes fundados solicitando la intervención de dependencias operativas del Organismo, cuando como consecuencia de consultas efectuadas por los contribuyentes y responsables se entienda perjudicado el crédito fiscal involucrado en operatorias planteadas.

7. Intervenir en la evacuación de consultas recibidas por áreas de prensa del Organismo, cuando circunstancias especiales de vencimiento impositivo den lugar a informaciones periodísticas que deban aclararse a fin de evitar dudas.

8. Coordinar en forma armónica con la División Consultas A la acción a desarrollar respecto a temas tributarios que por su naturaleza requieran análisis técnico en conjunto de ambas dependencias.

ANEXO B 10

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

DIRECCION DE LEGISLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar las normas generales reglamentarias e interpretativas, que incluyan cuestiones de derecho previsto en la ley de procedimientos tributarios, e intervenir en la modificación de la normativa afectada por la jurisprudencia judicial y los pronunciamientos administrativos.

ACCIONES

1. Asesorar a la Superioridad para el dictado de resoluciones generales reglamentarias e interpretativas y demás normas que establezcan obligaciones y procedimientos que deban cumplir los contribuyentes y responsables.

2. Dictar instrucciones y promover modificaciones a las normas y resoluciones en vigencia.

3. Intervenir en el análisis, sistematización y difusión de las normas, jurisprudencia y doctrinas en materia tributaria.

4. Promover la celebración de convenios con instituciones y organismos a nivel internacional para favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos técnico tributario.

5. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

DIVISION ANALISIS Y SISTEMATIZACION NORMATIVA

ACCION

Intervenir en el análisis, sistematización y difusión de las normas, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Analizar la jurisprudencia administrativa y judicial afín de proceder a su difusión previa adecuación a las normas vigentes.

2. Proyectar textos ordenados, actualizados y comparativos de normas legales y complementarias, a efectos de lograr un grado de sistematización que facilite su utilización.

3. Proyectar guías temáticas y textos actualizados y unificados de las normas emitidas por el Organismo, afín de facilitar su aplicación y consulta.

4. Atender todo lo relacionado con el análisis, evaluación, desarrollo, sistematización y divulgación del material técnico y jurídico correspondiente a la aplicación de las normas tributarias y de los pronunciamientos firmes.

5. Coordinar y controlar el desarrollo, la explotación y el mantenimiento de los sistemas informáticos tendientes a integrar en bases de datos la información referida a normas, jurisprudencia, dictámenes, doctrinas y toda otra vinculada con la materia tributaria; a efectos de una rápida y ágil consulta por parte de los agentes de la institución, los contribuyentes responsables y profesionales.

6. Atender todo lo relacionado con la preparación, compaginación, supervisión de pruebas y demás funciones inherentes al material técnico a publicar en el Boletín de la Repartición.

7. Promover la colaboración de expertos en materia tributaria a efectos de recepcionar en el Boletín de la Repartición, trabajos, estudios o comentarios, cuando su conocimiento resulte objetivamente oportuno o conveniente para las áreas del Organismo, a efectos de lograr eficiencia y oportunidad del servicio de divulgación.

8. Elaborar y suministrar información técnico jurídica e interactuar en las materias de su competencia con las áreas de su Organismo.

9. Participar en la organización y coordinación con instituciones públicas o privadas en el dictado de conferencias, cursos y seminarios de índole técnica, relacionados con temas tributarios.

10. Establecer y mantener contactos con entidades profesionales vinculadas con el quehacer tributario, a efectos de recepcionar e intercambiar las inquietudes, sobre temas que requieran ser tratados, difundidos o esclarecidos.

DEPARTAMENTO COORDINACION TECNICA

ACCION

Entender en todo lo relativo a la detección e investigación de antecedentes y análisis de sugerencias y presentaciones, con el objeto de la determinación de pautas para la elaboración de normas tributarias.

TAREAS

1. Detectar la necesidad de elaborar normas de alcance general en materia impositiva.

2. Efectuar la investigación de los antecedentes normativos, administrativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relacionados con la temática a reglamentar o interpretar.

3. Efectuar el análisis de los dictámenes de las Direcciones de Asesoría Legal y de Asesoría Técnica, así como de la jurisprudencia judicial y del Tribunal Fiscal de la Nación, a los efectos de proponer adecuaciones a las normas vigentes.

4. Analizar las sugerencias y presentaciones que efectúen las Asociaciones, Cámaras, Colegios y demás entidades representativas de la actividad económica y profesional relacionadas con proyectos normativos.

5. Elaborar proyectos de modificaciones a las leyes y decretos de carácter tributario, reglamentarias o complementarias, conducentes a perfeccionar el régimen fiscal vigente.

6. Prestar colaboración en el proceso de elaboración de las normas propiciadas o de anteproyectos recibidos de otros organismos.

7. Mantener contacto con entidades profesionales vinculadas con la administración tributaria, a efectos de recepcionar e intercambiar inquietudes sobre tema de interés reciproco.

8. Intervenir en la celebración de convenios con instituciones y organismos internacionales tendientes a favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos técnico tributarios.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

TAREAS

1. Determinar las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

2. Proyectar las resoluciones generales, circulares, notas externas y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

3. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaración jurada, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

DIVISION PROYECTOS NORMATIVOS A

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia de los impuestos directos e indirectos.

TAREAS

1. Proyectar las resoluciones generales, notas externas y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

2. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaración juradas, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

DIVISION PROYECTOS NORMATIVOS B

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia procedimental y de administración tributaria.

TAREAS

1. Proyectar las resoluciones generales, notas externas y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

2. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaración juradas, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

ANEXO B12

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

DIRECCION DE CONTENCIOSO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de contenido tributario en que la Repartición sea parte, así como también en aquéllos de materia penal tributaria en que la Repartición sea parte querellante.

ACCIONES

1. Intervenir en las tareas inherentes a la representación del Fisco Nacional en las causas contencioso tributarias en las que la Repartición sea parte.

2. Intervenir en los pedidos de autorización para apelar o consentir los fallos del Tribunal Fiscal de la Nación, para consentir las sentencias judiciales y para formular allanamientos.

3. Intervenir en las tareas administrativas y judiciales de naturaleza penal tributaria a cargo de sus dependencias y en su ejecución directa, cuando correspondiere o por decisión superior o avocación.

4. Asesorar jurídicamente a otras dependencias cuando la importancia del caso o la Dirección General así lo exigiere y sugerir a ésta las medidas que estime adecuadas para la prevención y represión de las infracciones y de los delitos penal tributarios.

5. Ejercer las funciones de juez administrativo con los alcances y facultades que se establezcan en la materia.

6. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

DIVISION COORDINACION Y CONTROL

ACCION

Atender todo lo relativo al movimiento y control de la documentación vinculada con el trámite administrativo de los ilícitos fiscales y de los juicios radicados en el Tribunal Fiscal de la Nación o la Justicia, así como también en las tareas administrativas de la Dirección de Contencioso.

TAREAS

1. Revisar, ordenar, cargar y descargar las actuaciones relacionadas con las demandas interpuestas ante el Tribunal Fiscal de la Nación o la Justicia, y aquéllas vinculadas con ilícitos fiscales.

2. Ordenar, registrar y distribuir las cédulas, oficios, consultas y sentencias, para información y control de los términos relativos a las mismas.

3. Entender en el registro de control del número y estado de las causas y en la remisión de los informes de altas, bajas y modificaciones para su procesamiento por el área competente.

4. Tramitar y participar, con el proyecto, en la contestación de oficios librados al Fisco relacionados con la específica competencia de la Dirección de Contencioso.

5. Intervenir en la comunicación de sentencias o resoluciones judiciales a las Dependencias correspondientes para información o impulso de su cumplimiento, en los casos en que sea pertinente.

6. Recepcionar, registrar y distribuir la documentación que ingrese a la Dirección de Contencioso e intervenir en el cargo, descargo y despacho de lo que corresponda.

7. Entender en lo relativo al análisis de las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal o la Justicia.

8. Realizar las tramitaciones posteriores a la sentencia, en lo relativo a honorarios y gastos causídicos.

9. Intervenir en el archivo y custodia de las carpetas de juicios en trámite y terminados.

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL

ACCION

Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de contenido impositivo en que la Repartición sea parte.

TAREAS

1. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios en los que intervengan: el Tribunal Fiscal de la Nación, los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y Federales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicción de las Regiones del interior del país.

2. Entender en las solicitudes de autorización para allanarse en los juicios radicados en la Justicia o en el Tribunal Fiscal.

3. Entender en los pedidos de autorización para apelar o consentir los fallos del Tribunal Fiscal de la Nación y para consentir las sentencias judiciales.

4. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.

5. Participar con las dependencias que lo soliciten, en la elaboración de peritajes técnicos.

6. Planificar la acción de los representantes fiscales, coordinar el flujo de la información específica y controlar su utilización uniforme en la elaboración y aplicación de los criterios.

DIVISION LETRADA "A" y "B"
(Tipo)

ACCION

Representar y patrocinar al Fisco Nacional, en los juicios con contenido impositivo en que la Repartición sea parte e intervenir en los trámites de los procedimientos judiciales correspondientes.

TAREAS

1. Representar y patrocinar al Fisco Nacional:

a) En los juicios en que intervengan los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y Federales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires —cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicciones de Regiones del interior del país— que se promuevan por demandas contenciosas autorizadas por las disposiciones legales que rigen en materia de impuesto y sus accesorios, multas y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo del Organismo.

b) En los recursos, demandas y demás acciones en que intervenga el Tribunal Fiscal de la Nación, provenientes de las disposiciones y por conceptos aludidos en el inciso anterior.

c) En los recursos que se interpongan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación con los juicios mencionados en los incisos a) y b).

2. Entender en la iniciación del trámite de autorización para allanarse en los juicios radicados en la Justicia o en el Tribunal Fiscal.

3. Entender en la proposición de apelaciones o consentimientos de fallos del Tribunal Fiscal de la Nación y de consentimientos de sentencias judiciales, para gestionar las respectivas autorizaciones.

4. Participar como presentante ante la Corte Suprema de Justicia de los recursos de queja por recursos extraordinarios denegados, que interpongan las dependencias del interior.

5. Supervisar la actuación de los Representantes Fiscales, la oportuna información a los mismos de las novedades jurisprudenciales, normativas e interpretativas pertinentes y la aplicación de los criterios adoptados por la Repartición.

6. Coordinar las tareas de los profesionales asignados a su dotación para efectuar peritajes y tareas de apoyo.

7. Intervenir en los trámites necesarios para el pago de los honorarios fijados en las causas tramitadas.

DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO

ACCION

Coordinar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de materia penal tributaria cuando el Organismo sea parte querellante.

TAREAS

1. Coordinar y supervisar los trámites de los procedimientos judiciales correspondientes.

2. Coordinar el manejo de la información jurídica dentro de su ámbito, como así también su utilización uniforme para la elaboración y aplicación de criterios.

3. Supervisar las funciones específicas de las Divisiones a su cargo.

DIVISION LETRADA "D" y "E"
(Tipo)

ACCION

Representar y patrocinar al Fisco Nacional, en los juicios de materia penal tributaria en que la Repartición sea parte querellante e intervenir en los trámites de los procedimientos judiciales correspondientes.

TAREAS

1. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en las causas en que éste asuma el papel querellante:

a) En los juicios en que intervengan los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y Federales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires —cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicciones de Regiones del interior del país—.

b) En los recursos que se interpongan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

2. Coordinar con las áreas pertinentes del interior del país la tramitación de los recursos que se interpongan ante los tribunales con sede en la Capital Federal.

3. Supervisar la actuación de los representantes fiscales en los casos en que el Fisco Nacional haya asumido el carácter de querellante.

4. Coordinar las tareas de los profesionales asignados a su dotación para efectuar peritajes y tareas de apoyo.

5. Intervenir en los trámites para el pago de los honorarios fijados en las causas tramitadas.

ANEXO B18

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION LOGISTICA

ACCION

Recepcionar, registrar, despachar y archivar la documentación que ingrese a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y practicar el seguimiento de la documentación intervenida, su numeración, carátula y remisión de actuaciones iniciadas.

TAREAS

1. Recibir antecedentes, notas, expedientes, actuaciones, y demás documentación que sean ingresadas a las distintas dependencias de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, controlando que se ajusten a las normas establecidas para su elaboración, redacción y diligenciamiento.

2. Caratular y asignar número a las actuaciones que sean giradas a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

3. Informar el destino otorgado a las actuaciones y/o expedientes, en caso de ser requerido.

4. Controlar los distintos desgloses y agregaciones de actuaciones y/o expedientes que se realicen y su foliatura.

5. Codificar y categorizar la información para su distribución a las dependencias que correspondan.

6. Intervenir en el archivo de toda documentación, conforme la normativa vigente en la materia.

7. Administrar, registrar y comunicar al área contable respectiva, el movimiento de la Caja Chica de la División.

8. Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el estudio de las normas legales, interpretándolas desde el punto de vista técnico y jurídico, a efectos de lograr con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de criterios en su aplicación y examinar la jurisprudencia, en materia de los recursos de la Seguridad Social, a fin de aconsejar los cursos de acción pertinentes.

ACCIONES

1. Asesorar en materia técnica y jurídica a la Superioridad dictaminando en los siguientes casos:

1.1. Cuando la intervención de la Superioridad estuviera establecida en las normas legales y ésta requiera opinión previa.

1.2. Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

1.3. Cuando la Superioridad requiera opinión jurídica acerca de cuestiones previsionales.

2. Asesorar en materia técnica y jurídica a las demás Direcciones del Organismo, dictaminando en los siguientes casos, cuando le sean sometidos a su consideración:

2.1. Se trate de actuaciones que requieran dictamen técnico y jurídico por imperio de las normas legales.

2.2. Se solicite opinión técnica y jurídica en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia jurídica a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1. Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas, con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2. Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Superioridad y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión previa del área de asesoramiento jurídico.

4. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia de los recursos de la Seguridad Social a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. Revisar las actuaciones jurídicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes.

DIVISION PREVISIONAL

ACCION

Proyectar dictámenes e informes de carácter jurídico en materia de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Proyectar los dictámenes, informes y elevaciones en los aspectos de orden jurídico previsional y de seguridad social.

2. Preparar los proyectos de respuesta a las consultas de orden jurídico previsional y de la seguridad social.

3. Proponer la elaboración, por el área competente, de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica de los recursos de la seguridad social.

DIVISION TECNICA PREVISIONAL

ACCION

Prestar asesoramiento y emitir dictámenes en los asuntos en los que se debatan cuestiones técnicas u operativas vinculadas con la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Evacuar consultas de las áreas operativas en lo que es materia de su competencia.

2. Asistir a la Superioridad y a las unidades orgánicas que así lo requieran en lo atinente a la interpretación y ejecución de la normativa técnica relacionada con los recursos de la seguridad social.

DIRECCION DE CONTENCIOSO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios relativos a los recursos de la seguridad social en que la Repartición sea parte, así como también en aquéllos de materia penal en que la Repartición sea parte querellante.

ACCIONES

1. Intervenir en las tareas inherentes a la representación del Fisco Nacional en las causas contencioso de los recursos de la seguridad social en las que la Repartición sea parte.

2. Intervenir en las tareas administrativas y judiciales de naturaleza penal tributaria a cargo de sus dependencias y en su ejecución directa, cuando correspondiere o por decisión superior o avocación.

3. Asesorar jurídicamente a otras dependencias cuando la importancia del caso o la Dirección General así lo exigiere y sugerir a ésta las medidas que estime adecuadas para la prevención y represión de las infracciones y de los delitos penal tributarios de la Seguridad Social.

4. Ejercer las funciones de juez administrativo con los alcances y facultades que se establezcan en la materia.

DIVISION LETRADA

ACCION

Entender en los recursos y trámites judiciales que deban cumplirse ante cualquier Fuero e Instancia en donde tramiten causas en las cuales se ventilen asuntos derivados de materias conexas y/o vinculados con trámites de impugnación de deuda por los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Representar al Organismo en todo trámite judicial que deba realizarse ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, la Procuración del Tesoro de la Nación o instancias superiores.

2. Interponer o contestar los traslados de recursos extraordinarios incoados contra las sentencias de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social y recurrir con autorización de la Superioridad en queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3. Entender en la recepción, diligenciamiento y respuesta a oficios judiciales e informes solicitados por la Cámara Federal de la Seguridad Social vinculados con trámites de impugnación de deuda por los recursos de la seguridad social.

DIVISION IMPUGNACIONES PREVISIONALES

ACCION

Entender en la sustanciación de las impugnaciones revisión de los dictámenes y elaboración de proyectos de resolución, verificando el debido encuadramiento legal, doctrinario y jurisprudencial en lo atinente al hecho y base imponible de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Dirigir, revisar, supervisar y encauzar los trámites impugnatorios a fin de lograr la celeridad, uniformidad de criterios y eficacia en la conclusión de los mismos, así como también los dictámenes y actos resolutorios que correspondan.

2. Analizar el cumplimiento de las etapas procesales en la tramitación de los expedientes impugnatorios de acuerdo con la normativa vigente, o la que se dicte en el futuro.

3. Elaborar los proyectos de resoluciones que diriman los expedientes impugnatorios y las tramitaciones posteriores que resulten de los pronunciamientos.

4. Disponer la remisión de las actuaciones a las áreas correspondientes o su archivo, en los supuestos de cese de controversia.

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE GESTION DE LA FISCALIZACION
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRiMARIA

Desarrollar, coordinar y realizar el seguImiento de aquellas acciones que permitan implementar y mantener un servicio eficiente de fiscalización para los sujetos obligados a la Seguridad Social.

ACCIONES

1. Establecer el enlace operativo entre los Organismos de la Seguridad Social que realizan procesos de fiscalización.

2. Establecer criterios uniformes dentro de la Organización en lo relativo a acciones de fiscalización dentro del marco de la Seguridad Social.

3. Evaluar la aplicabilidad de nuevos mecanismos de fiscalización.

4. Coordinar la implementación de nuevos mecanismos de fiscalización dentro del Organismo.

5. Implementar los mecanismos necesarios para el control ex ante y seguImiento de fiscalizaciones dentro del ámbito del sistema de Seguridad Social.

6. Elaborar el Registro único de Fiscalizaciones de la Seguridad Social a partir de información del organismo y de la provista por otros organismos competentes.

DIVISION DENUNCIAS PREVISIONALES

ACCION

Efectuar el análisis, evaluación y control de los casos de presunto interés fiscal relacionados con el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Recibir, analizar, clasificar, de acuerdo a la naturaleza de los casos y diligenciar a las áreas operativas los temas ingresados en la dependencia.

2. Registrar la totalidad de las denuncias ingresadas al Organismo, efectuando el control del destino asignado a las mismas.

3. Requerir de las áreas operativas, la información necesaria para el desarrollo de su accionar, en los casos dispuestos por la Superioridad.

4. Analizar la información obtenido y evaluar sus resultados.

5. Identificar aquellos casos relevantes que merezcan un seguimiento de la gestión efectuada en las áreas operativas.

6. Elaborar los informes estadísticos resultantes de la información brindada por las áreas operativas correspondientes.

DIRECCION DE GESTION DE LA RECAUDACION
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar, coordinar y realizar el seguimiento de aquellas acciones que permitan implementar y mantener un servicio eficiente de recaudación de los recursos de la Seguridad Social.

ACCIONES

1. Establecer el enlace operativo entre los Organismos de la Seguridad Social que recaudan a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

2. Evaluar la aplicabilidad de nuevos mecanismos de recaudación.

3. Coordinar la implementación de nuevos mecanismos de recaudación.

4. Implementar los mecanismos necesarios para el control ex ante y seguimiento de la recaudación del sistema de Seguridad Social.

5. Implementar los mecanismos necesarios para el control y seguimiento de la distribución de la Recaudación de la Seguridad Social por parte de los usuarios de los servicios del organismo.

SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION Y FISCALIZACION
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE INFORMATICA DE SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Evaluar, desarrollar y coordinar aquellas acciones que permitan implementar y mantener un servicio eficiente de procesamiento de datos para la administración de los aportantes a la seguridad social.

ACCIONES

1. Proveer y mantener sistemas de computación de datos cuyas prestaciones permitan satisfacer las necesidades informáticas de la administración de los aportantes a la seguridad social dentro de las pautas de integración definidas.

2. Desarrollar las actividades vinculadas al análisis, diseño, programación, implementación, mantenimiento y administración de los sistemas informáticos para la administración de los aportantes a la seguridad social dentro del ámbito normativo y metodológico establecido.

3. Efectuar las actividades de procesamiento de la información a ser utilizada y toda otra que requiera la adecuada integración de los sistemas de información de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

4. Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas de información computarizados de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas.

5. Coordinar las actividades de planeamiento y control sobre el desarrollo y operación de los sistemas a su cargo, supervisando la evaluación e implementación de los recursos informáticos respectivos.

6. Brindar asesoramiento y soporte sobre los sistemas informáticos para la administración de los aportantes a la seguridad social.

7. Evaluar la aplicabilidad de nuevos desarrollos tecnológicos a las tareas y necesidades de los sistemas informáticos para los aportantes de la seguridad social.

DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar los planes, programas y normas y definir los sistemas y procedimientos para el desarrollo de las actividades inherentes a la percepción y fiscalización de los aportes y contribuciones a cargo de la Dirección General de Recursos de la Seguridad Social, así como la producción y explotación de información de Seguridad Social y su vinculación con otras pertinentes.

Evaluar, analizar y definir propuestas de acciones y procedimientos que conlleven al cumplimiento de los objetivos de la Subdirección General de Recaudación y Fiscalización de la Seguridad Social.

ACCIONES

1. Planificar, programar, normar y sistematizar las actividades de ingresos de datos, cobranza y fiscalización de los aportes y contribuciones a cargo de la Dirección General de Recursos de la Seguridad Social.

2. Dirigir las actividades, como así también investigar nuevas técnicas y procedimientos tendiendo a un mejor servicio al contribuyente, promoviendo la optimización, eficacia y eficiencia de los sistemas implementados.

3. Evaluar la incidencia de los programas, planes y sistemas en materia de recaudación y de servicios al contribuyente.

4. Producir información estadística y realizar estudios sobre la materia de Seguridad Social.

ANEXO C AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Departamento Regímenes Promocionales	1	2
División Operaciones sobre Combustibles	0	1
Dirección General de Aduanas	2	1
Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General	7	0
Dirección General da los Recursos de la Seguridad Social		
Subdirección General da Rec. y Fisc. de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	3
Subdirección General de Legal y Técnica de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seg. Social	1	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	2	0
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I	1	0
Subdirección General da Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General da Operaciones Impositivas III	1	2
Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	8	2
Subdirección General da Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	15	8
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Departamento Evaluación Contractual	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Contralor		
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	14	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección da Secretaría General	6	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	**195**	**70**

e. 23/11 Nº 370.642 v. 23/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 601/2001

Abog. Gladys Emili KURY de, MARTINEZ (Legajo Nº 32.124/24) - S/designación de Directora Interina de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 16/11/2001

VISTO la Disposición Nº 492 (AFIP) de fecha 5 de octubre de 2001. y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado acto dispositivo se aprobaron los niveles inferiores de la estructura Organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social hasta nivel de Dirección.

Que por lo expuesto, la citada Dirección General propone designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, a la Abogada Gladys Emili KURY de MARTINEZ.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social de ¡a Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, a la Abogada Gladys Emili KURY de MARTINEZ (Legajo Nº 32.124/24).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

e. 23/11 Nº 370.639 v. 23/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 603/2001

Delegación de facultades para declarar la reserva o el secreto de actuaciones.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO las facultades que surgen del artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa pone en cabeza del suscripto, en su carácter de titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de declarar la reserva o el secreto de actuaciones, diligencias, informes o dictámenes.

Que la dispersión geográfica del Organismo, así como las distintas autorizaciones otorgadas para la intervención de otros funcionarios como jueces administrativos en todo el país, resultan motivos valederos para analizar la conveniencia de delegar en otro funcionario de máximo nivel la facultad antes enunciada.

Que si bien la reserva o el secreto de determinadas piezas contenidas en expedientes administrativos debe ser de uso restrictivo, en algunas actuaciones donde obran antecedentes que pueden afectar el secreto fiscal, la necesidad de impulsar tal declaración resulta ineludible.

Que la Dirección de Asesoría Legal ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 2º, 3º y .4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en el funcionario a cargo de la Dirección General Impositiva la facultad de declarar la reserva o el secreto de determinadas piezas contenidas en expedientes administrativos que tramiten en el ámbito de su jurisdicción, con los alcances y requisitos establecidos en el artículo 38 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administradora Federal.

e 23/11 Nº 370.641 v. 23/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 604/2001

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 19/11/2001

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, y 1231 del 2 de octubre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se advierte la necesidad de potenciar las tareas de inteligencia fiscal, como medio idóneo para estimular acciones concretas que coadyuven a combatir frontalmente la evasión tributaria y previsional y reprimir con eficacia los ilícitos vinculados al tráfico internacional de mercaderías.

Que en tal sentido, resulta conveniente asignar particular relevancia a la explotación de las bases de datos internas y externas que puedan aportar información valiosa a los fines de detectar modalidades, metodologías y/o procedimientos que potencialmente puedan favorecer la comisión de ilícitos en perjuicio del Fisco.

Que a estos efectos resulta necesario modificar la estructura organizativa de la actual Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, de modo de orientar su accionar según nuevos criterios investigativos.

Que por su parte, es procedente transferir el Departamento Policía Aduanera y sus unidades dependientes a la Dirección General de Aduanas.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Policía Aduanera" y sus unidades dependientes existentes en el ámbito de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, pasen a depender de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 2º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Inteligencia Fiscal y Aduanera" y sus unidades dependientes existentes en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 3º — Crear una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Inteligencia Fiscal" dependiente jerárquicamente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Jurídica" y "Coordinación Administrativa", dependientes jerárquicamente de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 5º — Crear cuatro (4) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Inteligencia Tributaria", "Inteligencia Aduanera", "Inteligencia Financiera" y "Reunión y Procesos de Datos", dependientes jerárquicamente de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 6º — Crear cuatro (4) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Investigaciones Fiscales A", "Investigaciones Fiscales B", "Determinaciones de Oficio" e "Investigación del Trabajo Ilegal", dependientes jerárquicamente del Departamento Inteligencia Tributaria.

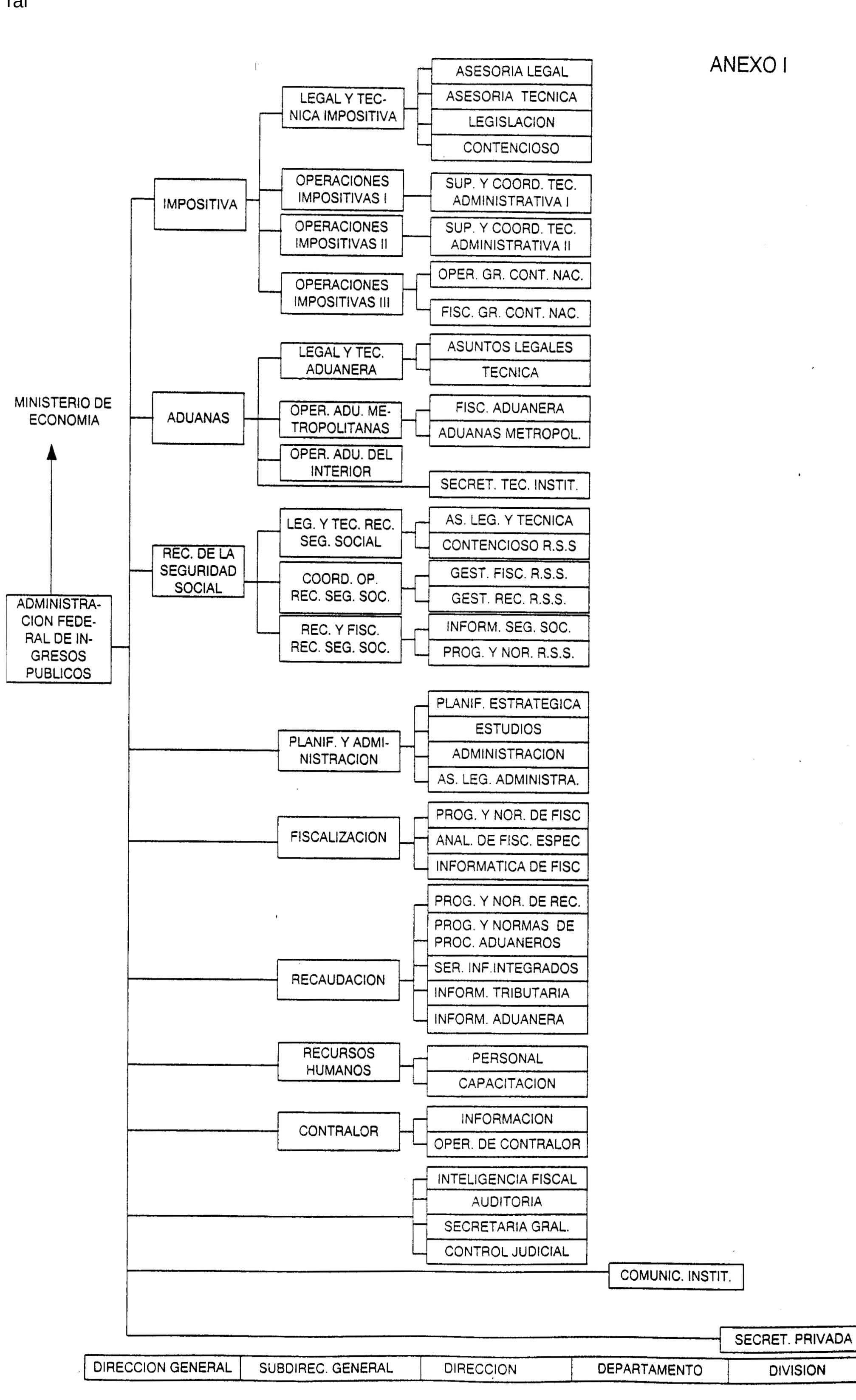
ARTICULO 7º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Investigaciones Aduaneras" y "Operaciones Aduaneras", dependientes jerárquicamente del Departamento Inteligencia Aduanera.

ARTICULO 8º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Análisis e Investigación de Actividades Financieras" y "Operaciones Financieras", dependientes jerárquicamente del Departamento Inteligencia Financiera.

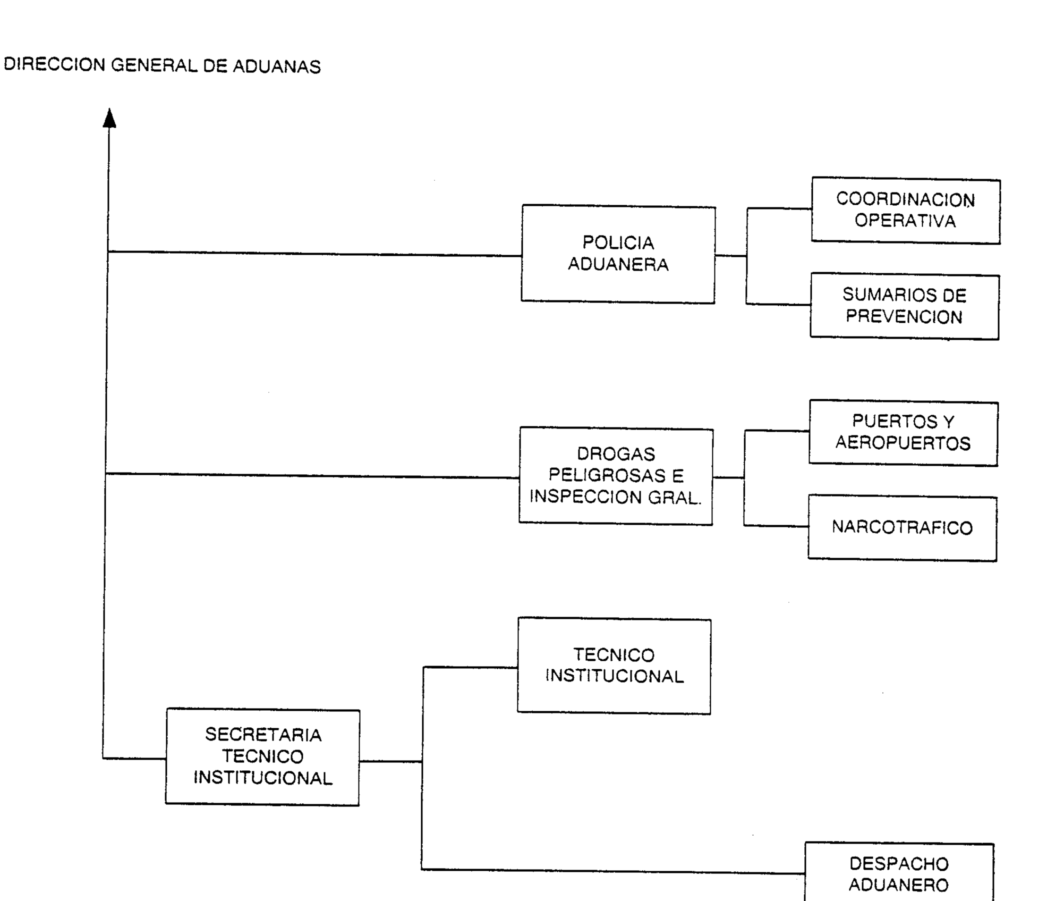
ARTICULO 9º — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Modelización", "Recopilación y Procesos" y "Tecnología", dependientes jerárquicamente del Departamento Reunión y Procesos de Datos.

ARTICULO 10. — Reemplazar los Anexos I, A13, A40, B40 y C y modificar —en la parte pertinente— el Anexo B13 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

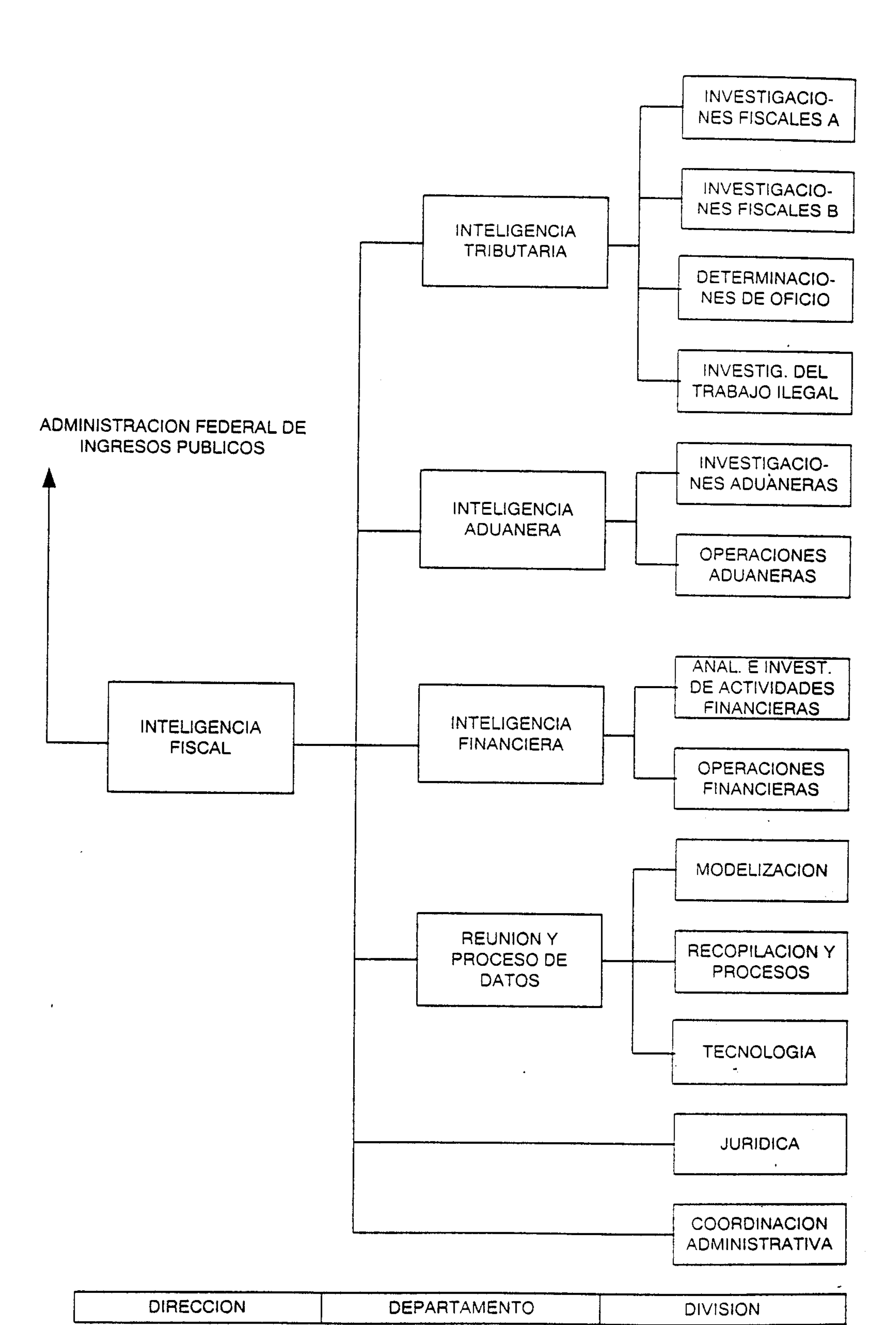
ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA. — Administrador Federal



ANEXO A13



ANEXO A40



ANEXO B 13

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

ACCION

Ejercer el poder de policía y la fuerza pública en materia aduanera, supervisando el cumplimiento y aplicación de la legislación, con el fin de prevenir y reprimir ilícitos que revistan la aludida naturaleza.

TAREAS

1. Efectuar las tareas de vigilancia, comprobación o investigación para la prevención y represión del delito de contrabando, su tentativa o encubrimiento.

2. Intervenir en las investigaciones y procedimientos referidos a la prevención y represión de las infracciones aduaneras.

3. Ejercer las interdicciones de las mercaderías que se sospechen en infracción y disponer el levantamiento de dicha medida cuando así proceda.

4. Ejercer el secuestro de mercaderías, medios de transporte y demás elementos producto de contrabando o sospechosos de infracción aduanera, así como también efectuar la detención de personas incursas en esa infracción o sospechosas de incurrir en ellas.

5. Coordinar la realización de acciones conjuntas con las fuerzas de seguridad.

6. Controlar que se cumplan las normas legales con las comunicaciones internacionales por medio de su red interna.

7. Entender en las relaciones con otros organismos nacionales y extranjeros afines a la función de lucha contra el fraude comercial en operaciones de comercio exterior.

DIVISION COORDINACION OPERATIVA

ACCION

Coordinar la puesta en marcha de estrategias y procedimientos realizados y/o solicitados por otras áreas de esta Administración Federal, fuerzas de seguridad, agencias de control o Juzgados Federales, dando cumplimiento a todo requerimiento de orden judicial referido en forma genérica al cumplimiento de ordenes de allanamiento, secuestro o interdicción de mercaderías y detención de personas como así también supervisar, a modo de control secundario, toda la operatoria aduanera referida a destinaciones suspensivas y/o definitivas.

Asimismo, le corresponderán las tareas propias de intercambio de información con otros Organismos de orden local o internacional en lo atinente a operatorias fraudulentas detectadas.

TAREAS

1. Proceder al secuestro de mercaderías, medios de transporte y demás instrumentos producto de contrabando o sospechados de infracción, en el ámbito del territorio nacional.

2. Realizar inspecciones y allanamientos en domicilios, comercios y en todo otro lugar ubicado en territorio nacional donde se presuma la existencia de mercadería ingresada ilegalmente y el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en cumplimento de dichos procedimientos, cuando así se lo ordenare.

3. Realizar, en rutas y caminos, la verificación de cargas y equipajes, como así también el examen de la documentación de carga y de mercadería relacionada con la importación y la exportación.

4. Proponer de oficio procedimientos que tiendan a la prevención y/o detección de infracciones y delitos aduaneros y demás que pudieran cometerse en el tráfico internacional de mercaderías.

5. Intervenir en forma selectiva en las operaciones de reembarco, trasbordo, traslados, etc. de mercadería.

6. Intervenir, a requerimiento de otras dependencias, en la constitución y/o levantamiento de medidas cautelares y/o proceder al secuestro de mercaderías.

7. Requerir los servicios de policía adicional y actuar como veedor en los traslados de valores y mercadería de alto riesgo, conforme fuera solicitado por distintas dependencias en orden al cumplimento de oficios judiciales.

8. Intervenir en la recepción, registro, custodia, traslado y destrucción de estupefacientes.

9. Efectuar la custodia de detenidos alojados en calabozos por orden judicial y el traslado de los mismos.

10. Programar, coordinar y desarrollar operativos conjuntos con otras fuerzas de seguridad.

11. Realizar investigaciones referidas a delitos e infracciones aduaneras.

12. Efectuar las comunicaciones de rigor y gestionar los intercambios informativos pertinentes, sean éstos con Organismos Nacionales o Extranjeros, en punto a la detección de maniobras en el campo del fraude comercial.

DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION

ACCION

Instruir los sumarios de prevención por delitos aduaneros, para dar intervención a los Jueces en lo Penal Económico, oficiando de nexo con dichos magistrados y otras fuerzas preventoras.

TAREAS

1. Ejecutar las diligencias ordenadas por la Superioridad en causas originadas en procedimientos realizados por la Dirección General de Aduanas y/o por otras fuerzas.

2. Instruir los sumarios de prevención para su posterior elevación al juzgado de turno y enviar copia a los jueces contenciosos, de conformidad con las pautas operativas impartidas por la Superioridad.

3. Adoptar todas las medidas cautelares previstas por la legislación, dando cuenta de las mismas a quien corresponda.

4. Colaborar en la realización de investigaciones y procedimientos ordenados por autoridad competente.

5. Oficiar de nexo entre los juzgados de competencia y la Dirección General de Aduanas y con todas las demás fuerzas de prevención - seguridad en temas concernientes a delitos aduaneros.

6. Concretar y mantener actualizado un sistema informático de infractores a las normas aduaneras, en el que consten todos los antecedentes de personas tanto físicas como jurídicas, referidos a condenas provenientes de actuaciones delictivas e infracciones de carácter aduanero y proporcionar los informes relativos a estos antecedentes que le sean solicitados.

7. Identificar a las personas involucradas en los sumarios preventivos iniciados por dependencias de la Dirección, con la correspondiente apertura del prontuario (identificación cromática y morfológica, dactiloscópica, toma de fotografías y ficha patronímica, carátula y fallo, etc.).

8. Clasificar y archivar las fichas dactiloscópicas confeccionadas por ésta, como así también las remitidas por otras fuerzas de seguridad.

9. Proporcionar y recibir de los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes los antecedentes de inculpados, sean éstos personas físicas o jurídicas.

10. Evacuar consultas relacionadas con pedidos de antecedentes obrantes en el registro de personas tanto físicas como jurídicas, provenientes de las distintas dependencias aduaneras, de otras fuerzas de seguridad, juzgados, etc.

11. Llevar los registros de los sumarios preventivos sustanciados tanto por esta instancia como de los provenientes de otras Fuerzas de Seguridad (conforme Art. Nº 1121 inc. b) de la Ley Nº 22.415), como así también de las actuaciones administrativas derivadas de éstos.

ANEXO B 40

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Recopilar, analizar y procesar información de fuentes internas y externas para la elaboración de planes conducentes a formular estrategias de control de evasión y de ilícitos aduaneros.

Llevar a cabo procedimientos de fiscalización y determinaciones de oficio con alcance nacional, como consecuencia de las acciones de investigación realizadas, proponiendo acciones tendientes a controlar y reprimir modalidades de evasión, contrabando o fraude fiscal.

Mantener permanente intercambio de información con las áreas operativas del Organismo, a efectos de encarar acciones oportunas y eficaces de inteligencia que permitan la prevención y/o represión de probables delitos contra el Fisco.

ACCIONES

1. Realizar la explotación de las bases de datos disponibles en el Organismo desde la óptica de la investigación, pudiendo proponer ajustes o modificaciones en la conformación de las bases con miras a su mejor aprovechamiento.

2. Recabar de las áreas operativas de las Direcciones Generales dependientes de la AFIP, toda la información necesaria para practicar acciones de inteligencia fiscal.

3. Investigar, por sí o en colaboración con otras áreas operativas, la actividad de los contribuyentes, responsables, obligados y agentes vinculados con la operatoria aduanera, utilizando para ello los recursos legales previstos en la normativa vigente.

4. Supervisar la prosecución de los distintos procedimientos que se originen como consecuencia de las acciones de investigación a que se refiere el punto anterior, que deban ser continuados por otras áreas de la AFIP según su competencia específica.

5. Desarrollar investigaciones relacionadas con movimientos financieros y de lavado de dinero, así como aquellas vinculadas al trabajo no registrado, estableciendo hipótesis de trabajo que orienten ulteriores actividades de fiscalización y/o persecución penal.

6. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION JURIDICA

ACCION

Intervenir y asesorar a la Dirección y a las unidades dependientes, en los aspectos legales vinculados con las distintas temáticas en las que resulta competente la Dirección de Inteligencia Fiscal.

TAREAS

1. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

2. Dictaminar en forma previa a las resoluciones a cargo de la División Determinaciones de Oficio e intervenir en la confección de la Vista contemplada en el art. 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias, así como en la producción de las pruebas vinculadas con el respectivo procedimiento.

3. Intervenir necesariamente en la formulación de denuncias relativas a la aplicación de la Ley Nº 24.769 y en la derivación a la Dirección de Contencioso para querellar.

4. Supervisar los procedimientos incoados ante el Tribunal Fiscal de la Nación y/o los tribunales dependientes del Poder Judicial que se hubieran originado en las investigaciones llevadas a cabo por las distintas áreas de la Dirección.

5. Mantener los vínculos con los Jueces del fuero Penal Económico y fuerzas de seguridad en causas originadas en procedimientos realizados por la Dirección.

DIVISION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

ACCION

Recepcionar, registrar, despachar y archivar la documentación que ingrese a la Dirección y a sus unidades dependientes y atender los asuntos administrativos vinculados con el personal y elementos materiales asignados al área.

TAREAS

1. Recibir, registrar y dar curso a la documentación que ingrese a la Dirección y a sus distintas dependencias, controlando que se ajusten a las normas establecidas para su elaboración, redacción y diligenciamiento.

2. Informar el destino otorgado a las actuaciones y/o expedientes, en caso de ser requerido.

3. Codificar y categorizar la información para su distribución a las dependencias que correspondan.

4. Intervenir en el archivo de toda documentación, conforme la normativa vigente en la materia.

5. Administrar, registrar y comunicar al área contable respectiva, el movimiento de la Caja Chica de la División.

6. Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección.

7. Intervenir en registro y control de los bienes materiales asignados a la Dirección y a sus dependencias.

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA TRIBUTARIA

ACCION

Intervenir en todas las tareas que, dentro de la competencia de la Dirección de Inteligencia Fiscal, tengan relación con la aplicación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias, con el fin de desarrollar acciones de inteligencia tributaria.

TAREAS

1. Planificar las investigaciones de carácter tributario tendientes a concretar los procedimientos de determinación de oficio en casos de alta significación institucional, trascendencia económica y/o cuando resulte oportuno verificar hipótesis de evasión.

2. Coordinar con otras áreas operativas de la DGI la realización de acciones conjuntas tendientes a detectar ilícitos o evasión fiscal.

3. Actuar como Juez Administrativo en los recursos contemplados en el art. 76, inciso a) de la Ley Nº 11.683. texto ordenado en 1998 y sus modificatorias, en los casos de avocación respecto de los procedimientos de determinación de oficio generados por la acción directa de las Divisiones Investigaciones Fiscales y ordenar la formulación de las denuncias o derivar los casos a la Dirección de Contencioso para iniciar querellas dentro de las previsiones de la Ley Nº 24.769.

4. Supervisar las derivaciones a otras áreas operativas del Organismo de los procedimientos de determinación de oficio originados en las tareas investigativas y de fiscalización llevadas a cabo por las Divisiones Investigaciones Fiscales.

DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES (A Y B)

ACCION

Definir y aplicar estrategias investigativas de detección de delitos de contenido fiscal, para su aplicación en las acciones de fiscalización que se encaren.

TAREAS

1. Dirigir las tareas de fiscalización conducentes a la reunión de información necesaria para la acción de inteligencia del Departamento.

2. Elaborar los informes de base para la tarea de inteligencia fiscal a cargo del Departamento.

3. Elaborar los informes finales de inspección a los efectos de generar los procedimientos de determinación de oficio y proponer las denuncias o derivación de casos a las áreas de la DGI que resulten competentes en orden a la represión de los ilícitos tributarios.

4. Llevar el registro de los casos derivados a áreas operativas de la DGI, para seguimiento y control por parte del Departamento de Inteligencia Tributaria.

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

ACCION

Entender en los procedimientos de determinación de oficio originados en la acción fiscalizadora del Departamento Investigaciones Tributarias.

TAREAS

1. Entender en la recepción de las actuaciones provenientes de las Divisiones Investigaciones Fiscales y efectuar un primer análisis de los aspectos técnicos, conceptuales y procedimentales de los ajustes propuestos para determinar de oficio.

2. Intervenir en la evacuación de consultas que las áreas de investigación efectúen con relación a asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar de oficio la materia imponible.

3. Elaborar los proyectos de resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y responsables investigados.

4. Intervenir en la preparación de informes en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando los argumentos expuestos y las pruebas aportadas.

DIVISION INVESTIGACION DEL TRABAJO ILEGAL

ACCION

Entender en las investigaciones conducentes a detectar modos y condiciones en que se desarrollan las relaciones laborales no registradas y las consecuencias desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal de los empleadores.

TAREAS

1. Desarrollar todas las tareas que, dentro de la competencia de la Dirección de Inteligencia Fiscal, tengan relación con la aplicación de las leyes de seguridad social, con el fin de obtener la informa-

ción necesaria para la concreción de acciones de inteligencia en lo específicamente vinculado con el trabajo no registrado.

2. Planificar acciones de investigación en la materia de su competencia, coordinando las mismas con la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, en todo cuanto sea procedente.

3. Llevar el registro de los casos derivados a las áreas con competencia específica de las Direcciones Generales Impositiva y/o de los Recursos de la Seguridad Social, según corresponda, a los fines del seguimiento y control por parte de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA ADUANERA

ACCION

Intervenir en todas las tareas que, dentro de la competencia de la Dirección de Inteligencia Fiscal, tengan relación con la aplicación de las leyes y normas aduaneras, con el fin de desarrollar acciones de inteligencia y ejercer el poder de policía aduanera en todo el país, según lo establecido en la Sección II del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

TAREAS

1. Desarrollar estrategias investigativas para la ejecución de procedimientos de inteligencia aduanera.

2. Reunir información de fuentes internas y externas para la elaboración de perfiles de riesgo, determinando criterios de clasificación y metodologías de control operativo.

3. Analizar la información existente en las bases de datos vinculadas al tráfico internacional de mercaderías, personas y medios de transporte a fin de encarar tareas de investigación conducentes a elaborar hipótesis de probables ilícitos aduaneros.

4. Intercambiar información con otros organismos de orden local o internacional en lo atinente a operatorias fraudulentas detectadas.

5. Ejercer el poder de policía y fuerza pública en materia aduanera, supervisando el cumplimiento y aplicación de la legislación, con el fin de prevenir y reprimir ilícitos de naturaleza aduanera.

DIVISION INVESTIGACIONES ADUANERAS

ACCION

Definir y aplicar estrategias investigativas de detección de delitos de contenido aduanero, para su aplicación en las acciones de control que se encaren.

TAREAS

1. Realizar procedimientos tendientes a obtener elementos probatorios o información crítica requerida por otras áreas u Organismos, cuyo propósito sea la prevención y/o detección de infracciones y delitos aduaneros y demás transgresiones.

2. Practicar las labores de inteligencia que permitan la detección de hechos dolosos en materia aduanera.

3. Administrar, analizar y producir información vinculada al tráfico internacional de mercaderías que permita a las áreas con competencia específica en materia aduanera, mejorar las tareas de prevención y represión de delitos e infracciones aduaneras.

4. Reunir información de los auxiliares del servicio aduanero, otras fuerzas de seguridad y/o fuentes públicas o privadas a fin de generar y alimentar bases de datos que permitan establecer perfiles de riesgo a fin de prevenir ilícitos o infracciones aduaneras.

5. Investigar y proponer nuevos métodos de control en materia aduanera tendientes a prevenir la comisión de ilícitos.

DIVISION OPERACIONES ADUANERAS

ACCION

Aplicar y verificar estrategias investigativas de detección de delitos en materia aduanera, mediante acciones de prevención y represión de delitos e infracciones aduaneras.

TAREAS

1. Programar, coordinar y desarrollar operativos independientes o conjuntos con áreas competentes de la Dirección General de Aduanas y/o fuerzas de seguridad para prevenir y reprimir ilícitos aduaneros, en el ámbito del territorio nacional.

2. Ejercer el poder de policía y fuerza pública en materia aduanera, supervisando el cumplimiento y aplicación de la legislación, con el fin de prevenir y reprimir ilícitos de naturaleza aduanera.

3. Efectuar procedimientos de contralor aduanero sobre la base de la información suministrada por la División de Investigaciones Aduaneras.

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FINANCIERA

ACCION

Identificar riesgos de probables irregularidades en los procedimientos y operatorias ordinarias y extraordinarias del sector financiero, bursátil, bancario y cambiario, que puedan significar incumplimientos o irregularidades fiscales de cualquier carácter.

TAREAS

1. Gestionar la obtención de información, a través de mecanismos de cooperación recíproca, proveniente de las bases de datos del Banco Central de la República Argentina; Comisión Nacional de Valores y otras instituciones nacionales o extranjeras, cuyos registros puedan aportar elementos para las investigaciones que desarrolla el área.

2. Determinar lineamientos para la elaboración de una base de datos que permita detectar las operaciones de montos relevantes dentro de las operatorias identificadas como de potencial riesgo de incumplimiento o irregularidades fiscales o de características no habituales, a los efectos de su derivación a los organismos pertinentes para la profundización del análisis.

3. Efectuar recomendaciones sobre medidas correctivas para la prevención y detección de operatorias que puedan generar potenciales incumplimientos e irregularidades fiscales.

4. Practicar los procedimientos investigativos para establecer la legitimidad del origen de los fondos con que se financian operaciones económicas o financieras relevantes que, por sus características, se aparten de las metodologías convencionales, usos habituales o corrientes en plaza y que pudieran ocultar maniobras de lavado de dinero generado a través de delitos de narcotráfico u otros ilícitos.

5. Detectar y analizar operatorias que involucren movimientos financieros relevantes, a efectos de identificar potenciales focos de incumplimiento e irregularidad fiscal, promoviendo las denuncias penales que pudieran corresponder a los responsables de tales maniobras, sean éstas en el marco del delito de lavado de dinero, por aplicación de la Ley Penal Tributaria o por el Código Aduanero.

6. Fiscalizar en el marco de una casuística predefinida, el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes de las operaciones investigadas.

DIVISION DE ANALISIS E INVESTIGACION DE ACTIVIDADES FINANCIERAS

ACCION

Analizar las operaciones del mercado financiero, bancario, cambiario y bursátil que puedan significar incumplimientos o irregularidades fiscales de cualquier naturaleza e investigar operaciones específicas para verificar la modalidad de ocurrencia de tales irregularidades.

TAREAS

1. Analizar la información disponible sobre operatorias ordinarias y extraordinarias del sector financiero, bancario, cambiario y bursátil para detectar potenciales focos de riesgo en la comisión de ilícitos o irregularidades en perjuicio del Fisco.

2. Gestionar la obtención de información adicional requerida para completar la tarea de análisis y formular conclusiones y definiciones sobre las modalidades operativas que conducen a irregularidades.

3. Investigar operaciones específicas que por su monto o características sean susceptibles de considerarse riesgosas.

4. Producir informes de gestión y de resultados de las investigaciones a los fines de elaborar propuestas sobre medidas de prevención y corrección de ilícitos en el sector bajo su control.

DIVISION OPERACIONES FINANCIERAS

ACCION

Realizar los procedimientos de relevamiento de campo que le sean requeridos a los efectos de tomar conocimiento, comprobar y verificar los métodos y operatorias que conduzcan a individualizar la ocurrencia de irregularidades e incumplimentos fiscales en el sector financiero, bancario, cambiario y bursátil.

TAREAS

1. Planificar y llevar a cabo procedimientos específicos tendientes a comprobar incumplimientos o irregularidades fiscales en los sectores bajo control.

2. Elaborar los informes finales de inspección a los efectos de generar los procedimientos de determinación de oficio y proponer las denuncias o derivación de casos a las áreas de la DGI que resulten competentes en orden a la represión de los ilícitos tributarios.

3. Revisar los resultados de las verificaciones realizadas, a los fines de extraer conclusiones que permitan elaborar propuestas sobre medidas de prevención y corrección de las irregularidades detectadas.

DEPARTAMENTO REUNION Y PROCESO DE DATOS

ACCION

Planificar, coordinar y controlar las actividades destinadas a satisfacer los requerimientos de información por parte de las distintas áreas de la Dirección.

TAREAS

1. Coordinar la confección de modelos de explotación de los datos provenientes de los distintos aplicativos de la organización.

2. Impulsar la realización de convenios con otros organismos para la provisión de datos complementarios.

3. Elaborar y aprobar planes de desarrollo de aplicativos de uso exclusivo de la Dirección.

4. Controlar las tareas de desarrollo y mantenimiento de los sistemas a su cargo como así también de sus bases de datos.

5. Coordinar la asignación de recursos informáticos para atender las necesidades derivadas de los planes que se definan.

6. Controlar la aplicación de las normas de seguridad y confidencialidad por parte del personal bajo su supervisión.

DIVISION MODELIZACION

ACCION

Dirigir las actividades para la confección de los modelos de explotación de aplicativos y bases de datos del organismo y/o de terceros.

TAREAS

1. Intervenir en el relevamiento de los requerimientos formulados por las distintas áreas de la Dirección y participar en la evaluación de la viabilidad de su desarrollo.

2. Proponer soluciones alternativas a efectos de optimizar los procedimientos y maximizar la eficiencia de los requerimientos efectuados.

3. Elaborar y aprobar los planes de desarrollo de los modelos a procesar y sus correspondientes cronogramas de tareas dando intervención a las demás áreas que su competencia corresponda.

4. Coordinar la asignación de recursos para atender las necesidades derivadas de los planes.

5. Mantener actualizado el direccionario de los datos procesados por los aplicativos del organismo y bases de datos de terceros.

DIVISION RECOPILACION Y PROCESOS

ACCIONES

Dirigir las actividades de recopilación y/o acceso a los datos requeridos por los modelos.

Dirigir el desarrollo e implementación de los procesos de explotación de las bases de datos.

TAREAS

1. Elaborar y aprobar los planes de implementación y sus correspondientes cronogramas de tareas.

2. Supervisar la ejecución de los procesos y controlar el cumplimiento de los compromisos incluidos en la carga operativa.

3. Detectar problemas de operación y recomendar acciones correctivas.

4. Supervisar la implementación de los modelos.

5. Supervisar la administración de los usuarios en el marco de políticas de seguridad y confidencialidad.

6. Proveer y gestionar el adecuado suministro de elementos materiales e insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de los procesos.

7. Asegurar la adecuada guarda y tratamiento de los soportes magnéticos y documentación respectiva.

DIVISION TECNOLOGIA

ACCION

Dirigir la investigación y evaluación del hardware y software en relación con los objetivos de inteligencia fiscal.

TAREAS

1. Investigar nuevas tecnologías de investigación electrónica y productos informáticos, a fin de detectar modalidades que potencialmente puedan significar un riesgo de defraudación y/u otras irregularidades desde el punto de vista fiscal.

2. Realizar las tareas de coordinación y planificación necesarias.

3. Remitir a las áreas que correspondan los resultados de las investigaciones realizadas.

4. Proponer soluciones alternativas para evitar o paliar los efectos adversos detectados como resultados de las investigaciones.

5. Coordinar la asignación de recursos para atender las necesidades derivadas de los planes.

6. Planificar y requerir las necesidades de capacitación tendientes a mantener la actualización tecnológica del personal.

ANEXO C AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Departamento Regímenes Promocionales	1	2
División Operaciones sobre Combustibles	0	1
Dirección General de Aduanas	2	1
Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General	7	0
Departamento Policía Aduanera	6	0
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdirección General de Rec. y Fisc. de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	3
Subdirección General de Legal y Técnica de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seg. Social	1	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	2	0
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	2
Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	8	2
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	15	8
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Departamento Evaluación Contractual	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Contralor		
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Dirección de Inteligencia Fiscal	24	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	6	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	**211**	**70**

e. 23/11 Nº 370.640 v. 23/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 609/2001

Selección y Contratación de abogados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado. Apertura de Concurso Público.

Bs. As., 22/11/2001

VISTO las previsiones de las Leyes Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.946, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política de "déficit cero" fijada por el Gobierno Nacional resulta necesario optimizar la recaudación fiscal del Organismo, a cuyo fin se ha dispuesto elevar de 235.000 a 2.880.000 el universo de contribuyentes sujetos el sistema de control especial de presentación y pago.

Que en atención al nivel de morosidad existente, la ampliación aludida provocará un notable incremento de las obligaciones remitidas a ejecución fiscal, que no podrán absorberse con la dotación actual de Agentes Fiscales con que cuenta el Organismo.

Que los regímenes de retiro voluntario y desvinculación laboral consensuada producidos durante el año 2000, ocasionaron una sensible reducción de personal, que impide actualmente la afectación de abogados de planta permanente para dicha tarea sin resentir gravemente la operatividad de las dependencias de origen de los mismos.

Que en virtud de las restricciones presupuestarias existentes y como consecuencia del congelamiento de vacantes, tampoco se pueden incorporar abogados en relación de dependencia en planta permanente o transitoria, para atender los requerimientos señalados.

Que la situación descripta configura el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 66 de la Ley Nº 24.946, cuando dispone que ante situaciones excepcionales o cuando casos especiales lo hagan necesario, la representación del ESTADO NACIONAL y de sus entes descentralizados, podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Que en consecuencia, resulta procedente arbitrar los medios necesarios para atender la emergencia señalada en el segundo considerando del presente acto dispositivo, disponiendo la apertura de un Registro en el que deberán inscribirse todos aquellos abogados que quieran postularse para representar judicialmente al FISCO NACIONAL en las ejecuciones fiscales interpuestas por esta Administración Federal.

Que a los efectos indicados, corresponde determinar la forma y las condiciones a las que deberán sujetarse la selección, designación, retribución, control de gestión, auditoría, responsabilidades y causales de extinción de los contratos que se celebren.

Que las Direcciones de Control Judicial, de Asesoría Legal y de Asuntos Legales Administrativos, han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha expresado su opinión favorable, emitiendo el dictamen indicado en el último párrafo del artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1390 del 2 de noviembre de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE :

ARTICULO 1º — Llamar a Concurso Público para la selección de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA (350) abogados para asignarles, en concurrencia con el Personal de Planta Permanente y Transitoria que realizan las mismas tareas, la gestión y la cobranza de ejecuciones fiscales interpues-

tas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Los letrados que resulten seleccionados serán contratados como servicio de asistencia al CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, en la medida que las necesidades funcionales del organismo así lo determinen y representarán a esta Administración Federal ante todas las instancias y jurisdicciones judiciales, a cuyo efecto deberán ser designados como Agentes Fiscales.

ARTICULO 2º — Los abogados que se postulen deberán inscribirse en un Registro que se habilitará en cada dependencia recaudadora del Organismo, Agencias, Agencias Sede y Distritos, y deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidas en el "REGLAMENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE ABOGADOS EXTERNOS COMO SERVICIO DE ASISTENCIA AL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO", que como Anexo I integra la presente disposición. A los efectos indicados en el ARTICULO 1º se tomarán en cuenta las postulaciones registradas hasta el 21 de diciembre de 2001.

ARTICULO 3º — Fijar en la suma de CIEN PESOS ($100) el derecho a la inscripción en el Registro al que se refiere el ARTICULO 2º. Los abogados que ya se encuentren registrados en el organismo deberán actualizar su inscripción para intervenir en este Concurso Público, hallándose exceptuados de abonar la suma referida.

ARTICULO 4º — Determinar que la selección de abogados resultante de esta convocatoria tendrá carácter definitivo e irrecurrible y que la sola presentación en el Concurso Público importa aceptación expresa e incondicionada de lo dispuesto en el presente ARTICULO para todos los postulantes.

ARTICULO 5º — Publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina el listado de los abogados que resulten seleccionados.

ARTICULO 6º — Disponer que los abogados seleccionados deberán suscribir los respectivos contratos con el Organismo, de acuerdo con el modelo agregado como Anexo II, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de la citación que al efecto se les curse.

ARTICULO 7º — Crear un Comité de Selección presidido por el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS e integrado por dos (2) funcionarios del organismo a designar por éste, un (1) abogado inscripto ante cualquier Colegio de Abogados del país con un mínimo quince (15) años de antigüedad en la matrícula y un (1) representante de la Procuración del Tesoro de la Nación.

ARTICULO 8º — Asignar la coordinación general del proceso a la Dirección de Control Judicial, la cual deberá elevar los listados resultantes del llamado a Concurso Público con la ponderación correspondiente a cada postulante, quedando la selección definitiva a cargo del referido Comité.

ARTICULO 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE ABOGADOS EXTERNOS COMO SERVICIO DE ASISTENCIA AL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

CAPITULO I

1. Características del servicio y marco normativo:

1.1. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contratará abogados externos que actuarán como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, cuando casos especiales o circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

Los profesionales contratos revestirán el carácter de mandatarios, sin relación de dependencia laboral.

Su actuación se sujetará a las previsiones de la Ley Nº 24.946 y a las normas de este REGLAMENTO que se detallan a continuación:

1.2. Los abogados contratados tendrán a su cargo las tareas propias de la representación judicial del Fisco y el patrocinio de sus intereses y presentaciones en los juicios y deudas que se les asignen, debiendo observar estrictamente las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), su decreto reglamentario y demás normas complementarias dictadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como así también, las que regulan el ejercicio de la Abogacía.

El letrado contratado y los profesionales que se desempeñen como asociados, colaboradores o dependientes de su estudio no podrán patrocinar o representar a contrapartes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o de cualquiera de los organismos del Estado Nacional.

1.3. La responsabilidad que los abogados contratados asumen en relación con la gestión encomendada, será la propia del mandatario judicial y toda aquella que las leyes reglamentarias del ejercicio de la profesión de abogado imponen a los mismos.

1.4. Dichos abogados no podrán sustituir su mandato, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de las gestiones que llevaren a cabo.

1.5. Toda percepción de sumas de dinero como consecuencia de las gestiones cumplidas por los abogados contratados, cualquiera fuere su imputación, incluyendo los honorarios profesionales que se encuentren a cargo de la contraparte o de los ejecutados, deberá concretarse a través de los procedimientos y normas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

1.6. Los abogados contratados en ningún caso y bajo ningún concepto podrán percibir de los contribuyentes, responsables o terceros suma alguna. Las mismas se ingresarán directamente por éstos últimos mediante depósito en los bancos habilitados a tal efecto, o en las dependencias bancarias instaladas en los locales de atención, exclusivamente. La violación de esta prohibición se reputará falta grave y podrá dar lugar a la revocación del mandato.

CAPITULO II

2. De la selección de los abogados contratados

2.1. La selección de los abogados contratados se efectuará entre los profesionales que se inscriban en el registro existente en el organismo.

2.2. Los abogados contratados gestionarán los juicios correspondientes a una única dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (v.g. División, Agencia o Distrito) y ante un solo fuero y jurisdicción. En Capital Federal podrán representarla, simultáneamente, en juicios de materia tributaria, de la seguridad social y aduanera.

2.3. Los abogados que se contraten deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

2.3.1. Antigüedad en la matrícula de abogados superior a TRES (3) años, que se probará con la certificación del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL o de la FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, en su caso, en la que conste que no registran sanciones ni proceso abierto en el Tribunal de Etica. Asimismo, deberán hallarse habilitados para actuar ante el Fuero Federal.

2.3.2. Edad mínima de 28 años y máxima de 65 años.

2.3.3. Acreditar solvencia patrimonial mediante declaración jurada de bienes, agregando copia de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales, del título de propiedad de los bienes incluidos en dichas declaraciones y de la última boleta del pago de servicios o tributos donde conste su valuación. Dicho requisito podrá suplirse constituyendo garantías suficientes a satisfacción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

2.3.4. Contar con una infraestructura adecuada en la ciudad asiento de la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la cual se haya inscripto.

2.3.5. No estar comprendidos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 8º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140). La ausencia de antecedentes penales deberá acreditarse con el pertinente certificado emitido por la autoridad policial o judicial competente.

2.3.6. No hallarse incluidos en la situación prevista por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00 (B.O. 2/02/2000).

2.3.7. No estar comprendidos en la causal de incompatibilidad prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 894/01 (B.O. 13/07/2001).

2.3.8. No registrar deudas con el Fisco Nacional por obligaciones de naturaleza impositiva o de la seguridad social.

2.3.9. Acreditar antecedentes en la gestión del tipo de juicios para cuya gestión se postulen.

CAPITULO III

3. Procedimiento para la adjudicación de causas

3.1. Las adjudicaciones de causas a los nuevos abogados contratados se efectuará con arreglo a la normativa y criterios vigentes para los profesionales de planta permanente o transitoria, sin perjuicio de la facultad del Organismo de establecer límites de monto, por juicio o por deudor, atendiendo a criterios de oportunidad, mérito o conveniencia.

3.2. El número máximo de causas en trámite por cada abogado contratado será el que fijen las normas operativas internas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

3.3. Previo a la entrega de las causas, el abogado contratado deberá suscribir con el organismo el CONTRATO TIPO aprobado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

CAPITULO IV

4. De la gestión judicial.

4.1. Los abogados contratados ajustarán su accionar a las normas específicas de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), su decreto reglamentario y disposiciones operativas complementarias dictadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS respecto de la gestión judicial.

4.2. Asimismo, por su sola contratación quedarán obligados a mantener actualizada la carga de juicios y novedades procesales en los sistemas informáticos de seguimiento de juicios del organismo y a producir, con la periodicidad que se les fije, la transferencia de novedades y las informaciones o estadísticas que se les requieran sobre las causas o deudas que se les adjudiquen.

4.3. Salvo instrucción escrita en sentido contrario de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, los abogados contratados están obligados a recurrir y apelar toda providencia, resolución o sentencia que afecte los intereses de su mandante, como así también toda regulación de honorarios que pudiere resultar a cargo del citado Organismo Recaudador. De lo actuado informarán por escrito a la Jefatura respectiva, dentro de las 24 horas siguientes, a los fines previstos en los puntos 4.7. y 6.2.

4.4. Los abogados contratados informarán a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las observaciones, reclamos y pagos que judicialmente presente la contraparte o los deudores, a fin de verificar y regularizar tales situaciones. Los planteos similares que se efectúen extrajudicialmente, sólo se recibirán en la dependencia del organismo que tenga asignada la recaudación y control de las obligaciones del contribuyente.

4.5. Los abogados contratados deberán solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a garantizar el resultado favorable de la acción promovida y el cobro de la deuda, incluidos embargos, cuando las circunstancias así lo aconsejen, y solicitar o disponer la subasta de bienes. No podrán pedir la quiebra o concurso del deudor, sin previa autorización por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.6. Los abogados contratados impulsarán el procedimiento con la diligencia necesaria para obtener el ágil e inmediato recupero de los créditos asignados, evitando asimismo que se produzca la caducidad de la instancia, la paralización o archivo del expediente judicial, siendo responsables en tales casos de los perjuicios sufridos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.7. A fin de lograr uniformidad en los criterios jurídicos aplicables los abogados contratados deberán recabar la conformidad de la jefatura o responsable del área competente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a la que reporte, acerca del tenor de los escritos en que se contesten excepciones, recursos y cualquier otra contingencia en la que se controviertan cuestiones jurídicas relacionadas con la deuda asignada.

4.8. En caso de depósito judicial de las sumas controvertidas o reclamadas, los abogados contratados deberán solicitar inmediatamente su transferencia a la cuenta bancaria específica de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, informando dicha circunstancia al citado Organismo.

CAPITULO V

5. Del régimen de retribución de los abogados contratados.

5.1. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no abonará remuneración ni emolumento alguno en pago de los servicios prestados por los abogados contratados para la gestión de juicios en los que la misma sea parte actora o demandada.

5.2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto precedente, los abogados contratados percibirán a través del organismo las sumas que, en concepto de honorarios a su favor, hubiesen depositado los deudores en los juicios asignados.

5.3. En ningún caso, ni aún finalizado el mandato, dichos abogados contratados podrán reclamar honorarios a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. A tal fin deberán renunciar expresa e incondicionalmente a invocar las leyes de aranceles respecto del citado organismo recaudador.

5.4. En el supuesto que los honorarios a cargo de la contraparte o de los deudores ejecutados no se encuentren regulados judicialmente o que estando regulados no se hallaren firmes, los abogados contratados podrán percibir de aquéllos —en la forma, plazos y condiciones que fija la normativa interna de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS— los porcentajes que correspondan a cada etapa procesal.

5.5. En ningún caso los abogados contratados podrán percibir honorarios de los deudores si previamente no se ha satisfecho íntegramente el crédito fiscal (ART. 98 Ley Nº 11.683, t. o. en 1998 y sus modificaciones). Cuando el pago de la deuda se formalice mediante moratorias, planes de facilidades o regímenes de pagos a cuenta, la cuantía del honorario y su plazo y forma de percepción se sujetará a lo que establezcan las disposiciones específicas de dichos regímenes.

5.6. Todo pago de honorarios a cargo del deudor que se formalice respecto de los juicios que se asignen a los abogados contratados, deberá efectuarse mediante depósito bancario y ser rendido en la forma y condiciones establecidas en la normativa interna del organismo.

5.7. Los abogados contratados renunciarán expresamente al privilegio por gastos de justicia que pudiera diferir el cobro del crédito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

5.8. A los fines de la percepción de los importes correspondientes a los honorarios, e intereses sobre honorarios, depositados por los deudores, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS abrirá una cuenta recaudadora en el Banco de la Nación Argentina. La liquidación y pago de las sumas a cancelar a los abogados contratados por tales conceptos se efectuará en los plazos y condiciones vigentes para los agentes fiscales propios del organismo, acreditando los respectivos importes en una caja de ahorros abierta en la referida entidad bancaria.

Las jefaturas responsables de la cobranza coactiva verificarán en forma previa a conformar las facturas que presenten los abogados contratados, el efectivo y previo ingreso del crédito fiscal en la forma indicada en el punto 5.5. y el depósito de los honorarios respectivos.

5.9. Los honorarios depositados judicialmente por el deudor deberán ser transferidos a la cuenta recaudadoras aludida y rendidos por los abogados contratados en la forma prevista en el punto 5.6., a los fines de su oportuna liquidación y distribución por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

5.10. El honorario definido en los puntos anteriores cubre todos los gastos que devengue la tarea de percepción del crédito, debiendo los abogados contratados anticipar las sumas que resulten necesarias para la gestión judicial, incluyendo costos y costas. Ello sin perjuicio de su derecho a recuperarlos del deudor condenado en costas conjuntamente con los demás gastos ocasionados por la gestión.

5.11. Los impuestos, incluida la parte proporcional del sellado que pudiera recaer sobre el contrato a suscribir con esta Administración Federal, como así también los aportes y contribuciones de seguridad social nacionales, provinciales, municipales o destinados a Cajas o Colegios Profesionales, los bonos de derecho fijo Ley 23.187 y similares, son a cargo exclusivo de los abogados contratados, salvo disposición legal expresa en contrario.

5.12. En caso de insolvencia del ejecutado, debidamente acreditada en juicio y siempre que la deuda incobrable supere la suma de pesos un mil ($ 1.000.—), la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS reconocerá a los abogados contratados, como única compensación de gastos, una suma máxima equivalente al valor de diez (10) Bonos de Derecho Fijo Ley Nº 23.187, por cada deudor insolvente.

CAPITULO VI

6. Supervisión y control de la gestión.

6.1. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en su calidad de mandante de los abogados contratados realizará los controles de gestión y auditorías que estime convenientes para verificar el desempeño de la gestión encomendada, las que podrán llevarse a cabo en los estudios o directamente en los juzgados donde tramiten las causas judiciales asignadas. Los letrados aludidos deberán facilitar el acceso a sus estudios y poner a disposición de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las informaciones y registros en la oportunidad que les sean requeridos.

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo precedente, los abogados contratados quedan igualmente sujetos al contralor de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

6.2. Los abogados contratados actuarán con la diligencia y prudencia debidas, recabando de la jefatura competente las instrucciones y asesoramiento necesarios para el correcto cumplimiento de las gestiones de judiciales o de cobro encomendadas.

6.3. Los abogados contratados deberán concurrir, con la periodicidad que establecen las normas pertinentes, a la dependencia de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la que sean contratados, a los efectos de recibir o entregar informaciones y documentación, tomar conocimiento de actuaciones administrativas de su incumbencia y cumplir cualquier otro cometido relacionado con la gestión de las causas a su cargo.

6.4. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de sus dependencias competentes, supervisará la administración y el control de la gestión de los abogados contratados, debiendo al respecto:

6.4.1. Mantener un registro de los créditos y/o juicios asignados a los abogados contratados con indicación de su estado de gestión.

6.4.2. Realizar los controles y auditorías que estime necesarios en sede administrativa o judicial y en los propios estudios de los abogados contratados.

6.4.3. Desarrollar y mantener un registro de honorarios depositados rendidos, liquidados y abonados a los abogados contratados.

6.5. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS evaluará periódicamente el rendimiento y eficacia de los abogados contratados utilizando parámetros objetivos en materia de calidad de la gestión, actualización de información en los sistemas informáticos de control juicios y fundamentalmente, nivel de resultados favorables y de recupero obtenido. A su exclusivo juicio y siempre que un abogado contratado no acreditase resultados satisfactorios en las gestiones judiciales o de cobro encomendadas, el organismo podrá no asignarle nuevas causas o créditos para su gestión y, a su solo arbitrio, revocar el poder del abogado contratado de que se trate.

CAPITULO VII

7. Disposiciones generales

7.1. Los embargos decretados sobre los honorarios a liquidarse a los abogados contratados deberán levantarse en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos contados desde su notificación al apoderado. El incumplimiento de lo dispuesto o la reiteración de situaciones similares, dará lugar a que se revoque el poder.

7.2. En cualquier momento la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá disponer que el abogado contratado le restituya los juicios o deudas de uno o más contribuyentes asignada para gestión judicial. En tal supuesto y siempre que se tratare de juicios en trámite y que la deuda restituida sea superior a pesos un mil ($ 1.000.—), dichos abogados contratados tendrán derecho a percibir, únicamente, una suma máxima equivalente a diez (10) Bonos de Derecho Fijo Ley Nº 23.187, por cada contribuyente restituido, en concepto de compensación de los gastos que acredite haber realizado la gestión desempeñada hasta ese momento. Ello, sin perjuicio de su derecho a perseguir del demandado los honorarios a cargo de éste, en los términos de este reglamento y una vez que se hubiere satisfecho íntegramente el crédito fiscal.

7.3. Si la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS fuese condenada en costas o derrotada en un juicio como consecuencia del dolo, culpa o negligencia del abogado contratado, este último deberá resarcirla de los daños y perjuicios que por tal motivo se le irroguen, incluyendo las costas causídicas resultantes. Asimismo, serán patrimonialmente responsables por los créditos que fueran alcanzados por la prescripción liberatoria, por no haberse llevado a cabo una diligente gestión judicial.

7.4. Los contratos con los abogados contratados tendrán un plazo de duración de UN (1) AÑO, pudiendo ser prorrogados o renovados de común acuerdo mediante la suscripción de otro contrato y/o por acto administrativo expreso de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, únicamente. La continuación en la prestación del servicio una vez operado el vencimiento no importará de modo alguno su tácita reconducción, aún cuando el todo o parte de las gestiones asignadas se encuentren pendientes al vencimiento del plazo original.

A los fines de la renovación se ponderarán favorablemente la eficacia y eficiencia de la gestión realizada en el lapso inmediato anterior en función de los resultados favorables al Fisco y, en su caso, al recupero de deudas obtenido.

7.5. Cualquiera de las partes podrá rescindir en forma incausada el contrato, comunicándolo fehacientemente con una anticipación mínima de TREINTA (30) DIAS. El ejercicio de esta opción por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no generará responsabilidad alguna en favor de la contraparte, sin perjuicio del derecho de ésta a obtener el reintegro de los gastos efectivamente realizados en la forma y condiciones previstas en el punto 7.2., precedente.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el abogado contratado deberá continuar la gestión de las causas y ejecutar todas las acciones procesales urgentes o necesarias para evitar perjuicios al Fisco.

ANEXO II

CONTRATO TIPO

En la Ciudad de..., Provincia de ...., a los..............................días del mes de .... del año 200.. se celebra el presente contrato entre el FISCO NACIONAL —ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS— (en adelante AFIP) representada en este acto por .... constituyendo domicilio en ....de.............................. por una parte, quien lo hace previa conformidad de la ADMINISTRACION FEDERAL y por la otra .... (en adelante EL CONTRATADO) domiciliado en .... de ...., con Documento de Identidad Nº................................ (C.U.I.T. Nº..), de nacionalidad ...., de estado civil..............................., quien declara ser mayor de edad y de profesión Abogado. El presente contrato se conviene encuadrarlo especialmente en lo determinado por el art. 66 de la Ley Nº 24.946, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

1. OBJETO Y FUNCIONES

EL CONTRATADO intervendrá y prestará su gestión profesional con relación a las deudas y juicios que se le asignen respecto de los contribuyentes deudores de sus obligaciones para con el Fisco. La actividad a realizar por EL CONTRATADO podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del trabajo en función del mejor logro del cometido del propio programa o proyecto.

2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACION

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la AFIP y el CONTRATADO, quedando entendido que éste es una persona independiente y autónoma en su relación con la AFIP.

b) EL CONTRATADO se obliga a realizar personalmente la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y obrando de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la AFIP y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción del recupero de los créditos y/o juicios asignados.

c) EL CONTRATADO, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la AFIP, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual que EL CONTRATADO, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso o colaboración de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos que se le formularen, que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente relacionados con esta circunstancia.

e) EL CONTRATADO exime expresamente a la AFIP de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del

cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la AFIP en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones del CONTRATADO en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) LA AFIP no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATADO exime expresamente a la AFIP de toda responsabilidad por accidentes de cualquier tipo que pudiere sufrir en ocasión de la prestación de sus servicios.

g) EL CONTRATADO no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la AFIP con relación a la ejecución del presente contrato.

h) EL CONTRATADO no tiene exclusividad alguna respecto de la prestación requerida y, por lo tanto, el Organismo se reserva el derecho de celebrar contratos similares con otros letrados externos, incluso para actuar ante el mismo fuero o jurisdicción para el cual se lo contrata.

3. DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de UN (1) año. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho de prórroga a beneficio del CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato y/o por resolución administrativa de la AFIP. La continuación en la prestación, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCION

La gestión del letrado contratado será retribuida únicamente mediante los conceptos y en la forma establecida en el Capítulo III del “REGLAMENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE ABOGADOS EXTERNOS COMO SERVICIO DE ASISTENCIA AL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO”, aprobado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El CONTRATADO no podrá prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el contrato, reclamar honorarios impuestos judicialmente a esta AFIP, cualquiera fuese la parte condenada en costas. En consecuencia, deja formal constancia de su expresa e incondicional renuncia a percibir de la AFIP honorarios regulados judicialmente, ya sean impuestos a su cargo o a cargo de la contraria.

5. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MEDICAS

EL CONTRATADO manifiesta encontrarse inscripto ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva— e incorporado al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, efectuando sus aportes regularmente. A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación tributaria y de seguridad social aplicable. Como consecuencia de ello, releva al Organismo contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas. Asimismo declara poseer seguro vigente, liberando a la AFIP de toda responsabilidad por accidentes que pudiere sufrir en ocasión de la prestación de sus servicios.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos y los dispuestos en el “REGLAMENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE ABOGADOS EXTERNOS COMO SERVICIO DE ASISTENCIA AL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO” aprobado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de la Administración Pública Nacional ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente o en dicho reglamento. EL CONTRATADO renuncia expresamente al privilegio por gastos de justicia que pudiera diferir el cobro del crédito de la AFIP.-

7. INTRANSFERIBILIDAD

A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato es esencialmente de cumplimiento personal por parte del contratado, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose la AFIP todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de esta obligación. Teniendo en cuenta las características particulares de la prestación de servicios, EL CONTRATADO deberá constituirse periódicamente en las dependencias que la AFIP le indique, con la modalidad que se convenga con el área de asignación.

8. RESCISION

Cualquiera de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente en forma incausada, notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. El ejercicio de esta opción por parte de la AFIP no generará responsabilidad alguna a favor del CONTRATADO. En todos los casos EL CONTRATADO deberá continuar la gestión de las causas y ejecutar las acciones procesales urgentes o necesarias para evitar perjuicios al Fisco Nacional.

9. INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL

Si EL CONTRATADO tuviere acceso a información relacionada con los contribuyentes, proveedores, importadores, exportadores, procesos y/o métodos informáticos, etc., con motivo del cumplimiento de su contrato, o ésta llegare a su conocimiento directa o indirectamente, se obliga expresamente a mantener su confidencialidad aún con posterioridad a la vigencia del contrato. El incumplimiento de ello facultará a la AFIP para iniciar en su contra las acciones legales que pudieren corresponder. Asimismo queda acordado que EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno o entidad, la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente acuerdo, considerándose automáticamente extendido a su respecto el secreto fiscal que prevé el artículo 101 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar a la AFIP la difusión de datos o informes no publicados.

10. DECLARACION JURADA

EL CONTRATADO pondrá en conocimiento de la AFIP toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada, que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Asimismo deberá dejar expresa constancia que: a) no se encuentra comprendido dentro del plazo de incompatibilidad fijado por los regímenes de retiro voluntario; b) no registra condena por delitos dolosos sancionados con penas privativas de la libertad ni tiene pendiente proceso criminal por el cual pudiere ser condenado con dicha pena; c) no está inhabilitado cualquiera fuera su causa; d) no se encuentra fallido y e) no posee otro contrato de locación de obra o servicios vigente con el Estado Nacional, sus dependencias, organismos o entidades autárquicas o decentralizadas, ni está percibiendo un haber previsional o de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. Esta declaración de que no se encuentra alcanzado por las prohibiciones precedentes ni inhabilitado se hará con los alcances de Declaración Jurada. Por ello, de resultar alguna falsedad en esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la AFIP, ésta podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

11. SUSPENSION O INTERRUPCION DE LA CONTRATACION

Esta contratación se encuentra supeditada al mantenimiento de las condiciones de excepción exigidas por la Ley Nº 24.946. Por tal motivo, EL CONTRATADO se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del referido proceso, en especial por desaparecer las condiciones que lo determinan o por cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido sin derecho a indemnización, o directamente rescindido, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.

12. OBLIGACIONES FISCALES

EL CONTRATADO no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la AFIP de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

13. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SANCIONES

En caso que EL CONTRATADO incumpliera las obligaciones asumidas en el presente contrato, la AFIP podrá declarar resuelto el mismo. En tal supuesto y/o cuando el Organismo fuese condenado o resultase derrotado en el pleito como consecuencia del dolo, culpa o negligencia del letrado externo, este último deberá resarcirlo de los daños y perjuicios que por tal motivo se le irroguen, incluyendo las costas causídicas resultantes. Asimismo, será patrimonialmente responsable por los créditos que fueran alcanzados por la prescripción liberatoria, por no haberse llevado a cabo una diligente gestión judicial.

14. PROHIBICIONES

EL CONTRATADO mientras mantenga la relación contractual con la AFIP, no podrá, respecto de terceros, desempeñar directa o indirectamente funciones de asesoramiento, procuración y/o realizar trámites relacionados con las misiones y funciones que tiene a su cargo la AFIP. No podrá, durante la vigencia del presente contrato, directa o indirectamente, patrocinar, representar, asociarse, dirigir o administrar, asesorar o de cualquier otra forma prestar servicios a personas físicas o jurídicas que reclamen administrativamente o litiguen judicialmente contra el Organismo, u otro órgano recaudador en el ámbito nacional, provincial o municipal o sean proveedores, contratistas o gestionen o exploten concesiones de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

15. COMPETENCIA

Para todo reclamo y/o controversia que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al principio y convienen someterse a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales, con competencia en el lugar de cumplimiento del presente contrato, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

16. ACEPTACION DEL “REGLAMENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE ABOGADOS EXTERNOS COMO SERVICIO DE ASISTENCIA AL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO”

EL CONTRATADO declara conocer y aceptar el Reglamento citado, que se le hace entrega en este acto, el que deberá observar en el cumplimiento del presente acuerdo.

En prueba de conformidad , se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en ...., a los............................días del mes de.............. ....del año ....

e. 23/11 Nº 370.954 v. 23/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECTOR DE CONTENCIOSO

Disposición Nº 2/2001

Notificación por edicto

Bs. As., 19/11/2001

VISTO lo previsto en el Decreto Nº 1231/01 que modifica la estructura organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos aprobada por Decreto Nº 646/97 modificado por su similar Nº 62/99 creando una Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, la Disposición AFIP Nº 492/01 mediante la cual se aprueban los niveles inferiores de la nueva estructura y por consiguiente las responsabilidades primarias y acciones de la Dirección de Contencioso y el Decreto Nº 618/97.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los fines previstos en el artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación la constitución de domicilio procesal en la Avda. Paseo Colón 635 segundo piso de esta Ciudad de Buenos Aires a los fines de la notificación de traslados o requerimientos judiciales provenientes de causas radicadas en la Cámara Federal de la Seguridad Social originadas en procedimientos iniciados en el marco del art. 39 bis inciso b) del Decreto 1285/58 modificado por el artículo 26 de la Ley 24.463.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas en el Anexo I Aprobado por Disposición AFIP Nº 492/01 y Disposición AFIP Nº 515/01.

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE CONTENCIOSO
DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edicto del siguiente texto:

"Con motivo del dictado del Decreto Nº 1231/01 que dispuso la creación de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social dentro de la estructura organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos se hace saber a los fines previstos en el artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que la misma ha constituido domicilio procesal en la Avda. Paseo Colón Nº 635 segundo piso de esta Ciudad de Buenos Aires a los fines de la oportuna notificación de todo traslado o requerimiento judicial proveniente de causas radicadas en la Cámara Federal de la Seguridad Social y originadas en procedimientos iniciados en el marco del art. 39 bis inciso b) del Decreto-Ley 1285/58 modificado por el art. 26 de la Ley 24.463."

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General y a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social para su conocimiento. — Dr. HORACIO GIORDANO, Director, Dirección de Contensioso.

e. 23/11 Nº 370.636 v. 23/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CENTRO

Resolución Nº 329/2001

Bs. As., 9/11/2001

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Centro.

ANEXO RESOLUCION Nº 329/2001 (RG CENTRO)

AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION
33-69636248-9	BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA
30-64950163-3	AB GRUPO DE COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA
30-59045555-1	OBRA SOCIAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS
30-55078162-6	INSTITUTO ACUARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-52661806-4	CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA NAVAL SOCIEDAD ANONIMA
30-50673867-5	SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
33-68626613-9	EMEL SOCIEDAD ANONIMA
30-68628268-2	TRADE DEVELOPMENT INSTITUTE ARGENTINA T. D. I. SOCIEDAD ANONIMA
30-66313959-9	SPRINT TV SOCIEDAD ANONIMA
30-66037945-9	IMEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65907533-0	ENRIOUE E VIETRI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64975160-5	MORDISCO SOCIEDAD ANONIMA
30-61069895-2	INGESISTEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-60746832-6	INCENARG SOCIEDAD ANONIMA
30-59706683-6	FARRE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57812629-1	RICUE SOCIEDAD ANONIMA
30-57690597-8	NORBERTO OSVALDO LOPEZ SAIC
30-57273596-2	FAVIALCO SOCIEDAD ANONIMA
30-53448121-3	L M SAVASTA ICFSA
30-69348480-0	SCALA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-68841461-6	P & P SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA
30-68730118-4	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANONIMA
30-67972939-6	WALTER DARIO MADERO SOCIEDAD ANONIMA
30-65665174-8	POWER CLEAN SOCIEDAD ANONIMA
30-66180526-5	SERVICIO Y ELECTRICIDAD S.A SUC. SOC. EXTRANJERA ART. 118 DE LA LEY 19.550
30-63363940-6	BIORECORD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-54683802-8	RODEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
30-67854356-6	SEMCO SOCIEDAD ANONIMA
30-62652504-7	LICAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-59682521-0	PROPULSION MARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65788356-1	BOLTEC SOCIEDAD ANONIMA
30-64650834-3	LA PIARA SOCIEDAD ANONIMA

e. 23/11 Nº 370.646 v. 29/11/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION

Resolución Nº 368/2001

Bs. As., 16/11/2001

VISTO el Expediente Nº 60-00629/01 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el apartado 3 de los objetivos de la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, consignados en el Punto XX del Anexo II del Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, se atribuyó a este organismo la misión, entre otras, de promover y normalizar sistemas de organización, asistencia y fiscalización de las actividades deportivas y recreativas en todo el país, a fin de orientar las actividades físicas relacionadas con la utilización del ocio y tiempo libre en contacto con el medio natural.

Que por el artículo 2º de la Resolución Nº 118 del 7 de marzo de 1997 de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, vigente en virtud del artículo 14 del Decreto Nº 677 de 9 de agosto de 2000, se creó la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL, que entre otras acciones, tiene la de brindar apoyo técnico y operativo a las actividades en contacto con la naturaleza, educativas y recreativas que se realicen en su ámbito e implementar medidas formales e informales para la creación de una conciencia ecológica en la comunidad visitante.

Que tal como se consignó en el tercer considerando del Decreto Nº 1453 del 23 de agosto de 1994, la extensa área comprendida en el bosque que rodea al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, en la cual existen, entre otras instalaciones, natatorios de uso público y lugares de uso público habilitados para camping, constituye una zona expuesta a incendios forestales y delitos contra las personas y la propiedad.

Que en tal sentido, cabe señalar que el CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA, emplazado dentro del área preconsignada, está compuesto por una superficie de QUINIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS (557 ha), de las cuales una importante proporción es utilizada por gran cantidad de personas con fines recreativos y de práctica de actividades físicas relacionadas con la utilización del ocio y tiempo libre en contacto con el medio natural.

Que en oportunidad de la visita de tales usuarios, parte de ellos producen frecuentemente ciertos hechos que afectan al medio ambiente, tales como la diseminación desordenada de residuos en el suelo y el encendido de fuego en la base de los árboles, entre otros.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar un reglamento que contenga las medidas que provean al fomento, conservación, protección, desarrollo, administración y vigilancia de las áreas verdes del CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA, de manera de posibilitar su adecuada utilización sin dañar el medio ambiente y de facilitar el ejercicio de las misiones y funciones asignadas a esta Secretaría y sus dependencias.

Que el presente acto se dicta en virtud del artículo 51 del Decreto Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467, vigente en función de lo establecido por el artículo 137, inciso a) de la Ley Nº 24.156; de la LEY DE MINISTERIOS, texto ordenado por el Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 respectivamente y del apartado 3 de los objetivos de la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, consignados en el Punto XX del Anexo II del Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento de Fomento, Conservación, Protección, Desarrollo, Administración y Vigilancia de las Areas Verdes del CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA que obra como Anexo I a la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARCELO GANAFO, Secretario de Deporte y Recreación.

ANEXO I

Reglamento de Fomento, Conservación, Protección, Desarrollo, Administración y Vigilancia de las Areas Verdes del CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA

ARTICULO 1º — El presente reglamento tiene por objeto el fomento, conservación, protección, desarrollo, administración y vigilancia de las áreas verdes del CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de ordenamientos federales, provinciales o municipales que rigen sobre los precedentes tópicos.

ARTICULO 2º — La aplicación del presente reglamento corresponde a la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL.

ARTICULO 3º — El presente reglamento es de observancia general en todo el ámbito del CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA.

ARTICULO 4º — Para los efectos de este reglamento se entiende por:

a) Arbolado: es el representado por todas las especies forestales, tanto espontáneas como implantadas que se encuentran en los espacios del predio.

b) Area Verde: zonas en las que se desarrolla la vegetación natural e introducida silvestre, sin ser una explotación agropecuaria.

Son áreas con uso dominante verde, en que algunos inmuebles o remanentes se les puede asignar uso comercial, con limitaciones, a los efectos de preservar su patrimonio natural. Comprende a los parques temáticos verdes, que son áreas donde se proyecte o funcione un parque con una presencia verde o ecológica mayoritaria, tales como jardines zoológicos y jardines botánicos.

Comprende asimismo, sin ser una lista excluyente, a los espacios auxiliares, a los utilizados por el tránsito, tanto peatonal como vehicular, las banquinas y otras áreas similares.

c) Ambiente: el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

d) Conservación: la permanencia de los elementos de la naturaleza.

e) Contaminación: la presencia en el ambiente de uno o más elementos perjudiciales o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

f) Fauna Silvestre: las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio del predio y que se desarrollan libremente.

9) Flora: las especies vegetales terrestres, así como hongos, que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio del predio.

h) Prevención: el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

i) Protección: el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.

j) Restauración: conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evaluación y continuidad de los procesos naturales.

k) Incendio Forestal: siniestro natural o provocado que se desarrolla en los suelos cubiertos por bosques con árboles de fustes grandes.

l) Follaje caduco: aquel que no permanece en la planta y cae en otoño.

m) Operaciones sobre los árboles u otros vegetales: son las siguientes, a saber:

Corte de raíz: recorte o poda de raíz de un vegetal.

Extracción: trabajos tendientes a sacar de raíz un vegetal.

Forestación: acción de plantar especies forestales en espacios que no las tuvieran con anterioridad.

Poda: acto mediante el cual se recortan las ramas o gajos de un vegetal. Se clasifica entre otras en poda de limpieza, levante, despeje o profunda.

Reforestación: acción de plantar especies forestales en espacios que ya las tuvieran con anterioridad.

Protección y Conservación de Areas Verdes.

ARTICULO 5º — El uso de las áreas verdes CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA se limitará a la realización de actividades de enseñanza, investigación, deportes inocuos, recreación y reforestación.

ARTICULO 6º — Las medidas de protección, conservación, desarrollo y administración de las áreas verdes del CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA tendrán como propósito:

a) Preservar los ambientes naturales del Centro, especialmente los ecosistemas más frágiles.

b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, de las que dependen la continuidad evolutiva.

c) Mantener un ambiente sano, brindar esparcimiento a la población e incrementar los valores artísticos, deportivos, históricos y de belleza natural.

Obligaciones y Prohibiciones

ARTICULO 7º — Es obligación de los usuarios y visitantes cooperar en la protección y conservación de las áreas naturales del CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA y especies que en ellas habiten. Los dependientes de la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE tienen la obligación de denunciar cualquier falta cometida contra el árbol. Su pasividad los hace responsables disciplinariamente.

ARTICULO 8º — Queda estrictamente prohibido a los usuarios y visitantes el pastoreo y la caza de animales en el CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA.

ARTICULO 9º — Los usuarios y visitantes deberán recoger los residuos que produzcan y desecharlos fuera del establecimiento.

Sanciones

ARTICULO 10. — Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente por la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE con multa por el equivalente de UNO (1) a CIEN (100) días de remuneración básica de los agentes que revisten en el Nivel E del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, regulada por Decreto Nº 993/91, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se encienda fuego en la base o en las inmediaciones de árboles.

b) Cuando se corten o derriben árboles sin la debida autorización o se intente hacerlo.

c) Cuando se compruebe que está realizando la práctica de pastoreo en áreas verdes y zonas protegidas.

d) Cuando se retiren troncos o ramas del predio.

e) Cuando se circule en automotores a velocidad excesiva en calles internas del predio.

f) Cuando se circule con automotores de tipo todo terreno, pick-ups, CUATRO POR CUATRO (4 X 4), triciclos o cuatriciclos en las bajadas o calles internas de los bosques.

g) Cuando se arrojen residuos en el suelo.

h) Cuando de realice venta ambulante no autorizada por la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

i) Cuando se ingrese en espejos o cursos de agua en los que no esté permitida la inmersión.

j) Cuando se entorpezca, desvíe o detenga el tránsito de personas o vehículos.

k) Cuando se conecte a líneas de energía eléctrica.

I) Cuando se realicen publicidad, espectáculos o actividades públicas no autorizados.

m) Cuando se ingrese a lugares cercados perimetralmente sin autorización de la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

n) Cuando se acampe en lugares no autorizados.

La imposición y cumplimiento de las sanciones administrativas no eximirá al infractor de la obligación de restaurar las áreas verdes.

ARTICULO 11. — Las sanciones previstas en el artículo 10 se aplicarán previa audiencia del imputado, velando para que durante el procedimiento se asegure el principio del debido proceso adjetivo y la garantía de defensa.

ARTICULO 12. — Sin perjuicio de las disposiciones del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por el Decreto Nº 1759/72, texto ordenado 1991, cuando se comprobare un hecho que pudiere constituir una infracción al presente Reglamento, por la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL se labrará la pertinente acta de infracción y se notificará al imputado de que dispone de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para efectuar su descargo y ofrecer la prueba de la que intente valerse.

Luego de efectuado el descargo, o de vencido el plazo indicado sin que el interesado lo hubiera hecho, la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL, deberá redactar un informe donde se expida sobre la existencia y gravedad de la infracción.

Cuando, en razón de las cuestiones planteadas, deba producirse prueba, serán de aplicación las previsiones pertinentes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por el Decreto Nº 1759/72, texto ordenado 1991.

En forma previa a la remisión de las actuaciones al Secretario de Deporte y Recreación, en orden a la suscripción del proyecto resolutivo, deberá darse al Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción la intervención prescripta en el artículo 7º, inciso d), de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 13. — La Secretaría para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta la magnitud del desequilibrio ecológico, sus efectos, el costo para la restauración del ecosistema, las condiciones personales del infractor y demás circunstancias en que el daño se haya producido.

ARTICULO 14. — En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá incrementarse al doble de la aplicada por la infracción cometida, o más de acuerdo a la gravedad del caso.

Uso de maderas y remanentes.

ARTICULO 15. — La madera obtenida por las tareas de mantenimiento será propiedad de la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, aun cuando ésta hubiese encargado o autorizado a un tercero el servicio.

ARTICULO 16. — Podrá ser considerado como remanente todo producto forestal proveniente de vegetales muertos o caídos y el remanente de extracciones de madera; que no sean susceptibles de un aprovechamiento de mayor valor.

Se considera técnicamente remanente a todas aquellas partes provenientes del árbol que no superen un diámetro de SIETE CENTIMETROS (7 cm), ya sean de ejemplares vivos o muertos.

Serán trasladados al lugar que la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL determine y en lo posible serán aprovechadas como leña o precursor de abono.

Protección de la Fauna y de la Flora y Reforestación

ARTICULO 17.— La poda, corte de raíz y extracción de la flora se efectuarán solamente cuando razones de orden técnico, a criterio de la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL, lo hagan aconsejable, tales como:

Poda: cuando las ramas de la flora toquen instalaciones aéreas, dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas o enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando ésta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción, cuando existan: decrepitud o decaimiento de su vigor que las tome irrecuperables; ciclo biológico cumplido; especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en la zona; sufrimiento causado por mutilaciones y no se pueda lograr su recuperación; peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño o personas o cosas; inclinación en el fuste que amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular; apertura de calles, fuera de la línea de arbolado; rotura de edificios, servicios, veredas, etcétera.

Corte de raíz: cuando la raíz de un árbol, por su superficialidad, extendido horizontal u otros motivos; causen o puedan ocasionar el deterioro de veredas, calzadas, cimientos de edificios o instalaciones subterráneas.

ARTICULO 18. — Las tareas de poda, extracción y corte de raíz de la flora, serán efectuadas por dependientes de la SECRETARIA DE DEPORTES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE o terceros encomendados para tal finalidad por parte de este organismo

ARTICULO 19. — Se mantendrá un “Registro de Arbolado Público” a cargo de la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL a los efectos de registrar todas las novedades que como altas, bajas, especie, podas y otras, surjan con respecto a los árboles del establecimiento.

ARTICULO 20. — Institúyese el régimen de árboles especialmente protegidos de la SECRETARIA DE DEPORTES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE indicando en el registro de árboles los ejemplares que gozan de especial protección.

ARTICULO 21. — Se colocará una placa en cada uno de los árboles protegidos que contendrá material informativo sobre el árbol e indicará que goza de protección especial.

ARTICULO 22. — Todo pedido de tala de árboles deberá ser dictaminado por la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL y aprobado por la SECRETARIA DE DEPORTES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 23. — Toda actividad a realizar en el CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA deberá ser autorizada por la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL, que sólo podrá autorizar actividades comprendidas dentro de las previsiones del artículo 5º del presente reglamento.

ARTICULO 24. — La fauna silvestre forma parte del patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Toda persona que sea portadora en el CENTRO RECREATIVO NACIONAL EZEIZA de animales no caracterizados como "de compañía", deberá comunicarlo a la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL suministrando datos de su procedencia y otros que permitan su identificación.

Prevención y lucha contra incendios

ARTICULO 25. — La COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL indicará los recaudos a adoptar para la prevención, control y lucha contra incendios forestales.

ARTICULO 26. — Todo vehículo o máquina capaz de generar un incendio, deberá estar munido de matafuegos en perfectas condiciones de uso.

ARTICULO 27. — La COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL podrá prohibir la circulación o uso de toda máquina o vehículo que por sus características o mal funcionamiento pueda significar un riesgo de incendio.

ARTICULO 28. — Las instalaciones ubicadas en permisos y concesiones estarán provistas de extinguidores y equipos en buen funcionamiento, colocados en lugares que permitirán combatir eficazmente un incendio en sus instalaciones, o un principio de incendio en los espacios adyacentes.

Normas para la investigación

ARTICULO 29. — Se requiere autorización de la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL para realizar estudios e investigaciones sobre la flora, fauna o cualquier otro objeto comprendido en dicho establecimiento.

ARTICULO 30. — Las personas o investigadores no podrán extraer ni capturar ejemplares de ningún tipo, ni realizar acción alguna que modifique el ambiente ni retirar otro material de ninguna naturaleza, sin una autorización específica y escrita de la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL

Podrán realizar observaciones oculares y auditivas, si es necesario con instrumental y registrar lo observado.

Carteles e inscripciones

ARTICULO 31. — Cuando se hubiere colocado o distribuido publicidad no autorizada, el responsable deberá retirar la totalidad del material publicitario, como así también todo elemento ajeno al paisaje, que haya servido de sustentación o propalación en el término de UNO (1) a SIETE (7) días a partir de la verificación, sin perjuicio de las multas que correspondieren.

e. 23/11 Nº 370.519 v. 23/11/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES

APERTURA DEL REGISTRO DE PRESTADORES DEL SERVICIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales
del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente
Informa:

Objeto: Inscripción de Prestadores del Servicio para Personas con Discapacidad de todo el territorio nacional, en las modalidades establecidas por el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral de las Personas con Discapacidad.

Deberá presentarse: Todos los efectores que presten a la fecha servicios a la Comisión, en algunas de las modalidades referidas.

Podrán presentarse: Todos los efectores que deseen prestar servicios a la Comisión en algunas de las modalidades referidas, ya sea que se trate de Personas Físicas, Personas Jurídicas o Entidades de Bien Público, de acuerdo a los requisitos prestacionales y jurídicos que para cada categoría y modalidad establece el Reglamento del Registro de Prestadores de Servicio para Personas con Discapacidad.

Recepción de ofrecimientos: Desde el miércoles 21 de noviembre de 2001 (el Registro permanecerá abierto a la inscripción de prestadores en forma permanente) en la sede de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales sita en Hipólito Yrigoyen 1447, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14.

Información complementaria y documentación necesaria para la inscripción: El reglamento de Registro de Prestadores del Servicio para Personas con Discapacidad y los formularios necesarios para la inscripción, se podrán obtener en Hipólito Yrigoyen 1447, y en el website www.cnpa.gov.ar.

Dra. ESTELA del CARMEN LUNA, Presidente Com. Nac. de Pensiones Asistenciales.

e. 23/11 Nº 370.359 v. 23/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 629/2001

ACTA Nº 611

Expediente ENRE Nº 103812001

Bs. As., 15/11/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la Subestación existente Nº 137 denominada "Saavedra" y la construcción de dos electroductos de simple terna de 132 kV que vinculará dicha Subestación con la terna Nº 662 "Edison-Colegiales" existente de propiedad de "EDENOR S.A.", todo dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires; 2.- Disponer - en cuanto "EDENOR S.A." concluya la elaboración del proyecto definitivo y por medio de los instrumentos habituales- la realización de una auditoría integral para certificar la seguridad y confiabilidad de las obras que comprende la construcción de las obras definidas en el artículo 1º de la presente Resolución; 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General de Inspección y Control Administrativo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios registradas... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/11 Nº 370.459 v. 23/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 630/2001

ACTA Nº 611

Expediente ENRE Nº 7663/99

Bs. As., 15/11/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDENOR S.A. aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (quinto semestre de la etapa 2: agosto de 1998 al febrero de 1999), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer, segundo, tercero y cuarto semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 465/96. En consecuencia, instrúyese a EDENOR S.A. para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 374/2001 del 6 de noviembre de 2001. Las bonificaciones deberán efectuarse teniendo en cuenta los datos y realizando las correcciones que resultan de todos y cada uno de los puntos contenidos en el aludido dictamen y sus anexos; 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dicho artículo con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- Sancionar a EDENOR S.A. por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el quinto semestre de la etapa 2 (agosto de 1998- febrero de 1999), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 893.674,71); 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 y acreditada oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 1 de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE Nº 630/2001"; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000; 8.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a 2.360.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en el nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso x) e inciso y) del Contrato de Concesión, la que deberá ser depositada dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los TRES (3) DIAS hábiles siguientes de efectuado el depósito; 9.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectuar por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal DDC Nº 374/2001 del 6 de noviembre de 2001 de fojas 483 y ss... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/11 Nº 370.467 v. 23/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 631/2001

ACTA Nº 611

Expediente ENRE Nº 7662/99

Bs. As., 15/11/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDESUR S.A. aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (quinto semestre de la etapa 2: agosto de

1998 al febrero de 1999), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer, segundo, tercero y cuarto semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE Nº 465/96. En consecuencia, instruyese a EDESUR S.A. para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 382/2001 del 9 de noviembre de 2001. Las bonificaciones deberán efectuarse teniendo en cuenta los datos y realizando las correcciones que resultan de todos y cada uno de los puntos contenidos en el aludido dictamen y sus anexos; 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dicho artículo con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5. 1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- Sancionar a EDESUR S.A. por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el quinto semestre de la etapa 2 (agosto de 1998- febrero de 1999), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 452.189,84); 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 y acreditada oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la misma Resolución; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 1 de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (producto) Res. ENRE Nº 631 /2001”; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000; 8.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL (3.330.000) kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en el nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso x) e inciso y) del Contrato de Concesión, la que deberá ser depositada dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los TRES (3) DIAS hábiles siguientes de efectuado el depósito; 9.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A.” con copia del Dictamen Técnico y Legal DDC Nº 382/2001 del 9 de noviembre de 2001 de fojas 656 y ss... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/11 Nº 370.466 v. 23/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 633/2001

ACTA Nº 611

Expediente ENRE Nº 10.053/01

Bs. As., 15/11/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE” en la suma de PESOS TRES MIL SESENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 3.061,27) por incumplimiento, durante el mes de abril de 2001, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE”; 3.- Notifíquese a “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE” y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente. El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/11 Nº 370.464 v. 23/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 634/2001

ACTA Nº 611

Expediente ENRE Nº 10.916/01

Bs. As., 15/11/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Adecuar la remuneración de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSMISION DEL MERCOSUR S.A., “CTM S.A.” para el período 1 º de noviembre de 2001 al 30 de abril de 2002, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Anexo I que integra la presente Resolución; 2.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a TRANSENER S.A. por la denominada Cuarta Línea, para el período 1º de noviembre de 2001 al 30 de abril de 2002 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo II a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 3.- Ajustar el Límite de Sanción Mensual pasible de aplicar a “TRANSENER S.A.” por la denominada Cuarta Línea, para el período 1º de noviembre de 2001 al 30 de abril de 2002 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo II a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 4.- Ajustar el Límite de Sanción Anual pasible de aplicar a “TRANSENER S.A.” por la denominada Cuarta Línea, para el período 1º de noviembre de 2001 al 30 de abril de 2002 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo II a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 5.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a “Cobra Instalaciones y Servicios S.A.” por la ampliación de la E.T. Recreo (T2RE), para el período 1º de noviembre de 2001 al 30 de abril de 2002 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo III a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 6.- Ajustar el Canon Mensual por Operación y Mantenimiento del banco de capacitares serie (K1RE) a abonar a “TRANSENER S.A.”, para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 al 30 de abril de 2002 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo IV a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 7.- Ajustar el Canon Mensual por Contracción del banco de capacitares serie (K1RE) a abonar a “TRANSENER S.A.”, para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 al 30 de abril de 2002 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo V a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 8.- Ajustar el Canon Mensual por Contracción de la LAT en 132 kV Recreo - San Martín a abonar a “Cobra Instalaciones y Servicios S.A.” para el período comprendido entre el 1 º de mayo de 2001 al 31 de octubre de 2001 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo VI a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 9.- Ajustar el Canon Mensual por Contracción de la LAT en 132 kV Recreo - San Martín a abonar a “Cobra Instalaciones y Servicios S.A.” para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 al 30 de abril de 2002 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo VII a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 10.- Ajustar el Canon Mensual por Contracción de la Ampliación de la Estación Transformadora Salto Grande Argentina a abonar a “Cobra Instalaciones y Servicios S.A.” para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 al 30 de abril de 2002 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo VIII a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 11.- Ajustar el Canon Mensual por Contracción de la Ampliación de la Estación Transformadora HUACRA a abonar a TRANSNOA S.A. para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 al 30 de abril de 2002 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo IX a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 12.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA, al GEEAC, a “TRANSENER S.A.”, a “COMPAÑIA DE TRANSMISION DEL MERCOSUR S.A.” (CTM S.A.), a “CENTRAL COSTANERA S.A.”, a “COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A.” (CEMSA), a “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO” (EDESE S.A.), a “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A.” (EDELAR S.A.), a “EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A” EDECAT S.A., a la “EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.” EDET S.A., a la EMPRESA LOMA NEGRA CIASA, a COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A, a PLUSPETROL ENERGY S.A., a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A., a AVE FENIX ENERGIA S.A., a CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., a HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A., a HIDROELECTRICA LAS MADERAS S.A., a HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., a CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE, a EDEERSA, a LEDESMA S.A. y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 23/11 Nº 370.462 v. 23/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 635/2001

ACTA Nº 611

Expediente ENRE Nº 8274/00

Bs. As., 15/11/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDELAP S.A. por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico detectados durante los semestres comprendidos entre el 1º de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999 en los Reclamos enviados durante los semestres 4º, 5º y 6º de la Etapa 1 y 1º y 2º de la Etapa 2 que mantienen registros penalizados hasta el 31 de diciembre de 1997 inclusive, con una multa de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 17.248,61), de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE Nº 373/2001, que forma parte integrante de la presente Resolución; 2.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a VEINTE MIL (20.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los DOS (2) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 inc. X) del Contrato de Concesión en virtud de la falta de consistencia en la documentación aportada correspondiente a diversos Reclamos, incumpliendo con lo establecido en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorandum DDCEE Nº 373/2001, que forma parte integrante de esta Resolución; 3.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa equivalente a QUINCE MIL (15.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento en DOS (2) casos a lo dispuesto en el Punto 2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el Punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 465/96 (por no haber utilizado el equipo definido en la Resolución ENRE Nº 465/96), en el art. 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, de conformidad con el detalle y criterios que surgen de Memorándum DDCEE Nº 373/2001, que forma parte integrante de la presente Resolución; 4.- Los importes de las multas establecidas en los artículos 1 y 3 deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usua-

rio dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 635/2001"; 6.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja - durante o después del semestre controlado - EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000; 8.- El importe de la multas establecidas el artículo 2 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 9.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 10.- Notifíquese a EDELAP S. A. con copia del dictamen técnico y legal contenido en el Memorándum DDCEE Nº 373/2001, y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores; 11.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94 del 16 de marzo de 1994, modificado por la Resolución ENRE Nº 1012/99 dictada el 15 de octubre de 1999, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/11 Nº 370.461 v. 23/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 636/2001

ACTA Nº 611

Expediente ENRE Nº 7819/00

Bs. As., 15/11/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolución ENRE Nº 465/96, en el sexto semestre de la etapa 2 comprendido entre JULIO y DICIEMBRE de 1999, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 24.179,29); 2.- El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000, acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo en el Expediente del Visto y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 3.- Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE Nº 465/96, en el sexto semestre de la etapa 2 comprendido entre JULIO y DICIEMBRE de 1999 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.152,96) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 360/01 del 23/10/01 y esta Resolución; 4.- Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 360/01 del 23/10/01; 5.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del mismo acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 3 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE Nº 636/2001". En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE Nº 325/00; 7.- Finalizado el proceso de pago y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 8.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 360/01 del 23/10/01 de fojas 400 y siguientes ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/11 Nº 370.460 v. 23/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 640/2001

ACTA Nº 611

Expediente ENRE Nº 2374/96

Bs. As., 15/11/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" a completar el artículo 4º del Estatuto Social, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de la zona y en los términos del contrato de concesión celebrado con el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 5 de agosto de 1992. La sociedad por sí, o a través de sociedades controladas por o vinculadas a la sociedad, tendrá también por objeto adquirir la propiedad de acciones de otras empresas Distribuidoras de electricidad, previo cumplimiento en cuanto corresponda, de lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 24.065. La sociedad podrá prestar a dichas empresas Distribuidoras servicios de operación vinculadas con la distribución y comercialización de energía eléctrica. La sociedad, por sí, asociada con terceros o mediante sociedades controladas por o vinculadas a la sociedad, podrá prestar servicios de asesoramiento, capacitación, operación y mantenimiento, de consultorio y gerenciamiento, de estudias y análisis, así como ceder a titulo oneroso o gratuito conocimientos especiales adquiridos en el desarrollo de las actividades del negocio (know-how) y desarrollo, instalación y operación de programas informáticos. La sociedad desarrollará tales actividades vinculadas con la distribución de electricidad en diferentes ámbitos, sean nacionales o extranjeros y especial pero no excluyentemente en todo lo relacionado con: (a) la optimización, gestión y operación de sistemas de distribución y alumbrado público, incluyendo todas las operaciones técnicas, administrativas y comerciales vinculadas con las mismas; (b) la seguridad eléctrica en sus diferentes aspectos; (c) uso racional de la energía; (d) desarrollo e investigación de aplicaciones de la electricidad en diferentes campos; (e) desarrollo e investigación de nuevas tecnologías relacionadas con la distribución de electricidad; (f) preservación y/o mejoramiento de ecosistemas relacionados con la mencionada actividad; (g) capacitación de personal administrativo, comercial y técnico. Asimismo, con la previa autorización del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, otorgada para cada caso en particular, la sociedad podrá prestar servicios a terceros, accesorios, afines o relacionados con la industria de la energía eléctrica. Asimismo, la Sociedad podrá suscribir o adquirir acciones de sociedades comercializadoras en las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente. La Sociedad podrá suscribir o adquirir acciones de sociedades de garantía reciproca en calidad de socio protector, sin comprometer en ningún caso el capital afectado a la prestación de las actividades reguladas. Asimismo, la sociedad podrá desempeñarse como fiduciario en los términos de la Ley Nº 24.441, en aquellas operaciones de crédito otorgadas a empresas proveedoras de bienes y servicios vinculados con la distribución y comercialización de energía eléctrica, que cuenten con la garantía de la sociedad de garantía reciproca de la que forme parte como socio protector. La sociedad podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos, limitados o restringidos, por las Leyes, estos estatutos, el decreto por el cual se constituyó esta sociedad, el Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de la Prestación de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires, el Contrato de Concesión de EDENOR S.A. y todos los decretos, resoluciones, y demás normas que le sean aplicables."; 2.- EDENOR S.A. no podrá afectar, en el desarrollo de las actividades no reguladas, el capital social y las reservas legales comprometidos en la actividad regulada. Los quebrantos que deriven de la actividad no regulada no deberán ser contabilizados en la estructura de costos para la determinación de cuadros tarifarios futuros de la actividad regulada; 3.- Instrúyase a EDENOR S.A. a que informe cada vez que inicia una actividad no regulada especifica para la cual no requiere autorización del ENRE de acuerdo al artículo 4 de su Estatuto Social, debiendo exponer, de ser tal el caso, las motivaciones por las cuales se transfieren Recursos sociales a titulo gratuito, 4.- Instrúyase a EDENOR S.A. a que informe el proyecto cuantificado de las prácticas a emprender, y su contribución con las economías de alcance con respecto a las actividades para las cuales deberá solicitar autorización particular del ENRE, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de su Estatuto Social; 5.- La inobservancia de lo dispuesto en los artículos precedentes configurará un incumplimiento a las obligaciones previstas en el art. 25º incisos, x) e y) del Contrato de Concesión de EDENOR S.A., reservándose el Organismo la facultad de solicitar una ampliación informativa a los efectos de analizar el aprovechamiento de las economías de alcance; 6.- Notifíquese a EDENOR S.A... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 23/11 Nº 370.458 v. 23/11/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENDE Y FINANCIA

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

DEPARTAMENTOS A ESTRENAR C/COCHERA Y BAULERA

4 amb. c/dep. desde u$s 184.000.- (2 unidades)
3 amb. desde u$s 104.000.- (5 unidades)
2 amb. desde u$s 86.000.- (11 unidades)

La Pampa 1155/75 - Artilleros 1845 - Ciudad de Buenos Aires

Visitas: concretar entrevista a los teléfonos 4322-7673 y 4322-9267, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

e. 22/11 Nº 370.023 v. 23/11/2001

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA** **CON BASE**

PROCURACION GENERAL

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RECOLETA: Arenales 1844, 6to. piso, Depto. "D", UF Nro. 26 (Depto. de 2 amb.).
Base: $ 19.000 (Exhibición días 28 y 29/11/01 de 11 a 15 horas).

RECOLETA: 50% indiviso, Avda. Cnel. Díaz 1423/27, 1er. piso, UF Nro. 8 (Depto. de 3 amb.).
Base: $ 20.000 (Exhibición días 30/11 y 03/12/01 de 11 a 15 horas).

ALMAGRO: 3/84 avas partes – Boedo 23, 1er. piso Depto. "5", UF Nro. 5 (Depto. de 2 amb.).
Base: $ 1.309.

BALVANERA: Alberti 143/45, 7mo. piso, UF Nro. 21 (Depto. de 3 amb.).
Base: $ 33.000 (Exhibición días 04 y 05/12/01 de 11 a 15 horas).

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Subasta: **el día 10 de diciembre de 2001, a las 11:00 hs.,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 1,5% más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nº 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas. **INFORMES Y CONSULTAS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., TE.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694/9817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 2,00 (IVA incluido)

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 22/11 Nº 370.007 v. 23/11/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución Nº 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 48/2000, destinado a cubrir tres (3) cargos de juez de primera Instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 24, 28 y 40 de la Capital Federal, oportunamente convocado para cubrir dos (2) cargos de juez de primera Instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 28 y 40 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Gustavo Vivas Ussher, René Vicente Casas Gamboni y Norma Elena Echaire (miembros titulares) y los Dres. Fernando Luis Alderete y Eduardo Bernardo Dartiguelonge (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 3 al 7 de diciembre de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 23 de abril de 2002, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 59/2001, destinado a cubrir cuatro (4) cargos de juez de primera Instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal números 3, 4, 7 y 10 de la Capital, oportunamente convocado para cubrir tres (3) cargos de juez de primera Instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal números 3, 7 y 10 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Víctor María Vélez, José Alejandro Mosquera y Jorge Eduardo Cortés Funes (miembros titulares) y los Dres. Jorge Raúl Montero, Carlos Vicente Soto Dávila y Rafael Julio Dorch (miembros suplentes). Plazo de inscripción: del 3 al 7 de diciembre de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 9 de abril de 2002, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 66/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Neuquén.

Integran el Jurado los Dres. Ricardo Alberto Guibourg, Cecilio Alfredo Pagano y Enrique Francisco Solsona (miembros titulares) y los Dres. Carlos Alberto Pizzatelli, Rolando Landolfi y Rodolfo Luis Vigo (miembros suplentes). Plazo de inscripción: del 3 al 7 de diciembre de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 14 de mayo de 2002, a las 10 horas, en la ciudad de General Roca.

4) Concurso Nº 67/2001, destinado a cubrir dos (2) cargos de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Juan José Casiello, Narciso Juan Lugones y Ricardo Alberto Fermín Beltramino (miembros titulares) y los Dres. Miguel Alfredo Mathus Escorihuela, Hugo Mezzena y Marcela Susana Ruiz (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 10 al 14 de diciembre de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 7 de mayo de 2002, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso Nº 68/2001, destinado a cubrir una (1) vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Flavio Ruzzon, Cristina Garzón Serrano de Lascano y Abel Fernando Granillo (miembros titulares) y los Dres. Ernesto Ignacio José Granados, Alfredo Gustavo Bustos y Andrés Luis de Jesús Achaval (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 10 al 14 de diciembre 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 10 de mayo de 2002, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

6) Concurso Nº 70/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Ricardo Luis Lorenzetti, Horacio Alfredo Bisordi y Armando Miguel De Feo (miembros titulares) y los Dres. Carlos Bernardo Gregorio Gago, Guillermo Rafael Navarro y Luis María Ruano (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 10 al 14 de diciembre de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 17 de mayo de 2002, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 y en la sede de las Cámaras Federales de Apelaciones de La Plata (Calle 8 Nº 925, de esa ciudad) y de General Roca (España 1690, de esa ciudad) en el horario de 7.30 a 12.30, donde podrán formalizarse las inscripciones, abonando el arancel correspondiente.

Quienes ya hayan presentado su inscripción no están obligados a realizar trámites adicionales, interpretándose su postulación y la de quienes lo hagan en el nuevo plazo de Inscripción establecido como extensiva a todas las vacantes a cubrir.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

CONVOCATORIA A PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de Magistratura y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 58/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (Provincia del mismo nombre): 14 de diciembre de 2001, a las 10 horas, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (Cándido Pujato 2751, Santa Fe).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orío, Presidente

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2001.

e. 21/11 Nº 369.751 v. 23/11/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE PERSONAL

Se cita a los derechohabientes del ex-agente D. Bernabé Marciano OVIEDO (L.E. Nº 6.685.524) fallecido el día 12 de octubre del corriente año, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan ante la Dirección de Personal sita en Avda. Julio A. Roca Nº 782, Piso 3º,

Capital Federal, a los efectos legales que correspondan. — Lic. CARLOS F. HERNANDEZ, Director General de RR.HH. y Organización.

e. 22/11 Nº 370.323 v. 26/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE PERSONAL

Se cita al señor José Antonio OVIEDO (DNI. Nº 21.670.360) en su carácter de beneficiario de los seguros de vida del ex agente fallecido D. Bernabé Marciano OVIEDO (L.E. Nº 6.685.524) fallecido el día 12 de octubre del corriente año, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezca ante la Dirección de Personal sita en Avda. Julio A. Roca Nº 782, Piso 3º, Capital Federal, en el horario de 9.00 a 17. 00 horas.

Queda usted notificado conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Lic. CARLOS F. HERNANDEZ, Director General de RR.HH. y Organización.

e. 22/11 Nº 370.322 v. 26/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma PRO-AS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 62 de fecha 25 de setiembre 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 11.260/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declárase a la firma PRO-AS SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de derechos y obligaciones emergentes de las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nos. 614 del 11 de diciembre de 1981, Nº 22 del 12 de enero de 1988 y su modificatoria Nº 685 del 16 de junio de 1988 (Ley Nº 21.608, artículo 17 inciso b) punto 1). ARTICULO 2º — Impónese a la firma PRO-AS SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos que hubiera utilizado en virtud de las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nos. 614/81, 22/88 y 685/88 (Ley 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3). ARTICULO 3º — Impónese a la firma PRO-AS SOCIEDAD ANONIMA una multa de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 81.949,77) - Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 22/88. ARTICULO 4º — El pago de la multa establecida en el artículo 3º deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Notifíquese a la empresa PRO-AS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE, Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 22/11 Nº 370.448 v. 26/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Romualdo REY, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 15 de Noviembre de 2001. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 22/11 Nº 370.365 v. 26/11/2001

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Nota Nº 68.959
Expte. Nº: 397.918

Sta. Fe, 14/11/2001

"En actuaciones que se tramitan bajo el nº de expediente 397.918 nomenclatura Universidad Nacional del Litoral, se ha dispuesto publicar el presente edicto a fin de notificar al agente Raúl Américo COPPES lo siguiente: SANTA FE, 13 de diciembre de 2000. VISTO las presentes actuaciones relacionadas con las inasistencias incurridas por el señor Raúl Américo COPPES, con situación de desempeño en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción, categoría 4, CONSIDERANDO: el dictamen Nº 168/99 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, el cual señala en su punto 1, que, "Atento la información y documental obrante en autos, el involucrado, Sr. Coppes, se encuentra incurso en la causal de abandono de servicio, por lo que correspondería aplicar las prescripciones contenidas en el artículo 32, inc. b) del Decreto 1797/80, reglamento de la ley 22.140", y ATENTO, a la providencia de este Decanato de fecha 19 de agosto de 1999, mediante la cual se suspende el pago de haberes al citado agente, a partir del 1º del mencionado mes y año, hasta tanto se resuelvan estos actuados, y TENIENDO EN CUENTA: que se ha cumplido con el artículo 42 del Decreto 1883/91, es decir, la notificación mediante "edictos" en los Boletines Oficiales nos. 29.399 al 29.401, publicados del 16 al 19 de mayo del corriente año, intimando al señor Coppes a reintegrarse a sus funciones, POR ELLO: EL DECANO DE LA FACULTAD DE BIOQUIMICA Y CIENCIAS BIOLOGICAS RESUELVE: 1º — Dejar cesante, a partir del 29 de mayo de 2000, al señor Raúl Américo COPPES (DNI nº 11.474.824) como agente de categoría 4, Agrupamiento Mantenimiento y Producción de esta Facultad, en virtud a lo preceptuado en el artículo 32, inc. b) del Decreto 1797/80, reglamentario de la ley 22.140. 2º — Inscríbase, comuníquese y hágase saber en copia a Obra Social y pase a Departamento Personal a sus efectos. Cumplido, archívese. RESOLUCION Nº 249. Fdo.: DANIEL ENRIQUE DA RU – Secretario.— Ing. EDUARDO R. VILLARREAL - Decano".

Ing. EDUARDO A. MATOZO, Secretario General.

e. 21/11 Nº 370.197 v. 23/11/2001



Colección de los ejemplares del
BOLETIN OFICIAL

1ª Sección

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Editados durante el año 2000

$ 50.-

Usted podrá adquirirlo en:

*** Suipacha 767 - Capital Federal - Tel.: 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.**
*** Libertad 469 - Capital Federal - Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas.**
*** Corrientes 1441 - Capital Federal - Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas.**



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

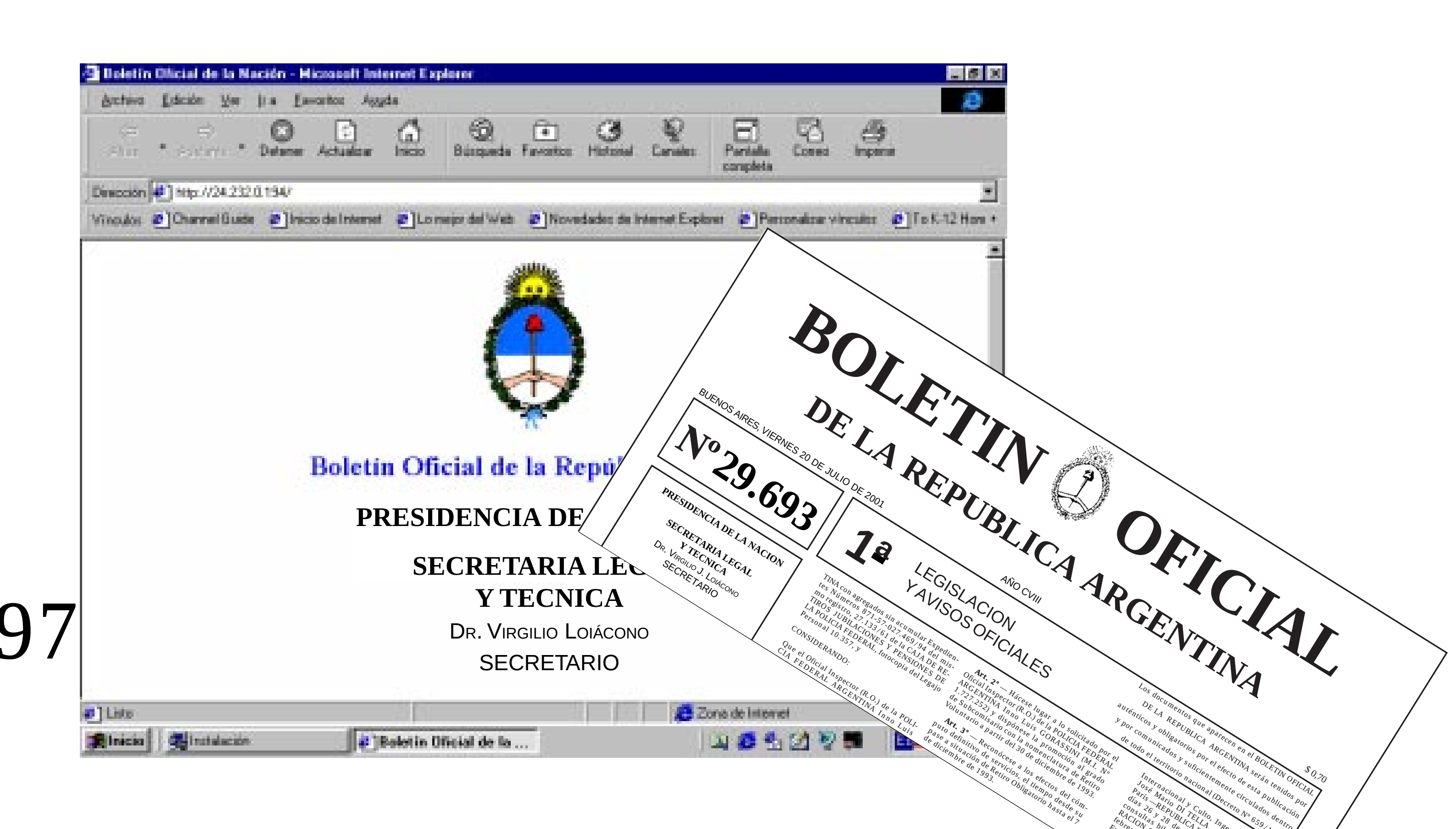
DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)